SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico Lunes, 17 de junio de 2019 Núm. 39

A la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.) de este día, lunes, 17 de junio de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 17 de junio, siendo la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.). Buenas tardes a todos los compañeros presentes en el Hemiciclo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación va a estar a cargo de la Pastora Rosa María Cepeda. Es natural del pueblo de Loíza y residente de Luquillo. Es la fundadora de la organización sin fines de lucro con base de fe "Soy Lino Fino", entidad dedicada a ofrecer herramientas psicoeducativas y espirituales para los grupos más vulnerables. La organización Soy Lino Fino tiene una alianza con la Universidad LOGOS en la Florida, para ofrecer una certificación de liderazgo. Tiene su práctica en consejería en salud mental, organiza grupos de apoyo para mujeres, conduce un programa radial por Redentor 104.1 FM y ofrece conferencias y talleres. Adelante, Pastora.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Bienvenida Pastora, adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La Pastora Rosa María Cepeda, procede con la Invocación.

PASTORA CEPEDA: Gracias. Muy buenas tardes. Saludos a todo el Cuerpo del Senado de Puerto Rico. Para mí es un privilegio y desde que fui invitada la realidad es que fui inquietada en aquello que a lo que Dios me ha llamado a hacer y es en el área emocional, espiritual y mental. Así que, aunque aquí sé que faltan personas, yo quiero que por un momento ustedes entiendan que, aunque vienen a trabajar unos procesos, Dios se hace presente en este lugar y también viene a trabajar con las situaciones particulares de ustedes. Me parece que si están aquí han tenido que sobrepasar grandes luchas y desafíos personales. Así que me dirijo hacia lo íntimo, hacia aquello que quizás no consultamos ni hablamos con los demás, pero que nos está ocurriendo y vengo con una palabra de esperanza para decirles que se reanimen, para exhortarles a que no tiren la toalla, particularmente con esas situaciones personales, para que luchen y que se mantengan constantes, porque Dios está al tanto y al pendiente de ustedes.

Yo quiero considerar un Salmo, que sé que muchos se saben de memoria, es el Salmo 23. ¿Por qué lo traigo? Porque en esta tarde hay una palabra de reafirmación de parte de Dios, diciendo estoy con ustedes, no les he dejado. Y el Salmo 23, si usted lo conoce y lo digo con mucho respeto, le animo a que lo recite conmigo porque nos exhorta a continuar hacia adelante. El Salmo 23, dice así:

"Jehová es mi pastor, nada me faltará. En lugares de delicados pastos me hará descansar. Junto a aguas de reposo me pastoreará. Confortará mi alma. Me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre. Aunque ande en valle de sombra de muerte, no temeré mal alguno, porque Tú estarás conmigo. Tu vara y tu cayado me infundirán aliento. Aderezarás mesa delante de mí, en presencia de mis angustiadores. Unges mi cabeza con aceite, mi copa está rebosando. Ciertamente el bien y la misericordia me seguirán todos los días de mi vida y en la casa de Jehová moraré por largos días".

Oramos. Padre, te doy gracias por esta oportunidad maravillosa. Padre, pero te presento a cada hombre y mujer que es parte de este Cuerpo honorable. Te imploro que Tú les fortalezcas porque antes de presentar los asuntos que ellos van a trabajar en esta tarde, Tú vienes a trabajar también con sus asuntos particulares y personales. Te pido que Tú les alientes, aquellos que necesitan sanidad, aquellos que están pasando por problemas de familia, situaciones económicas, particulares, personales están delante de Ti. Te pido, Señor, que Tú fortalezcas su fe y su esperanza, porque Tú te haces presente. Te presento esta agenda, cada punto que se va a trabajar dale sabiduría y que todo se trabaje desde la plataforma del amor, de la comunicación, Señor, y de la sabiduría que solamente Tú puedes dar. En el nombre de Jesús oramos y te damos gracias con la certeza de que ya hemos sido escuchados. Amén. Amén.

Buenas tardes y gracias.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, proponemos se autorice a la Comisión de Hacienda a continuar con la vista pública en el Salón de Audiencias Luis Negrón sobre la Resolución Conjunta del Senado 389, mientras transcurre la sesión de hoy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado en su sesión del miércoles, 12 de junio de 2019, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el lunes, 17 de junio de 2019.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del jueves, 13 de junio de 2019, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el miércoles, 12 de junio de 2019, hasta el lunes, 17 de junio de 2019.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del 13 de junio de 2019, la Cámara de Representantes acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 2069, con el fin de reconsiderarlo.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, sometiendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Itzel M. Aguilar Pérez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Aicza E. Piñeiro Morales, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Edgar S. Figueroa Vázquez, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Valerie Telles Telles, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Brenda Y. Sala Rivera para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Miguel A. García Rodríguez para un ascenso como Fiscal Auxiliar III; del licenciado Miguel R. Alameda Rodríguez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; del licenciado Gamalier Oliveras Álvarez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Rodolfo Olmedo Morales, para Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Daphne M. Cordero Guilloty, para Fiscal Auxiliar I.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, dos comunicaciones, retirando las designaciones de la licenciada Michelle M. Medina Smaine para Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito, en calidad de abogada admitida a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y del licenciado Neftalí Soto Santiago para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, sustituyendo la designación del licenciado Miguel R. Alameda Rodríguez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II y designando al licenciado Miguel R. Alameda Ramírez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 887 y las R. C. del S. 390 y 392."

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1841, 2007 y 2082 y las R. C. de la C. 289, 493, 509, 510 y 511; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1054 (conf.) y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó

nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 13: después de "sensitiva" eliminar "En particular," y sustituir por "Particularmente en Puerto Rico"

Página 1, línea 14: después de "uniforme" eliminar "de triturar" y sustituir por "sobre la disposición de"

Página 1, línea 15: después de "confidencial" añadir "." y eliminar el resto de la oración

Página 1, líneas 16 a la 21: eliminar todo su contenido

Página 1, entre las líneas 21 a la 22: añadir un nuevo párrafo que lea como sigue "En el mes de abril de 2015, el Departamento de Salud ocupó cientos de documentos clínicos en un vertedero clandestino en el Municipio de Dorado. En los documentos hallados había expedientes con información sensitiva sobre los pacientes de diversos laboratorios clínicos de la Isla. Esta situación, es un ejemplo de la necesidad de establecer un protocolo para la disposición de documentos confidenciales."

Página 1, en la línea 22: después de "ocurrió" eliminar "durante el mes de marzo de 2015,"

Página 1, en la línea 23: después de "privilegiada," eliminar "en" y sustituir por "bajo la"

Página 1, en la línea 24: después de "Juan." eliminar todo su contenido hasta el final

Página 1, líneas 25 y 26: eliminar todo su contenido

Página 2, líneas 1 a la 7: eliminar todo su contenido y sustituir por "Los hechos anteriormente descritos evidencian la necesidad de establecer legislación que establezca el procedimiento para disponer de documentos que contengan información catalogada como sensitiva y confidencial. Es por ello que debemos atemperar nuestro estado de derecho a los requerimientos federales sobre disposición de documentos sensitivos y confidenciales. A tales efectos, proponemos la creación de la "Ley Uniforme de Destrucción de Documentos con Información Sensitiva en Puerto Rico", con el objetivo de imponerle una obligación a toda agencia administrativa, departamento, corporación pública, entidad gubernamental e instrumentalidad, para disponer de manera segura los documentos que contengan información personal sensitiva de un ciudadano."

En el Decrétase:

Página 2, línea 5: luego de "triturar" añadir ", suprimir o modificar"

Página 2, líneas 7 a la 13: eliminar todo su contenido y sustituir por "Articulo 3.- Definiciones

(a) "Archivo de información personal" se refiere a un expediente tangible o intangible que contenga información personal de un consumidor.

(b) "Información personal" significa toda información que identifique, se relacione con, describa, o sea capaz de ser asociada a una persona en particular, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. nombre o primera inicial y apellido paterno o materno
2. número de seguro social
3. características o descripciones físicas
4. dirección residencial o postal
5. número de teléfono
6. número de pasaporte
7. número de licencia de conducir u otra identificación oficial
8. número de póliza de seguro
9. educación

10. empleo
11. historial de empleo
12. información médica o póliza de salud
13. información contributiva
14. evaluaciones laborales
15. data biométrica
16. número de cuenta bancaria o financiera de cualquier tipo, con o sin las claves de acceso que puedan habérsele asignado
17. número de tarjeta de crédito o débito o cualquier otra información financiera
18. nombre de usuario y claves de acceso a sistemas informáticos
19. data de sistemas de registro "cajas negras" "event data recorders" en vehículos de motor

La información personal no incluye información que sea revelada al público en general en virtud de cualquier ley estatal o federal."

Página 2, líneas 16 y 17: eliminar la frase "municipios y empresas privadas"

Página 3, líneas 2 a la 15: eliminar todo su contenido y sustituir por "Será obligación de toda agencia administrativa, departamento, corporación pública, entidad gubernamental e instrumentalidad al disponer de documentos que contengan información personal sensitiva, utilizar un procedimiento de trituración, supresión o modificación de manera que no se pueda leer la información personal o que la misma no se pueda descifrar por algún método. En aquellos casos en que la información personal de los consumidores se encuentre en formato digital y no en forma impresa, la entidad comercial deberá asegurar que su disposición cumpla con los parámetros establecidos en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento aplicable. La trituración, supresión o modificación podrá realizarse a través de máquinas adquiridas para tal propósito o contratando los servicios de compañías dedicadas a la disposición de documentos.

En el caso que sean contratados los servicios de una compañía dedicada a la disposición de documentos toda agencia administrativa, departamento, corporación pública, entidad gubernamental, instrumentalidad y empresas privadas tiene la obligación de asignar personal para que esté presente en el momento de la disposición del material triturado.

Por su parte, la compañía contratada deberá someter a la agencia administrativa, departamento, corporación pública, entidad gubernamental e instrumentalidad una certificación notarizada de tal disposición, la cual deberá indicar fecha y hora. La persona asignada rendirá un informe al secretario, administrador, director ejecutivo o presidente, en un término no mayor de dos (2) días laborables, en el que incluirá la fecha y la hora de la disposición y una declaración personal en la que asegura haber presenciado la trituración de los documentos. Dicho informe estará disponible para ser inspeccionado en cualquier momento por el Departamento de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción sobre dicha información por un término mínimo de diez (10) años."

Página 3, línea 18: después de "triturados" añadir ", suprimidos o modificados"; después de "triturada" añadir ", suprimida o modificada"

Página 3, líneas 22 a la 30: eliminar todo su contenido y sustituir por "Toda persona que, a sabiendas incumpla con alguna de las disposiciones de esta Ley, cometerá un delito menos grave que conllevará una multa de mil dólares ($1,000.00)."

Página 3, línea 31: después de "Normas" eliminar", Entidades Públicas"

Página 3, línea 32: después de" ejecutivos," eliminar "alcaldes,"

Página 4, líneas 10 a la 15: eliminar todo su contenido

Página 4, línea 16: después de "Artículo" eliminar "11" y sustituir por "10"

Página 4, línea 25: después de "Artículo" eliminar "12" y sustituir por "11"
Página 4, línea 28: antes de "instrumentalidad" añadir "o"
Página 4, línea 28: después de" instrumentalidad" eliminar ", municipios y empresas privadas,"
Página 4, línea 30: después de "Artículo" eliminar "13" y sustituir por "12"
Página 5, línea 15: después de "Artículo" eliminar "14" y sustituir por "13"

En el Título:
Líneas 2 y 3: después de "toda" eliminar la frase "entidad, pública o privada" y sustituir por "agencia administrativa, departamento, corporación pública, entidad gubernamental e instrumentalidad"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1297 (Conferencia) y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:
Página 9, líneas 33 a la 36: eliminar todo su contenido y sustituir por "Cuando el funcionamiento de un generador eléctrico que esté bajo garantía sea inadecuado o cuando los defectos imposibiliten su uso o representen un riesgo potencial a la seguridad, al agente de servicio autorizado tendrá la obligación de recibirlo para su reparación durante horas laborables, en el momento en que el consumidor así lo solicite. Cuando por el diseño del generador se requiera que el mismo esté instalado en un local de forma permanente o de manera que no sea viable su traslado a las facilidades del agente de servicio, el agente de servicio proveerá el servicio de reparación en el local donde el generador esté instalado, comenzando la labor dentro de un término de tiempo que no exceda de cinco (5) días. La reparación de los generadores deberá completarse dentro de un término razonable, según lo dispuesto bajo el Articulo 10 de esta Ley."
Página 10, líneas 1 y 2: eliminar todo su contenido
Página 14, línea 24: al inicio, eliminar "1" y sustituir por "13.1"
Página 14, línea 27: al inicio, eliminar "2" y sustituir por "13.2"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1372 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con la siguiente enmienda:

En el Decrétase:
Página 2, línea 12: sustituir "inmediatamente" por "ciento ochenta (180) días"

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 84, 623 y 1069.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 74 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de

Representantes a los señores Navarro Suárez, Méndez Núñez, Franqui Atiles, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 196 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Navarro Suárez, Méndez Núñez, Pérez Ortiz, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 265, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Ríos Santiago, la señora López León y el señor Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 416, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Cruz Santiago, Berdiel Rivera, Tirado Rivera y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 417, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Cruz Santiago, Berdiel Rivera, Tirado Rivera y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 454, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz y Pérez Rosa, las señoras Vázquez Nieves y López León y el señor Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1235.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2109 y las R. C. de la C. 434, 496 y 499.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 945 y 946, la R. C. del S. 206 y la R. Conc. del S. 78, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 62 (Reconsiderado), 1497 y 2081 y la R. C. de la C. 421.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 62 (rec.), 1497 y 2081 y la R. C. de la C. 421, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 945 y 946, la R. C. del S. 206 y la R. Conc. del S. 78.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 945 y 946, la R. C. del S. 206 y la R. Conc. del S. 78, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben el Acta correspondiente al 30 de abril de 2019; y a las de los días 13, 15, 21, 23 y 28 de mayo de 2019.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de Aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 12 de junio de 2019).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Dalmau Ramírez y Martínez Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Ramírez y el compañero Chayanne Martínez.

Antes de dar paso, vamos a reconocer la presencia en el Hemiciclo de varios de los jóvenes que están participando en el Programa de Verano, que están asignados a la Oficina del Sargento de Armas. Bienvenidos y sepan ustedes que y a la Oficina del Portavoz también, sepan ustedes que nuestro Presidente se ha ocupado -¿verdad?- de crear legislación a favor de... ¿Y a cuál más? ¡Ah!, y a la Oficina de Asesores. A crear legislación para crear becas universitarias a estudiantes de Derecho, a estudiantes de Maestría, Doctorado y Bachillerato y en un momento dado, pues yo también estuve en donde están ustedes hoy. Así que miren dónde estoy, aquí en el Senado de Puerto Rico. Así que le invitamos a que puedan enriquecer su conocimiento y saben que con este Senado pueden contar siempre. Bienvenidos y que su estadía sea de mucho provecho.

Adelante, compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, consumo este turno inicial dando seguimiento a un turno inicial que consumí la pasada semana, y es que tengo una preocupación con respecto a un tema de salud pública, que es un problema que parecen tener algunos comentaristas radiales de eventos noticiosos y que es un síndrome peligroso y muy serio que se llama el síndrome de la negación, eso es un síndrome en psicología diagnosticado y ese síndrome de la negación no es otra cosa que un mecanismo de defensa para enfrentar conflictos negando su existencia.

Y desde la semana pasada escuchando la radio en los distintos cuadrantes el elefante en la sala que todo el mundo quiere ignorar y que no es posible ignorar porque ahí está, ha sido las respuestas y mensajes desde Washington con respecto al estatus político de Puerto Rico. ¡Nadie quiere tocar ese tema! Claro, nadie que le afecte la estabilidad del régimen colonial del cual algunos sostienen muy buenos y lucrativos beneficios.

Pero yo aprovecho esta plataforma, porque es mi responsabilidad como Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño y además, de muchos puertorriqueños y puertorriqueñas que me favorecieron para ser su voz, donde no tienen voz. De que en efecto Puerto Rico enfrenta un problema fiscal, de que en efecto Puerto Rico enfrenta una deuda billonaria. Puerto Rico enfrenta problemas de gobernanza, pero todos esos son síntomas de un problema de fondos, que es el problema de subordinación política, de la falta de instrumentos, de insertarnos al mundo, de atraer capital e inversión, desarrollar la nuestra propia, todo en el marco de lo que es la imposición de este régimen colonial.

La semana pasada Antonio Weiss and Brad Setser escribieron el artículo *The Foreign Affairs*, diciendo que no se puede evaluar la crisis fiscal de Puerto Rico, sino está atado íntimamente al tema colonial de Puerto Rico, que se debe superar. Se llama el artículo *The Foreing Affairs: America's Forgotten Colony* (La colonia olvidada de los Estados Unidos).

Y aquí se habla del presupuesto, hoy hay vistas públicas y un presupuesto impuesto por una Junta de Control Fiscal, malvada, perniciosa, antidemocrática. Junta de Control Fiscal impuesta por la Ley PROMESA, impuesta por el Congreso de los Estados Unidos, con la validación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el Caso de Sánchez Valle que reconoce y reitera el poder plenario de ese Congreso sobre Puerto Rico.

Y seguimos a veces entretenidos en este tema de lo inmediato y lo cercano y no vemos lo que es el marco más amplio, que es el problema de subordinación, que por definición es un tema antidemocrático, colonial, ¡y no los tienen que decir de afuera! Pero ya no solo se trata de que lo dijo Antonio Weiss, dicho sea de paso, el designado por el Tesoro de los Estados Unidos para negociar la Ley PROMESA entre republicanos y demócratas, que conoce sobre el tema de Puerto Rico, ata el tema fiscal al tema del estatus.

¿Y qué pasó este fin de semana? Pues, este fin de semana el líder de la Mayoría republicana de los Estados Unidos Mitch McConnell ha dicho en un mensaje que más bien estaba dirigido a sus opositores demócratas ha dicho ah, y dicho sea de paso, que ni Washington DC ni Puerto Rico se vistan que no van, aquí la Estadidad, mientras yo sea líder republicano no tiene oportunidad ni para Washington DC ni para Puerto Rico. Washington DC que por razón constitucional tiene su propia ruta. Puerto Rico por su nacionalidad, porque es otra cosa, no tiene que ver con demócratas y republicanos. Y eso lo dice ahora un senador y yo he escuchado algunos amigos del PNP decir eso es un solo senador de cien (100). Sí, pero resulta que ese es el que la mayoría de esos cien (100) escogió como su líder y portavoz.

¿Así que con esos truenos, quién duerme? Pues yo les voy a decir quién duerme. Duerme el que por un lado se beneficia del régimen colonial y por eso lo ignoran en los medios de comunicación, cuando ocupan espacios como supuestos analistas que realmente son "analistos", tienen su propia agenda y muy lucrativa y aquellos que diciendo ser anticolonialistas creen que la descolonización es pa' los biznietos, es pa' después.

El momento es ahora y lo he dicho en este Hemiciclo. Mi Partido está dispuesto a esfuerzos conjuntos, pero mientras se siga canibalizando el tema del estatus, de allá seguirán dando las señas y acá habrá aquellos que seguirán ignorándolas.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Corresponde el turno al compañero portavoz Chayanne Martínez. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Gracias, compañero.

Señor Presidente, mi turno va a ser breve y mi turno va dirigido a una noticia que vi este fin de semana. Este fin de semana vuelve a reproducirse por la violencia doméstica, obviamente, la parte afectada, nuestras mujeres. Y veía en las noticias que este elemento, después de agredir a su señora

esposa sale absuelto, porque pudo pagar una fianza de diez mil (10,000) dólares que le impusieron en el momento.

Y a veces me pregunto hasta dónde vamos a seguir, hasta dónde el sistema va a seguir dándole oportunidades a personas como este caballero que pudo prestar la fianza, sin saber que la ruleta rusa de la vida, esa dama, compañera o esposa de este señor pueda ser otra de las estadísticas de violencia doméstica.

Y mi sugerencia al Estado es que no se le dé brake a estas personas y que de una forma u otra, aquella persona que fue la víctima se le den todas las ayudas necesarias para que ella pueda salir de ese círculo vicioso en la cual se encuentra. Porque muchas veces entran a este círculo vicioso, la víctima la mayoría de las veces, el noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) entran este círculo vicioso.

Así que, mi sugerencia y mi pedido a las autoridades que obviamente han trabajado con esta grandiosa noticia de darle la oportunidad a una persona porque pudo pagar una fianza de salir absuelto para que esté en la calle, sin saber si más adelante pueda cometer un crimen con su pareja o su esposa en ese momento.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 702, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 709 y 1142, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1209, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 292, 1153, 1175 y 1223 y el P. de la C. 1901, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 660, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un cuadragésimo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 120 y 1691, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1213, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1097, 1133, 1134, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. Conc. del S. 23 y 25.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Negativos

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 2007

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para crear la "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave", a los fines de concederles quince (15) días sin sueldo anuales a estos empleados, para contribuir a que puedan atender las situaciones de violencia identificadas; establecer los criterios de elegibilidad; proveerles un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo; y para otros fines relacionados."

(ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 289
Por el representante Quiñones Irizarry:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, a segregar y otorgar títulos de propiedad de hasta una (1) cuerda de terreno por familia, a los ciudadanos que actualmente residen en los terrenos que comprenden la Reserva Forestal de Guilarte en el Barrio Garzas Junco del Municipio de Adjuntas; y permitir la práctica de actividades agrícolas cónsonas con el plan de uso y manejo de estos terrenos; y para otros fines relacionados."
(SALUD AMBIENTAL)

R. C. de la C. 509
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez

"Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares provenientes de los Apartados 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17b, 18, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36a, 36b, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 510
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González, Vargas Rodríguez, Cruz Burgos y Rivera Ruiz de Porras:

"Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales certificar el balance acumulado del Fondo de Redención Estatal proveniente de la contribución especial de uno punto tres centésimas de por ciento (1.03%) sobre la propiedad inmueble y la propiedad mueble en Puerto Rico; autorizar la transferencia directa, en partes iguales, a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico del balance certificado; disponer que cada municipio destinará el quince por ciento (15%) de la cantidad

asignada para la rehabilitación de viviendas, con prioridad a las personas que tuvieron daños en sus viviendas y no reciben asistencia de otros medios; dejar sin efecto, temporeramente el Artículo 2.02 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 511
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18) provenientes de los incisos (a) al (i) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 por la cantidad de doce millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos ($12,529,676.88) del inciso (b), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de un millón ciento trece mil seiscientos veinticuatro dólares con treinta centavos ($1,113,624.30) y del inciso (a) del Apartado 3, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."
(HACIENDA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando en su sesión del 13 de junio de 2019 dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 2069, con el fin de reconsiderarlo. Señor Presidente, proponemos se le devuelva dicha medida a la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso m, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 74, y solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Vamos a designar al compañero Thomas Rivera Schatz como Presidente, al compañero Carlos Rodríguez Mateo, compañero senador José Pérez Rosa, compañero Aníbal Torres Torres y al senador Juan Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso n, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 196 y solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos a designar para la Resolución Conjunta de la Cámara 196, para el Comité de Conferencia, al Presidente Rivera Schatz, al compañero Rodríguez Mateo, al compañero Pérez Rosa, al senador Torres Torres y al senador Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto pendiente de la sesión del 12 de junio de 2019.)

"La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al director ejecutivo Jesús Vélez Vargas, de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

- Informes Financieros sobre desembolsos y cumplimiento de los contratos de delegación de fondos del Community Services Block Grant (CSBG):
  2019-329-092 Salón Literario Libro América Puerto Rico Inc.
  2019-329-098 Fundación OE
  2019-329-097 Ortiz Lord Hope & Associates
  2019-329-122 Mauro Inc.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO (ODSEC), 1208 Ave. Roosevelt, San Juan, PR 00902"

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la secretaria del Departamento de Justicia, Wanda Vázquez Garced, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Departamento de Justicia, un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

- Certificación de cumplimiento e implementación del Registro de personas convictas por delitos de maltrato a personas de edad avanzada. Entiéndase el maltrato a personas de edad avanzada bajo amenaza e incapacitados, conforme a la Ley Núm. 138-2014 que enmendó la Ley Núm. 121-86 conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada". Específicamente ordenado en el Articulo Núm. 11 sobre las "Responsabilidades y Coordinación con otras Agencias".

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Departamento de Justicia a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Apartado 9020192, San Juan, Puerto Rico 00902-0192"

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que estará fuera del país del 14 al 18 de junio de 2019 y que durante su ausencia, la Subsecretaria, licenciada Cristina Córdova Ponce, se desempeñará como Secretaria Interina.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, solicitando el retiro de todo trámite legislativo de los P. del S. 1253 (Proyecto de Administración A-103) y P. del S. 1254 (Proyecto de Administración A-102).

Del agrónomo Robert M. Bradley Pérez, Administrador, Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, una comunicación, remitiendo Certificaciones de Balance a transferir a la Autoridad de Tierras, según requerido por la Ley 40-2019.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-19-42 del Municipio de Guayama y del Informe de Auditoría TI-19-10 de la Directoría de Informática de la Oficina de la Administración de los Tribunales del Tribunal General de Justicia.

De la senadora Vázquez Nieves, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Guayaquil, Ecuador, durante los días 20 a 24 de mayo de 2019.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en los incisos a y b, son peticiones presentadas por la compañera Rossana López León, pedimos que quede en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Turnos pendientes, perdón.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Turnos pendientes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c, del Secretario del Senado, una comunicación notificando que estará fuera del país del 14 al 18 de junio de 2019, y que durante su ausencia la Subsecretaria, licenciada Cristina Córdova Ponce, se desempeñará como Secretaria Interina.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Eso es para excusar al compañero Secretario. Cómo no. Que se reciba la comunicación.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, para solicitar a Secretaría copia del inciso e.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Que se le haga llegar al compañero Portavoz de la Delegación del Partido Independentista la copia solicitada.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0546-19
Por el señor Rivera Schatz:

"El Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento de Gregorio González Padilla, a su madre Cándida Rosa Padilla, y a sus hijos Keysla González, Alex González, Gredalys González y Keysdalys González."

Moción Núm. 0547-19
Por el señor Dalmau Santiago:

"El Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Club Cívico de Damas de Puerto Rico, Capítulo de Caguas, Inc., así como a su Presidenta saliente, señora Jessica Morales Ruiz; la Presidenta entrante, señora Myrna Carrión Parrilla y a la Primera Presidenta de este Capítulo, la señora Sylvia Corujo, en ocasión de la celebración de su Cuadragésimo Aniversario de fundación y por su aportación en beneficio de toda la comunidad cagüeña."

Moción Núm. 0554-19
Por la señora Vázquez Nieves:

"El Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Concilio Internacional de Organización de Festivales Folklóricos y Artes Popular por su tercer encuentro titulado como "Puerto Rico's International Folk Fest" que se llevará a cabo del 20 al 30 de junio de 2019 en los municipios de Rincón, Cabo Rojo, San Sebastián, Mayagüez e Isabela."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 951.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1177.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Rodríguez Mateo, donde solicita se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1196.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para que se una a la Delegación del Partido Popular a la Moción Núm. 54-19, presentada por el compañero Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Anotado, señor Secretario. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 578 (Segundo Informe); P. del S 1062; P. de la C. 429; P. de la C. 951; P. de la C. 1313; P. de la C. 1443; P. de la C. 1698; R. Conc. de la C. 80; R. Conc. de la C. 94).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, para corregir la moción, el número de moción para que se una a la Delegación del Partido Popular en la Moción Núm. 0546-19, presentada por el compañero Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Estamos enmendando la Moción original para que aclare el récord y es la 0546-19. ¿Correcto?

SR. TIRADO RIVERA: Correcto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante con el próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para propósitos de adelantar, vamos a comenzar con la discusión del Calendario de... Proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Vamos a leerlas completa, el primer Calendario y el segundo Calendario, para entonces proceder a la discusión de los mismos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Antes de dar paso, vamos a pedirle a los compañeros del Senado que se encuentran, los senadores que se encuentran en sus oficinas, vamos a comenzar con la discusión de los Calendarios, hay dos Calendarios disponibles y un tercero que viene en camino. Señor Sargento de Armas, comuníquese con los compañeros. Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 660**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1160**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1209**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 360**, sometido por la Comisión de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Cuadragésimo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1133**, y se da cuenta del Informe Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1134**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 702**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1691**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1901**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 181**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 681**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 967**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1127**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1175**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1223**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 283**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 40**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 53**, sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 61**, sometido por las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 78**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 137**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1117**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, sin enmiendas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar, de comenzar con la discusión de las medidas en Calendario, vamos a regresar al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES
(12 de junio de 2019 – enmendada)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1841
Por el representante Torres Zamora:

"Para enmendar la Sección 13 (d) de la Ley 212-2018, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de eximir a las universidades públicas del pago de cualquier cargo a cobrarse por la expedición de Licencias de Autorización, Licencias de Renovación y Enmiendas a Licencias a las Instituciones de Educación Superior que cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos por la Junta de Instituciones Postsecundaria; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. de la C. 2082
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por rebasar la luz roja por tres (3) ocasiones será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 493
Por el representante González Mercado:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico incluir en sus respectivos reglamentos que, conforme a los formularios y requisitos para la expedición y renovación de licencias de aprendizaje y licencias de conducir, todo certificado médico incluyendo el examen de visión, tenga una vigencia de doce (12) meses desde su otorgamiento; y para otros fines aquí relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, comencemos la discusión del Calendario.
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 660**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 660 tiene enmiendas en Sala, por lo que proponemos se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 12, entre las líneas 14 y 15, insertar "Sección 8. Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 166-2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo. 12. Fondos Asignados

Los fondos necesarios para establecer y operar las salas de cirugía ambulatorias deberán provenir del presupuesto asignado al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad.

Se autoriza al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad a recaudar los fondos necesarios para que el Centro de Cirugía Ambulatoria sea autosuficiente."

Página 12, línea 15, después de "Sección" eliminar "8" y sustituir por "9"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Dalmau Ramírez, proponente de la medida, va a hacer unas expresiones sobre ella.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, cómo no, señor Presidente.

Seré breve porque la medida se explica por sí sola, pero quiero poner en contexto para mis compañeros y compañeras. Este Proyecto del Senado 660 surge por una preocupación de que si bien es cierto existe el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes, el mismo no incluía lo que debe ser una parte germana de esa discusión y de esa investigación y de esos tratamientos que es el problema de obesidad.

Como sabemos, el problema de obesidad en Puerto Rico genera en muchos de los padecimientos de salud una de cada personas con diabetes son personas que necesitan unos tratamientos médicos

particulares y en el caso de los pacientes que son diabéticos más del ochenta por ciento (80%) son personas obesas.

El propósito de este Proyecto de Ley, naturalmente, yo coincido con la Oficina de Asuntos del Paciente, con respecto a que sería lo ideal que se manejara de manera independiente las investigaciones con respecto a la nutrición, la obesidad, lo que tiene que ver con el cuidado de la salud, la actividad física. Pero reconociendo que nos encontramos en momentos en donde es mucho más difícil que se puedan aprobar medidas, precisamente, por la ausencia de fondos fiscales, hay que tratar de hacer más con menos y no meramente diciéndolo, sino tratar de hacerlo.

Así que este Centro ya existente podría dar como parte de su orientación, como parte de su investigación y como parte de su servicio, un servicio importante a la población que hay que impactar desde etapas tempranas de edad. Uno de los problemas enormes es que la obesidad comienza desde las edades tempranas, de la obesidad infantil. ¿Por qué no hay un patrón alimentario apropiado? Eso, no solo que tiene un costo para la salud del ser humano y de la persona, es que además tiene un costo económico para la carga, en términos de los servicios de salud y de las personas que dependen de los seguros de salud del Estado.

Es decir, personas que desde pequeños no tienen -¿verdad?- las herramientas para vivir una vida saludable, cuando llegan a adultos son más propensos a tener problemas de hipertensión, diabetes, problemas cardiacos, problemas de movilidad. En fin, si podemos atender esto a temprana edad, podemos tener una sociedad mucho más saludable. Ese es el propósito de la medida y yo agradezco a la Comisión de Reglas y Calendario que la incluyera como parte del Calendario, pero agradezco particularmente a la Comisión de Salud del compañero Ángel "Chayanne" Martínez, que le dio su pronta consideración y agradezco mucho la diligencia de su equipo de trabajo.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Dalmau Ramírez.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Quiero unirme en este reclamo del senador, me parece que es un proyecto excelente, necesario, a veces obviamos la parte de investigación como algo opcional y seguimos apagando fuegos. Sin embargo, quisiera, señor Presidente, que se estipulara para récord que la diabetes debe de constituir un tema principal, cuando se habla de salud en este Senado. Las consecuencias que se derivan de una falta de atención preventiva en este país son altísimas. Es decir, si usted mira, nada más asumiendo que cada diálisis, cuesta cerca de cinco mil (5,000) dólares cada evento de diálisis, que existen dos compañías que están prácticamente celebrando su agosto con la cantidad de pacientes que reciben todo el tiempo, que las unidades en las estadísticas de amputados en Puerto Rico sobrepasan estadísticas de otros lugares similares, que la pérdida de visión, la ceguera asociada precisamente al mal manejo primario de la diabetes y sobre todo de la prevención, son elementos importantísimos que deben de tomarse en cuenta, ya que este proyecto sienta las bases para esa consideración.

En Puerto Rico le hemos dejado a las aseguradoras a que se repartan el botín del dinero asignado a la prevención de Salud Vital. Y este fin de semana yo me dediqué a ir por farmacias y sentarme con las personas que estaban esperando para recibir sus recetas y entrevistarlas informalmente. Esa información es increíblemente importante, son investigaciones seriadas que dan al traste con lo que plantea el senador. No es nada más la obesidad, es la desnutrición. Es decir, no quiere decir que una persona obesa sea diabética, es una persona que no está nutriéndose adecuadamente, que son dos cosas diferentes. Los malos hábitos alimenticios, como dice el senador aquí al lado, mi conciencia aquí automática.

Lo que quiero señalar, señor Presidente, es que yo exhorto a más senadores y senadoras a que se unan trabajando este tema y que no se nos apague la luz de esta sesión, sin que realmente respondamos cabalmente a lo que es un requisito social. Es decir, podemos evitar más personas con pérdida de visión, podemos evitar más personas con amputaciones, podemos evitar más personas con problemas en sus hormonas, podemos evitar una cantidad de enfermedades cardiovasculares, podemos evitar una cantidad de enfermedades de otro tipo, sobre todo renales, si sencillamente le quitamos ese botín al cartel de la salud que tienen las aseguradoras y lo ponemos en las manos adecuadas.

Yo le pregunté a esa señora, ¿cuánto servicio de prevención usted ha recibido en los últimos tiempos? Y todo el tiempo que yo recibí contestación, señor Presidente, nunca, nunca, en algún momento alguien llama a la casa porque erróneamente uno de los tecnócratas de la aseguradora identifica a una persona como encamada, y no lo es, y le presenta los servicios que se supone que presentan a ese tipo de pacientes. Claro, porque presentarlos implica facturar más alto.

Pero yo creo que debemos de volver, nuestro país debe de volver al sistema basado en promoción de la salud, basado en la salud pública, en donde el sistema abre el espacio para un nivel, una dimensión participativa. Es decir, la gente tiene el derecho a hablar. El hecho de que uno reciba una bata blanca y un diploma con esa bata blanca no quiere decir que se convierte con permiso del Estado en una patán arrogante que no quiere escuchar a la gente. Todo lo contrario, en un país donde estamos pagando inmensas cantidades de dinero y que estamos regalándole inmensas cantidades de dinero a una trulla de ejecutivos, yo creo que vale la pena que consideremos no solamente este proyecto que yo creo que es el principio de una investigación importante, sino considerar también en la parte de endocrinología, la parte de nefrología, la parte de salud visual, optómetras y oftalmólogos, esa parte de salud física.

La forma en que se distribuye ese dinero de prevención o si vamos a seguir regalando llaveritos en Plaza Las Américas y folletitos que nadie lee y justificar los millones y millones de dólares que se le regalan a esas compañías en esos disparates.

Así que esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante. ¿Sobre la medida?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Señor Presidente, yo quiero unirme al reclamo de los compañeros y me alegra que el compañero Dalmau Ramírez haya presentado esta medida para añadir el elemento de la obesidad. Yo le voy a votar a favor a la medida. Yo creo que, de hecho, la diabetes tipo 2, que es diabetes infantil, en muchos casos, está en unos números exageradamente altos en Puerto Rico. Por primera vez en la historia estos datos son extremadamente poderosos.

Por primera vez en la historia en Puerto Rico tenemos niños que no van a vivir, su expectativa de vida es menor que la de sus padres. Hasta ahora todas las generaciones habían vivido más que sus papás, porque mejoran los servicios de salud, porque mejoran las facilidades sanitarias. Pero esta es la primera generación cuyos padres probablemente vivan más años que los hijos, y la razón es diabetes tipo 2. Es la diabetes donde tú tienes niños que hoy se van a quedar ciegos, que se van a quedar a lo mejor sin una de sus extremidades por razón de la terrible enfermedad que es la diabetes, si no se controla.

Entonces, el tema de obesidad como entra, y yo creo que por eso es muy germano y le agradezco al compañero que haya presentado este proyecto. El tema de obesidad entra en este Centro, porque es el estudio de la obesidad el que puede ayudar muchas veces a reducir la incidencia de diabetes. Yo sí creo, y voy a votar a favor del proyecto, pero creo que nos estamos quedando cortos. Yo sí creo que hay

sociedades en otras partes del mundo que se han sentado y han evaluado la cantidad de bebidas azucaradas que estamos permitiendo en los niños, y eso es dramático.

Hace treinta (30) años, veinticinco (25) realmente, que yo oí al entonces Presidente Clinton hablar de este tema y en veinticinco (25) años, lejos de haber mejorado ha empeorado la situación. La idea de crear conciencia es importante. La idea de hacer estudios es importante, pero llega el momento que para modificar comportamiento hay que realmente meterse de lleno, y hay que empezar a hacer cosas que son más fuertes que simplemente añadirle o no añadirle facultades a una entidad como esta.

Y lo quiero dejar claro, porque yo entiendo que nosotros tenemos que empezar a buscar formas de reducir dramáticamente el consumo de ciertos alimentos -tengo que decirlo así- y empezar a enfocarnos en lo que es la salud y medir la salud de nuestros niños. La salud de nuestros niños no está bien en Puerto Rico, y tenemos que reconocerlo.

Y, finalmente, como un asunto totalmente aparte, reconozco no porque el compañero lo haya puesto ahí, porque estaba ahí en la Ley, que esta Ley que comenzó en el año 2000 en su Artículo 10, permite la emisión de bonos por esta entidad. Yo creo que esto en el futuro, señor Presidente, lo tenemos que revisar y revisitar. Me parece que raya en lo absurdo que un Centro de Investigación de Diabetes y de Obesidad emita bonos a nombre del Gobierno de Puerto Rico. Es el tipo de cosas que precisamente le añadieron y le añadieron y le añadieron y le añadieron en el pasado a estas leyes y precisamente estamos quebrados hoy por la cantidad de entidades que podían emitir deudas a nombre del Gobierno de Puerto Rico.

Así que no voy a hacer la enmienda sobre esto, lo voy a discutir con el compañero senador para que a lo mejor en el futuro continuar con el Centro siendo financiado por el Gobierno de Puerto Rico, pero sin el poder de emitir bonos a nombre del Gobierno de Puerto Rico, porque de eso no es que se debe tratar este asunto.

Son mis palabras, votaré a favor, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, un breve turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Agradezco el apoyo de los compañeros, particularmente, el senador Bhatia Gautier ha traído un asunto importante. El propósito del proyecto es como él señaló y resumió muy bien, la atención al tema de la obesidad vinculado a lo que es el padecimiento de diabetes y que eso permite que si se atiende a tiempo podamos incluso bajar la carga sobre los temas de los servicios de salud y los costos de los mismos. Es decir, tener desde temprana edad una sociedad saludable.

Ahora, quería aprovechar mi turno de rectificación, para comentarle como él muy bien dijo en su turno, hay elementos de la ley existente previo a lo que es la propuesta más de la visión salubrista que tiene que ver, por ejemplo, con el tema de su financiamiento y estoy dispuesto a que podamos colaborar, ya no solo la eliminación del texto, sino que el Estado también asuma unas responsabilidades y buscar alternativas novedosas para que el propio Centro pueda producir algún tipo de ingresos con respecto a servicios que brinde o de orientación o de investigación que pueda llevar a cabo.

Así que, agradezco el apoyo, y ciertamente el planteamiento es uno que tiene eco por parte de este servidor. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 660, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "8" eliminar "y 10" e insertar ",10 y 12"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1160**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Proyecto del Senado 1160, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado...

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Compañero Vargas Vidot, va a asumir un turno?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Es que tengo una preocupación, ¿es el 1160?

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Sí.

SR. VARGAS VIDOT: Revisando antes de...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Estamos aquí para colaborar con usted. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: El Alzheimer se ha constituido en Puerto Rico en una de las condiciones que produce más temor a cualquier familia. De hecho, cada persona que tiene un olvido, que empieza a tener algún tipo de pérdida de memoria, que está relacionada fundamentalmente con la vida estresada que se vive aquí y no con ninguna otra condición de base, teme de inmediato que sea esta terrible enfermedad.

Sin embargo, para que una persona tenga acceso en la forma adecuada como esta condición crítica lo requiere, conseguir un neurólogo o neuróloga en Puerto Rico es una misión la mayoría de las veces que se describe desde lo imposible hasta un milagro. Entonces eso llama la atención, porque si bien es cierto que la medida que trae la senadora Padilla Alvelo es importante y la apoyamos cien por ciento (100%), me parece mucho más importante que definamos qué es educar, que definamos qué es sensibilizar, que decidamos qué es, si es que la medida lo que trae es un mandato al Departamento de Salud a que haga un encendido -que está lindo- y se cambie el color de El Capitolio o que se haga alguna repartición de una velita o alguna cintita que es tremendo por la solidaridad.

Pero a la verdad es que el paciente o la paciente de Alzheimer no se va a dar cuenta de nada de eso, no se va a dar cuenta de quién lo lleva, no se va a dar cuenta de lo que pasa alrededor. La inversión nuestra en este sentido debe de ser fundamentalmente en activar protocolos que se relacionen a la emergencia médico social que representa el Alzheimer en Puerto Rico.

No es que tengamos treinta y siete por ciento (37%) de la población adultos mayores o viejos, como le quieran llamar, sino es que qué se implica en términos de vulnerabilidad en esa vejez. Cuán capacitados estamos nosotros y nosotras como pueblo a convertir estos llamados en algo más que una semana, que un mes, que un día.

Y lo digo, porque me sale del corazón, señor Presidente. Mi madre sufrió esta condición y yo la cuidé hasta su último suspiro, pero vi como una persona se deterioraba enfrente de mis ojos y perdía la noción de su realidad. Y he visto personas jóvenes también tener que sufrir no la condición, sino el sufrimiento del cuidador o cuidadora en donde se implica casi un deterioro de todo el círculo y todo el núcleo social de cualquier familia.

Yo quisiera -¿verdad?-, yo quiero dar mi apoyo a esta medida, pero quisiera, señor Presidente, que mis palabras tuvieran algún tipo de eco, que retumbaran en nuestras Autoridades para considerar que si bien es cierto todos estamos celebrando las graduaciones de nuestros hijos y nuestras hijas en este momento, recibiendo las noticias de que han sido aceptados en especialidades en cualquier centro folclóricamente espectacular.

También entendamos que es necesario que el Departamento de Salud, que la clase médica, que la empresa privada, que las aseguradoras hagan algo más que llevar a bailar a una persona en un chinchorreo, si no que ajusten la política pública para considerar esta condición como una de alta prioridad. Qué terrible que después de hacer tantos esfuerzos por dotar al país de estatuas y de monumentos y de centros de estudios, finalmente vayamos en vías de ser una sociedad que lo olvidó todo.

El Premio Nobel de la Medicina hace unos años atrás, cuando recibió su premio, señor Presidente, ¿sabe qué hizo? Dijo: "Yo me extraño de esta sociedad que considera importante para investigar y para invertir en investigación la disfunción eréctil y el aumento de los senos, y se olvide del Alzheimer, porque finalmente -decía él- cuando lleguemos a dominar las erecciones y los aumentos del tamaño de los senos, las personas -decía él- no van a recordar para qué sirve ni una cosa ni la otra".

Así que yo creo que es importante que además de poder tener un mes de concienciación seamos específicos, concretos, qué significa esto, qué labores tiene que hacer el Departamento de Salud, qué labores tiene que hacer el Recinto de Ciencias Médicas, qué labores tiene que hacer cada persona para que este mes sea algo mucho más productivo que dos o tres encuentros y darnos un trago de vino.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Proyecto del Senado 1160, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1160, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1209 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1209 en su segundo informe, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1209, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 360**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Informe Final sobre la Resolución del Senado 360.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El compañero Seilhamer Rodríguez va a tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, señor vicepresidente Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al senador Ángel Martínez que preside la Comisión de Salud, por atender esta Resolución del Senado 360, y me parece que el Informe es uno bien amplio, bien abarcador, pero aquí quizás tenga que replicar al senador Vargas Vidot. Si esto se queda en este Informe y no actuamos, no hemos hecho absolutamente nada, absolutamente nada porque aquí hay no tan solo unas recomendaciones contundentes, sino unas declaraciones impactantes.

¿Qué es lo que buscaba la Resolución del Senado 360? Pues ordenaba a la Comisión de Salud a que hiciera una investigación bien exhaustiva en cuanto a las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con las disposiciones contractuales. De igual forma, en términos del pago ya establecido por el Gobierno Federal la cancelación de contratos y también la obligación de firmas de contratos de forma unilateral.

El Presidente de la Comisión solicitó diferentes memoriales explicativos y unas ponencias y me parece que tenemos que empezar con el Departamento de Salud. Y el Departamento de Salud ante el espíritu de la Resolución indica lo siguiente, dice que está consciente del éxodo de puertorriqueños profesionales de la salud fuera de la isla y entienden que ciertamente se ha mencionado a las aseguradoras y sus políticas de contratación como una de las causas para esta lamentable situación.

Sin embargo, el Departamento de Salud dice que no cuenta con la información precisa en cuanto a estas alegadas prácticas. Y van más allá. El Departamento de Salud dice que no mantienen estadísticas que permitan relacionar el éxodo de profesionales de la salud con las prácticas de facturación y pago que utilizan las aseguradoras.

Y finaliza en verdad su ponencia que se debe consultar directamente a la clase médica e integrar en el proceso de investigativo no solo al Colegio de Médicos Cirujanos, sino a otras agrupaciones que también realicen procesos de facturación a planes médicos, como podrían ser hospitales, laboratorios y farmacias. ¿En serio? O sea, el Departamento de Salud desconoce. La nieta mía de cinco (5) años sabe el problema de las aseguradoras con los proveedores de salud y el Departamento de Salud se atreve en una ponencia ser tan irrespetuoso con el pueblo de Puerto Rico.

Consulten por allá, nosotros no tenemos evidencia alguna de que las aseguradoras... Hemos escuchado que tienen esta práctica de cancelar, de imponer condiciones, de toma, lo firmas o lo dejas y

consulten a estas otras entidades. Lo que tienen que ver es la ponencia de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, esa es la que tienen que leer.

ASES y voy a compartir -¿verdad?- "Debido a que sobre el noventa y dos por ciento (92%) de nuestra población tiene algún tipo de seguro de salud hace que las aseguradoras tengan un gran poder en su relación con los proveedores, por lo que pueden establecer las condiciones que deseen y aquel proveedor que intente negociar con ella no lo aceptan en su red o le terminan el contrato utilizando una cláusula que menciona anteriormente, determinación sin causa". Y dice, "así se silencia cualquier intención de una negociación justa entre las partes". Esto es escandaloso. O sea, el que quede esto plasmado aquí es escandaloso.

Y dice: "Contrario a la mayoría de los sectores de nuestra economía y a pesar de la recesión económica que azota a Puerto Rico hace casi una década, el sector de los seguros ha mantenido un balance saludable en su suscripción, la cual es una billonaria y sus ganancias las que rondan los cientos de millones". ¿Qué mejor radiografía que eso?

Y sigue ASES y dice: "Lo anterior, unido a la falta de fiscalización de estas más allá de que estén solventes ha sido un agente catalítico para el éxodo de proveedores de servicios de salud, desde mucho antes de los embates de María. O sea, ¿qué no están diciendo ahí? Que son las aseguradoras las que han provocado el éxodo de los médicos y de los profesionales y de los proveedores de salud de Puerto Rico". Eso es lo que está diciendo en esta ponencia.

Y entonces como el Departamento de Salud dice que consulte, pues ahí están las consultas, léanlas, la de los laboratorios, la de los fisiatras, el Colegio de Cirujanos Médicos, todos coinciden con la misma postura. Y hay casos, múltiples casos en los tribunales, y vamos a ver por qué, porque el Informe te dice la razón por la cual tienen que ir a los tribunales.

Y entonces se toca la parte del mercado de Medicare y de los planes Advantage, y hace el siguiente planteamiento en la ponencia. Dice -y esto es lo medular- "En cuanto a los pacientes -que realmente el objetivo, la finalidad, los pacientes-, lo anterior nos lleva a una pregunta, ¿una mayor suscripción a los planes Advantage ha resultado en mejor salud para los puertorriqueños? Y ellos responden: "Lamentablemente la respuesta a esta pregunta es no".

Luego, y felicito porque la realidad es que si y esta es mi invitación a los legisladores, a los senadores que dominan este tema, que utilicen todas las recomendaciones que se plasman aquí para atender el problema que agrava, que los médicos indigentes, que la población puertorriqueña carece de un acceso asequible a nuestro sistema de salud.

Y entonces, continúa plasmando aquí unas expresiones tan contundentes, dice: "Lo anterior nos lleva a dos asuntos de gran importancia, en primer plano, la falta de fiscalización activa por el Comisionado de Seguros como ejemplifican las querellas reseñadas que están todas ahí bien descritas; y segundo, la falta de fiscalización en uno de los dos sectores más grandes de los seguros de salud, más cuando CMS en asuntos de Medicare no entra en la relación contractual entre el plan y el proveedor, porque por ley CMS está impedida de hacerlo y se refiere a la Ley del Seguro Social y la disposición que se llama "Noninterference" y por eso CMS no entra en esa, no tan solo relación contractual, sino violación a las disposiciones contractuales.

Y esa misma disposición, según dice: "Dicho pronunciamiento, es el que las agencias de Puerto Rico usan como base, para indicar que no tienen jurisdicción para atender los reclamos de los proveedores, siendo entonces la única alternativa los tribunales". O sea, aquí ASES no dice que la única alternativa para resolver este asunto que afecta a toda la comunidad puertorriqueña es los tribunales. Y sabemos lo oneroso, lo prolongado, lo difícil que es un proceso en los tribunales de Puerto Rico y máxime cuando se toman represalias si tú llevas ante el tribunal un reclamo de violación

contractual y máxime también cuando hay una -y así lo dice este Informe- todos los contratos tienen una cláusula de cancelación sin justa causa.

Y muy interesantemente dice la ponencia: "Lo anterior –obviamente resumido- nos lleva a repensar si debe ser el Comisionado de Seguros la agencia que tenga la jurisdicción de atender los asuntos relacionados a la relación contractual entre el asegurador y el proveedor". Y por eso es tan importante este Informe.

Recomendamos para atender lo antes posible. Recomendaciones para atender lo antes posible, repito y ahí enumeran, hay página y media de diferentes recomendaciones que hacen, siendo la primera, la creación de un ente que sea un árbitro imparcial entre los proveedores y las aseguradoras.

Y sí, yo invito que le hagan llegar al Secretario de Salud, a mi amigo Rafael, "Rafi", esta ponencia, porque aquí se expresan los laboratorios, se expresa…, que es la Asociación de Laboratorios Clínicos, el Colegio de Cirujanos, y todos, todos y cada uno de ellos señala como denominador común el abuso de las aseguradoras con los diferentes proveedores.

Así que mi llamado al senador Martínez Santiago, al senador Vargas Vidot, a otros senadores que dominan y senadoras que dominan este tema, el doctor Carlos Rodríguez Mateo, que miren esto, que revisen esto, porque aquí si no se actúa no somos diferentes a las aseguradoras, porque se peca también no tan solo por acción, sino por omisión.

Y yo -¿verdad- me coloco, me pongo a la disposición de colaborar, pero acudo a ustedes, porque esto no es un asunto de energía ni de vertederos ni de sistema sanitario ni de infraestructura ni de vivienda, es un tema que ustedes pueden atender mucho mejor que yo. Y, simplemente, yo lo que quiero ser es una mano aliada y que ustedes sean los protagonistas, porque es que no puede ser los tribunales los que resuelvan este asunto, hay un llamado aquí a que sea la Legislatura, la Legislatura que atienda estos asuntos.

Son mis palabras. Muchas gracias, senador Martínez Santiago.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Excelente, señor Vicepresidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: No podía yo quedar sin alguna expresión frente a este proyecto, donde coincido doscientos por ciento (200%). El senador me dio la oportunidad de ser parte de la coautoría, la cual siento un gran honor por eso. Y quiero señalar, para este Senado que las expresiones del senador Seilhamer van directamente al corazón del asunto. Me alegra en sobremanera que haya un senador que tenga la valentía de lograr que algo se dé de esta naturaleza. De hecho, si fuéramos a, si vemos el Informe, señor Presidente, se parece a un entierro de sanjuaneros, porque en los funerales de un sanjuanero va todo el mundo, todo el que ha desaparecido y no lo vemos hace mucho tiempo esa convocatoria de la muerte le llama a que esté presente y hablemos del fallecido.

Y esto es una metáfora importante, porque esto es una convocatoria de muerte. En realidad lo que estamos tocando aquí no es nada más el agrandamiento del inflamado bolsillo de esas aseguradoras, sino también estamos hablando de cómo su corazón se achica en términos de sensibilidad y eso se convierte entonces en un sistema disparatado. Es decir, estamos hablando de un pedazo de plástico que no representa nada, una tarjeta que no te conecta con nada, porque los proveedores están siendo castigados todo el tiempo porque por uso y costumbre se han acostumbrado, precisamente, a eso.

Sí tenemos que hacer medidas, y yo creo que es importante recordar siempre las palabras del senador y me atrevo a subrayar el planteamiento de la Asociación de Laboratorios Clínicos, en donde en forma subrayada dice: "Expresan que desean comenzar confirmándole a esta Comisión que las prácticas a investigar -y lo expresan de esta forma- no son alegadas prácticas, son hechos conocidos por todos,

incluyendo las tres ramas gubernamentales creadas por nuestra Constitución: la Rama Ejecutiva, Legislativa y la Judicial".

Si tuviéramos que recurrir a la Judicial, estamos estableciendo que la salud se convierte en algo mucho más inaccesible y oneroso para cualquier persona. Estamos estableciendo que nuestras reglas no solamente permiten que se vayan los profesionales y los negocios de salud que son éticos y morales se cierren, sino que también estamos estimulando a que eso pase, ignorando el reclamo de ese cheque sin fondo que pretenden esas compañías establecer para contratación.

Actualmente, dice la Asociación, el Gobierno, ASES, mantiene contratos con aseguradoras que deben millones de dólares a las facilidades de salud del Gobierno en violación a leyes y reglamentos que rigen las contrataciones gubernamentales.

Y todavía nosotros nos quejamos de tener un presupuesto basado en austeridad, cuando permitimos todo el tiempo que haya deudores certificados que mantienen secuestrados nuestros centros de salud, que mantienen secuestrados los laboratorios de comunidad, que mantienen secuestrados a los médicos primarios, que mantienen secuestrados el sistema completo.

Aquí se ha aprobado una ley para enriquecer unos cuantos más con un decreto, realmente que no surtió ningún efecto. Pero qué tal cuando nos enfoquemos concretamente en la imposibilidad que tienen los médicos nuevos, los recién graduados de adherirse a esas compañías, cuando esas compañías ni siquiera muestran el tarifario, cuando esas compañías establecen contrataciones leoninas, cuando sacan de sus redes por capricho a estos médicos, cuando ellos no pueden ni siquiera contar con las posibilidades de mantener estabilidad económica.

No hay forma de ver, de cómo tolerar. Yo coincido con el senador. Yo creo que si la justicia ya no es una alternativa viable para lograr recobrar nuestro sistema que ha sido regalado a esta industria, si tenemos un Comisionado que tiene una oficina que cierra las puertas a la consideración ética, moral y fiscalizadora, si lo tenemos entonces nos toca a nosotros modificar esto y nos toca como un reto, senador, a la historia, ante la historia.

¿Qué haremos después de hacer tantos señalamientos que son altisonantes, si no se convierten en una acción concreta? ¿Qué hacemos con nuestra conciencia? ¿Qué hacemos con ella, cuando podemos guardar dentro de ella esos oscuros resquicios de empresas que no abren las puertas a la salud del pueblo, sino que abren las puertas a las cuentas bancarias de sus altos ejecutivos y de sus empresas matrices? ¿Qué haremos con eso, permitiremos que eso siga pasando?

Yo creo que jamás, jamás, si hemos planteado la situación, yo creo que tenemos que asumirla, usando la modalidad religiosa que hay impuesta últimamente. Diría yo que ese pecado -dice la Biblia- es saber hacer lo bueno y no hacerlo. Entonces, si sabemos hacer lo bueno, si podemos legislar, si podemos considerar que nuestro sistema de salud está primero colapsado, está en una cuerda floja que solamente favorece a quienes tienen las posibilidades económicas.

¿Por qué no hacer algo? ¿Por qué no atrevernos? ¿Será que hacer algo significa perder votos? ¿Será que hacer algo significa el inversionismo político? ¿Será que hacer algo, a lo mejor, toca el clientelismo político? ¿Será que hacer algo toca las posibilidades de reelección de alguien? No sé. Pero frente a la vida y la muerte los sanjuaneros van al funeral en masa y la convocatoria, aunque se erige desde la muerte, la convocatoria es para reclamar la vida, para convocar la vida, para luchar por la vida. Eso debe ser.

Aquí tenemos proyectos formales, concretos. El Proyecto del Senado 1179, doctor Rodríguez Mateo, senador y este servidor, vamos a ver si le ponemos el cascabel al gato, un solo pagador, vamos a ver si resisten eso. Aquí hay proyectos para regular pbm. ¿Nos atrevemos? Aquí hay proyectos para hacer un montón de cosas, pero proyectos, proyectos, proyectos, y a la hora de -me imagino yo que de las primarias o de algo- alguien dirá todos estos proyectos son míos. Pero debemos

preguntarnos, cuánta valentía y gallardía hay en este Cuerpo para que esos proyectos dejen de ser un proyecto y se conviertan en una realidad concreta que ponga fin a este estado de situación.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Le corresponde el turno ahora al senador por el Distrito de Guayama, el compañero y doctor Carlos Rodríguez Mateo. Adelante, senador.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Buenas tardes, señor Presidente.

Tengo que comenzar felicitando a los autores de esta medida por la valentía, y hablar de las aseguradoras, de sus atropellos, yo creo que es llover sobre mojado. Llevamos más de dos décadas y media escuchando a los proveedores de salud en Puerto Rico denunciar los contratos arbitrarios, leoninos de las aseguradoras, los incumplimientos de esos contratos; escuchamos a los diferentes pacientes y a sus representantes reclamar negación de servicios, racionamiento de servicios. Cada día escuchamos a las agencias del Gobierno, cuando vienen aquí a discutir los proyectos de presupuesto, cómo el Plan de Reforma de Salud cada día es más costoso para los contribuyentes puertorriqueños, y esa ganancia sigue agrandando los bolsillos de las aseguradoras en Puerto Rico.

Yo creo que esta investigación ha dejado al descubierto lo que por muchas décadas se viene señalando. Pero como muy bien decía el compañero Vargas Vidot, aquí hace falta coraje, hace falta valentía. Y yo me niego a pensar que las aseguradoras son un mal necesario para el país. Los cánceres hay que extirparlos de raíz y aquí hay proyectos de vanguardia, donde lo que necesitan es el coraje y la valentía de esta Asamblea Legislativa para de una vez y por todas hacerle frente a estas aseguradoras que hoy son todopoderoso, gracias al poder que le otorgaron diferentes agencias del Gobierno.

Vemos un Departamento de Salud mirar para el otro lado ante el reclamo de los pacientes y los proveedores. Vemos a ASES premiar a las aseguradoras cada vez que hay una licitación de contratos. Vemos al Centro Médico y a los hospitales del Estado denunciar que no le pagan por los servicios. Sin embargo, cuando viene el proceso de licitación, vuelven y favorecen a las mismas aseguradoras mala paga, irresponsables e incumplidoras.

Así que yo creo que aquí estamos ante unas agencias del Gobierno que están "el cabro velando las lechugas". Aquí hay que acabar con el problema de raíz, tenemos el proyecto ahí de pagador único, donde eliminaríamos a las aseguradoras para siempre y le garantizaríamos a nuestros proveedores y a nuestros pacientes realmente que el dinero de los contribuyentes se está invirtiendo en buenos accesos a los servicios de salud, calidad de servicio y que realmente nuestros proveedores no tengan que marcharse del país por culpa de las aseguradoras.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -

Ocupa la presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ramírez, para efectos de Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Perdón.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No se preocupe.

SR. PRESIDENTE: Es que no tengo los espejuelos y se me parecieron de lejos, pero...

SR. DALMAU RAMÍREZ: No, no, pero saque la lupa.

SR. PRESIDENTE: Lupa.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, mis expresiones para no llover sobre mojado, solamente para plantear lo siguiente. El Informe es muy completo, lo que han planteado los amigos son elementos de los abusos y ese gran catálogo de las arbitrariedades de las aseguradoras. Solo quiero decir que con respecto a un plan de salud universal, donde el Estado sea el único y principal pagador a los proveedores de servicio, este servidor ya radicó una medida al inicio del cuatrienio y que se encuentra en estos momentos bajo evaluación, lo que hay es que darle la luz verde.

Y con respecto al tema de evitar por ley enmendando el Código de Seguros, para que las aseguradoras no enmienden los contratos unilateralmente a los proveedores de servicio, también radiqué un proyecto de ley precisamente para evitar ese abuso, legislación está radicada por este servidor, creo que luego de este Informe lo que hay es que darle luz verde a las mismas. Muchas gracias.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Informe Final sobre la Resolución del Senado 360.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

Señor Portavoz, vamos con los nombramientos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Marieli Rosario Figueroa, para Fiscal Auxiliar I; de la señora Wesley E. Cullen, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; del licenciado Roberto E. Soto Vega, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan A. León González, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Pedro G. Ruiz Sánchez, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia; de la licenciada Iris V. Guilloty Ortiz, para Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a comenzar con las damas primero.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Karilyn M. Díaz Rivera**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Karilyn M. Díaz Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Regla 47.8 y se le informe al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Marieli Rosario Figueroa**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Marieli Rosario Figueroa, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marieli Rosario Figueroa, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Marieli Rosario Figueroa, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para quedar claro el efecto del Registro, solicitamos que se levante la Regla 47.8 para todos y cada uno de los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Así quedó claro en récord. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Iris V. Guilloty Ortiz**, para el cargo de **Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Iris V. Guilloty Ortiz, como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Iris V. Guilloty Ortiz, como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Iris V. Guilloty Ortiz, como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Mary J. Tanneer Zalduondo**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Mary J. Tanneer Zalduondo, como Procuradora de Asuntos de la Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Mary J. Tanneer Zalduondo, como Procuradora de Asuntos de la Familia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Mary J. Tanneer Zalduondo, como Procuradora de Asuntos de la Familia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Wesley E. Cullen**, como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la señora Wesley E. Cullen, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Wesley E. Cullen, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la señora Wesley E. Cullen, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Roberto E. Soto Vega**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Roberto E. Soto Vega, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Roberto E. Soto Vega, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Roberto E. Soto Vega, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan A. León González**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Juan A. León González, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan A. León González, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Juan A. León González, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Carlos J. Caraballo Rivera**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Carlos J. Caraballo Rivera, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Pedro G. Ruiz Sánchez**, para **un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Pedro G. Ruiz Sánchez, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Pedro G. Ruiz Sánchez, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Pedro G. Ruiz Sánchez, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia. Próximo asunto. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **honorable Edgar S. Figueroa Vázquez**, para **un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del honorable Edgar S. Figueroa Vázquez, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Edgar S. Figueroa Vázquez, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del honorable Edgar S. Figueroa Vázquez, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala a lo que recibimos a los ya confirmados por el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Cuadragésimo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciba el Cuadragésimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1133**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: De la Resolución del Senado 1133, hay enmiendas en Sala, aprobado el Informe, adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 3,	después de "para" eliminar "asegurar que" y sustituir por "evaluar si"
Página 3, línea 4,	antes de "la" eliminar "implementar" y sustituir por "implementará"
Página 3, línea 6,	antes de "los" eliminar "identifiquen" y sustituir por "identifica"
Página 3, línea 6,	antes de "que" eliminar "asegurar" y sustituir por "procurar"
Página 3, línea 10,	antes de "que" eliminar "asegurar" y sustituir por "evaluar"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1133, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución del Senado 1133, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título a la Resolución del Senado 1133.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,	después de "para" eliminar "asegurar que" y sustituir por "evaluar si"
Página 1, línea 5,	antes de "los" eliminar "identifiquen" y sustituir por "identifica"; después de "inundaciones;" eliminar "asegurar" y sustituir por "procurar"
Página 1, línea 10,	antes de "que" eliminar "asegurar" y sustituir por "evaluar"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título de la Resolución del Senado 1133, enmiendas en Sala al título.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1134**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 1134, se aprueban.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para unas palabras.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Aunque la medida se explica por sí sola, solo quiero enfatizar a modo de dramatizar lo importante que es esta investigación. El laboratorio que podría ser el laboratorio estatal del Departamento de Salud, además de todo lo que atiende es el recipiente de las pruebas que se generan en C.L.E.T.S. y en ocho (8) clínicas de inmunología a donde van a parar todas las pruebas de pacientes VIH no solamente de la prueba de cernimiento, sino las pruebas confirmatorias y algo mucho más importante que quizás el público en general desconoce es las pruebas específicas para establecer y dar seguimiento a los protocolos de medicamentos apropiados.

Es decir, un médico no puede trabajar sin una carga viral, no puede trabajar sin fenotipar o genotipar un virus, no puede trabajar sin esas pruebas que son importantes. Y si pudiéramos considerar uno de los elementos que todavía nos quedan de un modelo de salud pública realmente es este laboratorio que reside en el Departamento de Salud, y aunque en la medida se describe como C.L.E.T.S. realmente estoy refiriéndome a todo ese conglomerado de laboratorio, y si existe un elemento de la salud pública primaria en el país que tenga y cuente como elemento fundamental de un modelo de promoción de la salud es precisamente el mantener el laboratorio estatal para que cumpla en forma rápida y efectiva con su deber de fortalecer diagnósticos en condiciones especiales, tales como el VIH, su seguimiento y además las infecciones de transmisión sexual.

El problema es que hay un patrón de falta de reactivos por falta de fondos que se suspenden las pruebas por un tiempo y luego reaparecen, que compran reactivos y vuelven a dejar otras pruebas sin reactivos y no hay una conciencia de seria administración, invalidando así el extraordinario esfuerzo que hacen los empleados, los técnicos que trabajan ese laboratorio. Me consta en mis visitas que esas personas

desarrollaron un trabajo extraordinario, pero si no tienen el material entonces el país entero se enfrenta a la posibilidad de que haya nuevas epidemias, de que las epidemias existentes se lleven a una severidad impensable.

Y yo por eso pienso que debemos, señor Presidente, igual que los amigos, hermanos senadores y senadoras, reconocer este proyecto como un proyecto vital para mantener la salud pública de nuestro país.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1134, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución del Senado 1134, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 702**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 702, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 7,	después de "42" insertar "del Código de Rentas Internas Federal,"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 10,	eliminar "268" y sustituir por "286"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 702, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1691**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 1691, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	después de "enmendada," insertar "conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes,"
Página 4, línea 2,	después de "Secretario" insertar "procurará que a través del Instituto se brinden"
Página 4, línea 3,	antes de "los adiestramientos" eliminar todo el contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1691, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1691, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,	después de "Secretario" eliminar todo su contenido e insertar "procurará que a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación se brinden los"
Página 1, línea 6,	después de "física" eliminar todo el contenido
Página 1, línea 7,	antes de "en" eliminar todo el contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1901**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el 1901 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 1901, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1901, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 181**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 181 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 181, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, antes de "Sección" insertar "Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 136-196, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Todas las agencias gubernamentales proveerán personal adiestrado en lenguaje de señas para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas. A esos efectos, el servicio del personal adiestrado en lenguaje de señas se

	proveerá a través de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, mediante el adiestramiento a empleados de las agencias que ésta ofrece."
Página 3, línea 1,	después de "Sección" eliminar "1" y sustituir por "2"
Página 6, línea 5,	después de "Sección" eliminar "2" y sustituir por "3"
Página 6, línea 7,	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 7, línea 3,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "5"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 181, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 1,	después de "Para" insertar "enmendar el Artículo 1,"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título en Sala, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar al próximo asunto, queremos reconocer la presencia de los jóvenes del Residencial El Cemí de Santa Isabel, que están aquí con nosotros.

SR. PRESIDENTE: Bienvenidos a los distinguidos jóvenes del Residencial El Cemí de Santa Isabel. Bienvenidos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 681**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un turno posterior para esta medida.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: ¿Se va a quedar en Asuntos Pendientes?
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.
SR. PRESIDENTE: Okay, en Asuntos Pendientes.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 967**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 967 hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 5,	después de "relacionada" insertar "a enfermedades cerebrovasculares"
Página 2, línea 8,	después de "especializado" insertar "en enfermedades cerebrovasculares"
Página 2, línea 9,	antes de "trimestralmente" eliminar "debe notificarlo" y sustituir por "notifique"
Página 2, línea 10,	después de "Salud," eliminar todo su contenido y sustituir por "los casos atendidos de accidentes cerebrovasculares."
Página 2, línea 11,	antes de "la" eliminar todo su contenido y sustituir por "Se necesitará el consentimiento del paciente para divulgar su identidad, así como cualquier otro tipo de información protegida por"
Página 3, línea 2,	después de "para" eliminar todo su contenido y sustituir por "la implementación de esta Ley."
Página 3, línea 9,	después de "investigación" insertar "de enfermedades cerebrovasculares"
Página 3, líneas 10 a la 13,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 14,	después de "Artículo" eliminar "8" y sustituir por "7"
Página 3, línea 18,	eliminar "Artículo 9" y sustituir por "Artículo 8"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 967, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1127**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1127 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1127, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1127, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1175**.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a aprobarla primero.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobarla y entonces reconocemos al compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1175 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1175, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en Sala?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 10,	después de “paciente,” insertar “tutor”
Página 4, línea 18,	después de “padre” insertar “, madre”
Página 5, línea 6,	después de “padre” insertar “, madre”
Página 5, línea 9,	después de “padre” insertar “, madre”
Página 5, línea 10,	después de “padre” insertar “, madre”
Página 5, línea 17,	después de “padre” insertar “, madre”

Página 5, línea 20,	después de "…" insertar """"
Página 5, líneas 21 y 22,	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 5 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 1,	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "2"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, el abuso de los opioides en la nación y en Puerto Rico se han convertido en una crisis de salud pública. Este proyecto viene a ser un frente común en donde reconoce que la primera puerta de entrada al uso y abuso de los opioides muchas veces es la primera prescripción que hace un médico a un paciente. Con esta enmienda a la Carta de Derechos de los Pacientes, lo que se pretende es que cuando un médico entienda que tiene que prescribir un opioide, primero tenga que discutir con el paciente cuáles son los riesgos de esa prescripción, cuáles son las otras alternativas terapéuticas que tiene y que pueda discutir con él el abuso que puede llevar o la adicción al que puede caer este paciente.

La realidad es que en Puerto Rico solamente en el año 2017 hubo más de 600 casos de sobredosis de opioides, hubo más de 60 muertes asociadas a ese uso de opioides y, como dije inicialmente, se ha convertido en una crisis de salud pública. Así que con esto pretendemos crear conciencia en la clase médica para que exploren nuevas avenidas o nuevas alternativas terapéuticas antes de inducir a un paciente al uso de los opioides.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1175, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1175, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4,	después de "utilización de" insertar "todo tipo de medicamento, así como de los"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1223**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1223 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1223, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 8,	eliminar "…"
Página 4, línea 19,	después de "Para" eliminar "añadir" e insertar "enmendar"
Página 4, línea 19,	después de "(c)" eliminar "al" e insertar "del"
Página 9, línea 17,	después de "Sección" eliminar "8" y sustituir por "6"
Página 9, línea 20,	después de "Sección" eliminar "9" y sustituir por "7"
Página 10, línea 3,	después de "Sección" eliminar "10" y sustituir por "8"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1223, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Proyecto del Senado 1223, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,	después de "(c)" eliminar "al" e insertar "del"; antes de "la" eliminar "de" e insertar "a"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 283 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 283 en su segundo informe, viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el segundo informe de la Resolución Conjunta del Senado 283, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,	después de "al" añadir "Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,"
Página 3, línea 2 a la 11,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 12,	antes de "el predio" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 14,	después de "Inc." eliminar todo su contenido
Página 3, línea 15,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 16,	después de "El" eliminar "Subcomité" y sustituir por "Comité"
Página 3, línea 18,	después de "Resolución." eliminar todo su contenido y sustituir por "Si el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta."
Página 4, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 6,	antes de "a la organización" eliminar todo su contenido y sustituir por "Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,"
Página 5, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el Departamento de Educación, en coordinación con las entidades públicas pertinentes,"

Página 5, línea 8,	antes de "será" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 10,	antes de "Podrá" eliminar todo su contenido y sustituir por "Comité."
Página 5, línea 13,	después de "Puerto" eliminar todo su contenido y sustituir por "Rico."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Se aprueban las enmiendas en Sala a la R. C. del S. 283.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 283, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 283, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "al" eliminar todo su contenido y sustituir por "Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,"
Página 1, líneas 2 a la 10,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 11,	antes de "el predio" eliminar todo su contenido
Página 1, línea 14,	después de "Inc." eliminar "Por el valor nominal de un (1) dólar"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 40**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 40 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 40, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 40, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución del Senado 40, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, en torno a la **Resolución del Senado 53**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 53.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final Conjunto** sometido por las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria, en torno a la **Resolución del Senado 61**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 61.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 78**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la 78, ¿ya se llamó? Sí. Señor Presidente, viene acompañada medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución del Senado 78, se aprueban.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.
SR. RÍOS SANTIAGO: Voy a aprobar las enmiendas en Sala, primero. Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Enmiendas en Sala, primero?
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. Okay.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,	después de "investigar" eliminar todo su contenido
Página 2, línea 3,	después de "por" eliminar todo su contenido y sustituir por "parte del Gobierno de Puerto Rico de los actuales modelos de"
Página 2, línea 6,	después de "cooperativista" añadir "; así como evaluar la posibilidad de la ampliación de estos"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, solamente dos o tres palabras sobre esta medida.

Y es que nadie en este lugar debe de estar en contra de que se examinen las posibilidades de que se desarrolle un empresarismo comunitario, un empresarismo basado precisamente en la intervención directa de la comunidad, como lo es el empresarismo creativo, los modelos cooperativistas, así como promover fuentes para financiar el desarrollo comunitario.

La comunidad casi siempre la visitamos a veces por conveniencia, pero realmente no despertamos ese potencial que tiene ese sector inmenso de la sociedad para ser precisamente una columna de nuestro modelo económico. Lo mencionamos como un token. Lo mencionamos porque está ahí. Hablamos del Tercer Sector, hablamos de sin fines de lucro, hablamos de consejos comunitarios, hablamos de ODSEC, pero ninguna de esas expresiones rebela claramente el potencial que tienen las comunidades de provocar en Puerto Rico un empresarismo diferente.

Acabo de salir de las vistas de Presupuesto, de la primera, y hablaron en esa vista que hay cuatro (4) mecanismos importantes para desarrollar una economía. Dice que es la exportación de bienes y servicios, atraer los inversionistas, los fondos federales y el crédito. Y, sin embargo, yo creo que ahí no se menciona algo importantísimo que es la libertad o la independencia financiera de los ciudadanos. La capacidad que tenga la comunidad de poder organizarse en cooperativas, en grupos, en asociaciones y que la generación de financiamiento y la generación de economías nazca desde adentro hacia afuera.

A veces hemos malinterpretado la idea de la economía de comunidad con lo que se llamaría la economía de mendicidad, estamos esperando un donativo legislativo o estamos esperando a que alguien abra el bolsillo para echarle dos o tres monedas a que una comunidad desarrolle un carrito de hot dogs o un carrito de papas asadas. Pero no es así, la comunidad tiene una posibilidad inmensa sobre todo, señor Presidente, porque en este momento nadie puede obviar que un millón trescientas mil (1,300,000) personas están bajo el PAN, bajo cupones, los llamados cupones de alimentos.

Eso es importantísimo que los niveles, el índice de pobreza en la niñez es de cincuenta y ocho por ciento (58%) en las últimas dos décadas. Eso es importante, que la mayoría de los empleos que se presentan en las estadísticas de progreso en nuestro país realmente se refieren a subempleos y otras cosas más que hablan de la necesidad de desarrollar este modelo económico.

Lo que yo estoy pidiendo, señor Presidente, es fundamentalmente que abramos el espacio para investigar cómo es posible desarrollar esa economía comunitaria y este Senado se pueda crecer frente a la historia, diciendo este es el único Senado que abrió las puertas para lograr que la comunidad sea tomada en consideración como un ente protagónico del desarrollo y transformación del país.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 78, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución del Senado 78, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,	después de "investigar" eliminar todo su contenido y sustituir por "la implementación por parte del Gobierno"
Página 1, línea 3,	después de "Puerto Rico de" eliminar todo su contenido y sustituir por "los actuales modelos de política empresarial comunitaria dirigidos a"
Página 1, línea 6,	después de "como" añadir "evaluar la posibilidad de la ampliación de estos; y"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 137**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 137 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución del Senado 137, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 137, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución del Senado 137, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos prestos ya a una Votación Final en los próximos dos o tres minutos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que, para que los compañeros vayan personándose.

Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Los senadores y senadoras que están en los salones aledaños o están en sus oficinas escuchándonos a través del sistema de sonido, están siendo convocados para Votación Final en breve. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1117**.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que sobre este proyecto en particular, yo todavía no entiendo qué es lo que está pidiendo el compañero representante. Él está pidiendo que ordenemos al Secretario de Educación que haga un currículo para que le enseñe a los niños la vida laboral, universitaria y personal y fomentar el conocimiento necesario de un Ciudadano Integrado en nuestra sociedad. Yo pensaba que eso era lo que hacía el Departamento de Educación desde que se creó hace 100 años. No entiendo, señor Presidente, cómo le vamos a ordenar al Departamento que haga lo que hace el Departamento. Y yo le voy a votar en contra, porque me parece que no hace ningún sentido que este Senado le ordene al Departamento de Educación estos elementos que se incluyen aquí. Me parece que, señor Presidente, es redundante este proyecto. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero, ese proyecto tiene una enmienda en Sala que entiendo que atienden su preocupación.

SR. BHATIA GAUTIER: Ah, pues lo escucharé, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de "retos" eliminar todo su contenido e insertar "y experiencias que ayudan a formar el carácter del joven."
Página 1, párrafo 1, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 1,	antes de "currículo" eliminar todo el contenido e insertar "Actualmente, nuestro"

En el Decrétase:

Página 2, líneas 1 a la 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por después de "Sección 1. Se añade un nuevo subinciso 65 en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue: "Artículo 2.04 - Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación a. … b. El Secretario deberá: … 65. Diseñar e integrar en el currículo general del sistema público de enseñanza a nivel superior, un curso de "Ciudadano Integrado", en el cual se deberá incluir, pero sin limitarse, a temas relacionado con los derechos constitucionales del ciudadano, leyes penales especiales, la separación de poderes, la estructura gubernamental, leyes que apliquen a menores, el diseño de una organización sin fines de lucro, la Ley de Protección de Animales, y desarrollo profesional, entre otros temas que sean pertinentes para el desarrollo social de los jóvenes."
Página 3, líneas 5 a la 10,	eliminar todo el contenido
Página 3, línea 11,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "3"
Página 3, líneas 16 a la 20,	eliminar todo el contenido
Página 3, línea 21,	después de "Sección" eliminar "6" y sustituir por "4"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1117, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	antes de "Secretario" eliminar "ordenar al" e insertar "añadir un nuevo subinciso 65 en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el"
Página 1, línea 2,	antes de "en" eliminar todo el contenido e insertar "establecerá"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Lectura de Proyectos Radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1317

Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 14, 17 y 18 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")", a los fines de aclarar los parámetros que se deberán tomar en consideración para establecer la relación médico-paciente bona fide; eliminar la licencia de médico autorizado; establecer el requisito de créditos de educación continua a los médicos autorizados; requerir que la primera visita tiene que ser presencial; incluir el requisito de farmacéutico clínico en los miembros del Cuerpo Asesor; aumentar los miembros de la Junta y disponer que los miembros podrán participar de la reunión mediante conferencia telefónica; establecer nuevos requisitos sobre los

cursos de educación continua y los cursos de formación de los miembros de la industria; establecer limitaciones publicitarias de la industria; promover el apoyo de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a la industria del cannabis medicinal; paralizar la expedición de nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal y ordenar un estudio de mercado; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se convoque la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas en estos precisos momentos en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Se va a convocar la Comisión de Asuntos Federales a las tres y veinte (3:20) en el Salón de Mujeres Ilustres, para atender los asuntos...

SR. RÍOS SANTIAGO: Del Proyecto del Senado 1317.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, debidamente convocado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que salga de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 681 y se llame.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 681**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 681 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 681, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "mundo" eliminar todo su contenido y sustituir por "cada día toma más auge"
Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de "Gobiernos" eliminar "están instituyendo" y sustituir por "instituyan"; después de "exigencia" eliminar todo su contenido y sustituir por "de"

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,	después de "Rico" eliminar "requerir" y sustituir por "promover"
Página 4, líneas 4 a la 9,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 10,	sustituir "5" por "4"
Página 4, entre las líneas 13 y 14,	insertar "Artículo 5. Cláusula transitoria Las Juntas de Directores o cuerpos equivalentes debidamente constituidas antes de

la aprobación de esta Ley continuarán vigentes e inalteradas, hasta tanto no surjan vacantes o se establezcan nuevas composiciones por mandato de Ley."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida tiene un fin loable y la idea es que haya más mujeres en las corporaciones públicas de Puerto Rico en las Juntas de Directores. Mi única preocupación, tengo dos preocupaciones. Primero, ¿qué pasa con las Juntas de Directores actuales? Si hay un periodo de "grandfather" o hay periodo de que se le permita a la Junta de Directores actuales convivir con las Juntas que tienen o simplemente van a tener que rehacer las Juntas actuales. Eso no queda claro.

Segundo. Como un proyecto que yo no he estudiado a profundidad con mis asesores o con los asesores que tenemos en el Senado, yo tengo el siguiente cuestionamiento. Yo no estoy seguro que le podemos poner condiciones al Gobernador de Puerto Rico de que a quién él puede nombrar a Juntas de Directores más allá de lo que dice la ley de cada corporación pública, en cuanto al hecho de qué pasaría si no hay una Junta de Directores de siete (7) personas o de ocho (8), vamos a poner nueve (9) para que sea más fácil. ¿Qué pasaría en una Junta de Directores de nueve (9), si no hay tres (3) mujeres que quieran participar en esa Junta? ¿Qué pasaría en ese momento? O sea, cómo logramos. Yo estoy a favor de que haya mayoría de mujeres en cada Junta, no estoy en contra. Pero qué ocurre legalmente si no hay tres (3) mujeres que quieran participar en esa Junta, por la razón que sea, porque no le gusta el Director Ejecutivo o el que sea. O sea, qué ocurre en ese momento que hay una condición puesta como parte de la Junta. Y lo hago de buena fe, señor Presidente, no es… Lo que quiero es cerrar los "lookholes", que haya en esta Ley para que sea una ley que tenga dientes.

Esa es mi pregunta, señor Presidente.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: En Puerto Rico la mayor cantidad de mujeres que están finalizando sus carreras son mujeres, el porciento más alto son mujeres en cuanto a la comparación de hombres y mujeres. Así que lo que busca este proyecto es garantizar que en cada Junta, siempre y cuando la mujer tenga los requisitos, cualifique para eso, tenga una oportunidad y esté representada en ella. Así que la garantía está en que si cualifica para la posición y obviamente mirando desde el punto de vista que las mujeres son las que están finalizando más sus carreras hoy día educativamente, que tengan esas oportunidades que no ocurren hoy.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, luego de haber sostenido una conversación con todas las Delegaciones y planteando la preocupación de Su Señoría y de todos los compañeros compañeras, se ha eliminado el Artículo 4, que tiene que ver con la Sección que establece las cuotas, es una sugerencia.

SR. PRESIDENTE: Sí. Yo quiero dejar claro lo siguiente. Lo que el compañero Eduardo Bhatia planteó de si no hay una cantidad de damas que por alguna razón estén interesadas en participar, pues qué hacemos, que fue lo que él sugirió. Pero adicional a eso, si hubiera en exceso de ese número disponibles alguien podría plantear. No, es que no es que con tres (3) ya cumplí. Por lo tanto, el asunto de las cuotas del mínimo o el máximo con la enmienda que se presentó en Sala, que presentó la compañera Evelyn Vázquez que se subsana, porque lo que hay es una exhortación a que haya una participación adecuada y activa de mujeres en todas las Juntas de Gobierno. Es algo, es una aspiración a la mayor participación de la mujer puertorriqueña la enmienda que le introduce Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente....

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier. Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...estamos listos para aprobar una medida. Sugerimos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 681, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 681.

¿Hay enmiendas en Sala?

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "fin de" eliminar todo su contenido
Página 1, línea 3,	después de "Rico" eliminar "tengan la obligación de incluir" y sustituir por "establezcan como política institucional la inclusión de"
Página 1, línea 4,	después de "directores," eliminar "garantizando" y sustituir por "para garantizar"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se presente la reconsideración del Proyecto de la Cámara 64, y que dicha medida se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 64 (rec.)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Proyecto de la Cámara 64, con las enmiendas introducidas por la Cámara en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas introducidas por..., se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas introducidas al título por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 84.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 84.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 623.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 623.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1069.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1069.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a un Calendario de Votación Final, donde se van a considerar las siguientes medidas.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: En la Votación Final estarán considerándose los Proyectos del Senado 181, 160, 681, 967, 1127, 1160, 1175, 1209 (segundo informe), 1223; Resolución Conjunta del Senado 283 (segundo informe); Resoluciones del Senado 40, 78, 127, 1133, 1134; Proyectos de la Cámara 702, 1117, 1691 y 1901; al igual que el Proyecto del Senado 1069 en su concurrencia, Proyecto del Senado 623 en su concurrencia; y Proyecto del Senado 84 en su concurrencia.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz, antes de atender eso, para tener claro el récord, Proyecto de la Cámara 64.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ese es el que falta, señor Presidente, que lo vamos a incluir ahora.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Pero ese Proyecto, para que el récord quede claro de todos los compañeros senadores y senadoras, estamos aprobando las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicha medida en la reconsideración que hicimos sobre la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Eso fue. ¿Alguien tiene objeción? El que no la haya visto la puede ver en el sistema.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Votación Final, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entonces queda claro el récord, para todos los fines el Proyecto de la Cámara 64.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y que quede aún más claro que en las enmiendas en el título, había enmiendas en el título que se aprobaron, según fue...

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Votación. ¿Alguna senadora o algún compañero senador que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para un voto explicativo del Proyecto del Senado 681.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para un voto explicativo del Proyecto del Senado 681.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Para emitir un voto abstenido en el Proyecto del Senado 1223.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún otro compañero o compañera? ¿Algún otro compañero o compañera? Yo voy a emitir un voto a favor con voto explicativo del Proyecto del Senado 681. Ábrase la Votación.

Los compañeros de Mayoría vamos a necesitar que se mantengan, porque va a haber una Votación después de esta y necesitamos que se mantengan y a los compañeros de Minoría también.

Zoé Laboy en el Proyecto del Senado 624, perdón 623, se autoriza la abstención para que le provean para que se pueda abstener.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 181

P. del S. 660

P. del S. 681

P. del S. 967

P. del S. 1127

P. del S. 1160

P. del S. 1175

P. del S. 1209 (segundo informe)

P. del S. 1223

R. C. del S. 283 (segundo informe)

R. del S. 40

R. del S. 78

R. del S. 137

R. del S. 1133

R. del S. 1134

P. de la C. 64 (rec.)

P. de la C. 702

P. de la C. 1117

P. de la C. 1691

P. de la C. 1901

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 84

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 623

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1069

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 181; 660; 681; 967; 1127; 1160; 1175; 1209 (segundo informe); la Resolución Conjunta del Senado 283 (segundo informe); las Resoluciones del Senado 40; 78; 137; 1133; 1134; los Proyectos de la Cámara 64 (rec.); 702; 1691; 1901 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 84 y 1069, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 623, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Zoé Laboy Alvarado.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1223, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Itzamar Peña Ramírez.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1117, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez

Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Solicitudes de Información.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Brenda I. Rodríguez Morales, Directora Ejecutiva de la oficina del senador Pérez Rosa, una comunicación, solicitando se excuse al senador Pérez Rosa.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero Pérez Rosa, que se comunicó también con este servidor.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, habíamos dejado para asuntos pendientes unas peticiones de la compañera Rossana López.

SR. PRESIDENTE: Vamos a subirlo a quince (15) días, me dijo la senadora.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Los incisos a y b.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se autoriza y se solicita la información que pide la compañera Rossana López.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para ir al turno de Mociones, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0555
Por el señor Romero Lugo:

"El Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la Clase Senior 2019 del Politécnico Amigó, localizado en el Municipio de San Juan, por su desempeño académico, dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 0556
Por el señor Romero Lugo:

"El Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, por su excelencia académica, dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de su Graduación del Recinto de San Juan del Instituto Tecnológico de Puerto Rico."

Moción Núm. 0557
Por el señor Pérez Rosa:

"El Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a Héctor Aníbal Martínez Hernández, en sus 40 años de servicio como Comerciante, y por motivo su excelente labor y aportación al turismo de Puerto Rico."

Moción Núm. 0558
Por el señor Rivera Schatz:

"El Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación a Lurys Betancourt Rivera, por motivo de su reconocimiento "Distinción Trayectoria Educativa de Excelencia", que le será otorgado por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), el 21 de junio de 2019."

Moción Núm. 0559
Por el señor Rivera Schatz:

"El Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame por el fallecimiento de Carlitos Toro Landrau, a sus padres Muguet Landrau y Jorge Toro, y a sus hermanos Muguet Toro Landrau y Jorge Luis Toro Landrau."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones desde la 555-19 hasta las 559-19.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ya se excusó el compañero Pérez Rosa.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, la compañera Zoé Laboy...

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, para unas breves expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, ya veremos si son breves y no controversiales.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Gracias, señor Presidente.

Primero, quiero agradecerle a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo, a usted, señor Presidente y al Presidente también de la Comisión de Salud de nuestro Senado de Puerto Rico; y por prácticamente votar unánime a favor del Proyecto del Senado 967 de la autoría de este servidor Luis Daniel Muñiz, donde precisamente se pretende establecer ante el Departamento de Salud un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares -y esto es bien importante- con el fin de obtener datos fundamentales, tanto para el diagnóstico, tratamiento adecuado y crear consciencia sobre esta situación.

Es importante resaltar que un incidente cerebrovascular, mejor conocido por un "derrame cerebral", es causado cuando el flujo de sangre del cerebro se rompe o es interrumpido. Esto es una de las principales condiciones de muertes en Puerto Rico y este Cuerpo Legislativo preocupado por la salud de nuestra gente una vez más pone la palabra y la acción a la misma vez.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 623.

SR. PRESIDENTE: Secundado por el compañero Nazario Quiñones, por el compañero Berdiel Rivera y por la compañera Padilla Alvelo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y, obviamente, señor Presidente, que no se concurra con las enmiendas introducidas...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, vamos a decretar un breve receso, ya se pidió la reconsideración, fue debidamente secundado, fue debidamente aprobado. Breve receso.

SR. PRESIDENTE: La compañera Zoé Laboy va a abstenerse y tiene que corregir -¿verdad?- un asunto de un voto y antes de seguir con lo demás, pues quiero que la compañera tenga la oportunidad.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Para que conste en récord. Algo pasó con la Votación electrónica de esta servidora. Así que, para que conste en récord, yo voté a favor de todas las medidas. Sin embargo, con su autorización me abstuve en el P. del S. 623.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Eso que conste para el récord y Secretaría tiene el dato claro.

Entonces, señor Portavoz, ya se secundó la reconsideración del Proyecto del Senado 623.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente, lo que procedemos entonces es a que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se conforme un Comité de Conferencia, para...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, entiendo que la senadora Laboy Alvarado quería hacer unas expresiones.

SRA. LABOY ALVARADO: Sí, señor Presidente. Es sencillamente que este proyecto lleva, entre otras cosas, el propósito de que el porciento de compras de las agencias de Gobierno a las PYMES se identifique un cincuenta por ciento (50%) de ese porciento para aquellas PYMES donde el objetivo era que las mujeres fueran o que la PYMES fuera poseída u operada por mujeres. Sin embargo, en Cámara lo cambiaron para que lea poseída y liderada y el problema de la "y" es que exige que sea ambas cosas. La posición de esta servidora y asumo de los compañeros y compañeras que votaron a favor, es que sea una o la otra o ambas cosas, pero no necesariamente tiene que ser dueña y ser la gerente de la PYMES. Así que estamos solicitando que no se concurra para que volvamos a que lea "poseída o liderada".

Esas son mis palabras, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Abel Nazario Quiñones, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, yo quiero hacer unas expresiones sobre esa medida.

PRES. ACC. (SR. NAZARIO QUIÑONES): Adelante, señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes distinguidos compañeros y compañeras. No tengo duda de las buenas intenciones que tienen todas estas legislaciones que están presentando las distinguidas senadoras. La compañera Vázquez Nieves ha presentado múltiples legislaciones, igual que la compañera Laboy Alvarado, la compañera Padilla Alvelo, las compañeras Nolasco, López, Venegas Brown, Peña, todas han presentado legislación en pro de la mujer, la cual apoyamos.

Solamente quiero consignar para el récord lo siguiente. Específicamente, en este Proyecto del Senado 623, donde se habla de dueños de un negocio o dueñas de un negocio, pues jurídicamente hablando todo dueño de negocio que sea casado su mujer es dueña del cincuenta por ciento (50%) de su negocio. ¿Entonces, dónde tiramos la raya? En la que esté al frente la mujer y no el hombre, aunque la mujer sea codueña, porque el Derecho así lo establece.

Digo esto, porque a veces queriendo plantear cosas en beneficio de la mujer, que me parece excelente, creo que podríamos estar limitando la capacidad de participar ampliamente de la mujer. Esto de las cuotas o de los porcientos es peligroso. Así que, de nuevo, algún empresario podría plantear que están discriminando contra él, aun cuando su mujer es codueña del negocio, porque la Sociedad Legal de Gananciales al constituirse el matrimonio es dueño de todos los activos que hayan adquirido.

Así que, digo esto porque hemos reconsiderado la medida y estamos, vamos a conformar un Comité de Conferencia y yo sé que el ánimo de todos aquí, de todas las compañeras senadoras y de

todos los senadores es procurar la mayor participación y la mayor inserción en todos los asuntos de la mujer puertorriqueña que tiene tanto que aportar. Pero no podemos perder de perspectiva que en términos jurídicos podrían algunas legislaciones crear algunas situaciones.

Y, de nuevo, un caballero que sea el gerente y el dueño del negocio podría decir, pero es que mi esposa es codueña y es tan mujer como la que es Presidenta y Gerente de otro negocio. Y jurídicamente sin quererlo quizás podríamos estar provocando situaciones que lejos de ayudar limiten, dilaten o creen controversia.

Así que tenemos una extraordinaria oportunidad ahora en el Comité de Conferencia de mejorar una excelente medida que ha presentado la compañera Laboy Alvarado. Pero lo quiero plantear, porque -¿verdad?- yo soy enemigo de las cuotas, del tres por ciento (3%), del dos por ciento (2%), que sean tres (3) mujeres y tres (3) varones. Y hay que tener cuidado con eso, porque no es así de simple en nuestra vida cotidiana -¿verdad?- no debe haber ninguna limitación para la mujer ni para el hombre. Si la mujer defiende la igualdad. La igualdad tiene una sola definición, no hay dos, una sola definición y todos tienen que tener la oportunidad de participar en condiciones idénticas.

Así que, de nuevo, toda esta legislación la estamos apoyando, la vamos a estar aprobando, pero tenemos que procurar un lenguaje que evite algún ataque legal, algún ataque jurídico o alguna situación de conflicto.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAZARIO QUIÑONES): Muchas gracias, señor Rivera Schatz.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, usted ha solicitado un Comité de Conferencia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Un Comité de Conferencia, sí señor.

SR. PRESIDENTE: Estamos creando un Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 623, que estará constituido por este servidor, la compañera senadora Laboy Alvarado, la compañera senadora Evelyn Vázquez, la compañera Rossana López y el compañero Dalmau Ramírez; Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 623.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico retire de todo trámite legislativo los Proyectos del Senado 1253 y 1254; el Proyecto de Libertad Religiosa y el Proyecto de Terapia de Conversión.

SR. PRESIDENTE: Los Proyectos de Administración sobre la Terapia de Conversión y Libertad Religiosa se están retirando a solicitud del señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 20 de junio de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.)

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de recesar, quiero decirles a los compañeros, vamos a sesionar el jueves y, si fuera necesario, el viernes, no estamos planificando sesionar ni sábado ni domingo. Obviamente, el jueves examinaremos cómo está el flujo de medidas de la Cámara hacia acá para entonces decidirlo. Pero nuestro ánimo está en sesionar jueves y, si fuera necesario, el viernes. Si por razón del trámite, y eso lo discutiré oportunamente con los compañeros portavoces de las demás Delegaciones, tuviéramos que venir sábado o domingo, pues entonces coordinaríamos para que los

portavoces y el Presidente abran, reciban, den tránsito sin votar sobre ninguna medida. Obviamente, se hace un acuerdo y se consigna en el récord, para que entonces regresemos el lunes y atendamos todo lo que nos corresponde atender. Y quiero dejar eso claro en el récord.

Así que si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores el día de hoy lunes, 17 de junio, a las tres y cincuenta y cinco (3:55) hasta el próximo jueves 20, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE JUNIO DE 2019

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 660 .....11021 – 11025

P. del S. 1160 .....11025 – 11026

P. del S. 1209 (segundo informe).....11026 – 11027

Informe Final de la R. del S. 360 .....11027 – 11032

Nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera.....11033

Nombramiento de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa 11033

Nombramiento de la Lcda. Iris V. Guillioty Ortiz.....11033 – 11034

Nombramiento de la Lcda. Mary J. Tanneer Zalduondo 11034

Nombramiento de la Sra. Wesley E. Cullen 11034

Nombramiento del Lcdo. Roberto E. Soto Vega 11035

Nombramiento del Lcdo. Juan A. León González.....11035

Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera 11035

Nombramiento del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez 11036

Nombramiento del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez.....11036

Cuadragésimo Informe Parcial de la R. del S. 527 .....11036 – 11037

R. del S. 1133.....11037 – 11038

R. del S. 1134.....11038 – 11039

P. de la C. 702 11039

P. de la C. 1691 .....11040 – 11041

P. de la C. 1901 11041

P. del S. 181 .....11041 – 11042

P. del S. 681 11043

P. del S. 967 .....11043 – 11044

P. del S. 1127 11044

P. del S. 1175 .....11044 – 11045

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 1223 11046
R. C. del S. 283 (segundo informe) .....11047 – 11048
R. del S. 40.....11048 – 11049
Informe Final de la R. del S. 53 11049
Informe Final Conjunto de la R. del S. 61 11049
R. del S. 78.....11049 – 11051
R. del S. 137.....11051 – 11052
P. de la C. 1117.....11052 – 11054
P. del S. 681 .....11055 – 11057
P. de la C. 65 (rec.) .....11057 – 11058

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 660

INFORME POSITIVO

12 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 660**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 660 tiene como finalidad enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 10 de la Ley 166-2000, denominada como, Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según enmendada, a los fines de que el referido Centro sirva, simultáneamente, como un centro de investigaciones, educación y servicios médicos para la obesidad.

La medida detalla que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que "el derecho a una alimentación adecuada es universal y una buena nutrición es esencial para todos". Problemas de malnutrición -subalimentación, deficiencias de micronutrientes y obesidad- existen en todos los países y afectan a todas las clases socioeconómicas". La obesidad, en particular, se proyecta como una amenaza mundial e inmediata de carácter epidémico a la salud de los seres humanos.

La exposición de motivos indica que conforme a estudios publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la obesidad implica un elevado factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares, que fueron la principal causa de muertes en 2012), la diabetes, los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante), y algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado,

vesícula biliar, riñones y colon). La OMS destaca que la obesidad se ha más que doblado en todo el mundo desde 1980. Y expone que, en el 2014, más de mil novecientos millones de adultos de dieciocho años o más (lo que equivale al treinta y nueve por ciento de la población global) tenían sobrepeso, de los cuales, más de seiscientos millones (lo que representa el trece por ciento) eran obesos.

En lo que corresponde a la niñez, la referida organización sostiene que, para el mismo año, cuarenta y un millón de niños menores de cinco años sufrían de sobrepeso o eran obesos. La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

A nivel mundial, el sobrepeso y la obesidad provocan más muertes que la insuficiencia ponderal, explica la OMS. De hecho, en su Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil, afirman que la obesidad infantil está tomando proporciones alarmantes en muchos países y supone un problema grave que se debe abordar con urgencia. En los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas en 2015, la prevención y el control de las enfermedades no trasmisibles se consideran prioridades básicas. Además, entre los factores de riesgo para las enfermedades no transmisibles, la obesidad suscita especial preocupación, pues puede anular muchos de los beneficios sanitarios que han contribuido a la mejora de la esperanza de vida.

El susodicho informe enfatiza que esta epidemia guarda vínculos estrechos con factores ambientales que podrían corregirse mediante la adopción de políticas públicas que propicien entornos y hábitos salubres. "Muchos niños crecen actualmente en un entorno obesogénico que favorece el aumento de peso y la obesidad. El desequilibrio energético se debe a los cambios en el tipo de alimentos y en su disponibilidad, asequibilidad y comercialización, así como al descenso en la actividad física, pues se ha incrementado el tiempo dedicado a actividades de recreo sedentarias y que suponen estar ante una pantalla. Las respuestas conductuales y biológicas de un niño ante un entorno obesogénico pueden estar determinadas por procesos anteriores incluso a su nacimiento, lo que empuja a un número cada vez mayor de niños hacia la obesidad si siguen una dieta malsana y realizan poca actividad física".

En su Informe sobre Obesidad Adolescente y Comportamientos Relacionados (2002-2014), la ONU concluye que las causas y efectos nocivos de la obesidad no sólo guardan vínculos con asuntos de naturaleza fisiológica. "La naturaleza crónica de la obesidad puede limitar la movilidad social y apoyar el ciclo de pobreza y mala salud", advirtió el Dr. Joao Breda, de la OMS. Este informe destaca que la desigualdad es un factor de riesgo. Los adolescentes que viven en familias de baja posición socioeconómica

son más propensos a la obesidad, lo que indicaría que las campañas para promover una vida saludable no le están llegando a este sector de la población, indica. La directora regional de la OMS para Europa, Zsuzsanna Jakab, recomendó a los Estados que desarrollen una acción política ambiciosa que concentre sus esfuerzos en romper el ciclo dañino de la malnutrición y la obesidad. Ella resaltó que la obesidad es uno de los desafíos de salud pública más serios del siglo XIX, ya que los niños obesos tienen más probabilidad de sufrir de diabetes tipo 2, asma, dificultades para respirar, problemas musculares, disfunciones cardiacas, así como problemas psicológicos y aislamiento social.

En el hemisferio americano -donde la padecen más del setenta por ciento de los adultos, y uno de cada tres niños en México, Chile, Canadá y Estados Unidos- la obesidad ha alcanzado niveles de epidemia debido al abuso en el consumo de sal, azúcar y grasas. Sobre este particular, el asesor regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en actividad física y nutrición, Enrique Jacoby, expuso a Radio ONU: "Estamos hablando de la primera epidemia en importancia de muertos y heridos en esta región y en el mundo, debo agregar".

Aunque previamente la obesidad se consideraba un problema propio de los países ricos, actualmente la incidencia de este trastorno continúa aumentando en los países de ingresos bajos y medianos. En Puerto Rico la obesidad representa un grave problema de salud. Según datos provistos por la doctora Jessica Irizarry Ramos, directora de la División de Control y Prevención de Enfermedades Crónicas del Departamento de Salud, entre 1996 y 2015 la prevalencia de sobrepeso y obesidad entre adultos aumentó de 16.8% a 29.5% por ciento. Entre las edades de 45 y 54 años, un alarmante 79.1% por ciento de la población padecen situaciones de sobrepeso u obesidad.

Estos datos reflejan que la situación que Puerto Rico confronta en este renglón es análoga con la epidemia sufrida a nivel mundial. Según hemos reseñado, frecuentemente los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física que figuran entre las causas que generan la obesidad son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.

La prevención y el tratamiento de la obesidad exigen un enfoque en el que participen todas las instancias gubernamentales y en el que las políticas de todos los sectores tengan en cuenta sistemáticamente la salud, eviten los efectos sanitarios nocivos y, por tanto, mejoren la salud de la población y la equidad en el ámbito sanitario.

La parte expositiva de la medida concluye que a la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario que el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes coordine e integre,

además, todos los servicios educativos, clínicos e investigaciones relacionadas con la obesidad, en particular entre nuestra población. Sus hallazgos deben servir como vector para el desarrollo de nuevas políticas públicas que fomenten la salubridad y bienestar de nuestra gente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 660, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la **Administración de Seguros de Salud (ASES), Departamento de Justicia, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Departamento de Salud, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).** A continuación esbozamos la información, recomendaciones y datos recibidos.

El **Departamento de Salud**, endosa la aprobación del Proyecto del Senado 660. Expresan que con la aprobación de la Ley Núm. 166 del 12 de agosto de 2000, según enmendada, se creó el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, con el fin de coordinar e integrar todos los servicios educativos, clínicos e investigaciones relacionadas con la diabetes, además de desarrollar médicos clínicos especializados en endocrinología, metabolismo y disciplinas relacionadas, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento de la diabetes, en la población.

Consideran que ello fue de suma importancia pues proporcionó un mecanismo pertinente con el propósito de contar con profesionales y estudiosos de la salud que puedan analizar y examinar las causas de la alta incidencia de diabetes, así como también atender los problemas y las complicaciones que esta enfermedad causa.

Explican que tal y como establece el texto del Proyecto, tanto la diabetes como la obesidad son enfermedades crónicas, altamente prevalentes en la población de Puerto Rico. Detallan que aproximadamente, 1 de cada 4 personas con obesidad tienen diabetes y el 82% de las personas con diabetes están en sobrepeso u obesidad. La presencia de estas comorbilidades es un problema de salud pública, con una enorme carga social y económica para el país.

Indican que debido a la alta ocurrencia de estas comorbilidades en la población, el Departamento de Salud avala el Proyecto del Senado 660. Señalan que dada la complejidad de atención y cuidados médicos que requieren ambas condiciones, recomiendan a esta Comisión que se incluya en el Artículo 7 sobre Presupuesto, los mecanismos que aseguren el presupuesto suficiente para atender el propósito del Proyecto.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM),** expresó su endoso al Proyecto del Senado 660. Expresa que no tienen ninguna objeción filosófica, ni en principio, dado que la finalidad del Proyecto es una que redundaría en beneficio de nuestros pacientes y de la investigación a los problemas de nuestra población, como lo son la Diabetes Mellitus y la obesidad (problema de nutrición).

Sin embargo llaman nuestra atención sobre el Artículo 2, en la creación de este Centro, pues el Proyecto tal y como está redactado crearía una corporación pública independiente de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y se le asigna un sin número de responsabilidades, sin que se identifiquen los fondos para cubrir los gastos de esta nueva corporación pública. En cuanto a esta observación, la Comisión aclara que la enmienda sobre el Artículo 2, no crea una nueva corporación pública, simplemente se cambia el nombre para añadir *la obesidad.*

Entienden que en el Artículo 7 hace un esfuerzo por establecer el presupuesto de esta nueva entidad recomendada, sin embargo, es a esta Asamblea Legislativa y a la Oficina del Gobernador a quienes se les adjudica la responsabilidad de identificar los fondos. Explican que dada la crisis fiscal que vivimos y luego del paso de los huracanes Irma y María, la única posibilidad que tendría la Asamblea Legislativa y la Oficina del Gobernador sería disminuir el presupuesto ya en déficit, a otra agencia para proveérsela a la nueva, ya que no se vislumbra en el futuro cercano ingresos nuevos para el Gobierno de Puerto Rico. Sobre este comentario, la Comisión explica que la enmienda sobre el Artículo 7, no señala nuevas asignaciones presupuestarias, simplemente se cambia el nombre para añadir *la obesidad.*

Finalmente, consideran que no se debe crear otra estructura administrativa para un asunto, que entienden debe ser de injerencia y responsabilidad del Departamento de Salud con respecto al servicio, y de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con respecto a la investigación.

La Comisión aclara, nuevamente, que mediante la aprobación de la presente medida no se crea una nueva corporación pública ni una nueva estructura administrativa en el Centro. Todo lo contrario, se estaría utilizando el andamiaje existente para ampliar el campo de investigación, educación y servicios médicos, incluyendo la obesidad.

El **Departamento de Hacienda** emitió memorial explicativo sin oposición alguna, en la que indica que tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley de materia contributiva.

Indican que dentro de la pericia de su institución, resulta necesaria la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Explican que cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto al fisco, pero en la modalidad de gasto, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). Señalan que de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, también es recomendable contar con la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

Concluyen que luego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, entienden que la misma no tiene ningún efecto en alguna de las mencionadas leyes que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su inherencia y funciones.

AMD

La **Oficina del Procurador del Paciente,** endosa el Proyecto del Senado 660. Expresa que su misión se encuentra el fomentar que todo paciente, suscriptor, beneficiario o consumidor de servicios de salud en Puerto Rico reciba servicios de salud de la más alta calidad consistentes con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.

Explican que para evaluar si un servicio satisface el principio de alta calidad antes mencionado, hay que evaluar ciertos factores. Así las cosas, el Reglamento 7617, Reglamento para Implantar las Disposiciones de la Ley Número 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico", establece en su Artículo 8 lo siguiente:

"Sección 2. Disposiciones Generales: Para efectos de este Reglamento calidad significa proveer el manejo adecuado, de acuerdo a los estándares de cuidado nacionales o estatales y los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina, a la persona correcta, en el momento en que el paciente lo necesita y de la manera correcta, por el profesional de la salud que esté autorizado a ejercer como tal por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que posea las competencias para el cuidado de salud correspondiente como resultado de la integración de la mejor evidencia científica con la experiencia clínica del profesional y las decisiones del paciente de acuerdo a sus valores y deseos."

Sobre el requisito de evidencia científica, la Oficina del Procurador del Paciente, indica que la Ley 194, *supra,* dispone lo siguiente:

"Evidencia científica: Es identificar y aplicar fa o las intervenciones más eficaces y costo efectivas, en un escenario libre de riesgos para maximizar la longevidad y calidad de vida del paciente. Incluye, pero no se limita a, las pruebas diagnósticas, estudios, procedimientos, medicamentos y consultas médicas a especialistas y subespecialistas y otros profesionales de la

salud, de acuerdo a la naturaleza de la condición y la evaluación del cuadro clínico del paciente; así como las evaluaciones y cualquier otro tipo de referido o tratamiento médicamente necesario."

Explican que la calidad del servicio va de la mano de evidencia científica, la experiencia clínica del profesional y las decisiones del paciente de acuerdo a sus valores y deseos. Cónsono con lo anterior, creen firmemente que sistemas de investigación que de manera proactiva dirijan sus esfuerzos a diferentes condiciones de salud redundarán en mejor evidencia científica que a su vez propicia mejor calidad en los servicios.

Señalan que con relación a la obesidad, esta condición de salud es catalogada como una enfermedad crónica y a nuestro mejor entendimiento, es una de las principales causas de muerte en todo el mundo. Menciona que los pacientes de esta enfermedad no cuentan con el mejor acceso posible a tratamientos y equipos y a diario deben luchar con una sociedad que en gran medida los estigmatiza.

Entienden que el tema de la obesidad amerita un grupo de estudio independiente, sin embargo, reconocemos que la realidad fiscal por la que atraviesa nuestro País obliga a maximizar recursos. Expresan que *"hacer más con menos ya no es un estribillo utópico, sino que es una obligación real en nuestros días"*. Indican que siendo la obesidad una de las razones en el desarrollo de diabetes y habiendo tanta necesidad en dicha población, consideran muy importante el paso que se está dando con este proyecto y no ven incompatibilidad en las funciones que en la actualidad desempeña el Centro y las funciones propuestas en la presente medida legislativa. Explican que estudios demuestran, que el riesgo de padecer diabetes es tres veces mayor en personas obesas que en personas que no tienen obesidad.

Concluyen que el P. del S. 660 es cónsono con la misión de la Oficina del Procurador del Paciente de fomentar mejor calidad en los servicios médicos, endosamos la presente medida. Finalizan señalando que poder entender la condición de la obesidad, desarrollar mejor atención y tratamientos y fomentar la prevención de la condición ayudará grandemente a combatir esta enfermedad que de manera silenciosa ocasiona efectos adversos a costo y largo plazo en quienes la padecen.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis profundo, la Comisión de Salud entiende que la medida propuesta es una loable que vela por la salud y el bienestar del pueblo, ya establece que el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes sirva, simultáneamente, como un centro de investigaciones, educación y servicios médicos para la obesidad.

Al igual que la Oficina del Procurador del Paciente, entendemos que el tema de la obesidad amerita un grupo de estudio independiente. Sin embargo, no podemos ignorar

la realidad fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, entendemos pertinente maximizar nuestros recursos, al ya contar con un Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, podemos utilizar la estructura administrativa y operacional existente para incluir investigaciones y servicios relacionados a la obesidad.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 660, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 660

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 10 de la Ley 166–2000, denominada Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según enmendada, a los fines de que el referido Centro sirva, simultáneamente, como un centro de investigaciones, educación y servicios médicos para la obesidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que "...el derecho a una alimentación adecuada es universal y una buena nutrición es esencial para todos. Problemas de malnutrición –subalimentación, deficiencias de micronutrientes y *obesidad*– existen en todos los países y afectan a todas las clases socioeconómicas".[1] La obesidad, en particular, se proyecta como una amenaza mundial e inmediata de carácter epidémico a la salud de los seres humanos. Conforme a estudios publicados por la Organización Mundial de la Salud

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Papel de la FAO en la nutrición*: http://www.fao.org/nutrition/es/, accedido el 11 de septiembre de 2017. Énfasis suplido. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos añade que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles e interrelacionados. Esto significa que la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos humanos, como los derechos a la educación salud, vida y seguridad social, entre otros. *C.f.* Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, El derecho a la alimentación adecuada: Folleto informativo N° 34, 2015-2016. págs. 3-8.

(OMS) la obesidad implica un elevado factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares, que fueron la principal causa de muertes en 2012), la diabetes, los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante), y algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon).[2] La OMS destaca que la obesidad se ha más que doblado en todo el mundo desde 1980.[3] Y expone que, en el 2014, más de mil novecientos millones de adultos de dieciocho años o más (lo que equivale al treinta y nueve por ciento de la población global) tenían sobrepeso, de los cuales, más de seiscientos millones (lo que representa el trece por ciento) eran obesos.[4]

En lo que corresponde a la niñez, la referida organización sostiene que, para el mismo año, cuarenta y un millones de niños menores de cinco años sufrían de sobrepeso o eran obesos.[5] La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.[6] De manera que, a nivel mundial, el sobrepeso y la obesidad provocan más muertes que la insuficiencia ponderal, explica la OMS.[7] De hecho, en su *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*, afirman que la obesidad infantil está tomando proporciones alarmantes en muchos países y supone un problema grave que se debe abordar con urgencia.[8] En los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas en 2015, la prevención y el control de las enfermedades no trasmisibles se consideran prioridades básicas. Además, entre los factores de riesgo para las enfermedades no transmisibles, la obesidad suscita especial preocupación, pues puede anular muchos de los beneficios sanitarios que han contribuido a la mejora de la esperanza de vida.[9]

---

[2] Organización Mundial de la Salud, *Obesidad y sobrepeso: Nota descriptiva N° 31, junio de 2016*: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/, accedido el 11 de septiembre de 2017.
[3] *Id.*
[4] *Id.*
[5] *Id.*
[6] *Id.*
[7] *Id.*
[8] Organización Mundial de la Salud, *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*. 69.ª Asamblea Mundial De La Salud, 24 de marzo de 2016.
[9] *Id.*

El susodicho informe enfatiza que esta epidemia guarda vínculos estrechos con factores ambientales que podrían corregirse mediante la adopción de políticas públicas que propicien entornos y hábitos salubres. "Muchos niños crecen actualmente en un entorno obesogénico que favorece el aumento de peso y la obesidad. El desequilibrio energético se debe a los cambios en el tipo de alimentos y en su disponibilidad, asequibilidad y comercialización, así como al descenso en la actividad física, pues se ha incrementado el tiempo dedicado a actividades de recreo sedentarias y que suponen estar ante una pantalla. Las respuestas conductuales y biológicas de un niño ante un entorno obesogénico pueden estar determinadas por procesos anteriores incluso a su nacimiento, lo que empuja a un número cada vez mayor de niños hacia la obesidad si siguen una dieta malsana y realizan poca actividad física".[10]

AMD

En su Informe sobre Obesidad Adolescente y Comportamientos Relacionados (2002-2014), la ONU concluye que las causas y efectos nocivos de la obesidad no sólo guardan vínculos con asuntos de naturaleza fisiológica.[11] "La naturaleza crónica de la obesidad *puede limitar la movilidad social y apoyar el ciclo de pobreza* y mala salud", advirtió el Dr. Joao Breda, de la OMS.[12] Este informe destaca que la desigualdad es un factor de riesgo. Los adolescentes que viven en familias de baja posición socioeconómica son más propensos a la obesidad, lo que indicaría que las campañas para promover una vida saludable no le están llegando a este sector de la población, indica.[13] La directora regional de la OMS para Europa, Zsuzsanna Jakab, recomendó a los Estados que desarrollen una acción política ambiciosa que concentre sus esfuerzos en romper el ciclo dañino de la malnutrición y la obesidad.[14] Ella resaltó que la obesidad es uno de los desafíos de salud pública más serios del siglo XIX, ya que los niños obesos tienen más probabilidad de sufrir de diabetes tipo 2, asma, dificultades para respirar, problemas musculares, disfunciones cardiacas, así como problemas psicológicos y aislamiento social.[15]

---

[10] *Id.*
[11] *Informe Obesidad Adolescente y Comportamientos Relacionados 2002-2014. Citado en* Centro de Noticias ONU, *Sigue en aumento la obesidad adolescente en Europa,* http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=37338#.WbbMB7KGOUk, accedido el 11 de septiembre de 2017.
[12] *Id.* Énfasis suplido.
[13] *Id.*
[14] *Id.*
[15] *Id.*

En el hemisferio americano –donde la padecen más del setenta por ciento de los adultos, y uno de cada tres niños en México, Chile, Canadá y Estados Unidos– la obesidad ha alcanzado niveles de epidemia debido al abuso en el consumo de sal, azúcar y grasas.[16] Sobre este particular, el asesor regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en actividad física y nutrición, Enrique Jacoby, expuso a Radio ONU: "Estamos hablando de la primera epidemia en importancia de muertos y heridos en esta región y en el mundo, debo agregar".[17]

Aunque previamente la obesidad se consideraba un problema propio de los países ricos, actualmente la incidencia de este trastorno continúa aumentando en los países de ingresos bajos y medianos.[18] En Puerto Rico la obesidad representa un grave problema de salud. Según datos provistos por la doctora Jessica Irizarry Ramos, directora de la División de Control y Prevención de Enfermedades Crónicas del Departamento de Salud, entre 1996 y 2015 la prevalencia de sobrepeso y obesidad entre adultos aumentó de 16.8 a 29.5 por ciento.[19] Entre las edades de 45 y 54 años, un alarmante 79.1 por ciento de la población padecen situaciones de sobrepeso u obesidad.[20] Estos datos reflejan que la situación que Puerto Rico confronta en este renglón es análoga con la epidemia sufrida a nivel mundial. Según hemos reseñado, frecuentemente los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física que figuran entre las causas que generan la obesidad son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.[21] La prevención y el tratamiento de la obesidad exigen un enfoque en el que participen todas las instancias gubernamentales y en el que las políticas de todos los sectores tengan en cuenta sistemáticamente la salud, eviten los efectos sanitarios nocivos y, por tanto, mejoren la salud de la población y la equidad en el ámbito sanitario.[22] A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario que el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes coordine e integre, además,

---

[16] Centro de Noticias ONU, *Un 70% de los adultos en México, Chile, Canadá y Estados Unidos padece obesidad, según OPS: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31741#.WbbMDLKGOUk*, accedido el 11 de septiembre de 2017.
[17] *Id.*
[18] OMS, *Obesidad y sobrepeso: Nota descriptiva N° 31, junio de 2016, supra.*
[19] Jessica Irizarry Ramos, MS, Ph. D., *La epidemia de la obesidad en Puerto Rico*. Presentación inédita.
[20] *Id.*
[21] OMS, *Obesidad y sobrepeso: Nota descriptiva N° 31, junio de 2016, supra.*
[22] OMS, *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil, supra.*

todos los servicios educativos, clínicos e investigaciones relacionadas con la obesidad, en particular entre nuestra población. Sus hallazgos deben servir como vector para el desarrollo de nuevas políticas públicas que fomenten la salubridad y bienestar de nuestra gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad*".

Sección 2. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Creación del Centro.

Mediante esta Ley se crea una corporación pública a denominarse "Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad*" en adelante "Centro". Este Centro funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará dirigida por una Junta de Directores."

Sección 3. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Propósitos, Poderes y Funciones del Centro.

El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad* será el organismo responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención y tratamientos para la diabetes *y la obesidad* que han de ser rendidos en Puerto Rico. Asimismo, por medio de su Junta de Directores, realizará la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, y los sectores privados involucrados en la prestación de servicios de *prevención y* tratamiento de diabetes *y obesidad* en Puerto Rico. El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad* está facultado para establecer los mecanismos que crea necesarios para facturar por los servicios que otorgue de conformidad con esta Ley.

A estos fines tendrá los siguientes poderes y funciones:

(a) Preparar una agenda investigativa dirigida a buscar respuestas a las interrogantes relacionadas con la diabetes, *y/o la obesidad,* y sus complicaciones en los hispanos.

(b) Coordinar e integrar todos los servicios educativos e investigativos relacionados con la diabetes *y la obesidad.*

(c) Ayudará al desarrollo de médicos clínicos especializados en endocrinología, metabolismo y disciplinas relacionadas, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento de la diabetes *y la obesidad* en las poblaciones hispanas.

(d) Desarrollar un modelo que coordinará e integrará los servicios clínicos actuales dirigidos a pacientes con diabetes *y/o la obesidad.*

(e) ...

(f) Proveer educación a médicos y otros profesionales de la salud, así como a la comunidad, sobre las causas de la diabetes *y la obesidad* y su tratamiento.

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...

(o) ...

(p) ...

(q) ...

(r) ...

(s) ...

(t) ...

(u) ...

(v) ...

(w) ...

(x) ...

(y) ...

(z) ..."

1 Sección 4. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro
2 de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para
3 que lea como sigue:
4 "Artículo 4.-Junta de Directores.
5 Los poderes del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la
6 Diabetes *y la Obesidad* estarán conferidos a, y los ejercerá su Junta de Directores.
7 Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y
8 comprometidos a promover el desarrollo del campo de la investigación y tratamiento de la
9 diabetes *y/o la obesidad.*
10 La Junta estará integrada por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes dos (2)
11 serán miembros ex officio: el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, o su
12 representante designado quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisional
13 para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados
14 deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las
15 determinaciones que se tomen en la Junta. Además, formaran parte de la Junta el Rector del
16 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
17 De los siete (7) miembros restantes, dos (2) de los miembros serán representantes de
18 alguna asociación o fundación de diabetes *y/u obesidad* de fines no pecuniarios debidamente
19 inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico; los restantes dos (2) miembros serán
20 médicos especialistas en endocrinología, de los cuales uno será endocrinólogo pediátrico; un
21 miembro será un investigador especialista en epidemiología; un miembro será investigador en
22 ciencias básicas relacionada a la diabetes *y/o la obesidad* y el séptimo miembro será una
23 persona de la comunidad, paciente de diabetes *y/u obesidad.* Estos siete (7) miembros serán

1 nombrados por el Gobernador de Puerto Rico; dos (2) de los cuales recibirán el
2 nombramiento por el término inicial de dos (2) años, dos (2) por un término incial de tres (3)
3 años y los otros tres (3) por un término de cuatro (4) años. Según vaya expirando sus términos
4 iniciales, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

5 De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la Junta de Directores
6 seleccionará a una persona para sustituir el miembro renunciante, fallecido o destituido, el
7 cual ocupará la posición por el período de tiempo no cumplido por el incumbente original.

8 La Junta designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cinco (5) miembros
9 de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin y
10 todo acuerdo de Junta se tomará con el voto concurrente por lo menos cinco (5) de sus
11 miembros, uno de los cuales tendrá que ser uno de los ex officio. Será deber de la Junta
12 nombrar un Director Ejecutivo a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será
13 responsable de las fases operacionales y administrativas del Centro.

14 La Junta nombrará un Director Médico, quien responderá al Director Ejecutivo
15 exceptuándose las decisiones de carácter médico. El Director Ejecutivo y el Director Médico
16 someterán informes trimestrales y anuales a la Junta relativos a sus actividades operacionales,
17 médicas y financieras.

18 Cualquier diferencia entre el Director Médico y el Director Ejecutivo sobre el carácter
19 médico de una decisión será sometida a la Junta de Directores, cuya decisión será final y
20 firme. La Junta de Directores podrá delegar esta facultad en un Comité Especial de tres (3)
21 personas para resolver la diferencia de criterio sobre el carácter médico."

Sección 5. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Presupuesto.

La Junta de Directores del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad* someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, un presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital que demuestre un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a prestar por el Centro para el próximo año fiscal. La Junta de Directores del Centro establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia."

Sección 6. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Informes.

El Director Ejecutivo del Centro de Investigaciones, Educación y de Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad* rendirá un informe semestral a la Junta de Directores, quien a su vez remitirá copia al Gobernador o al funcionario en quien él delegue, sobre la labor realizada por el Centro."

Sección 7. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Bonos.

(a) Se autoriza al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes *y la Obesidad* emitir de una vez, o de tiempo en tiempo, bonos para los propósitos de esta ley. Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tiempo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine el Centro y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción del Centro, a aquel precio o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por el Centro con antelación a la emisión de bonos. El Centro determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos. Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. No obstante, cualquier otra disposición en esta Ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones del mismo, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine el Centro, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en cuanto a principal e intereses. El Centro podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del por ciento de su valor a la par establecido en ley para la venta de bonos del Gobierno de Puerto Rico, que ella determinare es más

conveniente para los intereses del Centro. El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y se desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si algunas, que el Centro pueda disponer en la resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos. La resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales, que el Centro pueda determinar. En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, el Centro podrá emitir recibos interinos o bonos transitorios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al terminar la preparación de los mismos. El Centro podrá proveer para el reemplazo de cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.

(b) ...

(c) ..."

Sección 8. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1160

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1160, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1160** tiene el propósito declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer" y el 21 de septiembre de cada año como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer", con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

Surge de la exposición de motivos que el Alzheimer es una enfermedad neurológica progresiva, degenerativa, y eventualmente fatal que afecta a muchas personas de edad avanzada. Fue descubierto en el 1906, por el neuropatólogo alemán, Alois Alzheimer. El Alzheimer se denomina también, como demencia senil de tipo Alzheimer (DSTA).

Es la forma más común de demencia, un término general que se aplica a la pérdida de memoria y otras habilidades cognitivas que interfieren con la vida cotidiana. La enfermedad de Alzheimer es responsable de entre un 60 y un 80 por ciento de los casos de demencia.

El Alzheimer es una enfermedad progresiva, en la que los síntomas de demencia empeoran gradualmente con el paso de los años. En sus primeras etapas, la pérdida de memoria es leve, pero en la etapa final del Alzheimer, las personas pierden la capacidad de mantener una conversación y responder al entorno. El Alzheimer es la sexta principal

causa de muerte en los Estados Unidos.

La parte expositiva concluye que lamentablemente, el Alzheimer no tiene cura. Sin embargo, aunque existen tratamientos, éstos lamentablemente, no pueden detener el avance de la enfermedad. En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio que, en aras de sensibilizar y educar a la población sobre dicha enfermedad, se declare el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer" y se decrete el 21 de septiembre de cada año, como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida de referencia, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Pacientes de Alzheimer, el Departamento de Salud, la Federación de Alzheimer y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A continuación, esbozamos los comentarios recibidos.

La Asociación del Alzheimer de Puerto Rico, manifiesta que, a pesar de estudios e investigaciones científicas, desde que por primera vez el Dr. Aloisius Alzheimer describiera la enfermedad, en 113 años, no se ha desarrollado un medicamento que pueda detener la Neuro-degenerativa enfermedad. Indican que 40 años atrás, la palabra Alzheimer no existía en nuestro vocabulario; hoy es parte de nuestro diario vivir o como se dice en el argot pueblerino, "el pan de cada día" en casi todos los círculos familiares.

Sostienen que, en el mundo, cada 3 segundos (70 segundos en EEUU) se diagnostica una persona con algún tipo de demencia. Señalan que a pesar de que carecemos de estadísticas confiables, en Puerto Rico se estima que hay más de 65,000 personas con algún tipo de demencia y que solo un minúsculo por ciento está diagnosticado. Consideran que no tenemos el compromiso de los médicos y hospitales para reportar las incidencias actuales y mucho menos el conocimiento de los familiares para tomar la acción necesaria en su dado momento. Añaden que con el aumento de nuestra población de envejecientes, esta incidencia va a seguir aumentando en proporciones considerables.

Aseveran que no existe familia en Puerto Rico que no haya tenido, directa o indirectamente roce con la enfermedad de Alzheimer, aunque es posible que se viva en negación o se viva con el estigma de no aceptar dicha condición. Se cuestionan y citamos: *"si nos avergonzamos de expresar o dejar saber a todos de que alguien en nuestra familia padece de hipertensión, cáncer, problemas cardiacos, diabetes u otras comorbilidades, ¿pero Alzheimer? Ni que fuera la lepra"*. Entienden que se necesita educación constante para concienciar a nuestra comunidad.

Señalan que, por conocimiento propio, saben que por lo menos en 86 países de

mundo, desde el 1994 se han establecido decretos y han declarado el mes de septiembre como el mes de concienciación de la enfermedad de Alzheimer y observan el 21 de septiembre con el mismo propósito. Consideran que es tiempo que Puerto Rico se una a esta iniciativa que tan crasamente se necesita en nuestra isla.

Concluyen que son una organización sin fines de lucro, bajo las leyes de Puerto Rico desde el 1983; cumpliendo con su misión y visión de educar para lograr la detección temprana y proveer servicios de apoyo para ayudar a las personas afectadas, sus familiares y cuidadores a manejar adecuadamente los retos del Alzheimer en sus diferentes etapas en pos de su calidad de vida y dignidad.

Finalmente muestran su apoyo al Proyecto del Senado 1160, para declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer" y se decrete el 21 de septiembre como "El Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer".

AMUS

El **Departamento de Salud**, determina que luego de analizar la medida de referencia y consultar la misma con el Centro y Registro de Alzheimer adscrito al Departamento de Salud, apoyan favorablemente la misma.

Explican que el Alzheimer es una enfermedad neurológica progresiva que afecta los procesos mentales como memoria, capacidad de atención y aprendizaje, funciones ejecutivas, así como la capacidad de lenguaje, entre otras.

Sostienen que la enfermedad de Alzheimer representa uno de los grandes retos de salud pública a nivel mundial. Por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como el Departamento de Salud de Puerto Rico, la han colocado como una prioridad en salud pública. Se cree que en el mundo hay aproximadamente 44 millones de personas con la condición, y esto duplicará para el 2030 y triplicará para el 2050.

Manifiestan que la enfermedad de Alzheimer es la cuarta causa de muerte en Puerto Rico, y la sexta en los Estados Unidos. Se cree que su prevalencia aumentará debido al rápido envejecimiento de la población. Indican que actualmente, se estima que hay 60,000 personas con la condición, y solamente un 50% tiene un diagnóstico médico. Lo que pone de manifiesto el problema de salud pública que enfrenta el país con relación a esta enfermedad.

Mencionan que, en Puerto Rico, se estima que el 12.5% de los adultos de 65 años o más desarrollarán la condición. Expresan que cuando se analiza la mortalidad, hay un incremento de casos de personas que mueren por la condición cada año.

Detallan que cuando se evalúan estos mismos datos por sexo, las mujeres tienen el doble de muertes por la enfermedad en comparación con los hombres. Por su parte,

los datos alarmantes de factores de riesgo en Puerto Rico (diabetes, hipertensión, sobrepeso, obesidad, etc.) aportan al aumento en la prevalencia de la enfermedad de Alzheimer.

Explican que como parte de la aprobación de la Ley Núm. 237 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer" se creó el Centro y Registro de Alzheimer bajo la coordinación de Departamento de Salud. Esta Ley fue fortalecida con la creación de órdenes administrativas emitidas por el Secretario de Salud, como la Orden Administrativa 302 de 3 de junio de 2013.

Indican que, de igual forma, la promulgación del Reglamento del Secretario de Salud Núm. 129 además de establecer el registro de casos de personas con la condición de Alzheimer, creó el Comité Asesor de Alzheimer de Puerto Rico. Este Comité está compuesto por diferentes representantes de agencias públicas, privadas, del tercer sector y la comunidad.

AMS

En virtud de lo antes dispuesto, avalan la creación de una política pública que fomente la concienciación de la enfermedad de Alzheimer, tal y como dispone este proyecto, y por supuesto el bienestar de los cuidadores a través de actividades dirigidas a la prevención y promoción de la salud durante el mes de septiembre.

Concluyen que es deber del Gobierno de Puerto Rico el fomentar políticas públicas dirigidas a la creación de intervenciones que impacten de forma positiva la vida de las personas con la condición y sus cuidadores. Entienden que cualquier campaña publicitaria necesita recursos económicos para hacerla realidad; la medida de autos no asigna fondos para las actividades de concienciación que propone. Por lo tanto, consideran que, por la delicada situación del Departamento de Salud, resulta imprescindible que se identifiquen y asignen fondos suficientes y recurrentes para que el proyecto pueda materializarse.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** expone que, aunque el asunto aquí atendido representa un esfuerzo legislativo legítimo por parte de la Legislatura, en la misión de crear conciencia y educar a la ciudadanía sobre la enfermedad de Alzheimer, entienden que los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden al área de competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; sino, del Departamento de Salud.

Explican que, desde el punto de vista gerencial, de acuerdo a las funciones delegadas al Departamento de Salud, esa agencia está facultada para llevar a cabo lo aquí propuesto. Señalan que, desde una perspectiva presupuestaria, consideran que el impacto fiscal de esta pieza legislativa no sería sustancial, por lo que avalan la aprobación de la misma. No obstante, señalan que de ser necesario fondos para dar cumplimiento a

esta medida, deberá ser con cargo al presupuesto asignado al Departamento de Salud.

Sobre los aspectos sustantivos de la medida, dan deferencia a los comentarios que el Departamento de Salud y el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad del Alzheimer tengan a bien realizar.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el presente Proyecto, la Comisión de Salud del Senado entiende meritorio y loable el que se establezca el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer", de esta manera se le provee al pueblo educación sobre dicha condición que afecta nuestros ciudadanos de edad avanzada.

La enfermedad de Alzheimer es una neuro-degenerativa y con un aumento significativo en la población de mayores de 60 años; además es la cuarta causa de muerte en Puerto Rico. De los datos evaluados surge, que tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el Departamento de Salud. Así las cosas, la Comisión de Salud del Senado reconoce la importancia de promover la educación y sensibilizar a la población sobre esta enfermedad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1160, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1160

13 de diciembre de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer" y el 21 de septiembre de cada año como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer", con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alzheimer es una enfermedad neurológica progresiva, degenerativa, y eventualmente fatal que afecta a muchas personas de edad avanzada. Fue descubierto en el 1906, por el neuropatólogo alemán, Alois Alzheimer. El Alzheimer se denomina también, como demencia senil de tipo Alzheimer (DSTA). Es la forma más común de demencia, un término general que se aplica a la pérdida de memoria y otras habilidades cognitivas que interfieren con la vida cotidiana. La enfermedad de Alzheimer es responsable de entre un 60 y un 80 por ciento de los casos de demencia.

El Alzheimer es una enfermedad progresiva, en la que los síntomas de demencia empeoran gradualmente con el paso de los años. En sus primeras etapas, la pérdida de

memoria es leve, pero en la etapa final del Alzheimer, las personas pierden la capacidad de mantener una conversación y responder al entorno. El Alzheimer es la sexta principal causa de muerte en los Estados Unidos.

Lamentablemente, el Alzheimer no tiene cura. Sin embargo, aunque existen tratamientos, éstos lamentablemente, no pueden detener el avance de la enfermedad. En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio que, en aras de sensibilizar y educar a la población sobre dicha enfermedad, se declare el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer" y se decrete el 21 de septiembre de cada año, como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer". Asimismo, se decreta el 21 de septiembre de cada año como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer", con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad.

Artículo 2. – El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad del Alzheimer, tendrán a su cargo la coordinación y celebración de actividades que promuevan la concienciación del Alzheimer.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO JUN 13 '19 AM 9:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

13 de junio de 2019

Segundo Informe Positivo sobre

el P. del S. 1209

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1209 recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1209, persigue enmendar las Secciones 1.2, 2.2 y 3.4 de la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de armonizar las disposiciones sobre prácticas investigativas y sobre la fianza requerida para obtener la licencia para dedicarse al Negocio de Transferencias Monetarias, con aquellas utilizadas a través de los Estados Unidos de América, según las disposiciones de la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios"; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 136-2010, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", fue promulgada usando como modelo la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios" aprobada por el National Conference of Commissioners on Uniform State Laws.

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1209 que la mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos de América, incluyendo Puerto Rico, ha incorporado la Ley Uniforme con el propósito de establecer y mantener una industria financiera

robusta, pero a su vez segura, al incluir medidas dirigidas a regular de manera estricta y uniforme lo relativo al lavado de dinero.

Uno de los sectores emergentes en la industria de servicios financieros se denomina como "Fintech", este incluye innovaciones tecnológicas que le facilitan al consumidor realizar transacciones comerciales tales como pago por servicios por medio electrónico, tarjetas prepagadas y transferencia de fondos, entre otros.

Establece entonces la Exposición de Motivos del P. del S. 1209 que, en Puerto Rico, el Negocio de Transferencias Monetarias, regulado por la Ley Núm. 136-2010, según enmendada se realiza mayormente por mecanismos electrónicos y a través de compañías que desarrollan plataformas modernas para proveer este servicio.

Por lo expuesto en el párrafo anterior se entiende necesario que se promulgue nueva legislación que posicione la isla como una jurisdicción que fomente un ambiente favorable para el desarrollo de los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, sin claudicar a la obligación de velar y proteger la seguridad, y evitar el lavado de dinero.

Manifiesta, por otro lado, la Exposición de Motivos del P. del S. 1209 que las disposiciones de la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, tiene un impacto sobre la industria, en particular la fianza requerida para obtener una licencia para establecer negocios de transferencias monetarias. Surge que la fórmula establecida para el requisito de fianza crea un impedimento para que esta industria pueda florecer ya que impone unos costos excesivos que no tienen una correlación con salvaguardar la seguridad y proteger al consumidor. Estas disposiciones establecen que el monto de la fianza será a base de la cantidad de oficinas y agentes autorizados, y no contienen un límite a la cantidad de fianza que se exige. En cambio, tanto la Ley Uniforme como la mayoría de las leyes de los diferentes estados de la nación americana, contienen topes en el monto de las fianzas que se exigen. A manera de ejemplo, las leyes de Nueva York, Florida, Delaware y Kansas, entre otros, establecen topes en las fianzas.

Concluye el autor en su Exposición de Motivos que el no incorporar límites razonables a las cantidades exigidas de fianzas para las licencias del Negocio de Transferencias Monetarias en la isla constituye un disuasivo para que esta industria de servicios financieros tecnológicos se establezca en Puerto Rico y no crea un ambiente que promueva su crecimiento. Indica además que, las entidades que se dedican al Negocio de Transferencias Monetarias a través de agentes autorizados, que en su mayoría son pequeños negocios de la comunidad, se verían obligados a concentrar su negocio a través de cadenas grandes y multinacionales, afectando directamente al pequeño comerciante y a la población en general al tener un acceso más limitado a este tipo de servicio.

Por todo lo anterior, se entiende necesario que esta Asamblea Legislativa enmienda las disposiciones de la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, para imponer topes a la fianza que se requiere para el Negocio de Transferencias Monetarias y uniformar los formularios y las prácticas investigativas con otras jurisdicciones de los Estado Unidos de América.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF"), establece en su ponencia que avala lo dispuesto por el P. del S. 1209.

Manifiesta la OCIF que coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración y que entiende que estos cambios facilitan el proceso de licenciamiento a través del ahora conocido Nationwide Multistate Licensing System and Registry, a la vez que permiten que el negocio de servicios monetarios florezca, benefician al pequeño comerciante y salvaguardan la seguridad del consumidor de estos servicios financieros.

La compañía **MoneyGram**, indicó a través de su representante, el licenciado Miguel Hernández Vivoni que está de acuerdo con la aprobación de la medida, *"siempre y cuando Puerto Rico utilice completamente el sistema Nationwide Mortgage Licensing System and Registry (NMLS) y deje de continuar la práctica de solicitar informes adicionales a los requeridos por NMLS. Actualmente, se requieren informes que NO están dentro del NMLS; por ejemplo (a) informe mensual sobre envíos y recibos de $5000 o más; (b) informe trimestral de SAR, CTR e información de cuenta; (c) informe anual de renovaciones que incluyen el pago de agentes."*

Es importante señalar que como parte de la evaluación realizada por esta Honorable Comisión se le pidió a la OCIF información sobre los informes a los que hace referencia MoneyGram en sus comentarios.

En su respuesta, la OCIF indica que no objetan esos argumentos, sin embargo, aclaran lo siguiente sobre los informes mencionados.

1. Informe mensual sobre envíos y recibos de cinco mil dólares ($5,000) o más
   a. Indica OCIF que este informe se radica mensualmente al Departamento de Hacienda, por lo que esa oficina no tiene jurisdicción.

2. Informes Trimestrales
   a. Explica OCIF que al radicar el MSB Call Report en el NMLS ya cumplen con la radicación de informes trimestrales.

3. Informe de CTR y SAR's con la renovación
   a. Explica OCIF que, aunque en el pasado requerían un informe de cierre de año, el mismo podría ser eliminado.

4. Pago de los agentes
   a. Manifiesta OCIF que como parte de los cambios que están poniendo en vigor, próximamente implementaran el emitir facturas a través del NMLS de manera que las entidades puedan pagar por sus agentes directamente en el sistema, sin tener que emitir un cheque ni tener que enviarlos por "carrier" a OCIF.

Por su parte, la compañía Western Union, informó a esta Honorable Comisión mediante correo electrónico recibido de su representante en la isla, Sra. Rosana Roig en fecha del 27 de marzo de 2019, que no expresarán su opinión sobre la pieza ante nuestra consideración.

IMPACTO FINANCIERO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. del S. 1209 no tiene un impacto negativo en las finanzas del gobierno central, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

En los momentos de grandes retos fiscales que enfrenta Puerto Rico, es importante posicionar la isla como una jurisdicción que fomente un ambiente favorable para el desarrollo de los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera.

Las enmiendas propuestas en el P. del S. 1209 no solo colocan a Puerto Rico en el mismo nivel de la mayoría de los estados al incorporar la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios" aprobada por el National Conference of Commissioners on Uniform State Laws, sino que contribuye a que la isla se presente como un lugar atractivo para este tipo de negocios.

Bajo el estatuto actual, la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, las disposiciones tienen un impacto sobre la industria, en particular la fianza requerida para obtener una licencia para establecer negocios de transferencias monetarias, pues a diferencia de la Ley Uniforme y la mayoría de los estados no contiene topes en el monto de las mismas. Esto se atiende con las enmiendas contenidas en la pieza legislativa ante nuestra consideración.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1209 recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1209

1 de marzo de 2019

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Ríos Santiago* y *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar las Secciones 1.2, 2.2 y 3.4 de la Ley Núm. 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de armonizar las disposiciones sobre prácticas investigativas y sobre la fianza requerida para obtener la licencia para dedicarse al Negocio de Transferencias Monetarias, con aquellas utilizadas a través de los Estados Unidos de América, según las disposiciones de la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, la Asamblea Legislativa dio un paso de avanzada al aprobar la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", convirtiéndose en la Ley Núm. 136-2010. Para ello, se utilizó como modelo la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios" (en adelante, la "Ley Uniforme"), aprobada por el *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*.

La mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos de América, incluyendo Puerto Rico, ha incorporado la Ley Uniforme con el propósito de establecer y mantener una industria financiera robusta, pero a su vez segura, al incluir medidas dirigidas a regular de manera estricta y uniforme lo relativo al lavado de dinero.

Uno de los sectores emergentes en la industria de servicios ~~financiaros~~ *financieros* se denomina como "Fintech". Este sector de la industria financiera incluye innovaciones tecnológicas que le facilitan al consumidor realizar transacciones comerciales tales como pago por servicios por medio electrónico, tarjetas prepagadas y transferencia de fondos, entre otros.

En Puerto Rico, el Negocio de Transferencias Monetarias es regulado por la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada. Gran parte, si no la totalidad, de dicho negocio se realiza por mecanismos electrónicos y a través de compañías que desarrollan plataformas modernas para proveer este servicio.

Esta Asamblea Legislativa entiende apremiante que Puerto Rico se posicione como una jurisdicción que fomente un ambiente favorable para el desarrollo de los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, sin claudicar a la obligación de velar y proteger la seguridad, y evitar el lavado de dinero.

Al examinar las disposiciones de la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada, y el impacto que la misma tiene sobre la industria, en particular la fianza requerida para obtener una licencia para establecer negocios de transferencias monetarias, surge que la fórmula establecida para el requisito de fianza crea un impedimento para que esta industria pueda florecer ya que impone unos costos excesivos que no tienen una correlación con salvaguardar la seguridad y proteger al consumidor. Estas disposiciones establecen que el monto de la fianza será a base de la cantidad de oficinas y agentes autorizados, y no contienen un límite a la cantidad de fianza que se exige. En cambio, tanto la Ley Uniforme como la mayoría de las leyes de los diferentes estados de la nación americana, contienen topes en el monto de las fianzas que se exigen. A manera de ejemplo, las leyes de Nueva York, Florida, Delaware y Kansas, entre otros, establecen topes en las fianzas.

Esta Asamblea Legislativa ~~encuentra~~ *entiende* que el no incorporar límites razonables a las cantidades exigidas de fianzas para las licencias del Negocio de Transferencias Monetarias constituye un disuasivo para que esta industria de servicios

financieros tecnológicos se establezca en Puerto Rico y no crea un ambiente que promueva su crecimiento. Más aún, las entidades que se dedican al Negocio de Transferencias Monetarias a través de agentes autorizados, que en su mayoría son pequeños negocios de la comunidad, se verían obligados a concentrar su negocio a través de cadenas grandes y multinacionales, afectando directamente al pequeño comerciante y a la población en general al tener un acceso más limitado a este tipo de servicio.

Por otro lado, en los últimos años, con el propósito de velar por el bienestar de los ciudadanos y, brindar confianza y transparencia en esta industria, los reguladores estatales se han movido a trabajar las licencias relacionadas a los negocios de servicios monetarios a través del sistema *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry,* un sistema de registro que incrementa y centraliza la información disponible a los reguladores estatales, a la industria y al público en general sobre los concesionarios de licencias. A base de ello, es pertinente que se enmiende la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada, para adoptar la utilización del sistema y las reglas investigativas que el sistema provee.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar las disposiciones de la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada, para imponer topes a la fianza que se requiere para el Negocio de Transferencias Monetarias y uniformar los formularios y las prácticas investigativas con otras jurisdicciones de los Estado Unidos de América.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 1.2 de la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada, *conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios",* para que lea como sigue:

"Sección 1.2. Definiciones

Para los propósitos ...

(a) ...

...

(z) ...

(aa) Volumen de negocios. Significa la cantidad total de ingresos que genera un concesionario durante un periodo de tiempo determinado."

Artículo 2. - Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada, *conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios",* para que lea como sigue:

"Sección 2.2 Solicitud de Licencia

(a) La persona que interese obtener una licencia para dedicarse a algún negocio de servicio monetario radicará una solicitud ante la OCIF**[.]**, *utilizando los formularios provistos, así como el sistema provisto por el Nationwide Mortgage Licensing System and Registry.* La misma contendrá:

(1) ...

...

(6) certificado de antecedentes penales del peticionario, así como una lista de los litigios y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los cuales el peticionario haya estado involucrado durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud[.] *o, en su lugar, deberá proporcionar al Nationwide Mortgage Licensing System and Registry sus huellas dactilares para su presentación al Federal Bureau of Investigations*

y a cualquier otra agencia o entidad gubernamental autorizada a recibir dicha información, para una investigación de antecedentes penales. En el caso de las personas jurídicas, aplicará lo dispuesto en el inciso (b)(5) de esta Sección;

...

(12) ...

(b) Si el peticionario es una persona jurídica, deberá presentar además:

(1) ...

...

(5) certificado de antecedentes penales, así como una lista de los litigios y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los que cualquier socio, accionista, director u oficial ejecutivo haya estado involucrado durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud**[;]** *o, en su lugar, todas las personas cuya cualificación se exige conforme a esta Ley, deberán proporcionar al Nationwide Mortgage Licensing System and Registry sus huellas dactilares para su presentación al Federal Bureau of Investigations y a cualquier otra agencia o entidad gubernamental autorizada a recibir dicha información, para una investigación de antecedentes penales;*

(6) ...

..."

Artículo 3. – Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley *Núm.* 136-2010, según enmendada, *conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios",* para que lea como sigue:

"Sección 3.4 Fianza

(a) Todo peticionario de una licencia para ofrecer servicios de Transferencias Monetarias deberá presentar junto con su solicitud una fianza que responda por el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, y *las* reglas o reglamentos que podrían ser adoptados al amparo de la misma. Dicha fianza responderá a cualquier persona, incluyendo la OCIF, y será por la cantidad de quinientos mil **[(500,000)]** dólares**[,]** *($500,000),* si el peticionario se propone hacer negocios en una sola oficina. Por cada oficina adicional o agente autorizado para conducir su negocio, la fianza requerida será aumentada en la cantidad de diez mil **[(10,000)]** dólares**[.]** *($10,000), hasta un máximo de dos millones de dólares ($2,000,000).* No obstante, el Comisionado podrá requerir una fianza **[mayor]** *en exceso a los dos millones de dólares ($2,000,000),* basado en el volumen de negocios del concesionario y de la situación financiera de éste. La fianza se renovará anualmente.

Dentro de los términos y condiciones de cada contrato de fianza, se deberá especificar que la misma responderá por las reclamaciones presentadas por cualquier persona, incluyendo la OCIF, por un período no

menor de cinco (5) años, desde la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la reclamación.

(b) ...

..."

Artículo 4. - Reglamentación

Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a adoptar en un término de *treinta* (30) días la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 360

INFORME FINAL

5 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración de la **R. del S. 360**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el **Informe Final** con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. del S. 360** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud del Senado realizar una investigación abarcadora sobre las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada, y las razones para ello.

Surge de la exposición de la medida, que como es sabido, Puerto Rico ha tenido un éxodo de los profesionales a un ritmo acelerado y preocupante. Específicamente, en cuanto a los profesionales médicos ha ocurrido una migración a ritmo acelerado en los últimos años que refleja una reducción de estos profesionales de un 36% entre el 2006 y el 2016. Esto repercute en una crisis de salud pública que impide que nuestros ciudadanos tengan un adecuado acceso a servicios esenciales en el cuidado de su salud. Como parte de este Gobierno se ha señalado que, para evitar la emigración de estos profesionales, no debemos limitar nuestras propuestas y auscultar alternativas que nos permitan abonar a su retención. Para ello, es necesario conocer las razones por las cuales estos profesionales buscan alternativas fuera de nuestra jurisdicción.

Uno de los factores principales que los profesionales de salud identifican que propician la migración precipitada de los componentes del servicio de salud se

fundamenta en las condiciones y exigencias de sus contrataciones con las compañías aseguradoras. En síntesis, se sostiene que los profesionales de salud, incluyendo y sin limitarse, a los médicos, laboratorios y farmacias; no pueden negociar las condiciones de sus contratos con los proveedores y se ven forzados a aceptarlos para poder continuar proveyendo sus servicios de salud.

Asimismo, se afirma que tampoco se honran las tarifas contratadas para los medicamentos, servicios y procedimientos ofrecidos a los pacientes. Peor aún, se asevera que el sector de salud se ve impedido de reclamar el cumplimiento de sus contratos por temor a que sean objeto de represalias mediante la cancelación unilateral de sus contratos sin justificación alguna, lo que les impide participar de la red de proveedores de los planes médicos. A su vez, la clase médica reclama que las aseguradoras de salud incurren en la práctica de enmendar unilateralmente los contratos acordados y reclamar mayores descuentos atentando contra la práctica médica en beneficio de los pacientes.

La parte expositiva concluye que estas aseveraciones son preocupantes y requieren que el Senado de Puerto Rico investigue los reclamos de los profesionales de salud y las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras con el fin de auscultar y atender todos aquellos factores que contribuyen al éxodo de estos profesionales y atentan contra los servicios de salud a nuestra ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), First Medical, MMM, Molina Healthcare, Asociación de Hospitales. Posteriormente la Comisión celebró una Audiencia Pública el 15 de marzo de 2018, a la cual compareció MMM, Grupo Menonita, Molina Healthcare, ACODESE, ASES, Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Junta de Tecnólogos Médicos, Asociación Radiológica, Asociación de Laboratorios, Colegio de Médicos Cirujanos y la Asociación de Hospitales. Así las cosas, a continuación, detallamos las opiniones recibidas.

El **Departamento de Salud**, expresa que está consciente del riesgo que implica para la salud pública la manifiesta fuga de personal médico de Puerto Rico hacia los Estados Unidos continentales. Esta fuga provocó una reducción de médicos en Puerto Rico, también ha afectado a otros grupos relacionados con las ciencias médicas y la salud, como es el caso de las enfermeras. Entienden que ciertamente, se ha mencionado a las aseguradoras y sus políticas de contratación cono una de las causas para esta lamentable situación.

Sin embargo, mencionan que desde su posición como agencia de licenciamiento y fiscalización de las profesiones médicas, el Departamento de Salud no cuenta con información precisa en cuanto a estas alegadas prácticas. A través, de su Oficina de

Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, el Departamento otorga licencias a aquellos profesionales de la salud que cumplen con los requisitos establecidos por ley para el ejercicio de su profesión. Así mismo, indican que fiscalizan las profesiones relacionadas con la salud, verificando que quienes las practiquen mantengan los más altos estándares de cuidado y servicio.

Explican que no mantienen estadísticas que permitan relacionar el éxodo de profesionales de la salud con las prácticas de facturación y pago que utilizan las aseguradoras. Finalizan que esta es una consulta que hay que realizar directamente a la clase médica e integrar en el proceso investigativo no sólo al Colegio de Médicos Cirujanos, sino a otras agrupaciones que también realizan procesos de facturación a planes médicos, como podrían ser hospitales, laboratorios y farmacias.

El **Departamento de Justicia**, determina que la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional de investigar, por lo que no tienen comentarios sobre la presente medida y que dicha medida no requiere de su intervención. Además, indican que debe ser el Departamento de Salud y La Oficina del Comisionado de Seguros como entidades con pericia sobre el tema son las que le atañe de manera particular, la información que se procura indagar y recabar.

La **Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico**, emitió en su ponencia en la que expresa el deseo de responder, pero que, conforme a sus facultades y deberes como miembros de dicha junta, la intención de dicho proyecto no está dentro de su área de desempeño, por lo que no tienen opinión alguna formada sobre el tema.

La **Cooperativa de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados y Otros Grupos A fines de Puerto Rico**, expresa que como es sabido, los contratos entre las aseguradoras y los proveedores son contratos de adhesión o aquellos donde una parte ha de redactar las cláusulas del contrato o ha de quedar en una posición de ventaja sobre la otra parte, la que solamente puede aceptar o no aceptar el contrato que se le presenta.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, emitió en su ponencia que entiende y concurre con la necesidad de recopilar la data necesaria para atender la situación planteada y buscar medidas que eviten el éxodo de profesionales de salud. Ases indica que es importante dejar claro que ellos no imponen tarifas para los servicios y procedimientos ofrecidos a los pacientes. Finalmente, en cuando al cumplimiento de las tarifas de los MCO's con los proveedores, hay que tener en cuenta que eso es una controversia de naturaleza contractual entre dichas partes.

Aunque existen leyes que permiten la negociación colectiva entre proveedores y aseguradoras, las trabas impuestas por el mismo gobierno federal y estatal son un disuasivo para que los proveedores hagan uso de las mismas. Ejemplo de lo anterior ha

sido el extenso litigio relacionado a la Ley 203-2008 y su Regla 91, también la pasada Comisionada de Seguros ejerció presión sobre las aseguradoras para que no negociaran con las cooperativas, a pesar de la existencia del Reglamento 8320 de COSSEC el cual lo permitía. Pero lo más sorprendente de todo en cuanto a los asuntos de la negociación fue el que el Presidente de COSSEC de manera ultra vires suspendió la vigencia del Reglamento 8320. Lo anterior sirve para desarticular cualquier argumento de que los proveedores tienen el mismo poder de negociación que las aseguradoras. Como dato relevante y contrario a las alegaciones de las aseguradoras, los proveedores de cooperativas que han negociado bajo las leyes que así lo permiten, han puesto énfasis en lo relacionado a la necesidad médica del paciente y no han requerido aumentos de tarifa. Así lo puede evidenciar la aseguradora Constellation Health.

AMS

Debido a que el sobre el 92% de nuestra población (3,411,307 a Julio de 2016) cuenta con algún tipo de seguro de salud, hace que las aseguradoras tengan un gran poder en su relación con los proveedores, por lo que pueden establecer las condiciones que deseen y aquel proveedor que intente negociar con ellas, no lo aceptan en su red o le terminan el contrato utilizando la cláusula antes mencionada de terminación sin causa, la que se encuentra en casi todos los contratos de dichas empresas. Así se silencia cualquier intento de una negociación justa entre las partes.

En Puerto Rico al combinar mercados comerciales, gubernamentales y medicare vemos que las principales empresas son Triple S, MCS y MMM- PMC.

Contrario a la mayoría de los sectores de nuestra economía y a pesar de la recesión económica que azota a Puerto Rico hace casi una década, el sector de los seguros ha mantenido un balance saludable en su suscripción la cual es una "billonaria" y sus ganancias, las que rondan los cientos de millones.

Lo anterior unido a la falta de fiscalización de éstas más allá de que estén solventes ha sido un agente catalítico para el éxodo de proveedores de servicios de salud, desde mucho antes de los embates de María.

Veamos algunos ejemplos que detallan algunas de las prácticas de las aseguradoras de las que se han querellado los proveedores, la que incluyen litigación a los Tribunales por cambios unilaterales a los contratos y tarifas.

Durante el 2008 al 2010, se tuvo que acudir en varias ocasiones al Departamento de Salud, mediante la intervención del entonces Secretario de Salud, Dr. Lorenzo González y la intervención en algunas instancias del Procurador del Paciente, Dr. Carlos Mellado, se celebraron reuniones entre los médicos y el MMM-PMC por las prácticas de dicha empresa de dejar sin número de proveedor a los médicos internistas que no aceptaran ser capitados o firmar con el administrador de terceros Whitecliff y su

programa de "hospitalistas". Lo mismo ocurrió con los fisiatras y terapistas físicos, que no aceptaron firmar con el administrador de terceros llamado Therapy Network.

El resultado, muchos internistas y fisiatras fueron cesados como proveedores por no ceder a los designios unilaterales de las aseguradoras, lo que tuvo el efecto de que los funcionarios antes mencionados se preocuparan por el acceso de los pacientes a servicios médicos. Aunque a algunos de los médicos se les volvió a asignar un número de proveedor, la realidad es que muchos dejaron el plan, mientras que otros se fueron de la Isla.

Como dato curioso, aparecían listas de médicos en guardia, a los que por la distancia o número de hospitales que atendían se le hubiera hecho imposible cumplir con su responsabilidad.

Se radicó una querella en la Oficina de Asuntos Monopolísticos, la que en un principio fue rechazada, pero Secretarios subsiguientes las acogieron, pero no se han podido finalizar, ya que algunos querellantes se fueron de Puerto Rico, perdieron el interés o no han podido volverse a reunir con los funcionarios posterior a María.

Los laboratorios se han querellado en varias ocasiones ante dichas agencias por la imposición de cambios unilaterales a los contratos en contravención de Ley Núm. 104-2002, según enmendada, conocida como ley de Pronto Pago o de Pago Puntual. Dicha ley, prohíbe que durante la vigencia de un contrato se realicen enmiendas unilaterales a los términos y tarifas.

En varias ocasiones, durante la última década, las aseguradoras han realizado acciones como la antes indicadas, llegando algunas a los tribunales. Aunque de carácter persuasivo, la litigación que ha tenido génesis en querellas de los Laboratorios Clínicos Privados de Puerto Rico contra aseguradoras u organizaciones de servicios de salud por violaciones a los estatutos antes citados, en las que los tribunales han validado nuestra contención sobre la jurisdicción y facultad de la OCS para atender el asunto de violaciones a la Ley Núm. 104, supra, incluyendo aquellas violaciones incurridas por los planes advantage. Los litigios que merecen reseñarse son: Comisionado de Seguros de Puerto Rico vs. MMM Healthcare, inc. y PMC Medicare Choice, inc., klra201201176, Comisionado de Seguros de Puerto Rico vs. Humana Health Plans of Puerto Rico, inc. klra201401217 y Comisionado de Seguro de Puerto Rico v. MCS Life Insurance Company, 2011 wl 1543305, (2011). caso número klra 201000485.

Al presente, existe una querella ante la consideración de la Oficina de Asuntos Monopolísticos. En la misma, los laboratorios han de querellarse de una acción en la que el MSO de Puerto Rico; ente que es un administrador de terceros propiedad de MMM-PMC o su corporación matriz; junto a los laboratorios de referencia, de manera concertada fijaron precios de pruebas de referencia y otras regulares.

De información reciente, bajo la alegación de la mudanza por el embate de María y la renuncia de abogados, la OAM no ha tomado cartas en el asunto.

Entre noviembre y diciembre del 2016, MCS Advantage y Triple S Advantage, utilizaron un lenguaje similar y adoptaron los mismos términos en cuanto a la implementación del Medicare Fee Schedule de 2017 y su adopción para el pago a los proveedores médicos, a la vez que establecían como término, el que los proveedores siguieran cobrando el MFS de 2016 de manera indefinida.

Además, los proveedores se querellaron por el alegado carácter compulsivo del *sequestration*, o un 2% que se les reduce a las tarifas de los proveedores, el que no es aplicable a los planes advantage. Basta imaginar, la cantidad de dinero retenida a los proveedores, alegando los planes que la aplicación de la reducción del 2% es compulsoria, cuando no es así. Dichas querellas aún están activas y a espera de resolución por las agencias.

Como indicamos al principio de nuestra presentación, vemos que ésta Resolución complementa la R. de la C. 56, la que se dirige a un mercado particular.

El mercado de Medicare y en especial el advantage es merece mucha atención, ya que en Puerto Rico el punto de referencia de las tarifas o "benchmark" para el pago a los proveedores es el Medicare Fee Schedule o el pago que establece CMS para sus proveedores. Lo anterior contrasta con E.U.A. donde dicho pago es mucho más bajo que en cubiertas comerciales. Como punto de referencia, entre Medicare y Mi Salud-PSG se aseguran el 80% de la población de Puerto Rico. En otras palabras, existe una gran dependencia de los ciudadanos a planes basado en fondos del gobierno, pero la mayoría de dicho dinero proviene del gobierno federal, lo que asegura la estabilidad del sector como discutimos más adelante.

La penetración y suscripción a los planes *advantage* en Puerto Rico es una sustancialmente mayor a la de los Estados Unidos. Aun así, el aumento en el porcentaje de suscriptores con relación a la suscripción al Medicare tradicional ha aumentado en los E.U.A. y P.R. desde el 2004.

La mayoría de suscriptores a nivel nacional, son parte de un HMO o un Health Maintenance Organization, entidad en que los suscriptores deben visitar a los proveedores en su red, excepto contadas ocasiones.

De la misma manera, se puede observar, que, a nivel nacional, 2 de cada 3 suscriptores, están en un plan HMO. En Puerto Rico, entre los advantage existen, los HMO, los PPO, los HMO POS (parecido al HMO, pero puedes utilizar otros proveedores) y los SNP (plan de necesidad especial para pacientes como aquellos con enfermedades

crónicas), siendo los principales los HMO y los PPO (puedes escoger libremente entre los proveedores, además de poder visitar proveedores fuera de la red.

A base de las estadísticas del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para el 2016, el 39% de la prima suscrita en Puerto Rico es de los medicare advantage, siendo el sector de mayor suscripción de prima en Puerto Rico, aún superior a Mi Salud-PSG con un 24%.

En la Isla al 2016 habían aproximadamente 3,030,000 personas aseguradas, de los cuales 756,971 eran pacientes de Medicare, siendo 575,171 Advantage y el restante 182,000 de medicare tradicional. Lo anterior nos presenta una penetración en el mercado de los planes advantage en la Isla de 76%, mientras que en los E.U.A es de un 33%.

Algo que hace atractivo estos planes a las aseguradoras es, que conocen la información actuarial necesaria para poder obtener ganancias en su operación. Las aseguradoras conocen con meses de anticipación saben el *Fee Schedule* a pagar a sus proveedores, al igual que *per member-per month* (pm/pm) de los pacientes. Para los pacientes su atractivo resulta en una mayor gama de servicios en una sola cubierta.

En cuanto a los pacientes, lo anterior nos lleva a una pregunta *¿una mayor suscripción a los planes advantage ha resultado en mejor salud para los puertorriqueños?* Lamentablemente la respuesta a esta pregunta es no. Un estudio publicado en el Journal of the American Medical Association (JAMA), resultó en que en 15 de los 17 indicadores de calidad de salud utilizados para medir si se recibió el tratamiento recomendado y se lograron los resultados deseados en la atención de la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, detección del cáncer y se recibió la medicación inadecuada, nuestra población advantage recibió un cuidado de salud sustancialmente menor al de la población hispana en los E.U.A.

Aunque parte del cuidado inferior que reciben nuestros pacientes pude ser atribuido a los proveedores y a la disparidad de fondos, entendemos que la principal razón es la falta de fiscalización de los planes advantage por el gobierno federal y estatal.

Al presente, las únicas leyes estatales que permiten de manera directa la supervisión sobre los planes y su relación con los proveedores son: (a) la Ley Núm. 104, supra, Ley de Pronto Pago o pago puntual; y (b) el Código de Seguros de Salud.

En cuanto a la primera, la misma se limita a aquellas instancias al pago y enmiendas en el contrato entre el plan y el proveedor.

La segunda, se limita a instancias en cuanto al procesos de auditorías a los proveedores y en un segundo plano a la información que los PBMs deben ofrecer a las farmacias. No obstante, lo anterior, mediante políticas unilaterales o incumplimiento con

los estatutos, las aseguradoras advantage siguen imponiendo su poder unilateralmente su poder en la relación con los proveedores. En cuanto a los PBMs, éstos no están regulados en Puerto Rico.

Lo anterior, nos lleva a dos asuntos de gran importancia, en primer plano, la falta de fiscalización activa por el Comisionado de Seguros como ejemplifican las querellas reseñadas y segundo la falta de fiscalización en uno de los dos sectores más grande se seguros de salud, más cuando CMS en asuntos de Medicare no entra en la relación contractual entre el plan y el proveedor. Por ley está CMS impedida de hacerlo, así lo establece la Ley del Seguro Social Sección 1854(a)(6)(B)(iii), la que lee como sigue:

"(iii) Noninterference. – In order to promote competition under this part and part D and in carrying out such parts, the Secretary may not require any MA organization to contract with a particular hospital, physician, or other entity or individual to furnish items and services under this title or require a particular price structure for payment under such a contract to the extent consistent with the Secretary's authority under this part."

Dicho pronunciamiento, es el que las agencias en Puerto Rico han de usar como base, para indicar que no tienen jurisdicción para atender los reclamos de los proveedores, siendo entonces la única alternativa los tribunales, para que los proveedores diluciden asuntos contractuales que no sean los relacionados a la Ley Núm. 104, supra.

También, CMS utilizó como argumento esa cita de la ley, cuando los proveedores reclamaron el asunto de la no adopción del MFS de 2017 y decidieron mantener su propio MFS. Cabe señalar, que, a pesar de las múltiples querellas por acciones de los planes, incluyendo los advantage, dicha agencia no ha tomado acción alguna o ha indicado que los advantage no han incurrido en violación alguna. Además, han indicado que su prioridad es atender las querellas de los pacientes, no los asuntos entre planes y proveedores.

Lo anterior nos lleva a repensar si debe ser el Comisionado de Seguros la agencia que tenga la jurisdicción de atender los asuntos relacionados a la relación contractual entre asegurador y proveedor.

Recomendaciones para atender lo antes señalado:

Los proveedores, y en especial las cooperativas, reclaman la aprobación de leyes dirigidas a atender varios asuntos:

a. La creación de un ente que sea un árbitro imparcial entre los proveedores y las aseguradoras.

b. La reglamentación de los contratos entre proveedores y planes médicos por ser un área de interés apremiante.

c. El uso de una tarjeta inteligente para el pago inmediato al proveedor.

d. La regulación mediante legislación especial de los PBMs como han hecho más de 30 estados en los E.U.A.

e. La regulación de la figura de los terceros administradores.

También recomendamos que se indague en cuanto:

1. Suma total de la partida de secuestración retenida a los médicos por los planes advantage;

2. Cambios a su cubierta de medicamentos pasados los primeros 30 días del año;

3. Cambios en su red de proveedores una vez finalizado en el *enrollment period;*

4. Cambios a los contratos de los proveedores una vez finalizado el *enrollment period;*

5. Cuántas aseguradoras han de ser propietarias o tienen terceros administradores en alguna fase de la contratación con sus proveedores;

6. Cuántas aseguradoras tienen políticas más restrictivas que las que establece CMS;

7. Cuál es la razón proveedor vs. paciente de cada uno de los planes en sus distintas especialidades y cómo compara dicha razón con los requisitos de ASES y CMS;

8. Pedir la data que le permita hacer un estudio de concentración en el mercado. Lo anterior debe incluir al menos ingresos, ganancias, área geográfica, asegurados y competidores dentro de los planes advantage entre otra data.

9. Qué indiquen a cuántos proveedores se les ha cancelado su contrato por no aceptar los términos y condiciones unilaterales impuestas por la aseguradora;

10. Comunicaciones de estás relacionadas al mercado de Puerto Rico a través de Asociaciones como ACODESE y la asociación de los planes advantage;

11. La cantidad de dinero que reciben de CMS y su *medical loss ratio;*

12. Gastos publicitarios y de programas como agrupaciones;

13. Cantidad de rechazos de reclamaciones de proveedores y su monto. Cuántas fueron reconsideradas;

14. Cantidad de rechazos de las reclamaciones de los pacientes y su monto. Cuántas fueron reconsideradas;

15. Cantidad de proveedores capitados;

16. Incentivos pagados a los proveedores y los programas para el pago de dichos incentivos o pagos por economías o cualquier tipo de programa que genere algún incentivo; y

17. Cantidad de ingresos y ganancias generadas a través de sus terceros administradores.

Por lo antes expresado, Cooplab favorece que el Senado de Puerto Rico, lleve a cabo una investigación exhaustiva de las aseguradoras como pretende esta Resolución.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, expresa que es de conocimiento general que, en estos tiempos, los pacientes en Puerto Rico sufren por la falta de médicos y proveedores de salud en general. Esta situación se ha agravado aún más luego del paso del huracán María. Según dispuesto en la exposición de motivos, en cuanto a los profesionales médicos ha ocurrido una migración a ritmo acelerado en los últimos años que refleja una reducción de estos profesionales de un 36% entre el 2006 y el 2016. Ciertamente, según se desprende de la Resolución, esto repercute en una crisis de salud pública que impide que nuestros ciudadanos tengan un adecuado acceso a servicios esenciales en el cuidado de su salud.

Se desprende de la exposición de motivos que, una de las razones principales que propician la migración precipitada de los componentes del servicio de salud se fundamenta en las condiciones y exigencias de sus contrataciones con las compañías aseguradoras. En síntesis, se sostiene que los profesionales de salud, incluyendo y sin limitarse, a los médicos, laboratorios y farmacias; no pueden negociar las condiciones de sus contratos con los proveedores y se ven forzados a aceptarlos para poder continuar proveyendo sus servicios de salud. Asimismo, se afirma que tampoco se honran las tarifas contratadas para los medicamentos, servicios y procedimientos ofrecidos a los pacientes. Peor aún, se asevera que el sector de salud se ve impedido de reclama r el cumplimiento de sus contratos por temor a que sean objeto de represalias mediante la cancelación unilateral de sus contratos sin justificación alguna, lo que les impide participar de la red de proveedores de los planes médico s, entre otras prácticas.

Añaden que, a raíz de estas alegaciones, entiende el Senado de Puerto Rico que es importante se lleve a cabo una investigación sobre estas prácticas. La OPP endosa la presente Resolución. Entendemos que esta investigación es necesaria y que redunda en el mejor interés del paciente, puesto que, por los cambios de contrato y la migración de proveedores de salud, son los pacientes los que se ven afectados.

Explican que resulta importante destacar que el Reglamento 7617 de la Oficina del Procurador del Paciente, en su Artículo 11 dispone lo referente a la continuación de servicios de cuidado de salud. Nuestra oficina se mantiene siempre vigilante a que los servicios no se vean afectados por la cancelación o cambios en los contratos entre aseguradoras y proveedores. Sin embargo, es inevitable el que de alguna forma u otro se vean afectados estos servicios por los cambios unilaterales de las aseguradoras y eso es lo que debemos impedir. Para tener una población saludable debemos comenzar con la prevención y a la misma vez, mantener una continuidad en los tratamientos de nuestros pacientes.

El **Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico**, expresa que no hay duda que los *Planes Advantage* son parte de los proveedores de seguros de salud más grande de Puerto Rico. En cierta medida su conglomerado se comporta como un monopolio que dicta las pautas en este sector industrial de la salud.

Señalan que tienen como norte y objetivo primario, la implantación en Puerto Rico de un plan universal de salud. Un plan que provea servicios de salud a todo nuestro pueblo, sin discriminación de clase alguna. El discurso público del Colegio ha sido claro, preciso y enfático. La salud no es bien de consumo, tampoco es un privilegio reservado para aquellos que cuentan con los recursos para costearla. La salud es un derecho fundamental que no sólo debe ser reconocido por el Estado, sino que tiene que ser viabilizado mediante políticas públicas que lo reconozcan como tal.

Indican que ven como la disponibilidad de servicios en los lugares donde se necesario es cada vez más escasa. Ven como la accesibilidad a los servicios, cuando están disponibles, es cada vez más limitada para aquellos que no tienen la capacidad económica. Además, son testigos de cómo se demarcan claramente la existencia de dos sistemas de servicios de salud: uno para los que pueden pagar por ellos y otro para los que no pueden pagar. Consideran que Puerto Rico se mueve en dirección contraria a la que se mueve el resto del mundo, en el reconocimiento de la salud como un derecho y no como una mercancía. Sostienen que lo anterior ha sido producto de la inserción del ánimo de lucro en medio de la relación médico-paciente. Terceros que sirven de intermediarios escamotean los recursos y provocan que cada vez haya menos dinero para el servicio directo al paciente.

Mencionan que siempre han planteado con independencia y así lograr igualdad en los fondos federales y logremos que llegue un billón más o diez billones más, la situación será la misma, pues en el camino se quedará el dinero y no llegará al servicio directo. El modelo hay que cambiarlo, el modelo se agotó, el modelo no sirve, y cualquier remedio será de naturaleza cosmética pues el saco permanecerá roto en las áreas por donde se escapa el dinero.

Explican que, durante décadas, el Center for Medicare and Medicaid Services no les reconoció a los médicos de Puerto Rico un incremento significativo en los pagos o reembolsos que reciben de Medicare. CMS reembolsa a los médicos utilizando una fórmula que tiene tres componentes. El primero es el "Physician Work", el cual refleja el trabajo y el esfuerzo del médico en proveer servicios de Medicare. El segundo es el denominado "Practice Expenses", el cual refleja el costo de mantener una práctica médica, tomando en consideración el costo de la renta de oficina, costo de equipo y materiales, y el pago de empleados y asistentes. Finalmente, se toma en consideración el componente del "Malpractice" que refleja el costo que le representa a un médico adquirir una póliza de impericia médica. Se deben haber percatado que los tres componentes descritos evalúan el impacto económico o el gasto que representan esos componentes para el Médico, no para la aseguradora.

Luego de determinarse el costo de los tres componentes descritos, CMS le aplica el Geographic Practice Cost Index, por sus siglas en inglés el denominado GPCI. El

referido índice sirve para calcular el costo real de ejercer la medicina en diferentes regiones de Estados Unidos. El referido índice no se utiliza para compensar las pérdidas que generan las aseguradoras por su administración negligente o para compensar las pérdidas de dichas empresas con el esfuerzo y el sacrificio de los médicos de una región.

Por décadas, CMS estimó para Puerto Rico los "Physician Work GPCI", "Practice Expenses GPCI", y el "Malpractice GPCI" más bajos de todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Desde el punto de vista práctico, esto representaba que los médicos de Puerto Rico recibían los reembolsos más bajos de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, incluyendo a las Islas Vírgenes de Estados Unidos.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico estuvo realizando gestiones por años para modificar esos estimados de costos que utilizaba CMS. Bajo las presidencias de la Dra. Marisel Velázquez y del Dr. Eduardo Ibarra, se realizaron estudios privados sobre los costos de ejercer la medicina en Puerto Rico. Todos estos estudios fueron rechazados por CMS, aunque las causas o justificaciones para su rechazo nunca fueron expresadas.

Explican que el 23 de julio de 2015, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico dio a conocer los resultados del estudio comisionado por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Como parte del estudio, el Instituto analizó la metodología seguida por los *Centers for Medicare and Medicaid Services* en base a los datos de la *American Community Survey (ACS)* del *U.S. Census Bureau*, para estimar la mediana del alquiler de una unidad de vivienda de dos dormitorios en diferentes regiones de los Estados Unidos y Puerto Rico. CMS utiliza estas estadísticas sobre el alquiler residencial como un proxy para el costo promedio del alquiler comercial de una oficina médica en diferentes regiones de los Estados Unidos y Puerto Rico. A su vez, esto determina la compensación que reciben los médicos en estas distintas regiones.

Los resultados del estudio fueron los siguientes: 1) Se identificó un sesgo estadístico en la manera que CMS usa los datos del ACS para estimar la mediana de alquiler. En específico, CMS calcula la mediana de alquiler incluyendo los alquileres de las unidades de vivienda pública. Esto causa que la mediana se reduzca en aquellas regiones que tienen un número elevado de unidades de vivienda pública. Cuando se excluyen las unidades de vivienda pública, la mediana de alquiler aumenta en todas las regiones de los Estados Unidos y Puerto Rico, de una manera estadísticamente significativa. 2) Entre todas las regiones de Medicare, Puerto Rico obtiene la mediana de alquiler residencial ($360) más baja. Una vez se excluyen las unidades de vivienda pública, la mediana de alquiler de Puerto Rico ($510) sigue siendo la más baja entre todas las regiones de Medicare. Pero, en el caso de Puerto Rico, esto representa un aumento estadísticamente significativo del 42 por ciento en los fondos que se reciben, el mayor incremento porcentual entre todas las regiones de Medicare. 3) Los médicos en Puerto Rico se han visto afectados por este sesgo más que los médicos en cualquier parte de los

Estados Unidos. Se estima que este sesgo estadístico reduce artificialmente el Geographic Practice Cost Índex (GPCI) de Puerto Rico en un cuatro (4) por ciento.

De acuerdo con un panel de expertos convocados por el Instituto, el impacto económico total de este sesgo podría alcanzar $120 millones al año. 4) El Departamento de Vivienda Federal ha estado utilizando durante muchos años la ACS para estimar la mediana de alquiler residencial adecuadamente; es decir, sin incluir las unidades de vivienda pública. El resultado son las estadísticas del *Fair Market Rent* (FMR) que dicha agencia federal produce. De hecho, antes del año 2012, CMS utilizaba las rentas del FMR, en vez de sus propios estimados. Pero, cuando se cambió a sus propios estimados en el 2012, el componente del *Practice Expense* del GPCI de Puerto Rico se redujo en un 20 por ciento, la mayor caída de todas las regiones de Medicare. 5) Hay evidencia que sugiere que el alquiler de una unidad de vivienda residencial de alta calidad en el Área Metropolitana de San Juan es mucho mayor que los estimados que prepara CMS o HUD. En específico, el Índice de Costo de Vida (COLA por sus siglas en inglés) del *Council for Community and Economic Research,* con sede en Washington, DC, sugiere que la renta podría ser tan alta como en Beaumont, Texas o Chicago, Illinois.

En el estudio, se ofrecieron varias alternativas que estaban al alcance de CMS para corregir rápidamente el sesgo estadístico identificado por el Instituto. El error estadístico federal identificado en el estudio le ha costado $360 millones de dólares a médicos y pacientes. No debemos olvidar que los principales criterios utilizados por CMS para estimar los fondos de Medicare están relacionados con los costos que representa para el médico el ejercicio de su profesión en una región particular. Es la carga económica del médico lo que principalmente determina los estimados de CMS. Una vez publicado el estudio no existía justificación posible para que Medicar e continuara con esa práctica.

En aquel entonces, expresaron que los resultados de este estudio comenzarán a derribar las barreras artificiales levantadas por la burocracia federal para no reconocer el valor verdadero de la labor que prestan los médicos en Puerto Rico. Igualmente, armados de este estudio, se fortalece la batalla para poner coto a esa pérdida de$360 millones que menciona el doctor Marazzi, una de las principales razones que, hasta ahora, había llevado a cientos de médicos a abandonar a Puerto Rico".

Explican que las aseguradoras no hicieron nada para conseguir los ajustes al GPCI y por consiguiente no hicieron nada para lograr los aumentos de fondos que recibirán. El Colegio de Médicos pagó $25,000.00 por el estudio y el resultado favorable para Puerto Rico, fue el producto del esfuerzo de los comisionados residentes Pierluisi y González, el gobierno central y de los proveedores de salud. La expectativa razonable frente a ese aumento de fondos es que los proveedores de servicios de salud sean compensados de forma justa y en proporciona la realidad del costo de ejercer la medicina en Puerto Rico. Sin embargo, tenemos que reconocer que la justicia se nos escapa a los médicos de esta

isla y que mientras se incrementa la injusticia, así la migración de nuestros compañeros médicos.

Añaden que las aseguradoras ahora pretenden quedarse con el incremento de fondos recibidos y han promovido la idea de que esos fondos serán distribuidos como Bonos, o como medida para compensar a unos médicos sobre otros, bajo criterios muy particulares de la aseguradora. También han expresado, que alegadamente, utilizarán los fondos para mejorar el servicio al paciente y que no tienen la obligación de utilizar ese incremento en fondos para compensar justamente a los proveedores de salud.

Sostienen que la contratación privada entre la aseguradora y los proveedores es de adhesión. En este tipo de contrato, una parte impone los términos y condiciones que tenga a bien ofrecer y la otra parte sólo tiene la opción de aceptarlas o de no contratar. La parte débil de la relación no participa en la redacción del contrato, tampoco dispone ninguna cláusula o condición. De allí que las tarifas médicas sean las mismas, y en algunos casos menores, de lo que eran décadas atrás. Las limitaciones en cubierta son cada vez más asfixiantes y las arcas de las aseguradoras son cada vez más abundantes.

Mencionan que la situación descrita se agrava, pues los proveedores, sean médicos, hospitales, laboratorios, farmacias o cualquiera que sea, no pueden organizarse colectivamente para negociar desde una posición de poder. Esta situación contrasta con los monopolios que crean las propias aseguradoras con el control oligárquico del mercado, o con la organización colectiva que resulta en acciones concertadas para potenciar su crecimiento, a costa de los proveedores.

Explican que, los médicos se enfrentan constantemente al espectro de acusaciones ante el FTC o ante el Departamento de Justicia. En contraparte, tanto las aseguradoras, como la ACODESE, no enfrentan tales grados de presión. Consistentemente nuestra institución y colegiados individualmente se enfrentan a los efectos avasalladores del poder descrito. Mediante meras cartas circulares, estos planes cancelan contratos, modifican contratos, limitan cubiertas, auditan, retienen pagos, deniegan pagos y afectan fundamentalmente la práctica de la medicina. Explican que sus médicos viven indignados ante tales atropellos y constantemente denunciamos públicamente el efecto perjudicial que dichos cambios traen sobre los servicios que se prestan a nuestros pacientes.

Concluyen que el espectro de la crisis en nuestro sistema de salud nos afecta a todos y todos los componentes del sistema tenemos la obligación de aportar. Sostienen que las aseguradoras en nuestra Isla no quieren aportar nada, se lucran con el esfuerzo de los proveedores y pretender permanecer inalteradas, modificando las condiciones contractuales de proveedores y pacientes.

La principal preocupación del Colegio en este asunto es la salud y bienestar del Pueblo. En la medida que no haya disponibilidad de servicios para los pacientes, se deteriorará la salud de éstos. Consideran que los asuntos aquí discutidos no pueden dejarse al ámbito de la contratación privada que promueve el leonismo y abuso de poder. Entienden que los contratos deben ser transformados en contratos normados que incorporen leyes justas y racionales, para que no vuelva han ocurrir las sobre 700 cancelaciones de contratos a médicos por parte de todas las compañías Advantage de hace dos veranos atrás.

Recomiendan legislar para que los contratos entre proveedores y aseguradoras no puedan ser enmendados mediante meras cartas circulares de naturaleza unilateral; además legislar para obligar a las aseguradoras a que mediante estudios actuariales y en proporción a los ajustes del GPCI, revisen las tarifas que pagan a los proveedores de servicios de salud. Consideran meritorio presentar legislación para que el interés público esté representado en asuntos que afecten su salud, en asuntos que impacten los procedimientos a que serán sometidos, cuando llegue el momento de su necesidad médica.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES),** expresa en su ponencia que, según la Exposición de Motivos de la medida bajo análisis, "Puerto Rico ha tenido un éxodo de los profesionales a un ritmo acelerado y preocupante", lo que "refleja una reducción de estos profesionales de un 36% entre el 2006 y el 2016." Entre los factores que se exponen en la *R. del* S. *360* para tal éxodo, se identifica las condiciones y exigencias de las contrataciones de dichos profesionales de la salud con las compañías aseguradoras. Específicamente, se expone lo siguiente:

En síntesis, se sostiene que los profesionales de salud, incluyendo y sin limitarse, a los médicos, laboratorios y farmacias; no pueden negociar las condiciones de sus contratos con los proveedores y se ven forzados a aceptarlos para poder continuar proveyendo sus servicios de salud. Asimismo, se afirma que tampoco se toman las tarifas contratadas para los medicamentos, servicios y procedimientos ofrecidos a los pacientes. Peor aún, se asevera que el sector de salud se ve impedido de reclamar el cumplimiento de sus contratos por temor a que sean objeto de represalias mediante la cancelación unilateral de sus contratos sin justificación alguna, lo que les impide participar de la red de proveedores de los planes médicos. A su vez, la clase médica reclama que las aseguradoras de salud incurren en la práctica de enmendar unilateralmente los contratos acordados y reclamar mayores descuentos atentando contra la práctica médica en beneficio de los pacientes.

De conformidad con lo anterior, se aprobó la R. del S. 360, para investigar los reclamos de los profesionales de salud y las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras. Ello, con el fin de auscultar y atender todos aquellos factores que

contribuyen al éxodo de estos profesionales y atentan contra los servicios de salud a nuestra ciudadanía.

La ASES, entiende y concurre con la necesidad de recopilar la data necesaria para atender la situación planteada y buscar medidas que eviten el éxodo de profesionales de la salud. Para la ASES siempre ha sido una prioridad el balance justo entre la necesidad de prestar servicios de salud de calidad al Pueblo el derecho de los proveedores a recibir el pago que les corresponde por los servicios que prestan.

Dicho lo anterior, es importante dejar claro, que en este momento la ASES no impone tarifas para los servicios y procedimientos ofrecidos a los pacientes. El *Center far Medicare and Medicaid Services* (CMS) establece tarifas para el programa Medicare, pero no permite a los estados a establecer tarifas fijas para Medicaid bajo el sistema de "managed care" al que está sujeto la ASES. En ese sentido, la ASES podría establecer parámetros mínimos y/ o máximos de tarifas, siempre que cumpla con las regulaciones federales aplicables. No obstante, tiene que permitir a las aseguradoras o Managed Care Organizations ("MCO"), la discreción de administrar sus contratos.

Finalmente, y en cuanto al cumplimiento de las tarifas de los MCO's con los proveedores, hay que tener en cuenta que esto es una controversia de naturaleza contractual entre dichas partes. Claro está, la ASES provee un foro para querellas administrativas, luego de agotados los recursos en la aseguradora, lo que puede ser revisado judicialmente. Exhortamos, en ese sentido, a que se utilicen los mecanismos adjudicativos que permitan velar por el buen funcionamiento del sistema de prestación de servicios, así como del derecho de los proveedores a ser debidamente compensados.

La compañía aseguradora **Triple S**, expresa en su ponencia que en conclusión durante los pasados seis (6) años Triple-S ha absorbido el impacto económico de la nueva reglamentación, los nuevos impuestos y las reducciones significativas en primas - estimadas en aproximadamente un 21% -, sin alterar significativamente la compensación a sus proveedores y cumpliendo a cabalidad con las métricas de calidad establecidas por los reguladores locales y federales.

Es importante también resaltar que la regulación federal y local requieren a los aseguradores destinar entre un 85%-91% de la prima a servicios de salud, y solo el restante a servicios administrativos relacionados, incluyendo la ganancia. Por disposición de ley, los aseguradores y Organizaciones MA deben presentar un informe de índice de pérdidas médica - *Medica/ Loss Ratio* o MLR - anualmente a los reguladores. Si resulta que un asegurador ha gastado menos del 85%-91% de la prima en atención médica y los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención médica, están sujetos a penalidades que van desde reembolsar a los asegurados la diferencia, la prohibición de inscribir nuevos miembros y, en última instancia, la terminación del contrato con CMS.

Nos parece que esta Honorable Comisión tiene mucho que aportar a los esfuerzos que actualmente están llevando a cabo los diferentes componentes del sistema de salud en Puerto Rico, que incluyen tanto al sector privado como al Gobierno de Puerto Rico. Tan reciente como la última semana de febrero del año en curso, miembros del *Medicaid and Medicare Advantage Products Association* (MMAPA), organización a la que Triple-S pertenece junto a otros aseguradores que proveen planes MA y que participan del PSG, estuvieron en Washington DC en reuniones con legisladores y funcionarios federales abogando por un trato justo para Puerto Rico en lo que a los fondos MA se refiere.

La **Asociación de Laboratorios Clínicos, Inc.**, expresa en su ponencia que esta resolución intenta investigar las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada, y las razones para ello. Expresan que desean comenzar confirmándole a esta Comisión que las practicas a investigar "NO SON ALEGADAS PRACTICAS", son hechos conocidos por todos, incluyendo las tres ramas gubernamentales creadas por nuestra Constitución: la Rama Ejecutiva, Legislativa y la Judicial.

Por décadas la Asociación de Laboratorios Clínicos ha participado en decenas de vistas investigativas y proyectos para controlar los abusos de parte de las aseguradoras en contra de los proveedores y de sus mismos suscriptores. Consideran que nada positivo ha resultado de todas estas medidas dado el control del gobierno que las Aseguradoras han podido acaparar a través de sus cabilderos y aportaciones políticas.

Actualmente el Gobierno (ASES) mantiene contratos con aseguradoras que deben millones de dólares a las facilidades de salud del Gobierno, en violación a las leyes y reglamentos que rigen las contrataciones gubernamentales. Peor aún, se les acaba de extender su contrato a sabiendas de las deudas acumuladas. Consideran que ASES y el Comisionado de Seguros ignoran la disponibilidad de las reservas económicas requeridas por el Código de Seguros a las aseguradoras, en especial a las que tienen contrato con ASES.

Explican que mientras la Oficina del Comisionado de Seguros certifica a estas aseguradoras con reservas adecuadas, artículos en los medios insisten en que no las tienen. De hecho, no existe auditoria externa alguna de los libros de las aseguradoras que certifiquen que estas tienen las reservas económicas requeridas por el Código de Seguros, ni que cumplen con los requisitos de *Obamacare*, la cual les impone un límite en gastos administrativos y ganancias de un 15%. Por tanto, la Oficina del Comisionado de Seguros no está cumpliendo con sus deberes, funciones y responsabilidades en ley; y en lugar de proteger de forma enérgica y consistente los intereses de los asegurados y del pueblo, da la apariencia de proteger a la "industria de seguros".

Ante la preocupación sobre la posible corrupción respecto a los asuntos relacionados a lo antes expuesto, recientemente la Asociación de Laboratorios Clínicos se ha visto obligada a presentar sendas querellas ante el Departamento de Justicia para su correspondiente evaluación.

Entienden que el control de estas aseguradoras sobre el Gobierno se refleja también en los recortes a las tarifas de los laboratorios para el Plan de Salud del Gobierno. Dichas reducciones provienen de parte de MMM/PMC/MSO, esto según expresiones hechas por el pasado director de ASES, el Ing. Ricardo Rivera. Estas tarifas surgen de gestiones, que deben ser revisadas, entre estas aseguradoras y su Third Party Administrator (MSO) y los cuatro laboratorios de referencia de Puerto Rico quienes acordaron de forma ilegal reducir las tarifas para acaparar todo el volumen de pruebas generados por sus suscriptores. Consideran que ASES ha implementado reducciones de forma ilegal y atropellante. Estas imposiciones ilegales de parte de ASES y las aseguradoras contratadas han llevado a los laboratorios a una crisis fiscal sin precedentes.

Explican que otro ejemplo de la falta de acción de parte del Senado de Puerto Rico es el caso de las investigaciones ordenadas en las Resoluciones del Senado 696 y 697, y realizadas por la Ex senadora Lorna J. Soto Villanueva, como presidenta de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas. A pesar de las ponencias comprometedoras y que evidenciaban serias violaciones a leyes federales y reglamentos del Centro de Medicare y Medicaid (CMS), el reporte final resulta incompatible con la evidencia presentada.

La inutilización de la LEY NUM. 203 DE 8 DE AGOSTO DE 2008, Ley para la Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud por parte de la OCS, mediante el Reglamento (Regla 91) afecta también el cumplimiento de la ley y los problemas expuestos.

Como verán, los proveedores, ni los suscriptores necesitamos leyes nuevas para erradicar los abusos de las aseguradoras; necesitamos una administración libre de amarres políticos y económicos con estas. Esta asamblea legislativa tiene conocimiento de todas estas violaciones de leyes vigentes, por lo que se solicita se tome acción para obligar al cumplimiento de ellas.

El Código de Seguros, al igual que el Código de Seguros de Salud, y la Ley de Pago Puntual establecen unos criterios específicos que han sido violados una y otra vez por las aseguradoras. La Asociación de Laboratorios Clínicos ha tenido que presentar pleitos contra aseguradoras u organizaciones de servicios de salud por violaciones a los estatutos antes citados, y el Tribunal Apelativo ha validado nuestra contención sobre la jurisdicción y facultad de la OCS y los Tribunales para atender estas situaciones que hemos denunciado. Entre estos casos se encuentran: Comisionado de Seguros de P.R. v. MMM, KLRA201201176; Comisionado de Seguros de Puerto Rico v. Humana, KLRA201401217;

Comisionado de Seguro de Puerto Rico v. MCS Life Insurance Company, KLRA 201000485.

En cuanto a las cancelaciones de contrato sin causa, aunque hay leyes que se podrían utilizar para sancionar estas acciones de parte de las aseguradoras como el mismo Código de Seguros, enmendar el Código de Seguros de Salud para incluir artículos o secciones que regulen la contratación de proveedores con altas penalidades económicas mandatorias por sus violaciones.

Resulta también indispensable que el Comisionado de Seguros cumpla con su deber ministerial. Además, que se cree una comisión asesora compuesta por miembros representantes "Ad honorem" de las diferentes organizaciones representativas de las aseguradoras, pacientes y proveedores (stake holders) con la autoridad de participar en las investigaciones relacionadas a querellas relacionadas a los servicios de salud.

Añaden que, la única manera de detener estos abusos de una vez y por todas es eliminar el control del gobierno que tienen las aseguradoras. La evidencia del fracaso de todas las administraciones incluyendo a las tres ramas del gobierno en controlar a las aseguradoras y hacerlas cumplir con las leyes y reglamentos aplicables es evidencia del control y/o influencia que tienen estas aseguradoras del gobierno.

La falta de fondos federales para Mi salud, las restricciones impuestas por el Congreso sobre estos y futuras aportaciones económicas tanto para Mi Salud como para otras agencias y proyectos están en riesgo por la falta de transparencia en el manejo de estos asuntos.

Como parte de todo lo antes expuesto, se recomienda también que se enmiende la Ley de ASES, específicamente la Sección 7. - Modelos de Prestación de Servicios. (24 L.P.R.A. § 7033) para añadir párrafo (h) Todos los modelos de contratación requerirán la contratación de todos los proveedores dispuestos a participar ("all willing providers") mediante un contrato estandarizado y aprobado por la Administración. El contrato establecerá las condiciones específicas para la cancelación legal del contrato y siempre será por justa causa. El contrato además deberá contener las provisiones y procedimientos de apelación, y el proceso a seguir para evaluar y auditar las cancelaciones. Las tarifas para contratar podrán ser menor a las tarifas establecidas por Medicare para Puerto Rico.

La compañía aseguradora **Molina Healthcare**, expresa en su ponencia que Molina es una compañía dedicada a brindar servicios de salud de calidad a personas y familias de escasos recursos. Por sobre 38 años, Malina ha trabajado con planes de salud Medicaid en los Estados Unidos, y actualmente tiene planes de salud en 13 estados, además de Puerto Rico, donde 9 de sus planes poseen la acreditación de excelencia NCQA. A diferencias de otras aseguradoras en Puerto Rico, Molina no tiene una línea de negocios

dedicada a planes comerciales, el volumen de su negocio se centra en planes federales gubernamentales como *Medicaid* y CHIP. Explican que solamente sirven a la población de *Medicaid* en los Estados Unidos y Puerto Rico, según antes expuesto, salvo ciertos estados donde atiende beneficiarios duales, el equivalente de Platino, y/o beneficiarios del Marketplace. En Estados Unidos, las otras líneas de negocio incluyen los sistemas de informática *Medicaid Management Information Systems* y clínicas para sus beneficiarios.

Mencionan que actualmente, el área de servicio de Molina abarca 18 municipios a lo largo de Puerto Rico, y comprende aproximadamente 310,000 beneficiarios. Según discutido anteriormente, todos los beneficiarios de Molina forman parte del Plan de Salud de Gobierno conocido comúnmente como Mi Salud o Reforma. Sobre seiscientos cincuenta y siete (657) empleados se desempeñan dentro de la operación de Molina en Puerto Rico para atender a esta población. Nuestra compañía también cuenta con cinco (5) oficinas incluyendo sus oficinas centrales en el municipio de San Juan y cuatro (4) oficinas regionales, dos por cada región de salud.

Sostiene que dado al rol medular que representan los proveedores en la prestación de servicios a los beneficiarios, realizan exámenes minuciosos de cualquier posible cambio a los términos contractuales antes efectuarlos, con el fin de que en última instancia no se vean perjudicados los beneficiarios.

Añaden que los contratos con los proveedores son voluntarios y se rigen por el Contrato entre Molina y ASES, el cual fue debidamente aprobado por CMS y donde se establecen mecanismos para atender asuntos y reclamos de proveedores, incluyendo las enmiendas de los contratos de proveedores. Cabe resaltar que como Moliña solamente sirve a la población del Plan de Salud del Gobierno, está supeditada a las regulaciones de ASES y de CMS en su totalidad. En otras palabras, tenemos la obligación de cumplir con nuestro contrato con la ASES, legislación y reglamentación aplicable, tanto a nivel estatal como federal. Estos contratos que Molina ejecuta con sus proveedores se hacen acorde las exigencias de ASES, como agente regulador del Plan de Salud del Gobierno. A su vez, nuestros contratos con los proveedores plasman los acuerdos entre las partes, donde se fijan tarifas y el proveedor puede optar o no en convertirse proveedor participante de nuestra red.

En atención a la resolución de marras, reconocemos que pueden ocurrir situaciones donde al proveedor no se le pague la tarifa acordada por algún error operacional. Para estos casos Molina tiene un proceso de ajuste que el proveedor puede utilizar para reclamar el pago de la tarifa acordada. Este proceso de ajuste es práctica estándar en la industria de seguros de salud, y es un remedio que el proveedor tiene a su disposición en caso que se le pague fuera de lo acordado.

Vale resaltar además que ocurren circunstancias donde por mandatos del regulador se hacen necesarias ciertas enmiendas contractuales. Esto, con el fin de que el

Contrato sea consistente con la política pública del Estado. Sin embargo, en estos casos se les da la debida notificación a los proveedores sobre los cambios comprendidos, conforme las provisiones del Contrato entre Malina y ASES y/o de Molina con los proveedores.

En cuanto la terminación de los contratos de proveedores, de un examen de las cláusulas en el Contrato de ASES y Molina, se desprende que hay situaciones donde la terminación inmediata es meritoria. Estas causales están comprendidas en la regulación y legislación federal. En estos casos, una espera en contravención a la regulación federal podría implicar un gasto muy oneroso tanto para el gobierno como para el proveedor. Sin mencionar que se puede estar poniendo en riesgo el cuidado de los asegurados que se les proveen los servicios de cuidado de la salud. No obstante, es importante mencionar que Molina salvaguarda el derecho de proveedores de apelar la decisión de terminación, lo que implica un remedio en derecho para los proveedores afectados.

Explican, que este gobierno tiene como principio brindar accesibilidad y calidad de servicios, además velar por la toma de contrataciones sensatas y que cumplan con los deberes y obligaciones que se contratan. En materia de contratos es principio básico del acuerdo la voluntad en virtud del cual las partes que intervienen en él adquieren derechos y contraen obligaciones. Es responsabilidad nuestra expresarle a esta comisión que existen parámetros establecidos y cláusulas que disponen que el principio básico sea proteger el bienestar del paciente y en este principio descansa nuestra compañía. Por lo tanto, pueden existir ocasiones donde sea meritorio dar por terminado un contrato con un proveedor de servicios por el bienestar del asegurado.

Indican que lo importante es establecer que no se debe forzar a retener a un proveedor que no está dando el servicio de calidad que los pacientes de reforma merecen. A tales efectos, la aseguradora debe ser vigilante de que cada proveedor tenga un número adecuado de pacientes, con el objetivo de siempre brindar un servicio de excelencia y de calidad. Queremos resaltar que nuestro contrato provee remedios para situaciones antes de darlo por terminado, incluyendo la posibilidad de remediar incumplimientos, y para los que exista causa para dicha terminación. Además, establece las diferentes causales por la cual se puede dar por terminado el contrato al proveedor, así apercibiéndole y dando notificación suficiente para posible terminación. Por tanto, de nuestra compañía dar por terminado un contrato con un proveedor es porque no cumple con ciertos estándares contractuales, a los cuales el proveedor anteriormente consintió.

Molina exhorta a continuar realizando un análisis meticuloso y responsable de esta resolución senatorial, ya que entendemos que las investigaciones referentes a las enmiendas y terminaciones de contrato, y ajuste de pagos discutidos en esta resolución están contempladas, y han sido objeto en el contrato con nuestros proveedores.

La compañía aseguradora **MMM Healthcare**, expresa en su ponencia que como es de amplio conocimiento para el Cuerpo Legislativo, el país se mantiene en una recesión económica desde el año 2006 en donde no se ha registrado un crecimiento positivo en la economía. Esto, acompañado por la crisis fiscal en los manejos de las finanzas públicas cuando, por primera vez en la historia del país, no se pudo cumplir con el pago de las obligaciones constitucionales ni extra-constitucionales, lo que ha provocado una reducción de la población de Puerto Rico en un 10% en los últimos 10 años. Según los Índices de Actividad Económica que publica el Gobierno de Puerto Rico, en los últimos dos trimestres del pasado año 2016 la economía experimentó una fuerte contracción lo que proyecta una mayor debilidad de las estructuras económicas del país. La movilidad laboral entre Puerto Rico y los Estados Unidos, que no sólo ha afectado a la clase médica, ha permitido que miles de puertorriqueños persigan rutas en donde pueden mejorar su calidad de vida, experiencia laboral u oportunidades de crecimiento.

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para el año 2015, todos los indicadores de migración de Pue1io Rico alcanzaron nuevos records indicando una ola migratoria mayor que la del Gran Éxodo de 1945-1960. Además, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico ha estimado que en Puerto Rico existen 5 médicos por cada 2,000 habitantes. En los últimos 10 años cerca de 5,000 médicos han dejado su práctica en Puerto Rico. Factores como el aumento de costos de electricidad, altos gastos operacionales y de equipos, costo de seguros de impericia médica y la disparidad en los fondos federales a los proveedores de Puerto Rico para el programa de Medicaid y Medicare son algunas de las razones que contribuyen a este éxodo de médicos.

Ante la escasez de profesionales médicos que enfrenta el País, una de nuestras compañías hermanas, MSO of Puerto Rico, LLC. ("MSO"), comenzó una serie de conversatorios educativos dirigidos a Residentes de Medicina que están prontos a comenzar su práctica de medicina. Estos conversatorios tienen el fin de brindarles opc10nes reales para integrarlos en su campo profesional, así como el conocimiento necesario para administrar efectivamente sus prácticas médicas. Este esfuerzo se ha realizado en colaboración con el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Dr. Rafael Rodríguez Aguayo y las Facultades de Medicina de las principales universidades en Puerto Rico.

Para propósitos de enmarcar adecuadamente la obligación regulatoria de MMM de monitorear y mantener una red de proveedores, les dirigimos al tomo 42 del Código de Regulación Federal a su parte 422, Capítulo 4, Sección 110.1.

De igual manera, la familia de compañías de MMM fueron las primeras en Puerto Rico en alcanzar el nivel de cuatro estrellas de calidad otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos. El sistema de estrellas fue diseñado por la agencia federal de "Center for Medicare & Medicaid Services" ("CMS") para establecer un rango de calidad y de desempeño que ofrecen los planes médicos que incluye sobre cuarenta y cuatro categorías

desde prevención, manejo de enfermedades crónicas, la experiencia del beneficiario con el plan, servicio al beneficiario, farmacias, adherencia a medicamento, querellas recibidas por beneficiarios, entre otros. Me place informarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que en días recientes hemos sido designados por la agencia federal CMS como el primero y único plan de 4.5 estrellas en Puerto Rico--un gran logro para una empresa netamente puertorriqueña con recursos federales limitados en comparación con sus contrapartes en el continente norteamericano. Esto refleja un compromiso de nuestros médicos, laboratorios, hospitales y nuestros empleados de seguir mejorando la calidad y el acceso a la salud para todos los puertorriqueños.

Anus

El sistema de estrellas se diseñó para apoderar a los beneficiarios y sus familiares con maneras de evaluar los diferentes planes disponibles para los ciudadanos. Este mecanismo de publicación de las estrellas de una compañía es una de las herramientas más efectivas utilizadas por el gobierno federal para mejorar la calidad de los planes ya que las calificaciones de estrellas son públicas y permiten que el público tenga las mejores herramientas para seleccionar. A mayor número de estrellas, más alta la calidad de los servicios a los beneficiarios.

De hecho, es importante resaltar que, aunque el sistema de medición de calidad basado en estrellas hasta el momento ha sido utilizado por CMS para las compañías destacadas sólo en el programa de Medicare Advantage, CMS ha indicado que estará adoptando para este año 2017 un sistema de evaluación de estrellas similar para el programa de Medicaid o PSG. Esto permitirá a los beneficiarios del PSG en Puerto Rico tener herramientas para evaluar la calidad de los servicios que ofrecen las compañías bajo el PSG.

En torno a las relaciones contractuales de nuestras compañías con su amplia red de proveedores, MMM es una empresa privada y sus contrataciones están altamente reguladas por CMS. Generalmente, las enmiendas a los contratos de proveedores se estipulan por acuerdo mutuo de las partes y, en casos de enmiendas propuestas por la empresa, los proveedores tienen el derecho de objetar y/o rechazar las enmiendas a sus contratos.

En cuanto a las terminaciones contractuales MMM cumple con los requerimientos de notificación requeridos por los estándares federales cuando termina contratos con proveedores. En la mayoría de los casos, las terminaciones o enmiendas se fundamentan por asuntos de necesidad geográfica, irregularidades en las prácticas de facturación, relocalizaciones fuera de Puerto Rico, baja calidad, ausencia de conectividad, trato a nuestros pacientes, entre otros.

La compañía aseguradora **First Medical**, expresa en su ponencia que no pueden concluir que la razón de la migración de los profesionales de salud se deba específicamente por las razones mencionadas en la presente Resolución, ya que este

asunto se encuentra altamente regulado en el CSPR, al igual que bajo la contratación de las Organizaciones de Servicios de Salud con la A.S.E.S.

El **Sistema de Salud Menonita**, expresa en su ponencia que, como todo proveedor de servicios de salud en Puerto Rico, Menonita no está ajeno a los procesos de negociación, contratación y eventual ejecución de los contratos con las aseguradoras del país. De igual forma, Menonita ha sufrido el efecto que ha causado la fuga de profesionales médicos durante los pasados 10 años. En la actualidad Menonita mantiene contrato con sobre 20 aseguradoras que cubren servicios de salud a personas privadas (comerciales), personas médico-indigentes (plan de salud del Gobierno de Puerto Rico) y beneficiarios del programa federal conocido como Medicare, en particular, la parte C o Medicare Advantage.

Explican que, la experiencia demuestra que, ciertas compañías aseguradoras incumplen con aquellos acuerdos negociados con los proveedores y que forman parte del contrato entre la aseguradora y el proveedor. En ocasiones, justifican tal incumplimiento, utilizando como subterfugios programas de calidad establecidos unilateralmente por la misma compañía aseguradora, o invocando el que agencias reguladoras de los programas de salud del Gobierno Federal, han establecido tales políticas. La contratación de médicos primarios tampoco es la excepción, cuando tales aseguradoras los contratan a base de una tarifa fija impuesta por las aseguradoras, excluyendo a aquellos facultativos que se niegan a aceptar dichas tarifas. Sin embargo, para aquellos que las aceptan les otorgan periódicamente bonos, amparados en unas métricas de calidad, que, de hacerse un estudio exhaustivo, forzosamente hay que concluir, que tal actividad en lugar de beneficiar a los pacientes, los perjudica.

De hecho, en el caso particular de Menonita, hemos tenido que recurrir a la vía judicial para exigirle a las compañías aseguradoras el cumplimiento específico de los contratos, tales y como fueron negociados. De igual forma, los hemos tenido que llevar al Tribunal para exigir que esas compañías aseguradoras cumplan con las leyes aprobadas por esta legislatura y firmadas por el Gobernador.

A los fines de ser más precisos, los referimos a los casos que se identifican al calce, los cuales de sus alegaciones surgen ampliamente los hechos que dan margen a esas demandas, una por incumplimiento contractual 1 y la otra por incumplimiento con las Leyes aprobadas por el Gobierno de Puerto Rico.

En el caso de incumplimiento contractual al cual hacemos referencia en el párrafo anterior, la compañía aseguradora cambió unilateralmente los términos y condiciones del contrato, a los fines de establecer que todo paciente que fuera readmitido en el hospital, dentro de un periodo de 15 días de la primera visita, por motivo de la misma condición, la aseguradora solo pagaría de las dos facturas la que fuera mayor. Al Menonita negarse a este cambio unilateral, la aseguradora invocó reglas que no aplican a Puerto Rico y

políticas de la aseguradora que no fueron previamente discutidas. Esto es un ejemplo claro de la arbitrariedad con que ciertas aseguradoras incumplen con los contratos otorgados con los proveedores. Tal incumplimiento le ha costado a Menonita el no poder cobrar servicios prestados por la cantidad de $2,189,000.

Las reclamaciones judiciales presentadas por Menonita, son el resultado de años de conversaciones y/o procesos internos de las aseguradoras que resultaron al final en nada, y que tuvieron como único propósito el intentar "cansar" al proveedor con la meta de que éste acepte una transacción por una cuantía muchísimo menor. En la mayoría de las reclamaciones, estamos hablando de pacientes bajo el plan de salud del gobierno y/o beneficiarios del programa Medicare Advantage, cuyos fondos destinados para que éstos recibieran los servicios de salud que le fueron brindados por Menonita, ya fueron desembolsados a las aseguradoras y éstas se niegan a pagarlos.

Inequívocamente, tal comportamiento ha resultado en la quiebra de hospitales como Clínica Santa Rosa, en Guayama; la sindicatura del Hospital Lafayette en Arroyo; y por ese mismo camino iba el Hospital San Lucas de Guayama, sino es por la entrada de Menonita, quien lo adquirió en septiembre de 2017.

A parte del control que tienen ciertas aseguradoras, para coaccionar la contratación de los facultativos y controlar los servicios de salud, como si fuera un mercado privado, también incurren en la práctica de denegar el pago de servicios ofrecidos por los proveedores de servicios de salud, amparados en unas guías clínicas en incumplimiento craso con las disposiciones de la Ley 5-2014.

Indican que en Puerto Rico se ha promulgado legislación y/o reglamentación dirigida a limitar las denegaciones por alegada ausencia de necesidad médica, aun cuando el servicio fue ordenado por un profesional médico, la práctica de denegar reclamaciones por esta razón continúa en aumento. En los pasados tres (3) años a Menonita se le ha denegado pagos por servicios prestados a pacientes de las aseguradoras, la cantidad de $6,000,000 aproximadamente, mediante denegaciones utilizando las guías clínicas por encima del criterio de necesidad médica.

Las determinaciones de ausencia de necesidad médica son efectuadas por profesionales en el campo de la enfermería a través de evaluaciones retroactiva de expedientes. En ocasiones, dichas determinaciones son sostenidas por las aseguradoras aun cuando se brinda toda la información requerida para sostener la necesidad médica del procedimiento. En el caso particular de las aseguradoras contratadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, dentro del componente que el Gobierno de Puerto Rico les paga a estas Aseguradoras, se encuentra una pat1ida *(per member/per month)* para los procesos de evaluación de calidad y/o utilización. No obstante, y a pesar de haber recibido cuantiosas sumas de dinero destinados para dicho

fin, las aseguradoras llevan a cabo dicho proceso mediante contratación de personal de enfermería, a un costo muy por debajo de la partida asignada para ello.

Por otro lado, mencionan que, los procesos de revisión/apelación de las reclamaciones denegadas son sumamente dilatorios y complicados lo que fuerza a los proveedores, a aceptar una transacción por el total adeudado, que en ocasiones conlleva el aceptar una transacción muy por debajo del total adeudado. Aunque los procesos de revisión/apelación son requisitos estatutarios y/o reglamentarios, estatales y/o federales, los mismos no resultan en beneficio de los proveedores, sino más bien, de las propias aseguradoras ya que son atendidos por personas afines con sus intereses. No debemos olvidar que la mayoría de estas aseguradoras responden a intereses privados con fines de lucro.

Señalan que tienen que reconocer que las cámaras legislativas han hecho el esfuerzo que les corresponde aprobando legislación con el fin de abolir esas prácticas. A esos efectos, en enero de 2014 se aprobó la Ley Número 5, la cual dispone que ninguna aseguradora puede denegar el pago de servicios médicos-hospitalarios, los cuales fueron fundamentados a base del criterio clínico del facultativo que atiende al paciente. Tan reciente como el año pasado, se aprobó la Ley Número 47 de 23 de julio de 2017, corno resultado del proyecto del Senado número 27, de la iniciativa del Presidente Thomas Rivera Schatz. Dicha legislación, la cual entendemos que hubiese terminado con la abominable práctica de ciertas aseguradoras, fue detenida su aplicación o vigencia por la Junta de Supervisión Fiscal, por las razones que explica en su carta de 30 de agosto de 2017.

La mayoría de las compañías aseguradoras en Puerto Rico, son entidades con fines de lucro, que responden a sus inversionistas privados, cuyo fin es el de generar ganancias, muchos de ellos ausentes de Pue110 Rico. Generar ganancia es un negocio lícito, no obstante, debe existir un balance entre el interés de las aseguradoras y la salud de los residentes de Puerto Rico. En otras palabras, no podemos permitir que la salud de un pueblo esté a merced de los intereses privados de las aseguradoras, para enriquecer a personas que nada les importa la salud de los puertorriqueños. Aquellos que permitan que esta práctica continúe, se hacen cómplice de estas aseguradoras.

La Administración de Menonita, espera que la investigación que efectúa esta Comisión, la lleve a unos resultados que confirmen lo aquí expuesto y que a su vez sirvan de origen para promover y aprobar legislación, que erradique las prácticas indeseables de ciertas aseguradoras en el manejo de los fondos que el Gobierno les confía a ellas y sobre el control que con dichos fondos tienen sobre la salud del pueblo de Puerto Rico.

La **Asociación de Hospitales** comienza indicando que es una organización privada, sin fines de lucro que agrupa la mayoría de los hospitales de Puerto Rico, tanto públicos como privados. Expresan que para beneficio de sus pacientes y proveedores, entienden que

es necesaria esta investigación y la Asociación apoya cualquier investigación que resulte en una mejor calidad de servicios de salud en el país.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** indica que les parece conveniente aclarar brevemente la jurisdicción de las distintas agencias que intervienen y están llamadas a atender y ejecutar los asuntos contenidos en esta Resolución.

Por su parte, la OCS tiene la obligación de regular y fiscalizar el sector privado de la industria de seguros, responsabilidad que conlleva el velar por que se cumplan estrictamente las normas y los principios establecidos en el Código de Seguros de Puerto Rico o que resulten razonablemente implícitos de sus disposiciones, reglamentos, normas o cualquier otra ley cuya fiscalización le haya sido asignada. Indican que el rol de la Oficina es velar por el cumplimiento de las obligaciones propuestas dentro del sector privado de la industria de seguros, en este caso aseguradores u organizaciones de servicios de salud que ofrecen planes médicos en el sector privado.

Mencionan que la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores u organizaciones de servicios de salud, así como el fiscalizar y velar por el cumplimiento de los servicios de salud relacionados con el Plan de Salud del Gobierno, conocido como el Plan Mi Salud, recae en la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Expresan que en lo que respecta a su oficina, la jurisdicción de la OCS sobre los aseguradores y organizadores de servicios de salud y demás regulados que intervengan en la colocación de estos seguros que contratan con ASES para ofrecer, mercadear o administrar el Plan Mi Salud es una limitada a la autorización, licenciamiento y solvencia requerida para hacer negocios de seguros en Puerto Rico, a tenor con las disposiciones vigentes del Código de Seguros de Puerto Rico y la Ley 72-1993.

Explican que según la letra vigente de la ley, la OCS está impedida, por falta de jurisdicción, de entrar a fiscalizar el pago a los proveedores de servicios de salud participantes del Plan Mi Salud. La cubierta de planes MA es provista por aseguradores u organizaciones de servicios de salud privados, de conformidad con la legislación federal del "Medicare Prescription Drug, Improvement, and Modernization Act of 2003".

Indican que cónsono con lo antes mencionado, su oficina emite el certificado de autoridad a los aseguradores u organizaciones de servicios de salud de planes MA necesario para quedar autorizado a contratar negocios de seguros en Puerto Rico y monitorea los niveles de solvencia económica de estas entidades, con el propósito de garantizar la capacidad de capital para responder por el cumplimiento de las obligaciones asumidas con sus asegurados. Los asuntos que no están dentro del ámbito de la jurisdicción de la OCS, son referidos a la oficina local de la agencia federal CMS. De esta forma, la OCS mantiene un memorando de entendimiento suscrito con CMS, y se reúne con personal de la oficina

de CMS en Puerto Rico, con el propósito de cooperar y colaborar en las funciones de supervisión entre ambas agencias.

Mencionan que desde inicios del año 2017, su oficina se ha reunido con los diversos organismos que agrupan a los médicos de planes MA para atender sus preocupaciones e inquietudes, particularmente, en cuanto a la acción tomada por aseguradores de planes MA de enmendar las tarifas de pago originalmente acordadas con proveedores para determinados servicios. Sobre esto, la oficina solicitó en el mes de enero una consulta legal a la oficina local de CMS sobre el alcance de la regulación federal del CMS-Fee Schedule que dan a lugar a dicha controversia. La oficina local de CMS remitió esta consulta a la oficina central de CMS y éste asumió jurisdicción sobre la controversia.

Señalan que se estima que alrededor del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas elegibles a los Programas de Medicare en Puerto Rico se acogen a la cubierta de un plan MA, siendo su jurisdicción una de las tasas más altas de participación a nivel nacional. Sin embargo, el trato que la legislación federal del MMA otorga a los beneficiarios y proveedores de servicios médicos y hospitalarios en la Isla no es de paridad en relación con el que éstos reciben en los estados de la nación. Esta situación ha provocado que este Gobierno abogue y luche a nivel federal por trato igual de recursos a favor de la población de 65 años o más y personas impedidas en la Isla, que dependen de la cubierta de estos planes para atender sus necesidades de cuidado de salud.

Explican que la Ley Para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud en su Capítulo 30 sobre reclamaciones expresa que para que una reclamación sea procesable para pago, el proveedor participante deberá someter al asegurador u organizacióódigo n de servicios de salud sus reclamaciones de pago, dentro de los noventa (90) días siguientes de haber prestado sus servicios o de la fecha de alta del paciente. Del asegurador u organización de servicios de salud determinar que una reclamación no es procesable para pago, deberá notificar las razones por las cuales considera que la reclamación no es procesable y disponer de un proceso interno para el proveedor presentar una querella, antes de solicitar la intervención de la División de Pago Puntual de la OCS.

Asimismo, el pago de una cantidad inferior a la pactada contractualmente a un proveedor de salud constituye una negativa a pagar una reclamación, en violación al Artículo 30.050 del Código de Seguros. Ello, pues el segurador se estaría negando a satisfacer los pagos a los proveedores por los servicios que prestaron conforme a los términos y condiciones previamente establecidas en los contratos. El principio de autonomía contractual entre las partes está subordinado a que los pactos, cláusulas y condiciones establecidas no sean contrarias a las leyes, por lo que un asegurador u organización de servicios de salud no puede, mediante contrato con los proveedores de servicios de salud en el sector privado, establecer condiciones que tengan el efecto de evadir las obligaciones que impone el Capítulo 30 del Código de Seguros.

Indican que la regulación de pago de reclamaciones a proveedores de planes MA, es menester precisar que no todas las contrataciones entre aseguradores u organizaciones de servicios de salud de planes MA y proveedores de servicios de salud están sujetas a las disposiciones del Capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico. Según establece la regulación federal para el pago puntual ("prompt payment provision"), el pago puntual a proveedores participantes de planes MA se regirá según los términos que se establezcan en el contrato entre el asegurador u organización de servicios de salud del plan MA y el proveedor de servicios.

Mencionan que respecto a las prácticas de aseguradores u organizaciones de servicios de salud de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada, su oficina ha investigado un total de ciento cincuenta (150) casos relacionados a los asuntos contenidos en el Capítulo 30 del Código de Seguros, entre el año 2016 al presente: setenta y siete (77) en el 2016; setenta y uno (71) en el 2017; y dos (2) en el 2018. De ese total, solamente dieciséis (16) quedan pendientes de resolver.

Concluyen que su oficina considera necesario revisar los términos vigentes del Capítulo 30 del Código de Seguros para el pago de reclamaciones de servicios de salud, de manera que se propicie un proceso más ágil y eficiente en el pago oportuno a los proveedores de salud. Mencionan que, al presente, la industria de seguros de salud en su mayoría maneja los procesos de facturación mediante el uso de sistemas de información electrónicos, lo cual facilita y agiliza la presentación y flujo de información de las reclamaciones de pago de proveedores de servicios de salud tales como: médicos, hospitales, dentistas, laboratorios, farmacias, o cualquier otro proveer de servicios de salud. Les parece que, ante la disponibilidad de procesos electrónicos de facturación, el término de treinta (30) para un asegurador u organización de servicios de salud proceder con el pago o denegar una reclamación, no se justifica, por lo cual sugieren que dicho término de tiempo sea acortado para lograr mayor prontitud del pago por los servicios prestados.

Finalizan que teniendo en cuenta que la cancelación de contratos a proveedores participantes de planes médicos repercute adversamente en el acceso del asegurado a recibir los beneficios de su plan médico, consideran que adopte legislación dirigida a garantizar la suficiencia de redes de proveedores y continuidad de los servicios a los asegurados o personas cubiertas en planes consistentes con los criterios promulgados en la ley modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. Así como, legislación para requerir a las organizaciones de servicios de salud o asegurador el divulgar públicamente los criterios de acreditación que los médicos y otros proveedores de servicios de salud deben cumplir para poder contratar y participar de su red de proveedores. Esto, con la intención de garantizar el acceso y la continuidad de los servicios en la cubierta del plan médico a los asegurados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la presente Resolución, la Comisión de Salud del Senado entiende que es meritorio y necesario la investigación sobre las alegadas prácticas de las compañías aseguradoras de incumplir con los contratos suscritos con los proveedores de servicios de salud al no pagar las tarifas acordadas, enmendar unilateralmente los contratos con los proveedores de servicio de salud y/o cancelar estos sin causa justificada.

De la información recopilada durante el proceso investigativo, se trabajó legislación para atender las preocupaciones plasmadas durante la Audiencia Pública; así como las denuncias que constantemente se reciben por parte de pacientes y proveedores. Específicamente mediante el P. del S. 841, con el fin de enmendar el Art. 19.150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los efectos de establecer como una práctica prohibida que una organización de servicios de salud de Medicare Advantage o su representante acuerde con un proveedor de servicios el pago de una tarifa menor a la establecida para ese año por los Centros de Servicios Medicare y Medicaid Services (CMS) para Puerto Rico por los servicios provistos como proveedor de Medicare Advantage.

De igual manera, recomendamos verificar los términos establecidos en la Ley de Pago Puntual, así como desarrollar contratos uniformes en ASES, para la prestación de servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno. Finalmente, consideramos necesario promulgar legislación a los fines de establecer el proceso de revisión de denegación de pago de facturas de servicios médico-hospitalarios.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. del S. 360**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECIBIDO JUN13'19am9:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

CUADRAGÉSIMO INFORME PARCIAL

13 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Guayama a los fines de inspeccionar problemas de infiltración de agua en las carreteras PR-15 y PR-712 cuyo producto intensifica las inundaciones en las principales vías de transporte en la **Comunidad Pueblito del Carmen**.

CRM

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad gubernamental	*Representante*
Oficina de Obras Públicas Municipal	Sr. Ramón E. Conde Meléndez – Director

Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)	Sra. Jacqueline Narváez Pons - Jefa de Brigadas
Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)	Ing. Rafael Rodríguez - Administrador Regional
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)	Ing. Emilio Garay Vega - Director Ejecutivo de Directoría de Obras Públicas
Cámara de Representantes de Puerto Rico	Hon. Luis R. "Narmito" Ortíz Lugo

Tabla 1. Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **martes, 16 de mayo de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la **Comunidad Pueblito del Carmen** del **Municipio de Guayama**. El principal asunto abordado durante la Vista Ocular radicó en dos (2) aspectos fundamentales. El primero se circunscribió a la problemática sobre la falta de iluminación en la comunidad. Los residentes expresaron que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE, por sus siglas) no ha colocado la cantidad suficiente de focos de electricidad para mantener alumbrado los principales caminos municipales y carreteras estatales. En segundo lugar, nuestra Comisión logró constatar el estado actual de las vías. Las mismas se encuentran en claro deterioro desde hace más de un lustro, según explicaron los residentes. Allí, se logró denotar una problemática de infiltración cuyo producto intensifica las inundaciones en las vías utilizadas por todos los que allí viven. Ante ello, también levantaron la voz de alerta ante la preocupación de aguas estancadas en los diversos hoyos divisados por esta Comisión. Sin lugar a dudas, éstas aguas estancadas e inundaciones cimentan una problemática persistente en los últimos años de salud pública en la comunidad. Lo anterior, debido a que se ha discutido ampliamente sobre los ambientes insalubres que propician el desarrollo de múltiples vectores asociados a enfermedades infecciosas. Ante esto, la Comisión se ocupa a presentar el siguiente accionar proactivo y preventivo.

CRM

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES:

El Administrador Regional de Operación Técnica de la AEE esbozó el compromiso de la agencia en auscultar la posibilidad de colocar la cantidad de focos necesarios para la correspondiente iluminación en la comunidad visitada. Las agencias concernidas al mantenimiento y reparación de las vías mencionadas expusieron que agilizaran al personal destacado para mejorar las condiciones actuales de las carreteras que conectan a la comunidad y la zona urbana del municipio de Guayama. Ante lo anterior acordado, la Comisión mantendrá vigilante el accionar de cada una de las agencias

correspondientes, a los fines de lograr mejorar la iluminación, condición vial y la salud pública de los residentes.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Cuadragésimo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de junio de 2019

Informe sobre la R. del S. 1133

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1133, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1133 propone realizar una investigación para asegurar que los planes de mitigación para estructuras en zonas inundables que implementará la Junta de Planificación y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) identifiquen los Municipios con mayor vulnerabilidad ante inundaciones; asegurar que la Junta de Planificación y FEMA sigan lo establecido en la Ley 3-1961 (Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones), según enmendada, sobre los reclamos en el proceso de la aprobación de planes de mitigación de zonas inundables en los Municipios; asegurar que dichas zonas sean cónsonas con las áreas que los Municipios han identificado como zonas susceptibles a inundación, así como implementar un proceso participativo en las comunidades para desarrollar adecuadamente los planes de mitigación municipales para las zonas inundables.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1133, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1133

29 de mayo de 2019

Presentada por el senador *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación para asegurar que los planes de mitigación para estructuras en zonas inundables que implementará la Junta de Planificación y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) identifiquen los municipios con mayor vulnerabilidad ante inundaciones; asegurar que la Junta de Planificación y FEMA sigan lo establecido en la Ley 3 *de 27 de septiembre de* 1961, *conocida como* (Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones), según enmendada, sobre los reclamos en el proceso de la aprobación de planes de mitigación de zonas inundables en los municipios; asegurar que dichas zonas sean cónsonas con las áreas que los municipios han identificado como zonas susceptibles a inundación, así como implementar un proceso participativo en las comunidades para desarrollar adecuadamente los planes de mitigación municipales para las zonas inundables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Planificación y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) tuvieron la tarea de revisar las zonas susceptibles a inundación luego de los eventos catastróficos tras el paso de los huracanes Irma y María. Estos eventos provocaron la revisión de estas zonas, debido a que distintos cuerpos de agua en diversas comunidades se elevaron a niveles imprevistos. Consecuentemente, FEMA utilizó el asesoramiento, la cartografía y planificación de riesgo (Risk Mapping, Assessment, and Planning, Risk MAP por sus siglas en inglés)

para identificar las áreas susceptibles a inundaciones y desarrollar los criterios de los planes de mitigación. En la publicación de *Cauce Mayor 2019, Mitigación de riesgos: Resiliencia Planificada*[1] de la Junta de Planificación se reporta que los municipios han identificado sus respectivos planes de mitigación, pero insta a que se deben revisar de cara a la próxima temporada de huracanes que ~~comienza~~ *comenzó* el 1 de junio de 2019.

En este plan, se incluye, en su primera fase, una evaluación de planes de mitigación para zonas susceptibles a inundaciones, una segunda fase en la que se evaluarán los primeros 51 municipios y una tercera fase en la que se actualizarán los 27 municipios restantes. FEMA estima que para mediados del año 2019 se identifiquen y aprueben los planes de los primeros 12 municipios. El comienzo del proceso de aprobación de planes de mitigación para mediados de 2019 debe ser una preocupación, debido a que comienza la temporada de huracanes y pospondría ~~aun~~ *aún* más la aprobación de dichos planes para los restantes 66 municipios. De acuerdo a un artículo de El Nuevo Día publicado el 22 de mayo de 2019[2], se identificó que, tras la investigación de FEMA y la Junta de Planificación, hay 252,813 estructuras en zonas inundables, que incluyen viviendas, al igual que estructuras comerciales. Igualmente, proyectan unas 2,210 estructuras que son propensas a afectarse sustancialmente por la erosión costera en los próximos 60 años.

La Junta de Planificación ha desarrollado unas alternativas para las estructuras, que incluyen desde la elevación de hogares, hasta la remoción y relocalización de las mismas. Para la elaboración de un proceso justo en que se pueda implementar adecuadamente los planes de mitigación en zonas inundables, la Ley 3-*de 27 de septiembre de* 1961*, conocida como* ("Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones"), según enmendada, establece mecanismos para que ciudadanos/as puedan reclamar los daños a sus propiedades, e igualmente establece el

[1] https://jp.pr.gov/Portals/0/Images/CAUCE%20MAYOR%202019%20MARZO%2020%20LOW%20(003).pdf?ver=2019-03-21-141401-240

[2] https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/sobre250000estructurasestanenzonasinundables-2495162/

rol fundamental de los municipios en el proceso de reclamos ante la Junta de Planificación. Por ende, la aprobación de estos planes tras el paso de los huracanes Irma y María debe darse dentro de un proceso deliberativo en el que las comunidades puedan participar y exponer las preocupaciones particulares, de acuerdo al marco legal vigente y sus garantías. De esta manera, los diversos reclamos deben incluirse con el fin de garantizar que tanto FEMA como la Junta de Planificación puedan implementar las fases identificadas para aprobar los planes de mitigación de los municipios.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a ~~que~~ la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales ~~(en adelante, Comisión)~~ *del Senado de Puerto Rico realizar* ~~realice~~ una investigación exhaustiva para asegurar que los planes de mitigación para estructuras en zonas inundables que ~~vislumbra~~ implementar la Junta de Planificación *y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) identifiquen los municipios con mayor vulnerabilidad ante inundaciones; asegurar que la Junta de Planificación y FEMA sigan lo establecido en la Ley 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como (Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones), según enmendada, sobre los reclamos en el proceso de la aprobación de planes de mitigación de zonas inundables en los municipios; asegurar que dichas zonas sean cónsonas con las áreas que los municipios han identificado como zonas susceptibles a inundación, así como implementar un proceso participativo en las comunidades para desarrollar adecuadamente los planes de mitigación municipales para las zonas inundables* ~~y FEMA identifiquen los municipios con mayor vulnerabilidad ante inundaciones en las fases de aprobación de dichos planes~~.

MVS.

~~Sección 2.- Se ordena a que la Comisión asegure en dicha investigación que la Junta de Planificación y FEMA tomen en cuenta el proceso establecido por la Ley 3-1961 (Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones) para los reclamos en el proceso de la aprobación de planes de mitigación de zonas inundables en los municipios.~~

~~Sección 3.- Se ordena a que la Comisión incluya en dicha investigación las garantías para que las zonas susceptibles a inundación identificadas por la Junta de Planificación y FEMA sean cónsonas con las áreas que los municipios han identificado como zonas susceptibles a inundación.~~

~~Sección 4. Se ordena a que la Comisión incluya en dicha investigación asegurar que la Junta de Planificación y FEMA han provisto un proceso participativo en las comunidades para desarrollar adecuadamente los planes de mitigación municipales para las zonas inundables.~~

Sección ~~5~~ 2.- La Comisión rendirá un informe con *sus* hallazgos*, conclusiones* y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de la investigación, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~6~~ 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente ~~a partir~~ *después* de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 03 '19 PM 5:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3 de junio de 2019

Informe sobre la R. del S. 1134

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1134, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1134 propone realizar una investigación sobre las irregularidades en los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios brindado por el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1134, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1134

5 de junio de 2019

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~llevar a cabo~~ *realizar* una investigación sobre las *alegadas* irregularidades en los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios ~~brindado~~ *brindados* por el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha recibido información sobre posibles irregularidades en la operación del Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.), la cual se encuentra bajo la supervisión del Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicho centro presta servicios de pruebas de laboratorio para dieciocho divisiones relacionadas a enfermedades infecciosas como: Sífilis, VIH, Gonorrea, Tuberculosis, Rabia, entre otros. Además, realizan examen toxicológico para detectar alcohol.

Según la información obtenida por diversas fuentes, C.L.E.T.S. no cuenta con reactivos para pruebas confirmatorias y así realizar pruebas de carga viral, en relación a VIH. Si un paciente acude a realizarse una prueba confirmatoria a dicho Centro, de salir positivo a VIH, no podrá lograr acceso a tratamiento si no tiene sus

MVP.

pruebas confirmatorias. Además, según la información obtenida, el Centro tiene deterioro en su infraestructura, en sus equipos necesarios para mantener las temperaturas apropiadas para la realización de las pruebas y en el sistema de aire acondicionado.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar una investigación sobre las irregularidades en los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios ~~brindado~~ *brindados* por el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

RESULÉVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación *sobre las alegadas* irregularidades en *los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios brindados por* el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un estudio sobre:

1) Si el laboratorio C.L.E.T.S. cuenta con inventario de reactivos para pruebas confirmatorias de enfermedades de transmisión sexual (ETS).
2) La proveniencia de los fondos para comprar los reactivos.
3) Plan de contingencia, si alguno, adoptado por C.L.E.T.S. ante la falta de reactivos y el otorgamiento de pruebas confirmatorias a los pacientes.

4) La existencia de algún otro laboratorio al que C.L.E.T.S. envíe las pruebas realizadas del Panel Cardiometabólico (CMP), Urinálisis, Complete Blood Count (CBC), Panel de células CD4, CD8, Hepatitis, y carga viral, para la obtención de pruebas confirmatorias.

5) Sobre ~~como~~ *cómo* el Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina de Epidemiología e Investigación, trabaja la vigilancia epidemiológica para brotes característicos de la población, como: influenza, dengue, chikungunya, entre otros; dado la falta de reactivos.

6) La existencia de muestras de laboratorio de pruebas confirmatorias de VIH y Hepatitis en espera de resultados.

7) Sobre el proceso de facturación de planes médicos por las pruebas realizadas por C.L.E.T.S.; y sobre el destino y uso de los fondos producto de dicha facturación.

8) El rol de la oficina de OCASET en el manejo de los fondos de C.L.E.T.S.

9) Las implicaciones de salubridad al no prestarse los servicios realizados por C.L.E.T.S.

10) Sobre los informes que se les brinda ~~a~~ al programa de Ryan White y al CDC para garantizar la otorgación de fondos.

11) Sobre la razón principal para retirar el laboratorio del Estado del Departamento de Salud y otorgarle en el 2004, el laboratorio a la Secretaria Auxiliar de Salud Ambiental.

12) Sobre la razón principal de retirar los servicios nocturnos a pacientes con la condición de VIH.

13) Sobre la existencia o el desarrollo de algún plan para el continuo de cuidado.

14) Sobre si existe alguna diferencia entre los servicios ofrecidos en horario diurno en comparación al horario nocturno.

15) Sobre si existe desigualdad de condición en cuanto a los servicios de laboratorio clínico y el pago de los mismos en los pacientes que acuden a la clínica en horario diurno en comparación al horario nocturno.

16) Sobre la razón por la cual se impide el que se brinden los mismos servicios que tienen los pacientes que acuden a la clínica diurna en comparación a los pacientes que asisten en horario nocturno.

Sección 3.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término no mayor~~ *dentro* de noventa (90) días ~~a partir~~ *después* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO JUN13'19am9:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 702

INFORME POSITIVO

~~12~~ 13 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 702.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mpt

El Proyecto de la Cámara 702, tiene como propósito enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, bajo la administración del exgobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, tuvo a bien el refrendar legislación dirigida a enmendar la cuantía de fondos que se asignan para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos al establecer que la nueva distribución será de diez millones (10,000,000) de dólares de los ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional, además, del diez (10) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de quince (15,000,000) millones de dólares.

Sin embargo, explica que, por inadvertencia, la enmienda aprobada en la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" leyó que: "[s]i en el año fiscal no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la

renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa que administra la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda". Cuando debió leer que correspondía al Departamento de la Vivienda, toda vez que es dicha agencia la que administra el programa de subsidios de rentas en proyectos multifamiliares. Por lo que, le pareció apropiado enmendar la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" con el fin de clarificar a quien le corresponde administrar el sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 702, solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; al Departamento de Justicia; al Departamento de Hacienda; al Departamento de la Vivienda; a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; del Departamento de Justicia; y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"),[1] entendió, que la medida no tiene ningún efecto en las prerrogativas del Departamento bajo la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1889, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional". Por lo tanto, le dio deferencia a los comentarios que realice el Departamento de la Vivienda, por ser la entidad que le corresponde la administración del cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, al amparo de los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada.

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico,[2] expresó estar de acuerdo con la finalidad principal de la medida, debido a que, el mismo permitirá que el Departamento de la Vivienda continúe administrando y ejecutando el programa bajo Ley 173-1996, según enmendada, a su cargo. No obstante, entendió que, el Departamento de Hacienda, y el Departamento de la Vivienda, son las agencias que cuentan con el conocimiento adecuado para emitir expresiones al respecto, ya que, son las entidades que administran los programas bajo la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, y la Ley 173-1996, según enmendada.

Por su parte, el Departamento de la Vivienda,[3] mencionó que, al analizar el historial de enmiendas al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, encontró que la Ley 170-2010 enmendó la antes mencionada Ley, para designar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (en adelante, "AFV"), el control de los fondos sobrantes para cumplir con los requisitos de la Sección 42 del Código de Rentas Internas federal. Posteriormente, la Ley 286-2011 eliminó el uso de los fondos sobrantes para tales fines al eliminar la oración que hacía referencia a la AFV. Así las cosas, la Ley

---

[1] Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 702.

[2] Memorial Explicativo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico sobre el P. de la C. 702.

[3] Memorial Explicativo del Departamento de la Vivienda sobre el P. de la C. 702

7-2013 enmendó nuevamente el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, el cual, en lo pertinente, dispone lo siguiente: *(a) Diez millones de dólares ($10,000,000) de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además del quince por ciento (15%) del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de veinte millones de dólares ($20,000,000), serán asignados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996. El Departamento de la Vivienda podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5%) de los fondos aquí asignados, para gastos para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico".*

Indicó además que, el P. de la C. 702 enmienda la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, en aras de subsanar un error, para que sea el Departamento de la Vivienda, el que utilice los fondos sobrantes, para sufragar los subsidios de rentas para proyectos multifamiliares que cumplan con la Sección 42 del Código de Rentas Internas federal. Señaló que, la enmienda propuesta plasma en ley, lo que hoy es, el estado de hecho. Explicó que, el Departamento de la Vivienda, le solicita los fondos a la AFV, a través, del Banco Gubernamental de Fomento, para pagar los alquileres de personas de bajos recursos residiendo en propiedades administradas por éste, y por la Administración de Vivienda Pública. Por lo que, la medida, reduciría la carga burocrática que cae sobre todas las partes involucradas en esa transacción de fondos públicos.

Concluyó su Memorial, señalando que, en su interés de aumentar el número de viviendas de interés social disponibles y las ayudas que proveen a las personas de escasos recursos, endosa la medida, la cual permite que el Departamento de la Vivienda, utilice el subsidio de rentas para proyectos multifamiliares y promover la política pública de garantizar una vivienda digna para los ciudadanos y a su vez, promover su mejor bienestar.

El P. de la C. 702 tiene como fin enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada.

Conforme expresó el Departamento de la Vivienda, al analizar el historial de enmiendas al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, éste se enmendó por la Ley 170-2010 para designar a la AFV el control de los fondos sobrantes para cumplir con los requisitos de la Sección 42 del Código de Rentas Internas federal. Posteriormente, la Ley 286-2011, eliminó el uso de los fondos sobrantes para tales fines al eliminar la oración que hacía referencia a la AFV. La Ley 7-2013 enmendó nuevamente el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, sin embargo, no se incluyó la referencia al uso de los fondos sobrantes por la AFV.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 702.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 702

30 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo la administración del exgobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, ~~tuvo a bien refrendar~~ *se presentó* legislación dirigida a enmendar la cuantía de fondos ~~que se asignan para el~~ *asignada al* Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, ~~al~~ *para* establecer ~~que la nueva~~ *una* distribución ~~será~~ de diez millones (10,000,000) de dólares de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional además, del diez (10) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de quince millones (15,000,000) de dólares.

~~Con~~ *Mediante* esta Ley se suplió la necesidad de capital necesario para brindar la atención y prestación de servicios para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada*, como parte de* ~~en respuesta a~~ la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, por inadvertencia, la enmienda aprobada ~~en la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" leyó que: "[s]i en el año fiscal no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa que administra la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda".~~ *en la Ley 170-2010, designó a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el control de los fondos sobrantes para cumplir con los requisitos de la Sección 42 del Código de Rentas Internas federal.* ~~Cuando debió haber dicho que~~ *No obstante, le* correspondía al Departamento de la Vivienda, ~~toda vez~~ *debido a* que es dicha agencia la que administra el programa de subsidios de rentas en proyectos multifamiliares. *Posteriormente, la Ley 268-2011, enmendó el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, y eliminó el uso de los fondos sobrantes para tales fines, al eliminar la oración que hacía referencia a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. La Ley 7-2013, enmendó nuevamente dicho Artículo, pero no se incluyó la referencia al uso de los fondos sobrantes.*

MPA

~~Así las cosas, nos parece apropiado~~ *Por tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario* enmendar ~~nuevamente~~ la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los ~~efectos~~ *fines* de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda y no a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada, para que pueda ser utilizado en el subsidio de rentas para proyectos multifamiliares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al

Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Diez millones ~~(10,000,000)~~ de dólares ($10,000,000) de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además del ~~diez (10)~~ quince por ciento (15%) del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de ~~quince~~ veinte millones ~~(15,000,000)~~ de dólares~~,~~ ($20,000,00) serán asignados al "Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173- ~~de 31 de agosto de~~ 1996, según enmendada. ~~Si en el año fiscal no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa de subsidio de rentas que administra el Departamento de la Vivienda.~~ El Departamento de la

MRA

Vivienda podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5%) de los fondos aquí asignados, para gastos para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico". *Si en el año fiscal no se utiliza toda la asignación establecida en este Inciso, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa de subsidio de rentas que administra el Departamento de la Vivienda.*

MRA

...".

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1691

Informe Positivo

13 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 1691**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1691** tiene el propósito de enmendar el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer para que el Secretario de la antes mencionada Agencia brinde, los adiestramientos, capacitaciones y cursos que se ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en cada región de la dependencia gubernamental; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del **Proyecto de la Cámara 1691**, el proponente tiene la inquietud de que los cursos que brinda el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación se brindan en el área metropolitana, dejando desprovisto a las otras áreas geográficas de este tipo de servicio; obligando a los que tienen que capacitarse a tener que venir al área metropolitana a tomar los mismos.

A estos fines, el autor propone que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes brinde los adiestramientos, capacitaciones y cursos que se ofrecen a los

líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en cada región de la referida dependencia gubernamental. De esta forma, acercamos más al Departamento a la ciudadanía y cumplimos con la misión del Instituto de promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes analizó la ponencia, sometida en la Cámara de Representantes por el Departamento de Recreación y Deportes. En la misma, esbozan que, como regla general, los cursos del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en adelante IPDDER, se ofrecen en la sede del DRD, en el Edificio Teófilo "Teo" Cruz en Santurce. No obstante, en reconocimiento de la necesidad de que los cursos se ofrezcan fuera del área metropolitana, han coordinado cursos a través de todo Puerto Rico con la colaboración de los Directores Regionales, Directores Municipales y líderes de organizaciones recreativas. Ejemplo de esto son los cursos ofrecidos en: Mayagüez, Ponce, Aguada, Fajardo, Aguadilla, Maunabo, Toa Baja, entre otros.

El Departamento establece que el Instituto cumple a cabalidad su función educativa a través de toda la isla a pesar de que sus recursos económicos son en extremos limitados y el costo de matrícula es módico, para garantizar su accesibilidad. Resaltan que el semestre pasado, calendarizaron cursos en las zonas oeste, este, centro y sur, pero los mismos tuvieron que ser recalendarizados o suspendidos debido a baja participación.

El Departamento tiene la preocupación de que se imponga esta obligación presupuestaria no proyectada. A estos fines, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, atendió dicha inquietud al establecer que podrán brindar los cursos siempre y cuando estén debidamente coordinados con el IPDDER.

Por parte de esta honorable Comisión, nos comunicamos con el Director del IPDDER, el señor Juan "Caco" García, quien nos sugirió enmendar la medida con el propósito de añadir, que no solo se coordine con el Instituto, sino que se establezcan los cursos de acuerdo a la disponibilidad. Esto debido a que estos son ofrecidos por profesionales en varias disciplinas, así como doctores en medicina deportiva, geriatras, entre otros.

Atendiendo dicha preocupación, el Departamento considera loable la aprobación del **P. de la C. 1691**.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1691 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1691

7 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por el representante *Claudio Rodríguez*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer ~~para~~ que el Secretario de la antes mencionada Agencia brinde, los adiestramientos, capacitaciones y cursos que se ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en cada región de la dependencia gubernamental*, previa coordinación y disponibilidad*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", se establece un denominado Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, cuyo propósito es promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

En síntesis, el Instituto ejerce las siguientes funciones: crear las escuelas necesarias para confeccionar los currículos y conferir títulos profesionales en el ámbito del entrenamiento, oficialidad deportiva y recreación; desarrollar actividades de investigación científica, recopilará y diseminará información relacionada con el deporte,

la educación física y la recreación en Puerto Rico; obtener y mantener la acreditación de los organismos que rigen la educación en Puerto Rico; proveer capacitación y apoyo técnico al personal de las organizaciones sobre administración recreacional y deportiva, particularmente, en las áreas de desarrollo, programación, operaciones y mercadeo; y establecer e implantar los requisitos necesarios para la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo, para exigir que el personal encargado de prestarlos tenga las licencias o títulos expedidos por el Departamento. Las licencias o certificaciones requeridas para ejercer la práctica de dichas profesiones y los requisitos para la convalidación de experiencia y períodos de gracia para licenciarse se establecerán mediante reglamento.

De igual forma, se supone que ofrezca apoyo técnico para estimular y facilitar la participación ciudadana en la formación de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a fomentar actividades de recreación y deportes, enfatizando la gestión compartida entre el Gobierno, los ciudadanos y el sector privado, así como desarrollará e impartirá un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar ("CPR") y primeros auxilios libre de costo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico; y acreditar y mantener un Registro de Entidades Deportivas y Recreativas, y los reglamentos adoptados en virtud de este.

Ciertamente, la gestión del Instituto es un componente social que promueve el deporte y la recreación como una herramienta educativa y de transformación social a través de los servicios directos a la gente. Este se enmarca en la capacitación y adiestramiento de líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física. Además, enfatiza el establecimiento de alianzas público-comunitarias. También impacta residenciales, sectores, barrios, comunidades, municipios y entidades privadas.

Expuesto lo anterior, no solo se logra un impacto social, sino que también se aporta al desarrollo económico de nuestras comunidades, ya que la capacitación y licenciatura ha resultado en un requisito para trabajar en municipios, ligas y clubes deportivos, gimnasios, etc.

Ahora bien, se nos ha traído ante nuestra atención la situación de que la mayor parte de los adiestramientos, cursos y capacitaciones que ofrece el Instituto, solo se brindan en el área metropolitana de Puerto Rico. Actualmente, hay muchas personas de fuera del área metro que interesan convertirse en lideres recreativos o en árbitros de distintas disciplinas deportivas que se ven impedidas de obtener sus correspondientes licencias, habida cuenta de que no cuentan con los medios para transportarse a pueblos que quedan lejanos a los suyos.

Por ello, entendemos que resulta razonable disponer para que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes brinde, los adiestramientos, capacitaciones y cursos que se ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en cada región de la referida dependencia gubernamental. De esta forma, acercamos más al Departamento a la ciudadanía y cumplimos con la misión del Instituto de promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Se establece el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en adelante "el Instituto", adscrito a la Oficina del Secretario, cuyo propósito será promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional. El Instituto ejercerá las siguientes funciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

En consonancia con la función del Instituto de promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, el Secretario brindará, los adiestramientos, capacitaciones y cursos que ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física, en cada región del Departamento, previa coordinación *y disponibilidad* a tales efectos.

Las disposiciones de este Artículo deberán armonizarse con lo dispuesto en el "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018", y en la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación"."

Sección 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a promulgar o enmendar cualquier reglamento que entienda pertinente para asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 13 '19 PM 1:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

P. de la C. 1901

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1901, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1901, propone enmendar el Artículo 1.03 (fff) de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como Ley de Farmacia de Puerto Rico a los fines de aclarar que el representante autorizado será mayor de dieciocho (18) años de edad; y para otros fines relacionados.

Reza la Exposición de Motivos, que la Ley de Farmacia de Puerto Rico, Ley Núm. 247-2004, según enmendada, tiene el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectivo de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expiden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

Una de las responsabilidades más importantes reglamentadas por la citada Ley de Farmacia, es la dispensación o despacho de medicamentos. Esta acción se define como aquella llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo.

En cuanto a la entrega del medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado ha surgido una ambigüedad o vaguedad en la ejecución de las disposiciones legales de la Ley de Farmacia, supra.

Específicamente, el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247-2004, define al representante autorizado como aquel tutor legal, pariente o persona natural mayor de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente.

Al establecer que el representante autorizado como una persona mayor de edad, las farmacias en Puerto Rico están obligadas a entregar los medicamentos recetados a aquellas personas mayores de veintiún (21) años. Conforme al Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico, se considera que la mayoría de edad comienza a los veintiún (21) años cumplidos.

Sin embargo, la propia Ley de Farmacia, supra, en el Artículo 5.03, pertinente al Intercambio de Medicamentos Bioequivalentes, establece que el farmacéutico tiene la responsabilidad de indicar sobre la posibilidad de intercambiar el medicamento prescrito al paciente o su representante autorizado, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años de edad, o sea, según la Ley de Farmacia, el representante autorizado mayor de dieciocho (18) años puede decidir sobre el intercambio de medicamentos por medicamentos bioequivalentes, pero no puede recibir el despacho de la receta sobre la cual decidió el intercambio.

Evidentemente, existe una discrepancia en cuanto al alcance del término "mayor de edad" en la Ley de Farmacia de Puerto Rico. Ante esta discordancia, corresponde enmendar el Artículo 1.03 (fff) con el propósito de establecer que el representante autorizado debe ser mayor de dieciocho (18) años de edad y así establecer coherencia entre las distintas disposiciones de la Ley 247-2004, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 1901 solicitó memorial explicativo al **Departamento de Justicia (DJ), Colegio Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR), Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Asociación de Farmacias de la Comunidad, COOPHARMA, Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).**

El **Departamento de Justicia (DJ)** expresó en su memorial que en la exposición de motivos de la medida se define lo que es un representante autorizado como una "persona natural mayor de edad" y el Artículo 5.03 (b) (l) faculta a toda persona mayor de dieciocho

(18) años de edad a autorizar el cambio de medicamento de marca por medicamento bioequivalente. Estos nos indican que la mayoría de edad se alcanza al cumplir los veintiún años de edad y es contradictorio autorizar a menores de dieciocho (18) a veinte (20) años a tomar la decisión de si se le despacha un medicamento bioequivalente en lugar a uno de marca, cuando este no está autorizado.

El Departamento informa que según el Código Civil la mayoría de edad es a los veintiún años, pero es de conocimiento que nuestro sistema legal reconoce que a los dieciocho años puedan tener capacidad jurídica para ejercitar el derecho al voto; para consumir bebidas embriagantes o productos derivados del tabaco; donar sangre; ser tratado como adulto en procesos de naturaleza penal; y para servir en las fuerzas armadas.

Estos culminan señalando que esta determinación para enmendar esta Ley le corresponde a la Asamblea Legislativa y que consultemos la opinión del Departamento de Salud y la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

El **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR)** presentó su memorial explicativo indicando que coinciden con la Exposición de Motivos del Proyecto en relación a la discrepancia en la ley vigente. Esta establece la edad del representante del paciente requerido para la decisión sobre intercambio del medicamento prescrito y para la entrega del medicamento dispensado.

El CFPR no tiene ninguna objeción a la pieza legislativa según fue aprobada en la Cámara de Representantes.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** presentó su memorial explicativo donde nos comentan que en cuanto a los medicamentos con requisitos especiales para su dispensación, el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 247-2004, supra, dispone que "los farmacéuticos dispensarán las sustancias controladas definidas en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" y la "Ley Federal de Sustancias Controladas" siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en dichas leyes y reglamentos.

Señalan que la Ley Núm. 4-1971, indica que está prohibido que se fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada a personas menores de dieciocho (18) años.

Finalmente, entienden que la presente medida es cónsona a lo establecida en las leyes que mencionaron y que esta no conlleva un riesgo para la salud de los pacientes. Por tal razón, endosan la aprobación de la medida legislativa.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración persigue atemperar los artículos de la Ley de Farmacia 247-2004, supra, vigente al momento de despachar los medicamentos. Según se encuentra redactada la ley en estos momentos los menores de dieciocho (18) años pueden autorizar el intercambio de un medicamento recetado o de marca por uno genérico o bioequivalente. Sin embargo, la ley prohíbe entregar medicamentos recetados a aquellas personas mayores de veintiún (21) años.

Luego de realizar un análisis de la medida entendemos que atemperando la legislación actual cumplimos con nuestra responsabilidad de tener una legislación cónsona y coherente con la práctica actual relacionada al despacho de medicamentos. Esta medida clarifica la definición de representante o representante autorizado señalando que puede ser una persona natural mayor de dieciocho (18) años.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1901, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(28 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1901

6 DE DICIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 (fff) de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacias de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el representante autorizado será mayor de dieciocho (18) años de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley de Farmacias de Puerto Rico", Ley 247-2004, según enmendada, tiene el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectiva de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

Una de las responsabilidades más importantes reglamentadas por la citada "Ley de Farmacias", es la dispensación o despacho de medicamentos. Esta acción se define como aquella llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle

acerca de la utilización adecuada del mismo. ~~Véase Artículo 1.03 y Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según enmendada.~~

En cuanto a la entrega del medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado ha surgido una ambigüedad o vaguedad en la ejecución de las disposiciones legales de la "Ley de Farmacias", *supra*.

Específicamente, el Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, define al representante autorizado como aquel tutor legal, pariente o persona natural mayor de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente.

Al establecer que el representante autorizado como una persona mayor de edad, las farmacias en Puerto Rico están obligadas a entregar los medicamentos recetados a aquellas personas mayores de veintiún (21) años. Conforme al Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico, se considera que la mayoría de edad comienza a los veintiún (21) años cumplidos.

Sin embargo, la propia "Ley de Farmacias", *supra*, en el Artículo 5.03, ~~pertinente~~ *relacionado* al Intercambio de Medicamentos Bioequivalentes, establece que el farmacéutico tiene la responsabilidad de indicar sobre la posibilidad de intercambiar el medicamento prescrito al paciente o su representante autorizado, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años de edad.

O sea, según la "Ley de Farmacias", el representante autorizado mayor de dieciocho (18) años puede decidir sobre el intercambio de medicamentos por ~~medicametos~~ *medicamentos* bioequivalentes, pero no puede recibir el despacho de la receta sobre la cual decidió el intercambio.

Evidentemente, existe una discrepancia en cuanto al alcance del término "mayor de edad" en la "Ley de Farmacias de Puerto Rico". Ante esta discordancia, corresponde enmendar el Artículo 1.03 (fff) con el propósito de establecer que el representante autorizado debe ser mayor de dieciocho (18) años de edad y así establecer coherencia entre las distintas disposiciones de la Ley 247-2004, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 (fff) de la Ley 247-2004, según enmendada,

2 para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Administración de medicamentos-...

...

(fff) Representante o representante autorizado.- Tutor legal, pariente o persona natural mayor de dieciocho (18) años de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente. En el caso de los animales se entenderá como representante o representante autorizado al portador de la receta.

...".

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR13'19PM4:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

INFORME POSITIVO

~~5~~ 13 de ~~febrero~~ marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 181**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 181**, según radicado, busca añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley Núm. 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según radicado, el **P. del S. 181** tiene como finalidad añadir un nuevo Artículo 3; y renumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley Núm. 136 de 13 de agosto de 1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impidan comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

Se estima que en Puerto Rico existe casi un millón de personas con problemas auditivos de distinta magnitud. Durante los últimos años se han aprobado distintas leyes dirigidas a eliminar las barreras en la prestación de servicios a esta población. No obstante, en la práctica todavía existen numerosas barreras y es nuestra responsabilidad seguir atendiendo de forma responsable las necesidades de este sector tan importante de nuestra población.

Las personas con impedimentos auditivos enfrentan una gran dificultad para comunicarse con el resto de la sociedad. Los obstáculos en las comunicaciones interpersonales afectan el desarrollo integral del individuo al interferir con las funciones sociales, educativas y emocionales. El aislamiento, la soledad, el miedo y la falta de información confiable son algunas de las razones por las cuales las personas que padecen de problemas de audición no solicitan ayuda.

En la Exposición de Motivos del **P. del S. 181** se expresa que algunas personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje de señas está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. La persona puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que la rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas, el lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Atendiendo esta realidad se aprobó la Ley Núm. 136 de 13 de agosto de 1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales deberán proveer un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente. La intención de esta Ley fue facilitar la comunicación de las personas al momento de recibir servicios en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Es lógico suponer que el legislador no tenía la intención de excluir a las personas que requieren algún servicio en medio de una emergencia, pero la redacción de la ley es ambigua y da la impresión de que no los cubre. Además, a pesar de la intención legislativa, la realidad

es que la población audio impedida no es bien atendida en las agencias al haber una cantidad limitada de empleados que conocen el lenguaje de señas.

Mediante la enmienda propuesta por esta medida se establece que todas las agencias gubernamentales deberán proveer un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impidan comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de que en especial las agencias de seguridad pública cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, con el propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada, aquellos que tienen pérdida auditiva o impedimentos del habla. De esta forma nos aseguramos de que por una omisión en la actual legislación no se excluya a las personas con problemas auditivos de la prestación de servicios en medio de una emergencia debido a problemas de comunicación.

La Comisión de Gobierno celebró Vista Pública el 15 de febrero de 2017 en relación a la medida en referencia, habiendo solicitado previamente memoriales a las agencias pertinentes. Durante la Vista Pública se concedió la oportunidad de deponer a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMED), al Cuerpo de Emergencias Médicas, a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional. Además, se citó a la Vista Pública, pero solicitaron ser excusadas de la misma, la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) y la Asociación de Personas con Impedimentos, Inc. Así también, se le solicitó memorial escrito al Departamento de Justicia, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Igualmente, aunque presentes en la Vista Publica, el Cuerpo de Bomberos no se encontró preparado para emitir comentarios sobre la medida.

La **Administración de Rehabilitación Vocacional** (en adelante, la ARV) sometió sus comentarios sobre la medida mediante comparecencia a la Vista Pública. Durante la misma, la ARV testificó que, la Ley Núm. 112-93, según enmendada, establece que la ARV le debe ofrecer los servicios necesarios a las personas con impedimentos certificadas elegibles, incluyendo a las que presentan impedimentos auditivos, para que éstas puedan prepararse, obtener o retener un empleo consistente con sus necesidades, fortalezas e intereses. Como parte de los servicios ofrecidos por la ARV, se encuentra el servicio de intérpretes para las personas con impedimentos.

La ARV indica que la misma auspicia el servicio de intérpretes como parte de los servicios de rehabilitación vocacional establecidos. Este servicio va dirigido a proveer el apoyo necesario para propiciar la comunicación del solicitante/consumidor, de manera que pueda optimizar su proceso de rehabilitación vocacional hacia la obtención de una meta de empleo, de acuerdo con sus fortalezas, prioridades, recursos, intereses, inquietudes, habilidades únicas y la selección informada. La ARV indica que, a través del lenguaje manual, deletreo, gestos, pantomima y otros, se transmite al consumidor sordo

la información hablada (voz a señas). También, se transmite verbalmente al oyente lo que el consumidor indica por señas (señas a voz).

Según la agencia, los servicios de interpretación se utilizan para beneficio de los solicitantes/consumidores de la ARV en los diferentes procesos de rehabilitación, a tono con sus necesidades y por solicitud de los Consejeros en Rehabilitación Vocacional (CRV) u otros profesionales de la agencia. Estos servicios son utilizados en entrevistas con el CRV y otros profesionales de la agencia, evaluaciones, ajustes, adiestramientos, entrevistas de empleo y otras actividades relacionadas al proceso de rehabilitación vocacional de los solicitantes/comunicadores sordos totales o parciales. Son ofrecidos por Intérpretes Cualificados (empleados de la agencia y los de las compañías contratadas) los cuales cuentan con las credenciales que les facultan para brindar un servicio de calidad a las personas sordas facilitando la comunicación con el oyente. A esos efectos, un Intérprete es aquella persona cuya preparación y experiencia lo cualifican para desempeñarse como enlace en la comunicación entre la persona sorda y oyente permitiendo que fluya la comunicación entre un idioma gestual y uno hablado. La ARV afirma que, conforme los principios éticos que rigen la profesión, el traductor (intérprete) protege la confidencialidad de lo que interpreta.

La ARV indica que las credenciales mínimas que tienen estos profesionales para ejercer como Intérpretes a personas Sordas son:

- Certificado de Interpretación de Señas Básico
- Certificado de Interpretación de Señas Intermedio
- Certificado de Interpretación de Señas Avanzado
- Interpretación I, II, III y IV
- Otros certificados de cursos de señas religiosas, terminología médica, y pantomimas, entre otros.

La ARV trae las certificaciones anteriores a nuestra atención para de esta forma dejar claro que tomar cursos básicos en lenguajes de señas no es suficiente para ser declarado intérprete. En esa dirección, entienden importante que se tenga en perspectiva que hay sordos con problemas cognoscitivos que le imposibilitan aprendizaje de señas formales, por lo cual los intérpretes utilizan estrategias alternas de comunicación que promuevan la misma, como, por ejemplo: pantomimas, láminas, labio lectura, retratos, dibujos, escritura, lectura y la combinación de éstas, entre otras.

Por otro lado, asegura que en Puerto Rico no existe un organismo oficial que haya establecido un proceso para la otorgación de una Certificación a Intérpretes en Lenguaje de Señas. Por lo anterior, la ARV se ha asegurado de que sus intérpretes cuenten con las credenciales necesarias para proveer estos servicios a la comunidad sorda que recibe los servicios en su agencia.

Por otro lado, la ARV encuentra meritorio destacar que la agencia implantó el sistema de comunicación de vídeo conferencia. Este sistema consiste de vídeo interpretación remota interna. Por ejemplo, si una persona sorda se encuentra en una instalación de la agencia que no tiene la presencia física de un Intérprete, se procede a generar una llamada a través de un teléfono equipado con cámara a otra instalación donde haya un intérprete de lenguaje de señas presente con el mismo equipo. Una vez generada la llamada, la persona sorda puede ver al intérprete a través de la pantalla. El intérprete recibe la comunicación a través del audio y procede a interpretarle a la persona sorda.

La ARV presentó además una serie de preocupaciones sobre la medida respecto al uso de la palabra "intérprete" de forma intercambiable con "personal adiestrado en lenguaje de señas". Así también, entre otras sugerencias, presentó que tomando en consideración que las Agencias de Seguridad son llamadas para atender situaciones de emergencia, las cuales por lo general se canalizan mediante llamada telefónica, pero que para el caso de una persona sorda que resida sola se tienen que contemplar alternativas de vídeo para la interpretación remota.

Por su parte, **la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres** y **el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico**, a través de Memorial Explicativo suscrito por su entonces Director Ejecutivo, el Sr. Abner Gómez Cortés, se expresó a favor de esta medida.[1] En especial en cuanto a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ya que, contrario al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la misma no tiene como requisito para sus empleados operacionales adiestramientos en el lenguaje de señas. El mismo considera que la misma agencia, y toda otra agencia de seguridad pública, debe tener a todos sus empleados operacionales adiestrados, ya que la agencia misma cuenta con personal impedido del habla y auditivo. Por ende, el que todos los empleados operacionales sean adiestrados en el lenguaje de señas, resultaría en fluidez de comunicación necesaria antes, durante y después de una emergencia será creada en la agencia.

Por otro lado, la **Policía de Puerto Rico**, agencia predecesora al actual Negociado de la Policía de Puerto Rico a través de un memorial explicativo ofreció comentarios sobre la pieza legislativa suscritos por su entonces Superintendente, Michelle M. Hernández de Fraley, y avaló la aprobación del **P. del S. 181**. La entidad recomendó que se enmiende el Artículo 1 de la medida para hacer referencia a la Ley Núm. 8-2017 titulada "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" que derogó la Ley Núm. 184-2004, según enmendada. A su vez, recomienda que se enmiende el Artículo 1 de la propia Ley Núm. 136-1996, antes citada, para que haga referencia a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

[1] La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" fue aprobada con posterioridad a la presentación de la medida ante nuestra consideración y adscribe a las entidades de seguridad pública bajo la sombrilla del Departamento de Seguridad Pública.

del Gobierno de Puerto Rico, que sustituyó a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Además, expresó que ya que esta medida aplica en el caso de las entidades gubernamentales que menciona, ésta no les aplica. Esto fue expresado de la siguiente forma:

> "Hacemos la salvedad de que esta medida no obliga a la Policía de Puerto Rico a adiestrar a sus agentes del orden público en el curso del lenguaje de señas, no obstante, como adujéramos, contamos con un grupo de estos [éstos], certificados en el mismo."

Nótese sin embargo, que la medida, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, si aplicaría al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Por su parte, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, a través de Memorial Explicativo suscrito por su Defensor, Frank Pérez Concepción plantea, a modo de sugerencia, que para deponer sobre el tema se cite a la ahora Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (antigua OCALARH) dado a que la misma es la oficina con el *expertise* sobre los detalles técnicos de la provisión de los cursos para intérpretes de señas para empleados gubernamentales, así como a las organizaciones sin fines de lucro que organizan a los intérpretes de señas, como lo son el *Puerto Rico Registry of Interpreters for the Deaf*, que pudiesen "orientar y abundar sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los intérpretes de señas...así como otras asistencias técnicas que entendemos serán de gran valor al presente esfuerzo."

Además, expresó que mediante legislación como ésta, se han derrumbado las barreras de actitudes para fomentar el entender, sensibilizar, integrar, y defender los derechos de las personas con impedimentos. Por último, fue descrita la esperanza que da legislación tal y como ésta, en sus palabras "Si esto es una señal de lo que depara el futuro, estaremos más cerca de resolver esta problemática de una vez."

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante, OGP) reconoce la importancia de que las agencias gubernamentales cuenten con recursos capacitados en el lenguaje de señas para asistir a las personas que utilizan este lenguaje, éstos también necesitan de los auxilios del gobierno y merecen ser tratados en la misma capacidad que nosotros. Sin embargo, indica que:

> [a]l evaluar la presente pieza legislativa, encontramos que la misma no incluye cambios gerenciales sustanciales sobre las agencias concernidas; no obstante, podría conllevar un impacto fiscal significativo para éstas. Ahora bien, si las agencias concernidas pueden sufragar lo propuesto con los recursos disponibles y sin necesidad de asignaciones presupuestarias

adicionales no tendríamos objeción a la aprobación de la medida bajo consideración.

Por otro lado, éstos entienden que imponerle mediante ley la obligación de adiestrar a un personal específico la restaría flexibilidad a éstas para realizar cambios conforme a sus necesidades y prioridades, así como para organizar, asignar, y redistribuir sus recursos existentes para llevar a cabo sus deberes ministeriales. Recalca que la medida no dispone el origen presupuestario para llevar lo propuesto.

La OGP cotiza que el costo por empleado para los cursos del lenguaje varía entre cuatrocientos veinte ($420) dólares (Universidad Interamericana), quinientos noventa ($590) dólares (Universidad de Puerto Rico) y novecientos veinte cinco ($925) dólares (Escuela de Educación Continua de OATRH). También recomienda una alternativa; el adiestramiento de los empleados por fases, por lo cual podría establecer un plan de trabajo utilizando los recursos y el presupuesto disponible. Además, plantea que se podrían desarrollar acuerdos donde los gastos puedan ser distribuidos entre las agencias, o se provea un intercambio de talleres o curso entre entidades. Asimismo, sugiere que se podría considerar incluir entre los requisitos para reclutar a nuevo personal en puestos vacantes en el área de manejo de emergencias que estén certificados en el lenguaje de señas.

Finalmente, la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** (en adelante, la OATRH) favorece la medida y dice "[q]ue las agencias antes descritas (las afectadas por la medida) tienen la función y el deber de proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos". La entidad afirma que con la creación de la Ley Núm. 136-1996, supra, intentó proveer a las personas con impedimentos auditivo servicios de interpretación para que éstos tengan igual acceso y participación en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el gobierno.

Actualmente, la OATRH ofrece a través de Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, IDEA) un "Programa de Lenguaje de Señas" a nivel básico, intermedio y avanzado. El mismo tiene el objetivo de capacitar y suplir a los empleados participantes los conocimientos y las destrezas relativas a las técnicas de comunicación de las personas con impedimentos auditivos y el lenguaje manual. También ofrecen un adiestramiento titulado "Repaso de Lenguaje de Señas", el cual le brinda la oportunidad al participante de repasar las destrezas adquiridas en esta materia.

En su Memorial, la OATRH denota que en el Artículo 1 del Proyecto se establece que los jefes de las agencias concernidas podrán llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios y que dichos acuerdos deberán establecerse en conformidad con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el

Servicio Público[2]". No obstante, nos traen a nuestra atención que el Boletín Administrativo Núm. OE -2017-021, emitido el 15 febrero de 2017 por el Hon. Gobernador Ricardo Rosselló Nevares, establece como política pública el promover la realización de acuerdos interagenciales entre la Universidad de Puerto Rico y las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva. Por tal motivo, ordena a todas las agencias a establecer como prioridad a la Universidad de Puerto Rico al contratar para recibir servicios profesionales y de capacitación.

Igualmente señala que la Ley Núm. 184, supra, fue derogada por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, la cual establece como parte de las funciones del IDEA, el desarrollo de un plan para establecer una alianza con la Universidad de Puerto Rico con el fin de adiestrar y re-adiestrar a los empleados públicos. Además, dispone que IDEA deberá ampliar la oferta de servicios para el desarrollo de módulos de adiestramiento, mediante acuerdos colaborativos con instituciones universitarias públicas y privadas acreditadas en Puerto Rico.

A estos efectos, la OATRH sugiere que se enmiende el proyecto para incluir su ley habilitadora, así como para reflejar la política pública actual del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencia o desastres que afecten al archipiélago y proveer de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria asegurando la protección. Luego de un estudio minucioso de los comentarios y sugerencias recibidas por esta Comisión de Gobierno, hemos determinado que la medida ante nuestra consideración cumple con el propósito de equipar a los Negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública con las herramientas necesarias para de esta forma asegurarse que dicha protección sea ofrecida de igual forma a todos los habitantes de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y análisis, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 181, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

---

[2] Posteriormente derogada.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley *Núm.* 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán ~~un intérprete~~ *personal adiestrado en lenguaje de señas* para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, "la comunicación". Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque ésta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real

condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. El lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo, lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite

mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente *unas ciento treinta y seis mil* (136,000) personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas. Ciertamente, este grupo poblacional, al igual que todos, está expuesto a sufrir emergencias.

Por ello, la presente legislación propone se enmiende la Ley *Núm.* 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

En específico, se ordena al ~~Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~ *Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,* adiestrar a todos aquellos empleados que se entienda pertinente; al Cuerpo de Emergencias Médicas adiestrar todo aquél personal que preste servicio directo al paciente; ~~y~~ a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, *adscritos éstos al Departamento de Seguridad Pública,* adiestrar todo aquél personal operacional*; y al Negociado de la Policía de Puerto Rico adiestrar a todo aquel personal que su Comisionado estime pertinente.*

No se puede perder de perspectiva que las agencias gubernamentales antes descritas llevan a cabo funciones de gran envergadura para este país. Proveen servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. En consideración a que las personas con pérdida auditiva o impedimentos del habla no están exentas de sufrir eventualidades adversas, nos parece apropiado enmendar la Ley 136-*1996*, antes citada, para los fines descritos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ *Sección* 1.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 136-1996, que leerá

2 como sigue:

"Artículo 3.-A los fines de asegurar la efectiva atención de las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla en casos de emergencia, las agencias de seguridad pública adiestrarán al personal que se describe a continuación en el lenguaje de señas, a saber:

(a) *Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico – todo aquel personal que el ~~Jefe de Bomeros~~ Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos estime pertinente.*

(b) *~~Cuerpo de Emergencias Médicas~~ Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico- todo aquél personal que preste servicio directo al paciente.*

(c) *~~Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~ Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres - todo aquél personal operacional.*

(d) *Negociado de la Policía de Puerto Rico – todo aquel personal que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estime pertinente.*

Los Comisionados de los Negociados de Seguridad antes mencionados, según determine el Departamento de Seguridad Pública al que están respectivamente adscritos, velarán por la evaluación periódica del personal designado a recibir adiestramiento en lenguaje de señas y la coordinación de educación continua periódica del mismo.

Se faculta al ~~Jefe del Cuerpo de Bomberos, al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas y al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~ Secretario del Departamento de Seguridad

Pública a ~~llevar a cabo~~ otorgar acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto Rico y otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley. Estos acuerdos colaborativos se establecerán de conformidad a lo establecido en la ~~Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"~~ Ley Núm. 8 -2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública deberá, además, velar por la adquisición e implementación de métodos tecnológicos tales como los sistemas de video conferencia para interpretación remota interna, así como la contratación para el ofrecimiento de estos servicios.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este Artículo, entiéndase el adiestramiento de personal, la adquisición de equipos tecnológicos y contratación de servicios de interpretación remota mediante video conferencia, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Seguridad Pública

podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar el adiestramiento de personal, la adquisición de equipos tecnológicos y contratación de servicios de interpretación remota mediante video conferencia."

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley *Núm.* 136-1996, como Artículo 4.

~~Artículo~~ *Sección* 3.-~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden trescientos sesenta (360) días a las agencias de seguridad pública concernidas para llevar a cabo los adiestramientos en lenguaje de señas según contemplado en esta Ley.~~ *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare*

inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'18PM11:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Ordinaria

3ra Sesión
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 681

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 681, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres" con el fin de exigir y promover que las corporaciones públicas tengan la obligación de incluir féminas en sus juntas de directores, garantizando que formen parte de la toma de decisiones importantes en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos, que alrededor del mundo se está levantando un movimiento, que cada día toma más auge, en el que los Gobiernos están instituyendo mediante ley la exigencia a las diversas corporaciones a establecer una cuota de igualdad de sexo en posiciones de liderato, específicamente en sus Juntas de Directores. Esto forma parte de la iniciativa global por lograr mayor representatividad de las mujeres en la toma de decisiones importantes en la sociedad.

Europa ha estado a la vanguardia de este fenómeno aprobando legislación que obliga a las compañías en sus jurisdicciones a que reserven determinado por

ciento de las sillas en la Junta de Directores a mujeres. Noruega fue el primer país en aprobar legislación a tales fines, seguido por España, Francia e Islandia. Todas estas naciones requieren que el cuarenta por ciento (40%) de las sillas en la Junta de Directores de las corporaciones privadas sean féminas. Italia establece que se reserve a las mujeres un tercio (1/3) de la composición de las Juntas de Directores, Bélgica fija la métrica en el treinta por ciento (30%), mientras que en Holanda se establece como una meta no vinculante la aspiración a que éstas ostenten el treinta por ciento (30%) de las vacantes en los cuerpos rectores de las empresas.

En el caso de Gran Bretaña no se ha legislado a tales fines todavía, aunque se ha organizado un movimiento para presionar con el fin de que sea reglamentado. En Estados Unidos no existe legislación que requiera a las corporaciones públicas o privadas que separen ciertas cuotas de sus juntas de directores a las mujeres. Sin embargo, la representación femenina en la nación ha ido en aumento sin la necesidad de mandatos legislativos.

En el caso de Puerto Rico, esta administración ha sido una de las más justas, sensibles, responsables y comprometidas en adelantar las causas de la mujer puertorriqueña. Basta recordar la Ley 16 - 2017, conocida como la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", la cual estableció una política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminen salarial existente entre empleados del sector público por razón de sexo.

En esa misma dirección, se promulgó la Ley 61 - 2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tenga que presentar una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo. De igual forma se aprobó la ley 58 - 2017 que creó el Programa "Mujeres Agricultoras" adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola. También, se aprobaron las leyes 60 - 2017 y 61 - 2017 que hacen más efectiva la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Todas estas medidas son producto de la visión del Plan para Puerto Rico el cual persigue lograr la mayor igualdad posible entre los sexos. En atención a ello, en su página 174, el Plan para Puerto Rico, dispone lo siguiente:

> En pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Son rezagos machistas que tenemos que abolir y que vamos a corregir con acciones

> firmes y directas. El seguimiento y cumplimiento de políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que las mujeres tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Esto contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, se entiende meritorio exigir que en todas las Juntas de Directores de las corporaciones públicas en Puerto Rico se reserve al menos el treinta por ciento (30%) de su composición total para que sean mujeres quienes formen parte de éstas. Esto como un punto de partida para lograr la igualdad en nuestro Gobierno. De esta manera, no tan solo garantizamos que las mujeres reciban igual paga por igual trabajo, sino que promovemos que formen parte de la toma de decisiones importantes en nuestra sociedad.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos **al Departamento de Justicia; a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR); la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). A la fecha de este informe solo se recibió el memorial de la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que se resumen a continuación.**

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** sometió un memorial en el que expuso que favorece la aprobación del P. del S. 681.

Expuso la AEE que la Junta de Gobierno de la Autoridad históricamente ha contado con el talento y aportación de mujeres siendo parte de la toma de decisiones de la Corporación Pública. Informó la AEE, que actualmente la señora Nisha Desai es una de los tres miembros de la Junta de Gobierno que son designados por el Gobernador y requieren el consentimiento del Senado. La señora Desai cuenta con vasta experiencia en el campo de la energía renovable, energía distribuida y energía limpia, la cual aporta durante la toma de decisiones de dicho cuerpo.

Además, expuso la AEE, que gran parte de la alta gerencia de la Autoridad, encargada de implementar la política pública establecida por la Junta y las Ramas Ejecutiva y Legislativa, está compuesta por mujeres que, al igual que sus pares, aportan su capacidad, experiencia y esfuerzo a beneficio de la Autoridad y la sociedad en general. Las mujeres que componen la Autoridad lideran áreas, tales como: Operaciones e Infraestructura, área responsable de la seguridad física de las instalaciones y facilidades de la Autoridad; Salud y Seguridad Ocupacional, a cargo de promover y propiciar la seguridad en las áreas de trabajo de la Autoridad con gran énfasis en las áreas operacionales, tales como: plantas de generación e infraestructura de transmisión y distribución; Recursos Humanos quien, entre otras cosas, promueve y fiscaliza la implementación de la política de igualdad de género en el trabajo; Asuntos Jurídicos y Consultora Jurídica del Director Ejecutivo y de la Junta de Gobierno, entre otras áreas.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico** (AAA) sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto a la medida objeto del presente informe.

Expuso la AAA que la dirección ejecutiva mantiene una política de gobernanza de respeto y reconocimiento a los valores profesionales de los empleados, sin distinción o discrimen por género. Se destaca que la dirección de la mayoría de los departamentos recae en el desempeño de mujeres. El siguiente listado es un ejemplo de lo anterior:

- Vicepresidenta de Operaciones
- Directora de División Legal
- Directora de Cumplimiento y Control de Calidad
- Directora de Recursos Humanos
- Directora de Seguridad Corporativa
- Directora de Comunicaciones
- Directora de Servicio al Cliente
- Directora de Auditoría Interna
- Tesorera

En cuanto a la Junta de Gobierno de la AAA, destaca la composición actual de siete (7) miembros conforme dispone su Ley Habilitadora (Ley 40-1945), según enmendada); a saber:

- Un (I) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión. (Director Independiente)

- Un (l) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico. (Director Independiente)

- Una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas. (Director Independiente)

- Dos (2) representantes del consumidor

- Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Alcaldes.

- Director(a) Ejecutivo(a) de la Federación de Alcaldes.

Los Directores Independientes son nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Éstos son seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentadas al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo.

Los representantes del consumidor son seleccionados conforme el resultado de un proceso de elección supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Los directores ejecutivos de la Federación y Asociación de Alcaldes son miembros *ex officio* de esta Junta. Sus nombramientos en los respectivos organismos que agrupan a los alcaldes surgen como resultado de la votación de sus miembros.

Por otro lado, explicó en su memorial la A.A.A, que la Junta de Gobierno de la AAA cuenta al presente con un octavo miembro por disposición de la Ley 2-2017, la cual crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Esta Ley establece que el Director(a) Ejecutivo(a) de AAFAF, o su designado, será miembro *ex officio* de toda Junta, Comité, Comisión o Consejo de los entes del Gobierno de Puerto Rico que sean considerados "covered territorial instrumentalities" bajo PROMESA.

A tenor con lo anterior expone, que se puede colegir que el balance que esta pieza legislativa persigue con relación a la participación de la mujer en el cuerpo rector de la AAA pudiera en teoría tener un vínculo más cercano con los nombramientos de Directores Independientes. Resalta que la selección respecto a los demás cargos en esta Junta se determina fuera del escenario de la prerrogativa gubernamental como ente nominador. Habida cuenta de que el

proceso de selección de Directores Independientes conlleva que una firma de búsqueda de talento ejecutivo presente un listado de candidatos y candidatas al Gobernador, considera que atiende el fin legislativo de esta medida, exigir que este listado de candidatos presente igual cantidad de hombres y mujeres que cumplan con los requisitos técnicos, de educación y de experiencia que requiere la Ley. Esta acción podrá ser incorporada al Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno como parte de la revisión programada de dicho articulado.

Por otro lado, expone que, el Artículo 4 del proyecto establece en lo pertinente, que las corporaciones públicas deben reservar y ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de los puestos en sus juntas de directores para mujeres cualificadas para ocupar dicha posición. De convertirse en ley esta medida, es la opinión de la A.A.A., que la efectividad de dicha disposición sea prospectiva a ser atendida conforme surjan vacantes en la Junta, tomando en cuenta que cualquier sucesión deberá cumplir con las cualificaciones requisitos que a tales fines establece la ley de Acueductos y Alcantarillados.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas sometió un memorial en el que expuso que avala la aprobación de esta medida legislativa. Expresó que, en Puerto Rico, se reconoce la importancia de promover la equidad en la fuerza laboral, y que existe una Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, para implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para garantizar igual paga por igual trabajo. La presente administración establece como política pública aumentar la participación de la mujer en puestos directivos dentro del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios.

Asimismo, indicó que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 16-2017 para crear la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico"; la Ley Núm. 58-2017 para crear el Programa de "Mujeres Agricultoras"; y la Ley Núm. 61-2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tenga que presentar una certificación a los efectos de contar con una política de equidad salarial por razón de sexo.

A pesar de todos estos esfuerzos, entiende que aún prevalecen situaciones injustas de inequidad en el salario que recibe la mujer y las condiciones de empleo, que ameritan ser atendidas con responsabilidad y firmeza. Es por tal razón, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como en las corporaciones públicas bajo su sombrilla, a saber, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Transporte Marítimo, la Autoridad de Transporte Integrado y la Autoridad Metropolitana de Autobuses, favorecen y promueven la inserción de la mujer en puestos directivos. Ciertamente,

entienden que la legislación propuesta adelantará un ambiente de justicia laboral y de equidad, que tendrá el efecto de mejorar la calidad de vida de la mujer, motor impulsor de nuestra sociedad. Es en atención a lo anterior que el Departamento de Transportación y Obras Públicas avala la aprobación de esta medida legislativa.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer, cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las mujeres, para que éstas contribuyan al desarrollo de una sociedad justa y equitativa y que tengan acceso a iguales condiciones de trabajo que los hombres, recomienda la aprobación de la presente medida. Hoy en día, son muchas las mujeres que tienen una buena preparación académica y excelentes destrezas en diferentes profesiones, que antiguamente se reconocían como profesiones de hombres. Las mujeres están igualmente capacitadas y preparadas para aportar en las Junta de Directores de las diferentes Corporaciones Públicas, Empresas o Compañías del Gobierno de Puerto Rico. A pesar de ésto, aún vemos cómo en muchas de estas entidades sus Juntas de Directores están dominadas por hombres y hay pocas o ninguna mujer.

Esto choca con la política pública establecida en este Gobierno, a favor de la igualdad de la mujer en todas las esferas de la sociedad puertorriqueña. La política pública del Gobierno de Puerto Rico es garantizar el mayor grado posible de participación y representatividad a las mujeres en todas las posiciones públicas, sobre todo, en las posiciones donde se toman las decisiones y se establece política pública.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 681 con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña el mismo.

Respetuosamente sometido,

Itzamar Peña Ramírez
Presidenta

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO"

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 681

2 noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres" con el fin de exigir y promover que ~~las corporaciones públicas~~ *todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico* tengan la obligación de incluir féminas en sus juntas de directores, garantizando que formen parte de la toma de decisiones importantes ~~de~~ en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor del mundo se está levantando un movimiento, que cada día toma más auge, en el que los Gobiernos están instituyendo mediante ley la exigencia a las diversas corporaciones a establecer una cuota de igualdad de sexo en posiciones de liderato, específicamente en sus Juntas de Directores. Esto forma parte de la iniciativa global por lograr mayor representatividad de las mujeres en la toma de decisiones importantes ~~de~~ en la sociedad.

Europa ha estado a la vanguardia de este fenómeno aprobando legislación que obliga a las compañías en sus jurisdicciones a que reserven determinado por ciento de las sillas en la Junta de Directores a mujeres. Noruega fue el primer país en aprobar legislación a tales fines, seguido por España, Francia e Islandia. Todas estas naciones requieren que el cuarenta por ciento (40%) de las sillas en la Junta de Directores de las corporaciones privadas sean féminas. Italia establece que se reserve a las mujeres un tercio (1/3) de la composición de las Juntas de Directores, Bélgica fija la métrica en el treinta por ciento (30%), mientras que en Holanda se

establece como una meta no vinculante la aspiración a que éstas ostenten el treinta por ciento (30%) de las vacantes en los cuerpos rectores de las empresas.

En el caso de Gran Bretaña no se ha legislado a tales fines todavía, aunque se ha organizado un movimiento para presionar con el fin de que sea reglamentado. En Estados Unidos no existe legislación que requiera a las corporaciones públicas o privadas que separen ciertas cuotas de sus juntas de directores a las mujeres. Sin embargo, la representación femenina en la nación ha ido en aumento sin la necesidad de mandatos legislativos.

En el caso de Puerto Rico, esta administración ha sido una de las más justas, sensibles, responsables y comprometidas en adelantar las causas de la mujer puertorriqueña. Basta recordar la Ley 16-2017, conocida como la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", la cual estableció una política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminen salarial existente entre empleados del sector público por razón de sexo.

En esa misma dirección, se promulgó la Ley 61-2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tengan que presentar una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo. De igual forma se aprobó la ley 58-2017 que creó el Programa "Mujeres Agricultoras" adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola. También, se aprobaron las leyes 60-2017 y 61-2017 que hacen más efectiva la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Todas estas medidas son producto de la visión del Plan para Puerto Rico el cual persigue lograr la mayor igualdad posible entre los sexos. En atención a ello, en su página 174 el Plan para Puerto Rico dispone lo siguiente:

> En pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Son rezagos machistas que tenemos que abolir y que vamos a corregir con acciones firmes y directas. El seguimiento y cumplimiento de políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que las mujeres tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Esto contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, entendemos meritorio exigir que en todas las Juntas de Directores de las corporaciones públicas en ~~la Isla~~ *en Puerto Rico* se reserve al menos el treinta por ciento (30%) de su composición total para que sean mujeres quienes formen parte de ~~estas~~ *éstas*. Esto como un punto de partida para lograr la igualdad en nuestro Gobierno. De esta manera, no tan solo garantizamos que las mujeres reciban igual paga por igual trabajo, sino que promovemos que formen parte de la toma de decisiones importantes ~~de~~ en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá ~~y podrá ser citada~~ como la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres".

Artículo 2.- Política Pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el mayor grado posible de representatividad a las mujeres en todas las posiciones públicas. Asimismo, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico requerir la participación de las mujeres en los procesos de gerencia y administración de las diversas entidades jurídicas públicas que hacen negocios o dirigen sectores importantes en Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. Junta de Directores y cuerpos rectores - se refiere a toda junta, comisión, comité o cuerpo colegiado que ejerza la facultad de regir y tomar decisiones de alguna corporación pública, empresa o compañía del Estado.

2. Representatividad Empresarial – se refiere al concepto que requiere que las mujeres o féminas participen en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las corporaciones públicas, empresas o compañías del Estado.

Artículo 4.- Representatividad Empresarial en Corporaciones Públicas*, Empresas o Compañías* del ~~Estado~~ *Gobierno de Puerto Rico.*

Se ordena a todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico a reservar y ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de los puestos en sus Juntas de Directores y cuerpos rectores equivalentes para mujeres cualificadas para ocupar dicha posición.

Artículo 5.- Reglamentación

Se ordena a los Secretarios de ~~las diversas corporaciones públicas del Gobierno~~ *todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico* a adoptar reglamentación conforme a lo establecido por esta ley.

Artículo 6. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 7. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir un año después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO JUN 12 '19 PM 12:5
TRAMITES Y RECORDS SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 967

INFORME POSITIVO

11 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 967, sin enmiendas.

AMC

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 967 tiene como finalidad establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación.

La medida detalla que, un incidente cerebrovascular, mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con

enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población.

La medida concluye que no tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 967, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).**

El **Departamento de Salud** expresa que luego de revisar el contenido de la medida y consultar con la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud endosan el mismo. Mencionan que desde el punto de vista epidemiológico, los registros poblacionales de enfermedades, en especial aquellos que recopilan información de enfermedades raras, ayudan a proporcionar una visión clara de la magnitud de la carga de la enfermedad y patrones de ocurrencia en un área geográfica específica.

Indican que los registros poblacionales deben tener propósitos claros e integrados a acciones dirigidas a la promoción y prevención, incluyendo en estas acciones no solo al sector de salud pública, sino a otros sectores interesados.

Mencionan que un registro requiere de recursos fiscales sustanciales para el desarrollo, implementación y mantenimiento del mismo. Explican que el Proyecto de Ley no contempla en el mismo la asignación de fondos para subvencionar el registro. Detallan que en los lugares en los Estados Unidos en donde se han establecidos este tipo de registro, las legislaturas estatales han asignados fondos para la subvención de los mismos.

A manera de ejemplo, indican que en el estado de Florida, la Cámara de Representantes asigna $200,000 anuales a la Universidad de Miami para el Registro de Derrames Cerebrales. Señalan que en Puerto Rico existen iniciativas que cumplen con estos fines y brindan información fidedigna sobre los eventos cerebrovasculares en nuestra población.

Explican que en el 2009, se estableció un proyecto de colaboración entre la Universidad de Miami y Puerto Rico para crear el Florida Puerto Rico Stroke Registry, el cual es un registro voluntario entre hospitales de Florida y Puerto Rico. Para marzo del 2014, participaban 64 hospitales en Florida y 9 hospitales en Puerto Rico en la iniciativa

de mejoramiento de calidad de la Asociación Americana del Corazón *"Get with the Guidelines Stroke"*.

Indican que además de esta iniciativa, el Centro Dotal de Investigaciones de Servicios de Salud de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Centro Dotal), maneja un sistema de vigilancia cardiovascular, cada dos años, que incluye los eventos cerebrovasculares. En dicha iniciativa, participan 21 hospitales en Puerto Rico y se recopila información de más de 500 indicadores.

El Departamento de Salud considera útil el registro propuesto en el P. del S. 967. Sin embargo, consideran que es imprescindible que se asignen los recursos económicos suficientes y recurrentes para desarrollar el mismo. Recomiendan fortalecer la iniciativa existente en el Centro Dotal, asignando los recursos necesarios para la inclusión del resto de hospitales en Puerto Rico en su sistema de vigilancia. Explican que el Centro Dotal cuenta con la arquitectura del sistema de vigilancia y los indicadores basados en evidencia que se necesitan para poder tener una descripción detallada de este problema en nuestra población.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa el P. del S, 967, sujeto a la asignación de los recursos fiscales necesarios.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** emitió memorial explicativo sin oposición alguna. Indica que luego de analizar la medida entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Explican que esto se debe a que lo propuesto recae sobre los deberes ministeriales que le son otorgados al Departamento de Salud. Detallan que como parte de sus funciones, tiene la obligación de prestar atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que se le encomienden y de publicar la información adecuada acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

Detallan que el Departamento tiene la obligación de mantener aquellos servicios de estadísticas vitales y aquellos que fueran necesarios para el desempeño de sus funciones, y para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública.

Sugieren auscultar la opinión del Departamento de Salud, por ser el organismo con peritaje en este asunto; y quien deberá evaluar su capacidad de desarrollar el Registro dentro del presupuesto que le fuera asignado para el corriente Año Fiscal. Adelantan que cualquier inversión, que a estos fines vaya a realizarse, deberá estar en cumplimiento

con las medidas de disciplina presupuestaría establecidas por la Administración y el Plan Fiscal.

Resaltan que el proyecto provee para que se impongan multas por el incumplimiento de lo propuesto y que el dinero así obtenido sea transferido al Departamento de Salud para que sean utilizados para cumplir con las responsabilidades relacionadas con el Registro.

Advierten que su política pública no favorece la creación y extensión de fondos especiales, ni de fuentes exclusivas de repago, ya que limitan la disponibilidad de recursos para el Fondo General y la flexibilidad, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, para la distribución de los recursos, según las necesidades programáticas y los servicios a la ciudadanía.

Explican que mediante la Ley 26-2017, se enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de atender que todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas sean depositados en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que éste determine adecuada. Indican que se faculta al Secretario de Hacienda a determinar el orden de prioridad de los desembolsos de pagos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos, conforme con el Presupuesto aprobado y el Plan Fiscal. Mencionan que la Ley PROMESA también dispone para que el Plan Fiscal asegure que los bienes, fondos o recursos de una instrumentalidad no sean prestados, transferidos, o de otra forma utilizados para beneficiar a un territorio o a otra instrumentalidad, salvo determinadas excepciones.

Finalmente brindan deferencia a la opinión del Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda.

La **Oficina de Procurador del Paciente,** emitió memorial explicativo en la que endosa el Proyecto del Senado 967. Expresa que muchos de los eventos cerebrovasculares se presentan de manera súbita y sin aviso. Explica que el presente proyecto busca que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que brinde la información precisa de esta población.

Además, busca crear conciencia sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral. Recalcan que lo principal sea la protección de la información de ese paciente. Indican que muchos pacientes que pasan por estos eventos tienen una lenta recuperación y pueden desarrollar muchos otros problemas. Por lo que expresan su preocupación sobre cuan capacitados estén para dar su consentimiento, para formar parte de este registro. Concluyen que aunque estos registros puedan ser de mucha

utilidad para diferentes situaciones, la intimidad y la dignidad del paciente va por encima de todo.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida de referencia, entendemos que es una loable. Esta iniciativa vela por la salud y el bienestar del pueblo, ya que ordena establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado y concienciación.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 967, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 967

10 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un incidente cerebrovascular mejor conocido como un derrame cerebral es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares; estos son: el isquémico, en donde un coagulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral, experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población. No tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Articulo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico".

Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares, adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar, analizar y divulgar la información relacionada en Puerto Rico. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados y los mismos de identificaran por los tipos de enfermedades cerebrovasculares.

Artículo 3.-Será compulsorio que todo médico especializado que practique su profesión en Puerto Rico, debe notificarlo trimestralmente al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, luego de que el paciente le haya dado el consentimiento, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996 mejor conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996.

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Salud establecerá las reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar esta ley.

Artículo 5.- Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud en virtud a esta ley, serán "confidenciales". Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente.

Artículo 6.-El Secretario del Departamento de Salud podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación.

Artículo 7.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares. Los dineros así obtenidos, serán transferidos al Departamento de Salud y serán utilizados exclusivamente para cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley.

Artículo 8.-Los informes se notificarán al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, electrónica o manualmente, mediante reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

Articulo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1127

INFORME POSITIVO

/ / de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1127, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1127 tiene como finalidad establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan; ordenar al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, estableciendo un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La medida detalla que, el albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. En Puerto Rico se han podido detectar 7 tipos existentes de albinismo. En los Estados Unidos de América 1 de cada 17,000 personas tiene algún tipo de albinismo. El albinismo afecta a personas de todas las razas, estos pacientes siempre tienen problemas de visión, muchos son legalmente no videntes. Sin embargo, la mayoría usan su visión para leer y no utilizan el sistema Braille.

Es importante señalar, que el Síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual

que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con HPS (Hermansky-Pudlak Syndrome, por sus siglas en inglés) tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

En Puerto Rico se estima que una de cada 2,000 personas tiene el albinismo denominado Hermansky-Pudlak (HPS), el más común en la Isla. Esto nos convierte en el país con mayor cantidad de personas con este tipo de albinismo. El HPS, es una condición genética recesiva caracterizada por albinismo, nistagmos (movimiento de los ojos), sangrado que puede ser leve a profuso causado por un defecto de las plaquetas a las cuáles les falta los cuerpos densos que son los portadores de los químicos necesarios para formar un coágulo, colitis granulomatosa y fibrosis pulmonar.

Según datos provistos por la Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network, Inc., por sus siglas en inglés), los albinos HPS tipo 1 proceden del área noroeste de la Isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. A pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

Según el Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, las complicaciones sistémicas del SHP son particularmente serias después de la mediana edad, incluyendo la fibrosis pulmonar, la colitis granulomatosa y las hemorragias. Se ha reportado que la fibrosis pulmonar ocurre en alrededor de 30% de los pacientes con SHPI, resultado en muerte entre los 30 y 50 años de edad. La colitis granulomatosa y las hemorragias graves también pueden ocasionar la muerte en 15% y 17% de los casos, respectivamente, en las edades ya mencionadas. Actualmente no hay un tratamiento específico y efectivo para la mayor parte de las complicaciones graves de la enfermedad.

El Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos del Departamento de Salud de Puerto Rico es un programa estatal que, además de identificar defectos anatómicos, también realizan una vigilancia activa para identificar bebés con albinismo desde enero del 2003. La Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak, explica que en Puerto Rico se le conoce como "La Capital Mundial del Albinismo y Cuna del Síndrome de Hermansky-Pudlak", ya que tenemos la incidencia más alta de albinos en todo el mundo. Además, de los 13 tipos de albinismos descritos, siete se encuentran en Puerto Rico.

Ciertamente la población de albinos enfrenta retos más allá del acceso a servicios de salud para monitorear su condición. El rechazo y el discrimen son algunos de los obstáculos que enfrentan diariamente. Consientes de estas situaciones la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Asamblea General del 18 de diciembre de 2014, proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre

Albinismo, con el fin de crean conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y los desafíos que estos enfrentan.

La ONU también pretende recordar a las personas con esta condición que han sido víctimas de falsas creencias y actitudes supersticiosas que han fomentado su marginación y exclusión social alrededor del mundo. Puerto Rico debe unirse a los esfuerzos que internacionalmente se están llevando a cabo para erradicar la discriminación y permitir que los pacientes con albinismo vivan libres de prejuicios.

La medida concluye que, mediante la legislación federal del *Genetic Information Nondiscrimination Act (GINA)* se protege y establecen derechos a todo ciudadano para que no se le discrimine por causa de algún diagnóstico genético; incluyendo solicitar los servicios de un plan médico y empleo. Cónsono con lo establecido por el Congreso de los Estados Unidos, es nuestro compromiso presentar legislación para proteger a esta población.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle e implante su Política Pública sobre el albinismo. Es nuestro deber promover la educación para eliminar la discriminación hacia esta población. De esta manera, contribuimos a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, brindando eficiencia y acceso a los servicios para niños y adultos con albinismo, incluyendo los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1127, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Procurador del Paciente, Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network), Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos, Instituto de Estadísticas, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Seguros y al Departamento de Educación.

El **Departamento de Salud**, luego de consultar con la División de Control y Prevención de Enfermedades Crónicas, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, no endosa la aprobación de la medida. Indican que el Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak no se encuentran entre las prioridades del Centro para el Control de Enfermedades de gobierno federal de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), ni dentro de las enfermedades consideradas como prioritarias para el Departamento de Salud.

Sostienen que el establecimiento de sus prioridades está basado las enfermedades de mayor prevalencia en la población (diabetes, enfermedades cardiovasculares,

enfermedades respiratorias, obesidad, tabaquismo, Alzheimer, entre otras). Sus prioridades también están guiadas, además, por los fondos federales que reciben.

Traen a nuestra atención que el proyecto no hace una asignación especial de fondos suficientes y recurrentes para su implementación. Cualquier registro, sistema de vigilancia o sistema de prestación de servicios, por simple que sea, tiene efectos presupuestarios sobre la agencia. Sostienen que ante la crisis fiscal que atraviesa el país, complicada ahora con los estragos causados por el huracán María, consideramos adecuado que se asignen de forma conservadora los fondos disponibles, dando siempre prioridad a los servicios y funciones más importantes para la ciudadanía

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, acompañan sus comentarios con las recomendaciones de la Dra. Enid Rivera, Catedrática y Directora Asociada de Hematología Pediátrica de la Escuela de Medicina del RCM, y quien ha estudiado a fondo este tema y tiene un amplio conocimiento sobre la materia abordada en esta medida.

Hacen la salvedad de que, en cuanto a aquellas recomendaciones que tengan algún impacto contributivo, presupuestario o fiscal, brindan total deferencia hacia la posición del equipo fiscal del Gobernador, incluyendo el Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Administración de Servicios de Salud, Departamento de Salud y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Sostienen que tales recomendaciones estarán sujetas al análisis de viabilidad fiscal, tributaria y presupuestaria que hagan tales agencias.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES),** sometió un memorial explicativo donde reconoce la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a mejorar el acceso a medicamentos y tratamientos necesario para la calidad de vida de cada persona. Comprenden los méritos de la medida de referencia. Avalan los mecanismos ya existentes que atienden las necesidades de los pacientes de HPS. Explican que su formulario de medicamentos se revisa constantemente para atemperarlo a nuevas terapias en el mercado que resulten clínica y económicamente ventajosas.

Sostienen que se han instruido varios comités (*Pharmacy and Therapeutics Committee* y el *Pharmacy Benefits Financial Committee)*, de grupos interdisciplinarios que mediante un riguroso proceso salvaguardan el acceso a los medicamentos más costo efectivos para los pacientes del Plan de Salud Vital. Explican que el Plan de Salud de Salud del Gobierno de Puerto Rico es uno de Cuidado Dirigido (*Managed Care*) lo que implica que se trabaje un modelo con la intención de reducción de costos al proveedor de servicios de salud, a la vez que mejora la calidad del cuidado. Señalan que este modelo tiene al médico primario como el proveedor que determina la necesidad médica del paciente para acceder otros servicios más especializados, por lo que destacan que el propósito primario de pre-

autorizaciones (PA) de medicamentos y tratamientos. Señalan que mediante el PA se determina la necesidad médica del servicio, logrando prever que el medicamento y el tratamiento a realizar no provoquen complicaciones de salud y que, en efecto, sean eficaces para la condición que se proponen. Además, explican, que tienden a tener un efecto de contención de costos como efecto secundario.

Manifiestan que ofrecer acceso directo a médicos, especialistas, medicamentos y otros tratamientos rompe el modelo de cuidado (*Managed Care*) que lleva a cabo ASES hace 25 años y consideran que es discriminatorio para el resto de la población. Resaltan que aprobar medicamentos sin PA, con alta probabilidad resultará en un incremento económico considerable para el PSG. Según ASES, esto tendría el efecto de que se podría provocar el uso desmedido de medicamentos y estudios costosos en pacientes para quienes los mismos no son idóneos ni eficaces. Entienden que dado los recursos limitados del PSG, es importante maximizar su utilización.

Indican que les preocupa la cantidad de proyectos de ley que intentan dar libre acceso a cuidado de salud para diferentes condiciones; pues esto podría tener un impacto económico sin precedente para el PSG y demás privados, lo que llevaría a reducción de servicios, aumentos de primas y de co-pagos, entre otros. Concluyen que comprenden el propósito de la medida, pero en estos momentos no consideran viable su implementación.

La **Dra. Enid Rivera Directora Asociada de Hematología Pediátrica de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, endosa la aprobación del P. del S. 1127. Indica que en el 1990 el Dr. Carl Witkop, junto al paciente Carmelo Almodóvar, evaluaron 693 puertorriqueños con albinismo, de los cuales 495 resultaron tener HPS; lo que demostró que el 83% de los albinos en Puerto Rico tenían HPS. Que es una grave enfermedad que tiene necesidades de salud, de educación, de transportación y de inclusión social. Sostiene que casi 30 años después del primer reporte epidemiológico, estos pacientes han permanecido olvidados de casi todas las estructuras o agencias de servicio. Considera que el P. del S. 1127 se constituye en un documento histórico, para la población HPS de Puerto Rico.

En cuanto a los datos estadísticos, solicita que se establezca un censo sobre todos los albinos en Puerto Rico, incluyendo los pacientes de HPS. Además, que esos datos (sin identificación personal) sea accesibles para la planificación de servicios públicos y privados para esta población. También señalan que en las actas de defunción del Registro Demográfico debe incluirse el diagnóstico HPS como causa de muerte. Explica que estos pacientes mueren por fibrosis pulmonar, hemorragias, cáncer de la piel, o fracturas por caídas por ser ciegos, pero todo esto es causa indirecta del HPS. Añaden que la implantación de esto requiere educación a médicos y profesionales de la salud, administradores de hospitales y personal de apoyo; esto con el propósito de tener estadísticas correctas.

De otra parte, señalan la importancia de un diagnóstico temprano, para ello considera necesario incluir la prueba genética de HPS-I (el tipo más severo) a todos los recién nacidos de Puerto Rico. De esta manera se identificarán no solo los enfermos, sino todos los portadores de este gen, quienes a su vez pudieran tomar decisiones informadas sobre su futuro reproductivo. Sostiene que la tecnología para realizar esta prueba ya existe en Puerto Rico y se utiliza para diagnosticar o confirmar pacientes. Menciona que la Ley 84 de 1987, obliga al estado a realizar pruebas de diversas enfermedades a todos los recién nacidos y tan solo hay que añadir esta condición al menú de pruebas a realizarse.

Otra de sus recomendaciones va dirigida a promover el acceso rápido y adecuado. Para ello propone que el Departamento de Salud, ASES y los planes médicos privados, adopten el concepto de cuidado médico de adolescentes y adultos jóvenes. Esto permite extender el cuidado hasta los 35-40 años con el modelo de servicios multidisciplinarios similar a la clínica pediátrica. Explica que la clínica puede ser atendida tanto por profesionales de adultos como por pediátricos, quienes son los que más experiencia tiene al momento en el manejo de HPS en la Isla.

Detalla que actualmente, por motivos administrativos, no se pueden atender pacientes mayores de 22 años. Siendo así, las enfermedades crónicas de comienzo en edad pediátrica; son atendidas durante los primeros 21 años de vida por especialistas pediátricos que se convierten en expertos, a quienes aprecian padres y pacientes. No existe una clínica multidisciplinaria de adultos donde se pueda hacer una transición de estos pacientes.

Considera que el acceso rápido se facilita mediante la Cubierta Catastrófica; añaden que de nada vale tener los servicios, si su acceso requiere largas esperas por pre-autorizaciones. Explican que los medicamentos que necesitan estos pacientes y que están aprobados por ASES, NO aparecen en todos los libros de medicamentos, lo que crea confusión entre los proveedores y le puede denegar el acceso ellos. Denuncian que no se están honrando las repeticiones de medicamentos de uso continuo, a pesar de que las recetas cumplen con todos los requisitos. Sugiere que el Programa TRansCita debe estar disponible para los pacientes ciegos.

Por otro lado, considera que a todos los profesionales de la salud debe requerírsele educación continuada sobre HPS. Entienden que los cursos de Ética Gubernamental deben incluir módulos sobre pacientes ciegos o con condiciones crónicas de salud e inclusión social. A manera de ejemplo, explican que la mayoría de los pacientes HPS son ciegos legales y los documentos de las oficinas gubernamentales y no gubernamentales, son ilegibles para estos pacientes; por lo que entienden que cada oficina debería tener de manera accesible material impreso en letras grandes o Braille.

También explican que los permisos para protegerse del sol, tales como tintes de cristales, no toman en consideración que esta condición es permanente y exigen que todos los años se vuelva a solicitar. Entienden que en estos pacientes la duración de dicho permiso se debe extender de 4-5 años. Consideran que, en las áreas geográficas de mayor incidencia, se deben fomentar empleos u oficios en los que participe este grupo de pacientes. Además, solicita que la ropa que ya viene con protección solar, sea exenta del IVU para este grupo de pacientes.

El **Departamento de Educación de Puerto Rico** favorece la aprobación del P. del S. 1127. Señala que el albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. Indican que el síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con SHP tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

Explican que según los datos provistos por la Red del SHP, los albinos SHP tipo 1 proceden del área noroeste de la isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. Resaltan que, a pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

El Departamento no tiene reparo con la medida presentada y se encuentra en la mejor disposición para proveer asistencia para la implementación de la política pública para concienciar a la población estudiantil, docente y no docente sobre la condición conocida como albinismo y el síndrome de Hermansky-Pudlak mediante seminarios. Además, señalan que las enmiendas presentadas son cónsonas con la filosofía educativa del Departamento, esbozada en la Ley 85-2018 en la cual se establece lo siguiente: "*En la búsqueda de dirección y sentido, este enfoque filosófico debe fomentar la sensibilidad hacia el prójimo dentro de una dinámica que propenda las más altas aspiraciones democráticas, implicando un alejamiento del individualismo*".

El **Instituto de Estadísticas** no provee un trasfondo del asunto objeto de investigación. Explican que los defectos congénitos son anomalías en la estructura, funcionamiento o metabolismo del organismo al nacer. Señalan que el albinismo es un defecto congénito causado por un déficit en la producción de melanina que genera una ausencia de pigmentación en la piel, cabello u ojos.

Mientras que el Síndrome de Hermansky-Pudlak es un tipo de albinismo, específicamente de carácter óculo cutáneo que se caracteriza por problemas intestinales, de coagulación y enfermedades pulmonares. Sostienen que históricamente, se ha

planteado que Puerto Rico tiene una alta tasa de personas con albinismo, pues mientras en América del Norte y Europa una (1) de cada 17,000-20,000 personas tiene esta condición, en Puerto Rico dos (2) de cada 10,000 personas la tienen.

Detallan que, en Puerto Rico, los indicadores estadísticos sobre el albinismo son limitados, su fuente principal de información es el Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de Puerto Rico (SVPDC), creado bajo la Ley Núm. 351-2004. Según informes publicados por el SVPDC arrojan la siguiente información sobre casos de albinismo registrados entre los nacimientos vivos en Puerto Rico durante los períodos examinados:

Período	No. Casos	Prevalencia al nacer por 10,000 nacimientos vivos
2003-2007	42	1.69
2004-2008	49	2.02
2006-2010	57	2.50
2008-2012	56	2.63
2011-2015	38	2.07

Indican que el informe más reciente del SVPDC refleja la siguiente prevalencia entre 2003 y 2015.

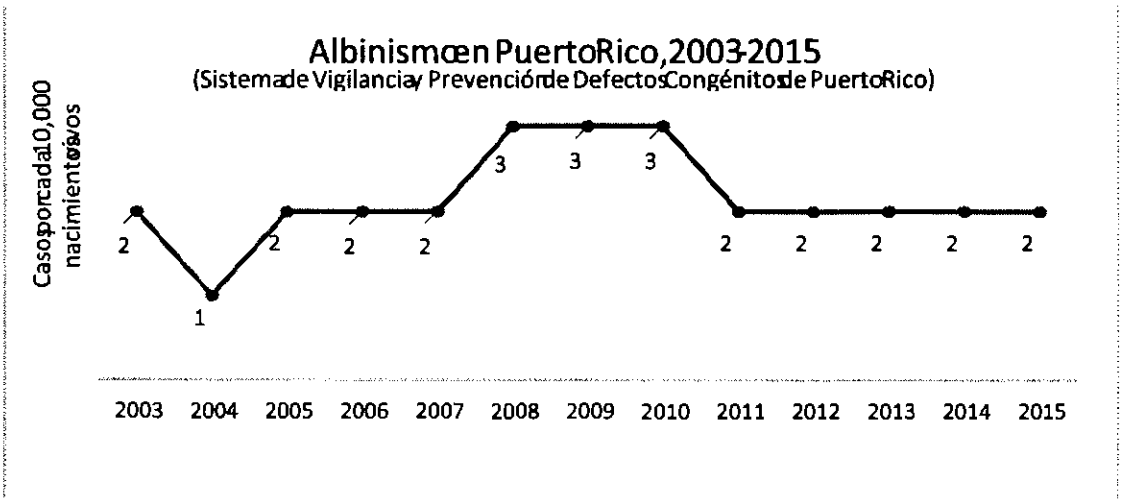

Nos explican que en lo que a información estadística se refiere, el P. del S. 1127 haría lo siguiente: (1) ordenaría al Departamento de Salud la creación de un Registro de las personas diagnosticadas con albinismo, incluyendo el Síndrome Hermansky-Pudlak, con tal de que existan estadísticas oficiales de los casos en Puerto Rico de personas con

estas condiciones, y (2) ordenaría que anualmente, el SVPDC someta un Informe al Instituto de Estadísticas para análisis estadístico y publicación en torno a estas condiciones.

Consideran que ambas propuestas de por sí les parecen razonables y legítimas para levantar información necesaria sobre la población con albinismo en Puerto Rico, advierten que las mismas pudieran representar una duplicidad legal y administrativa sobre el tema. Por un lado, el SVPDC, ente adscrito al Departamento de Salud, de por sí tiene el deber de "mantener un registro centralizado de defectos congénitos". Sostienen que el SVPDC tiene el deber de publicar informes anuales sobre sus datos e investigaciones, los que no siempre se han logrado publicar anualmente, si no que en ocasiones han transcurrido dos y tres años previo a su actualización.

Entienden que la mejor política pública al respecto en estos momentos sería fortalecer el SVPDC para que pueda cumplir sus deberes anualmente, de manera que exista información actualizada para identificar, atender y proveer los servicios necesarios de esta población. Consideran que el SVPDC debe mantener su enfoque, como hasta el momento lo ha hecho, en la "prevalencia al nacer" como indicador de la ocurrencia de defectos congénitos. Mencionan que de esta Asamblea Legislativa entenderlo necesario, podría establecer los defectos específicos que el registro del SVPDC debe incluir, pues si bien los informes publicados hasta el momento incluyen el albinismo, no subdividen los tipos de albinismo para reflejar, por ejemplo, la prevalencia en Puerto Rico del SHP.

Sobre el requisito de remitir estos informes al Instituto de Estadísticas, indican que ya está dispuesto en la Ley Núm. 209-2003; por lo que no tienen objeción con que se reitere ese deber como parte de la política pública general que establecería el proyecto de referencia. Aclaran que, esto ya constituye un deber legal cuyo cumplimiento el Instituto procura a través de la actualización periódica de su Inventario de Estadísticas.

Concluyen que no tiene reparos con los objetivos generales del P. del S. 1127. No obstante, a nivel estadístico, recomiendan que se prescinda del Artículo 1(b) y que, en la alternativa, se considere enmendar la Ley Núm. 351-2004 para reforzar los deberes, responsabilidades y recursos del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos en Puerto Rico.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** endosa la aprobación de la medida de referencia. Consideran que es el Médico que atiende al paciente quien está en mejor posición para recomendar o brindar el tratamiento que necesita la persona.

Consideran que un aspecto positivo del proyecto es que busca establecer un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico. Detallan que este tipo de iniciativa es bien visto por la OPP, porque entienden que bien ejecutadas tienen un

impacto positivo en la población a la que sirven. Además, siendo Puerto Rico el lugar con la incidencia más alta de albinos en todo el mundo, entienden pertinente la creación del Registro propuesto.

Indican que el Registro, además de elevar cifras y perfiles, debe tener también un fin investigativo de tal manera que podamos aportar en el desarrollo de nuevos tratamientos a esta condición. Recomiendan que se incorpore un lenguaje que adopte o promueva la investigación como parte de las funciones del Registro que se pretende crear.

Por otro lado, les parece un paso correcto seguir la corriente mundial que promueve la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre Albinismo, con el fin de crear conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y tos desafíos que estos enfrentan. Reconocen que quienes sufren de esta condición tienen que lidiar con los problemas de salud que causa la misma y, lamentablemente, con la burla y rechazo de algunas personas que desconocen sobre esta enfermedad. Sostienen que la educación es la herramienta más eficaz para combatir los estragos de la ignorancia.

La organización sin fines de lucro, **Puerto Rico Industries for the Blind, Corp**. está debidamente certificada a nivel federal y estatal, dedicada a proveer oportunidades de adiestramiento y empleo a personas con diversidad funcional de modo que éstos puedan alcanzar su independencia económica. Actualmente, generan 113 oportunidades de empleo, de las cuales 55 están ocupada por personas con diversidad funcional. PRIFB está adscrito al programa *AbilityOne*, creado en 1971 por el Congreso de los Estados Unidos a través del *Javits – Wagner – O'Day Act* que establece que el Gobierno de los Estados Unidos debe adquirir con carácter de preferencia los productos y/o servicios provistos por personas con diversidad funcional.

Explican que históricamente, se ha planteado que Puerto Rico tiene una alta tasa de personas con albinismo, en comparación con otras regiones geográficas. Actualmente, le proveen empleo a cuatro (4) personas con albinismo. Reconocen que para esta población las posibilidades de empleo son limitadas. Han podido constatar, que ante la falta de oportunidades de empleo tres (3) de ellos recurrieron al empleo agrícola o la industria de la construcción aun cuando el sol es contraproducente para su condición. Indican que, para uno de sus empleados, PRIFB constituye la primera oportunidad de empleo.

Mencionan que la población de albinos enfrenta diversos retos: acceso a servicios de salud, rechazo y discrimen. Esta problemática fue validada por sus participantes. A esos efectos, mencionan que en la comunidad médica existe un desconocimiento generalizado sobre la condición de albinismo, así como sobre el HPS, lo que produce dificultad en el acceso a los servicios médicos o pudiera inducir a errores involuntarios al

momento de recetar medicamentos. Señalan, a manera de ejemplo, que algunos médicos que no conocen las particularidades de la condición suelen receptar medicamentos con aspirina, aun cuando estos pudieran representar un riesgo para la salud del paciente.

De otro lado, en términos de la disponibilidad de medicamentos, sostienen que algunos no están disponibles en los inventarios de la farmacia, provocando que el paciente tenga que esperar al menos 1 o 2 días en lo que se consigue el medicamento. Sobre los problemas de coagulación de sangre, sostienen que generalmente los dentistas refieren a los pacientes a especialistas para la limpieza bucal o la extracción de piezas. Esto provoca que los tiempos de espera sean más extensos en comparación con el resto de los pacientes. Indican que ejemplo de esto, es que el tiempo de espera, pudiera alcanzar hasta de 1 año, para una cita con un Dermatólogo.

En cuanto al acceso a servicios especializados o de diagnóstico, solo se realizan en Centro Médico de Río Piedras; y muchos de estos pacientes no tienen acceso a transportación por lo que se dificulta el poder llegar a recibir los tratamientos. Sobre el acceso a los servicios educativos, PRIB señalan que muchos padres sobreprotectores, para evitar que sus hijos sean víctimas de la discriminación, no los envían a la escuela o interrumpen sus estudios en grados primarios.

Mencionan que ejemplo de esto, es uno de sus participantes que, aunque tenía el deseo de culminar su cuarto año, se cansó de pelar con el sistema y solo terminó un noveno grado. Explican que el joven señaló que el sistema de educación no le proveía el equipo asistido necesario para poder hacer sus lecturas; tampoco podía apreciar lo que escribían en la pizarra por lo que se tenía que acercar a esta siendo víctima de burla por parte de sus compañeros.

Denuncian que niños y jóvenes albinos son víctima de burla o mofa, lo que ahora es comúnmente conocido como bullying (acoso escolar). De acuerdo a sus testimonios, no solo eran víctima de sus compañeros de clase, también de personal que trabajaba en funciones docentes. Entienden loable la intención legislativa de esta medida, haciendo justicia a una población que pasa por desapercibida.

Señalan que aunque pudieran existir dudas en términos del impacto fiscal que esto pudiera traer consigo, esta es una medida de justicia social para una población que en ocasiones está oculta por temor al discrimen y a la burla; que en ocasiones cuando recurre a la comunidad médica son víctimas de la incomprensión que causa el desconocimiento, porque aunque tienen el deseo de educarse el sistema no le provee los acomodos necesarios para ser exitosos, porque aunque tienen el deseo de superación se enfrentan a quienes realmente son impedidos, que son aquellos que no creen en su potencial de desarrollo.

Recomiendan aprobar el Proyecto del Senado 1127, tomando en consideración añadir que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica incluya al menos crédito compulsorio en la recertificación de los médicos. También consideran necesario que la Junta Dental Examinadora incluya al menos 1 crédito compulsorio en la recertificación de los médicos. Así como ordenar al Departamento de Salud que semestralmente realice clínicas de salud en los epicentros donde se concentra la población de albinos.

Mencionan que al declararse el 13 de junio de cada año como el "Día de Sensibilización sobre Albinismo" en Puerto Rico, se obligue al Departamento de Educación, así como al Departamento de Salud a crear una campaña educativa a los fines de concientizar a la población general sobre esta condición.

Durante la celebración de la Audiencia Pública, invitaron a la Comisión a visitar sus facilidades en Mayagüez, para que constatáramos la labor social que realizan, porque creen en una economía inclusiva donde cada ciudadano tenga el mismo derecho, indistintamente de su limitación funcional, de acceder un empleo que le permita ser autosuficiente. Así las cosas, posteriormente la Comisión celebró una Inspección Ocular en sus inmediaciones. Más adelante, exponemos los detalles de lo acontecido, tanto en la Audiencia Pública como en la Inspección Ocular.

La **Red Síndrome de Hermansky-Pudlak** endosa la aprobación del P. del S. 1127. Mencionan que el albinismo es una condición que, aunque muy rara, se reconoce en todas partes del mundo y en todas las razas. El albinismo puede incluir ausencia total o parcial de pigmento en la piel, ojos y pelo; mientras que el sentido de la visión esta significativamente disminuido. Esto implica el desarrollo de programas y estructuras que fomenten la inclusión y participación temprana de los albinos, para lograr et máximo desarrollo de sus capacidades.

Explican que cuando la persona con albinismo, también sufre hemorragias y en algunos casos, fibrosis pulmonar o colitis granulomatosa; esa persona tiene el Síndrome Hermansky-Pudlak (HPS por sus siglas en ingles). Brindan datos históricos sobre el HPS. Además, proveen información estadística sobre la prevalencia de la condición en Puerto Rico, la cual surge en la Exposición de Motivos de la medida.

Explican que no existe un programa para dar continuidad de servicio a los pacientes mayores de 21 años. Consideran que es indispensable su desarrollo, pues ahí es cuando comienzan los retos mayores de salud, incluyendo la necesidad de un trasplante de pulmón. Mencionan que durante toda la vida estos pacientes tienen múltiples retos, que deben ser atendidos o aliviados por el estado. A continuación, nos esbozan algunos de ellos:

- Exigencia de reportes genéticos de la mutación del paciente pediátrico, por parte de planes médicos, a pesar de que hay pacientes con mutaciones desconocidas.

- No honran las repeticiones de medicamentos de uso continuado, a pesar de estar las recetas tener todos los requisitos para ello. Denuncian que el retraso en acceder a medicamentos y servicios de salud apropiados deteriora y acorta la vida de los pacientes.
- Los adultos HPS con la Reforma, invierten un promedio de 11-14 días al año; solo para solicitar referidos o pre-autorizaciones. (tesis de maestría Cavero et al 2001)
- Algunos planes médicos no incluyen en su recetario medicamentos esenciales para control de hemorragias, aun siendo más económicos y eficaces que los incluidos en su listado de medicamentos autorizados.
- Falta de estructura de servicios preventivos o tratamiento temprano. Consideran que el apoyo psicosocial es necesario a lo largo de toda la vida del paciente.
- Falta de la cubierta catastrófica para los pacientes adultos.
- Se necesita promover la prevención y tratamiento para la depresión y otras condiciones de salud mental en estos pacientes.
- Falta de conocimiento sobre HPS por proveedores de salud, situación que denuncian es una generalizada.
- Falta de sensibilidad del público en general, incluyendo empleados de las distintas agencias públicas y privadas.

La Red recomienda que se exija por lo menos, una hora de educación continuada sobre HPS para todas las profesiones de la salud; y también que forme parte de los cursos que se brindan en la Oficina de Ética Gubernamental. Además, consideran necesario, que todos los centros de educación superior incluyan educación sobre aspectos generales de albinismo y HPS. Mencionan la necesidad de un sistema de transportación accesible para estos pacientes, pues esta situación limita su autonomía y aumenta su dependencia a terceros. Concluyen, mostrando su apoyo a la aprobación del P. del S. 1127 y manifiestan su esperanza de que este sea el primer paso para atender las múltiples necesidades de esta población.

El **Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc., (CANII)**, endosa la aprobación de la medida de referencia. Explican que ofrecen servicios de terapias al Departamento de Educación Especial, actualmente cuentan con alrededor de 5,000 participantes del Departamento de Educación en 5 regiones; Mayagüez, Arecibo, Morovis, San Germán y Ponce. Señalan que Puerto Rico es el País que más pacientes tiene con el Síndrome Hermansky-Pudlak con una prevalencia en la zona noroeste, de 1 persona de cada 1,800 habitantes. Mientras que a nivel mundial 1 de cada 17,000 personas lo padecen. Aclaran que quienes padecen de HPS no lucen como los albinos normales, o sea no tienen despigmentación en la piel y en el cabello; además los albinos con HPS sufren mucho de la visión. Una de sus características es la falta de plaquetas y de fibrosis pulmonar. Sostienen que hay mucho desconocimiento sobre el Albinismo en Puerto Rico.

Mencionan que la organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 13 de junio como el Día Mundial de Sensibilidad sobre el Albinismo, en aras de evitar la

discriminación que promueve la marginación y exclusión social. Considera que concientizar un día en el año no es suficiente, por lo que solicitan a la Comisión que analice e investigue los servicios a los participantes del Departamento de Educación Especial. Finalmente, resaltan que la salud y la educación van cogidas de la mano. Finalmente, piden un trato digno a los estudiantes, pero en especial a los participantes del Departamento de Educación Especial que tienen la condición de Albinismo.

Ante tal solicitud, el 7 de marzo de 2019, esta Comisión envió un Requerimiento de Información al Departamento de Educación, con el fin de que se nos proveyera información sobre cuántos niños padecen de la condición de albinismo bajo el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, según las Regiones Educativas. Al momento de presentar este informe, no se ha recibido respuesta.

VISTAS PÚBLICAS, INSPECCIONES OCULARES Y REUNIONES EJECUTIVAS

El **12 de febrero de 2019** se celebró una Audiencia Pública en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Los trabajos se llevaron a cabo en tres (3) diferentes paneles. El primero estuvo compuesto por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (representado por la Dra. Enid Rivera), Oficina del Procurador del Paciente (representado por la Procuradora, Edna I. Díaz de Jesús) y Red Síndrome de Hermansky-Pudlak (representado por la Sra. Hilda Cardona). El segundo panel fue conformado por pacientes con el Síndrome Hermansky Pudlak Syndrome (representado por Maite Cortes, Cristina Cortes, Milagros Santiago y Marilette Ortiz). Finalmente, en el tercer panel estuvieron presentes el Departamento de Salud (representado por Dr. Miguel Valencia- Director División Niños de Necesidades Especiales), Puerto Rico Industries for the Blind (representada por el Sr. Josean Feliciano su Vice-Presidente Asuntos Corporativos y Cumplimiento) y el Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc.-CANII (representado por la Sra. María Teresa Santiago Juarbe- Directora).

Durante la vista pública, las organizaciones y agencias proceden a leer sus memoriales explicativos. Resaltamos que la Dra. Rivera mostró su amplio conocimiento y expertise sobre el Hermansky Pudlak Syndrome (HPS), proveyó datos y estadísticas de la condición. Finalmente agradece a la Comisión su sensibilidad al haber recibido un grupo de pacientes con albinismo HPS y haber cumplido su compromiso de generar un proyecto que atienda bien a este grupo de pacientes. A preguntas del Presidente, la Dra. Rivera aclara que solo se le permite atender a menores de edad, es decir pacientes pediátricos, por ésta ofrecer sus servicios integrados dentro del Hospital Pediátrico. De otra parte, la OPP entiende que la falta de querellas responde a que los pacientes y sus familiares desconocen de sus derechos y responsabilidades referente a la Oficina.

Los Pacientes con Síndrome Hermansky Pudlak Syndrome (HPS), estuvieron representados por Maite Cortes, Cristina Cortes, Milagros Santiago y Marilette Ortiz. Estas ofrecieron su experiencia viviendo con HPS. Explicaron que no pueden conducir vehículos de motor pues son considerados ciegos legalmente. Compartieron sus testimonios sobre las dificultades para lograr acceso a servicios de salud y sobretodo el desconocimiento de los mismos proveedores de servicios. Además del problema para referidos a especialistas y sub-especialistas. También indicaron el reto que representa para ellos poder insertarse en el mundo laboral y el discrimen que constantemente sufren. Resaltaron la falta de herramientas y recursos legales para hacer valer sus derechos. Reconocen que se trata de una condición permanente.

El **20 de febrero de 2019** se celebró la Primera Reunión Ejecutiva, a la cual compareció el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Procuradora del Paciente, la División Niños de Necesidades Especiales del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud (ASES) y el Centro de Puerto Rico para Enfermedades Hereditarias.

ASES discute los cambios del nuevo modelo de salud (Vital) y los retos de su implantación, en lo que se estabiliza el mismo. También discute la posibilidad de atender administrativamente varios aspectos contemplados en el Proyecto, para brindar acceso a servicios de salud de manera más rápida. Los presentes discuten la posibilidad de que como parte del cernimiento neonatal, se realice a los niños albinos la prueba de HPS. Luego de un debate sobre ello, la Dra. Sulay Rivera, explica que la tecnología utilizada en estos momentos, no permite que la prueba de HPS sea realizada con las demás, sino que tiene que efectuarse de manera individualizada. Cuando se desarrolle un método eficiente, podría añadirse a las pruebas de cernimiento a los recién nacidos.

El Departamento de Salud habla sobre la prevalencia del HPS, explica como el Sistema de Vigilancia del Departamento podría identificar a los pacientes, sin necesidad de crear un registro, sino utilizar el Sistema que tienen operando. Sugiere que las clínicas multidisciplinarias se localicen en el Recinto de Ciencias Médicas, fuera del Hospital Pediátrico, pues actualmente su localización impide que se presten servicios a adultos.

El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) sugiere realizar pruebas a los padres de niños para identificar a las familias de alto riesgo. Finalmente, entre las partes se llega al consenso de evaluar incluir educación continua sobre albinismo y HPS como parte de la Certificación de Médicos. De igual manera, se discute la posibilidad de parear las bases de datos, para lograr mejores estadísticas y reforzar el Sistema de Vigilancia.

Comparece el demógrafo José Antonio López del Registro Demográfico, mediante conferencia telefónica; y discute la preocupación de que los Certificados de Defunción no están reflejando el albinismo ni HPS como causa de muerte, lo que afecta las estadísticas reales y la manera adecuada de tratar el asunto. Se resalta la necesidad de adiestrar a los

profesionales de la salud; así como la importancia de documentar correctamente las causas de muerte en el Certificación de Defunción. Las partes acuerdan convocar una próxima Reunión Ejecutiva, a celebrarse en la Oficina de ASES.

Así las cosas, el **6 de marzo de 2019**, la Comisión de Salud celebró una Segunda Reunión Ejecutiva, en las facilidades de ASES. A la misma, asistieron representantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Procuradora del Paciente, División Niños de Necesidades Especiales del Departamento de Salud, ASES, Centro de Puerto Rico para Enfermedades Hereditarias y del Registro Demográfico.

Los presentes discuten la necesidad de registrar en el Sistema de Vigilancia del Departamento de Salud a los pacientes de HPS. Además, se explicó que, en estos momentos, no tenemos en términos de costo-efectividad, el método adecuado para realizar la prueba a recién nacidos como parte del cernimiento neonatal. Se evalúa la manera de identificar a los menores con HPS como niños con necesidades especiales para efectos de beneficios de salud, lo que permitiría mantenerlos en la cubierta hasta los 21 años de edad.

De otra parte, se resalta la necesidad de que desarrollemos política pública, toda vez que la mayoría de pacientes de HPS son puertorriqueños. Por lo tanto, promover la educación a profesionales de la salud, recaería en Puerto Rico. Igualmente, debemos diseñar los Protocolos para trabajar con los pacientes. Además, denuncian los presentes que los pacientes con planes médicos comerciales, enfrentan problemas y reacciones adversas ante el cambio de medicamentos. Incluso han eliminado de sus listas medicamentos muchísimo más económicos, en cambio añaden otros más costosos.

El demógrafo José Antonio López del Registro Demográfico, nos explica el funcionamiento del registro y lo referente a las causas de muerte en Puerto Rico. Sin embargo, señala que el Registro es la última etapa, pues recibe la información de familiares, funerarios y clínicos. Reconoce que actualmente, se desconocen las verdaderas defunciones anuales relacionadas con HPS, no se tienen documentadas. Además, representantes del Departamento de Salud indican que se encuentran revisando el Reglamento de tintes de autos junto a DTOP, por lo que están en posición de añadir el albinismo como parte de las condiciones que no necesitan recertificar su autorización anualmente.

Finalmente, la Comisión de Salud concede 60 días a ASES, para que evalúe el asunto junto a la Dra. Enid Rivera y representantes de las aseguradoras. Estos debían verificar la posible implantación de protocolos estandarizados para atender a los pacientes y verificar que aspectos pueden ser resueltos con ajustes administrativos. Cuando obtengan los datos, someterán sus conclusiones por escrito. El término concedido venció el 6 de mayo de 2019; y al momento de someter el Informe de referencia, la Comisión no había recibido los datos.

Para el 29 de marzo de 2019 se reúne la Comisión en una Vista Ocular celebrada en las instalaciones de Puerto Rico Industries for the Blind (PRIB), en Mayagüez y en el Centro de Adultos y Niños con Impedimentos Inc., en Isabela. A la misma compareció el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Se hizo un recorrido por ambas instalaciones. En PRIB son responsables de fabricar los uniformes, abrigos, bultos y demás artículos que utilizan las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y otras agencias federales. Reconocemos la importancia de instituciones como PRIB, quienes brindan oportunidad de empleo a pacientes con discapacidad intelectual y otros impedimentos físicos; que muchas veces representa su única experiencia laboral. Además de conocer las facilidades, la Comisión pudo tener un aparte con empleados, específicamente con un paciente de HPS. Este comentó y citamos: *"me siento bien contento de poder trabajar y así poder sufragar los costos de mis medicamentos y tratamientos"*.

Posteriormente, la Comisión trasladó sus trabajos al Municipio de Isabela, en las inmediaciones del Centro de Adultos y Niños con Impedimentos (CANII). Pudimos observar el área de gimnasio, donde un terapista ofrecía sus servicios. También pudimos visitar el área de la piscina, el cuarto de sensibilidad; y las máquinas de oxigenación hiperbárica, que al momento no están operando porque ninguna aseguradora cubre ese servicio.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar Proyecto del Senado 1127, la Comisión de Salud, recomienda favorablemente la aprobación de la misma. Reconocemos que promulgar política pública para brindar mayor acceso a servicios de salud a los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak, es una acción de justicia social.

De la información recopilada durante el proceso investigativo podemos resumir que, en efecto, existe gran prevalencia en la Isla del Síndrome de Hermansky-Pudlak. Las estadísticas demuestran que Puerto Rico es el lugar donde mayor número de pacientes han sido diagnosticados con esta condición. Nos corresponde desarrollar política pública dirigida a atender las necesidades de estos, independientemente de que no se encuentre entre las prioridades del Centro para el Control de Enfermedades (CDC).

En consideración a las reuniones ejecutivas, inspecciones oculares y la vista pública que celebramos, hemos acogido recomendaciones y sugerencias que amplían el alcance de la medida. De esta manera reafirmamos la política de la presente Administración para brindar mayor acceso a servicios de salud.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1127, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1127

18 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan; ordenar al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, estableciendo un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. En Puerto Rico se han podido detectar 7 tipos existentes de albinismo. En los Estados Unidos de América 1 de cada 17,000 personas tiene algún tipo de albinismo. El albinismo afecta a personas de todas las razas, estos pacientes

siempre tienen problemas de visión, muchos son legalmente no videntes. Sin embargo, la mayoría usan su visión para leer y no utilizan el sistema Braille.

Es importante señalar, que el Síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con HPS (Hermansky-Pudlak Syndrome, por sus siglas en inglés) tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

En Puerto Rico se estima que una de cada 2,000 personas tiene el albinismo denominado Hermansky-Pudlak (HPS), el más común en la Isla. Esto nos convierte en el país con mayor cantidad de personas con este tipo de albinismo. El HPS, es una condición genética recesiva caracterizada por albinismo, nistagmos (movimiento de los ojos), sangrado que puede ser leve a profuso causado por un defecto de las plaquetas a las cuáles les falta los cuerpos densos que son los portadores de los químicos necesarios para formar un coágulo, colitis granulomatosa y fibrosis pulmonar.

Según datos provistos por la Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network, Inc., por sus siglas en inglés), los albinos HPS tipo 1 proceden del área noroeste de la Isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. A pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

Según el Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, las complicaciones sistémicas del SHP son particularmente serias después de la mediana edad, incluyendo la fibrosis pulmonar, la colitis granulomatosa y las hemorragias. Se ha reportado que la fibrosis pulmonar ocurre en alrededor de 30% de los pacientes con SHPI, resultado en muerte entre los 30 y 50 años de edad. La colitis granulomatosa y las hemorragias graves también pueden ocasionar la muerte en 15% y 17% de los casos, respectivamente, en las edades ya mencionadas. Actualmente no hay un tratamiento

específico y efectivo para la mayor parte de las complicaciones graves de la enfermedad.

El Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos del Departamento de Salud de Puerto Rico es un programa estatal que, además de identificar defectos anatómicos, también realizan una vigilancia activa para identificar bebés con albinismo desde enero del 2003. La Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak, explica que en Puerto Rico se le conoce como "La Capital Mundial del Albinismo y Cuna del Síndrome de Hermansky-Pudlak", ya que tenemos la incidencia más alta de albinos en todo el mundo. Además, de los 13 tipos de albinismos descritos, siete se encuentran en Puerto Rico.

Ciertamente la población de albinos enfrenta retos más allá del acceso a servicios de salud para monitorear su condición. El rechazo y el discrimen son algunos de los obstáculos que enfrentan diariamente. Consientes de estas situaciones la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Asamblea General del 18 de diciembre de 2014, proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre Albinismo, con el fin de crean conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y los desafíos que estos enfrentan.

La ONU también pretende recordar a las personas con esta condición que han sido víctimas de falsas creencias y actitudes supersticiosas que han fomentado su marginación y exclusión social alrededor del mundo. Puerto Rico debe unirse a los esfuerzos que internacionalmente se están llevando a cabo para erradicar la discriminación y permitir que los pacientes con albinismo vivan libres de prejuicios.

Mediante la legislación federal del *Genetic Information Nondiscrimination Act* (GINA) se protege y establecen derechos a todo ciudadano para que no se le discrimine por causa de algún diagnóstico genético; incluyendo solicitar los servicios de un plan médico y empleo. Cónsono con lo establecido por el Congreso de los Estados Unidos, es nuestro compromiso presentar legislación para proteger a esta población.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle e implante su Política Pública sobre el albinismo. Es nuestro deber promover la educación para eliminar la

discriminación hacia esta población. De esta manera, contribuimos a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, brindando eficiencia y acceso a los servicios para niños y adultos con albinismo, incluyendo los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak:

a) Que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y los planes de salud privados incluyan en su cubierta el albinismo y los trastornos genéticos que pueden causarlo a todos los que padezcan de esta condición, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

~~b) Se ordena al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, un Registro de las personas diagnosticadas con Albinismo, incluyendo el Síndrome Hermansky-Pudlak, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existen en Puerto Rico con esta condición y conocer el perfil de las mismas.~~

b) Se ordena al Departamento de Salud, que, mediante el Registro de Defectos Congénitos, se subdividan los tipos de albinismo para incluir el Síndrome de Hermansky-Pudlak. Además, deberá tomar las acciones administrativas correspondientes para que en los certificados de defunción del Registro Demográfico se incluya el diagnóstico del Síndrome de

Hermansky-Pudlak, como principal causa de muerte, causa contribuyente o secundaria, según sea el caso.

c) Anualmente, el Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos de Puerto Rico del Departamento de Salud someterá un informe al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para su análisis estadístico y publicación correspondiente. Copia de tal informe debe ser radicado simultáneamente en las Secretarías de la Asamblea Legislativa.

d) Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros fiscalizar y asegurar el cumplimiento de esta Ley. Será deber ministerial del Comisionado de Seguros, adoptar medidas necesarias para hacer valer las disposiciones de esta legislación.

e) Se declara el día 13 de junio de cada año como el "Día de Sensibilización sobre Albinismo" en Puerto Rico.

f) Se ordena al Departamento de Educación y al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigida a estudiantes y a profesionales de la salud, durante el 13 de junio de cada año, en celebración del Día de Sensibilización sobre Albinismo.

g) Se faculta al Procurador del Paciente a intervenir y multar a quienes violen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá dentro de los servicios de salud que ofrece el Gobierno, lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la Administración de

Servicios de Salud lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo 3.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y al Comisionado de Seguros a aprobar la reglamentación necesaria para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Se ordena al Departamento de Salud que establezca un acuerdo colaborativo con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para crear un proceso especial de apoyo, para lograr un acceso adecuado y oportuno a especialistas y subespecialistas y acceso temprano a las pruebas, evaluaciones y tratamiento médico indicado. Las familias que demuestren ser médico-indigentes, serán atendidas de manera preferente.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1175

INFORME POSITIVO

3 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1175**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1175, propone añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de fármacos basados en opioides antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se sustrae que los opioides, en ocasiones llamados narcóticos, son un tipo de medicamento. Éstos, incluyen fuertes analgésicos recetados, como oxicodona, hidrocodona, fentanilo y tramadol. La droga ilegal llamada heroína es también considerada un opioide. Algunos opioides se producen a partir de la planta del opio, y otros son sintéticos.

Un médico puede recetar un opioide para reducir el dolor después de haber sufrido una lesión grave o una cirugía. También los opioides pueden ser recetados cuando se presenta un dolor severo por problemas de salud como el cáncer. Los opioides pueden causar efectos secundarios como somnolencia, niebla mental, náuseas y estreñimiento. También pueden causar respiración lenta, lo que puede conducir a muertes por sobredosis.

El abuso, la adicción y las sobredosis de opioides son graves problemas de salud pública en los Estados Unidos. Las estadísticas revelan que a diario más de 90 estadounidenses mueren por sobredosis de opioides. El abuso y la adicción a los opioides, incluidos los analgésicos recetados, la heroína y los opioides sintéticos como el fentanilo constituyen una crisis nacional grave que afecta tanto la salud pública como el bienestar económico.

Los Centros para el Control y la Prevención de *Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC)* estiman que en los Estados Unidos la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados solamente es de $78,500 millones por año; esto incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

Datos del *National Institutes of Health (NIH)* indican que, hacia fines de la década de los '90, las compañías farmacéuticas tranquilizaron a la comunidad médica y volvieron a asegurar que los analgésicos opioides recetados no crearían adicción en los pacientes. Los profesionales médicos, entonces, comenzaron a recetarlos con mayor frecuencia. Ello a su vez llevó a una amplia desviación en el uso y el abuso de estos medicamentos antes de que se hiciera evidente que, efectivamente, podían ser sumamente adictivos. Las sobredosis de opioides comenzaron a aumentar.

En el 2015, más de 33,000 ciudadanos estadounidenses murieron como resultado de una sobredosis de opioides, incluidos los opioides recetados, la heroína y el fentanilo de fabricación ilegal (un poderoso opioide sintético). Ese mismo año, aproximadamente dos millones de personas en Estados Unidos sufrieron trastornos por consumo de sustancias relacionados con los analgésicos opioides recetados. Es nuestro deber aportar soluciones para la crisis de opioides. Siete (7) estados de los Estados Unidos, New Jersey, Rhode Island, Nevada, Maryland, Michigan, Ohio y Connecticut, han pasado leyes para notificar y prevenir a los pacientes sobre el abuso del uso de los analgésicos opioides.

En Puerto Rico, la Secretaria de Justicia, el pasado año en nombre del Departamento de Justicia presentó una demanda contra un fabricante de medicamentos, en la cual se alega que el incumplimiento de sus obligaciones legales ha fomentado una epidemia de adicción a opiáceos, y que está destrozando a familias y comunidades en Puerto Rico. El Senado de Puerto Rico también tomará acción ante esta crisis de salud que comienza a afectar a nuestra población. Con la enmienda que se propuesta a la Carta de Derechos del Paciente, será deber del médico orientar a los pacientes sobre los riesgos asociados de estos medicamentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1175, la Comisión de Salud celebró una Vista Pública el miércoles, 12 de marzo de 2019, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado

de Puerto Rico. Asimismo, solicitó Ponencias y Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), al Departamento de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

El Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA, para entonces Director de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, el 11 de marzo de 2019, sometió sus opiniones y recomendaciones mediante Memorial Explicativo. Como parte de estas, nos señalan que, aunque la medida legislativa representa un esfuerzo legitimo por parte de la Asamblea Legislativa, los asuntos específicos planteados no le corresponden al área de su competencia.

Además, les brindan total deferencia a los comentarios y opiniones del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Departamento de Justicia, las cuales se encuentran en mejor posición y conocimiento sobre el asunto del P. del S. 1175.

AMS

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, sometió Ponencia, suscrita por su Presidente, Dr. Víctor Ramos Otero. En la referida ponencia, nos explican que, el Colegio es la única institución representativa del universo de médicos de Puerto Rico teniendo el ineludible deber de comparecer y expresar su opinión sobre cualquier medida que se relacione con la salud.

Por otro lado, señalan que el P. del S. 1175 no requiere del médico una obligación distinta a la que éticamente tiene con cualquier paciente en cualquier circunstancia que requiera una prescripción médica. Los médicos tienen la responsabilidad de educar a los pacientes sobre los potenciales riesgos de todos los tratamientos médicos como parte del consentimiento informado y del derecho del paciente de participar en la toma de decisiones relacionadas con su tratamiento médico.

Además, señalan que, a diferencia de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, la ASSMCA ha identificado que el principal problema no son los opioides, sino los benzodiacepinas, y que la medida legislativa así propuesta no contempla.

Como resultado del *Comprehensive Addiction and Recovery Act (CARA)* de 2016 se creó el denominado *Pain Management Best Practices Inter-Agency Task Force*, cuyo fin es determinar las prácticas médicas y otros procedimientos que deben ser implantados para mitigar la crisis de los opioides y benzodiacepinas en el sistema de salud pública de todos los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.

Sostienen que este *Task Force* se compone de 29 expertos capacitados y con experiencia en el manejo del dolor, quienes deben presentar sus recomendaciones al

Congreso durante este año para que se establezcan protocolos y procedimientos uniformes para el manejo de las prescripciones de opioides. Añaden que uno de los elementos esenciales que el *Task Force* evalúa es el manejo de información y criterios de educación que deben ser promovidos por los médicos a los pacientes sobre los riesgos de los opioides y las alternativas de tratamiento que deben ser evaluadas en colaboración entre médicos y pacientes.

Explican que estas guías serán adoptadas por el *Center for Medicare & Medicaid Services (CMS)*. Las guías publicadas por CMS establecen límites a los opioides y benzodiacepinas prescritos, alertas y programas de manejos, incluyendo recomendaciones de que todos los opioides que sean prescritos a un paciente tengan que ser por medio de un solo proveedor y dispensados por una sola farmacia. Además, estas guías reconocen que no todos los problemas relacionados con los opioides se deben al mal uso o sobreutilización. Asimismo, le requiere al médico una educación al paciente sobre los riesgos de sobredosis accidentales y reacciones adversas de medicamentos opioides.

Finalmente, expresan su aval sobre el asunto y propósitos del P. del S. 1175. No obstante, recomiendan esperar las opiniones del Congreso sobre los protocolos y procedimientos que serán recomendados por el denominado *Pain Management Best Practices Inter-Agency Task Force*, con el fin de no crear una ley innecesaria, insuficiente o contradictoria con una legislación federal.

De las expresiones de la Ponencia Explicativa suscrita por la Lcda. Norma Torres, del **Departamento de Salud**, surge que se tome en consideración que las terapias con opioides son comunes en casos donde el paciente sufre de condiciones asociadas al dolor, sufrimiento agudo y crónico. De igual forma, tomar conocimiento que en la actualidad a los médicos que recertifican, mediante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica, se les requiere que cada tres (3) años tomen tres (3) créditos en cursos relacionados al manejo del dolor, entre los que se incluyen cursos de farmacología.

Por otro lado, recomiendan el proyecto por este ser análogo con los propósitos y fines del *"Guidelines for the Chronic Use of Opioid Analgesics"* del *Federal of State Medical Board*. Sin embargo, señalan que se debe incluir en el texto de la medida legislativa el deber hacia los pacientes y/o familiares por parte de los médicos para que informen las posibles consecuencias que podría acarrear descontinúe, varíe y/o interrumpa cualquier tratamiento con opioides.

Finalmente, estiman que sería prudente que este requisito y deber del médico hacia los pacientes y/o familiares debe ser con la inclusión de todos los medicamentos controlados.

Por otra parte, la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** compareció ante esta Comisión mediante una Ponencia por conducto de su Administradora Suzanne Roig Fuertes. En la misma, señala que es parte de su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, incluyendo a la Asamblea Legislativa. Es por ello que luego de su análisis, la ASSMCA expresa su aval sobre el P. del S. 1175 con varias recomendaciones.

Sostienen que parte de estas versan para hacer inclusión un requerimiento al médico que prescribe la receta sobre los medicamentos con opioides y el deber de evaluar al paciente con el propósito de determinar si el manejo y uso que le da el paciente es el correcto. Sugieren que esta evaluación podría implantarse mediante requerimiento de pruebas toxicológicas para validar el uso de los medicamentos conforme a la receta médica y posibles resultados de otras sustancias.

Asimismo, recomiendan que sea requisito, el que al momento de recetar este tipo de medicamento los médicos tengan el deber y responsabilidad hacia los pacientes y/o familiares no solo de forma verbal sobre la orientación de los medicamentos; sino que también se requiera ser documental para que esta vaya al expediente por concepto de "consentimiento informado".

El **Departamento de Justicia**, expone mediante Ponencia suscrita por su Secretaria Lcda. Wanda Vázquez Garced, que, de la exposición de motivos de la medida, se desprende el esfuerzo legislativo ante una legítima preocupación de atajar la "Crisis de los Opioides". Asimismo, las disposiciones contenidas en la pieza legislativa ante consideración son acorde con la doctrina de "consentimiento informado", según ha sido acogida en nuestro ordenamiento jurídico.

Señalan que dicha doctrina le impone al médico el deber de informar a su paciente acerca de la naturaleza y riesgos de un tratamiento médico propuesto, de manera que el paciente se encuentre en la posición de hacer una decisión inteligente e informada. Consideran que esta medida cumple con dicho mandato. Conforme a esto, el Departamento no tiene objeción legal para la aprobación del P. del S. 1175.

La Procuradora Edna I. Díaz De Jesús de la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, mediante Ponencia reconoce el aumento existente en la utilización de opioides en Puerto Rico. Mencionan que, por lo regular, son prescritos para reducir el dolor luego de una cirugía o lesión grave y para enfermedades terminales como puede ser el cáncer.

La OPP entiende que es de suma importancia que el paciente tenga conocimiento de los efectos secundarios y riesgos de tomarlos, así como la posibilidad de crear adicción o codependencia. Sin embargo, entienden que las enmiendas propuestas en el P. del S. 1175, ya son atendidas en la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como

"Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" y en el Reglamento 7617 para la implantación de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada.

No obstante, traen ante nuestra consideración varias sugerencias. Parte de estas son, enmendar el inciso (b) del Art. 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, para incluir la prescripción de todo tipo de medicamento; ordenar al Departamento de Salud a realizar una campaña educativa a nivel Isla sobre la utilización de opioides, sus riesgos y efectos secundarios; y ordenar a la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud que establezca como requisito para solicitar y renovar el Certificado de Registro de Sustancias Controladas, que el médico tome un curso sobre opioides, sus riesgos y efectos secundarios.

La Sra. Jeanette Martínez, fundadora del **Capítulo de Puerto Rico** del ***Darek Lee Hope Voice of Mothers Againt Drug Abuse***, nos menciona que la fundación fue creada por vivencias personales desde el punto de vista de una madre y por estar íntimamente afectada por el uso, abuso y adicción a drogas.

Expresa que la adicción de su hijo comenzó en su minoría de edad por la prescripción médica de un medicamento con opioides. Hace énfasis en la importancia sustancial el requerirles a los médicos el consentimiento informado a los pacientes y/o familiares, mediante la orientación verbal y documental de todos los riesgos y consecuencias de esta droga, asimismo, todos los tratamientos alternos posibles que tenga el paciente respectivamente.

Recomienda un análisis de posibles medicamentos alternos sobre los utilizados en los procedimientos de emergencia inmediata, ya que algunos de estos contienen opioides y se les suministra a los pacientes sin consentimiento alguno.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, reconoce con seriedad el problema existente con el uso y abuso de sustancias controladas, específicamente los opioides.

Es necesario que la Asamblea Legislativa procure tomar medidas que eviten muertes; y más allá de eso, se le provean las herramientas necesarias a los pacientes para que conozcan los riesgos asociados con el uso de opioides. Cónsono con el compromiso de brindar a nuestros ciudadanos una mejor calidad de vida.

Luego de analizar las Ponencias y Memoriales Explicativos de las diversas agencias y entidades, se acogen y atemperan las recomendaciones al Proyecto del Senado 1175. Sin duda, son estas las que cuentan con el "expertise" y los conocimientos necesarios para la viabilidad de esta pieza legislativa. De igual manera, resulta meritorio

recalcar la importancia de promover la educación y orientación sobre el uso correcto de medicamentos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 1175**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1175

24 de enero de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud

Anals

LEY

Para *enmendar el* ~~añadir un nuevo párrafo al~~ inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como *la* "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de fármacos basados en opioides antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los opioides, a veces llamados narcóticos, son un tipo de medicamento. Incluyen fuertes analgésicos recetados, como oxicodona, hidrocodona, fentanilo y tramadol. La droga ilegal llamada heroína es también un opioide. Algunos opioides se producen a partir de la planta del opio, y otros son sintéticos. Un médico puede recetar un opioide para reducir el dolor después de haber sufrido una lesión grave o una cirugía. También se los puede recetar si presenta severo dolor por problemas de salud como el cáncer. Algunos médicos los recetan para el dolor crónico. Los opioides pueden causar efectos secundarios como somnolencia, niebla mental, náuseas y estreñimiento. También pueden causar respiración lenta, lo que puede conducir a muertes por sobredosis.

El abuso, la adicción y las sobredosis de opioides son graves problemas de salud pública en los Estados Unidos. Cada día, más de 90 estadounidenses mueren por sobredosis de opioides. El abuso y la adicción a los opioides, incluidos los analgésicos recetados, la heroína y los opioides sintéticos como el fentanilo constituyen una crisis nacional grave que afecta tanto la salud pública como el bienestar económico.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) estiman que en los Estados Unidos la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados solamente es de $78,500 millones por año; esto incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

Datos del National Institutes of Health (NIH) indican que, hacia fines de la década de 1990, las compañías farmacéuticas tranquilizaron a la comunidad médica y volvieron a asegurar que los analgésicos opioides recetados no crearían adicción en los pacientes. Los profesionales médicos, entonces, comenzaron a recetarlos más. Ello a su vez llevó a una amplia desviación en el uso y el abuso de estos medicamentos antes de que se hiciera evidente que, efectivamente, podían ser sumamente adictivos. Las sobredosis de opioides comenzaron a aumentar. En el 2015, más de 33,000 ciudadanos estadounidenses murieron como resultado de una sobredosis de opioides, incluidos los opioides recetados, la heroína y el fentanilo de fabricación ilegal (un poderoso opioide sintético). Ese mismo año, aproximadamente dos millones de personas en Estados Unidos sufrieron trastornos por consumo de sustancias relacionados con los analgésicos opioides recetados.

Es nuestro deber aportar soluciones para la crisis de opioides. Siete (7) estados de los Estados Unidos, New Jersey, Rhode Island, Nevada, Maryland, Michigan, Ohio y Connecticut, han pasado leyes para notificar y prevenir a los pacientes sobre el abuso del uso de los analgésicos opioides.

En Puerto Rico, la Secretaria de Justicia, el pasado año 2018 en nombre del Departamento de Justicia presentó una demanda contra un fabricante de medicamentos,

en la cual se alega que el incumplimiento de sus obligaciones legales ha fomentado una epidemia de adicción a opiáceos, y que está destrozando a familias y comunidades en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico también tomará acción ante esta crisis de salud que comienza a afectar a nuestra población. Con la enmienda que se presenta a la Carta de Derechos del Paciente, será deber del médico orientar a los pacientes sobre los riesgos asociados de estos medicamentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se *enmienda el* ~~añade un nuevo párrafo al~~ inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, ~~conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"~~ para que lea como sigue:

"~~Artículo 1.- Título.~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".~~

~~...~~

Artículo 9.- Derechos en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre tratamiento.

Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) Participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud. En caso de que un paciente, usuario o consumidor de servicios de salud o médico-hospitalarios no esté en condiciones de participar plenamente en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud,

dicho paciente, usuario o consumidor tendrá derecho a estar representado en la toma de dichas decisiones por su padre, madre, tutor, custodio, encargado, cónyuge, pariente, representante legal, apoderado o cualquier persona designada por los tribunales para tal fin.

(b) Todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes información suficiente y adecuada, así como la oportunidad real, de participar en forma significativa en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, de manera que dicho paciente pueda prestar su consentimiento a dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, la discusión de opciones de tratamiento; *incluyendo la prescripción de todo tipo de medicamento,* de una manera que dicho paciente entienda las mismas, y la opción de rehusar o no recibir ningún tratamiento, así como todos los costos, riesgos y probabilidades de éxito de dichas opciones de tratamiento o no tratamiento y cualquier preferencia futura del paciente en caso de que en determinado momento éste pueda perder la capacidad de expresar válidamente su consentimiento a distintas opciones de tratamiento.

Antes de emitir una prescripción inicial de un medicamento opioide en un curso de tratamiento, el médico debe discutir con el paciente o con el padre o tutor del paciente, si este es menor de dieciocho (18) años, los riesgos asociados al medicamento que se receta, que incluyen, mas no se limitan a: (1) riesgos de adicción y sobredosis asociados con los opioides, y consecuencias potencialmente adversas a la salud luego ingerir medicamentos opioides con alcohol, benzodiacepinas y/u otros depresores del sistema

nervioso central; (2) las razones por las cuales la prescripción es necesaria; (3) tratamientos alternativos que pueden estar disponibles en sustitución al opioide; y (4) los riesgos asociados con el uso de los medicamentos que se prescriben, tales como el riesgo de desarrollar una dependencia física o psicológica de la sustancia peligrosa controlada, e insuficiencia respiratoria mortal. El médico incluirá una nota en el registro médico del paciente que indique que el paciente o el padre o tutor del paciente, según corresponda, ha discutido con el médico los riesgos potenciales a la salud y los tratamientos alternativos que puedan estar disponibles. El médico deberá entregar al paciente o el padre o tutor del paciente, según corresponda, un documento firmado por el médico y el paciente o el padre o tutor del paciente, por concepto de consentimiento informado ~~según corresponda, que~~ donde se exprese e informe sobre los riesgos discutidos asociados a la prescripción recetada. Además, este documento deberá constar y ser parte del expediente médico del paciente.

Luego de emitir una prescripción de un medicamento opioide en un curso de tratamiento, dentro de los tres (3) meses posteriores el médico deberá realizar una evaluación para auscultar el manejo y uso del medicamento con el paciente o con el padre o tutor del paciente, si este es menor de dieciocho (18) años, a los fines de poder determinar su uso adecuado y conforme a la receta médica. Además, esta evaluación deberá constar y ser parte del expediente médico del paciente.

...

(e) El personal que preste servicios en facilidades de emergencia se comunicará con el médico primario de todo paciente, de tener éste un médico primario, tan

rápidamente como sea posible dentro de las circunstancias, para discutir el seguimiento del tratamiento brindado al paciente en dichas facilidades, el cuidado médico posterior a la estabilización del paciente y la continuación de los servicios, si algunos, requeridos por el paciente."

Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AMLJ

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO JUN 14 '19 10:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1223, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1223, propone añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, añadir incisos (b) y (c) al Artículo 6, enmendar el Articulo 11 y añadir los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 16 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos" a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla, y para otros fines relacionados.

Reza la Exposición de Motivos, que la quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. Muchas actividades de la vida diaria pueden causar que estos huesos movibles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales. Esto puede resultar en el mal funcionamiento del sistema nervioso y, finalmente, en un estado que afecte la salud en general.

Estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método de ajuste quiropráctico para mejorar el estado de salud. Por otro lado, en los Estados Unidos de América, Canadá y otras regiones del mundo, el implantar el cuidado quiropráctico en sus servicios de salud ha repercutido en un ahorro sustancial en los gastos destinados a los servicios de salud anualmente.

Quienes realizan estudios doctorales en quiropráctica, luego de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan cuatro (4) años postgraduados de estudios de especialización en quiropráctica. Además, llevan a cabo residencias las cuales tienen duración de un año como parte de su educación post-graduada.

Asimismo, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica. Su exhaustiva preparación académica y clínica, asegura su pericia profesional. Sin embargo, actualmente no contamos con el marco legal que regule la residencia de estudiantes en Puerto Rico.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 493-1952, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico, no se ha vislumbrado la realización de las residencias que los estudiantes en quiropráctica deben completar para la otorgación de su grado. Esta particularidad surge, porque en Puerto Rico durante las pasadas décadas no se ofrecían estudios postgraduados en quiropráctica. Esta situación obligaba a que los aspirantes a realizar estudios en quiropráctica, emigraran para realizar los mismos fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, desde hace unos años esta situación cambio con el establecimiento en universidades de la isla de estudios postgraduados en quiropráctica. Ahora bien, estos estudiantes que están a punto de llegar a la etapa en que les corresponde realizar sus residencias para poder completar su grado se enfrentan al dilema de tener un marco regulatorio que les permita realizar el mismo en la isla.

Reconociendo la desventaja que enfrentan los estudiantes de quiropráctica en la isla, debemos establecer las herramientas legales para regular las residencias de estos futuros quiroprácticos en su país. De esta manera, se les permitirá ejercer la profesión en Puerto Rico y evitar que continúe la emigración de estos profesionales de la salud a Estados Unidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1223 solicitó memorial explicativo a **la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQ), la Universidad Central del Caribe (UCC), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y el Departamento de Salud (DS).**

La **Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, (JEQ)** es el organismo gubernamental en el Gobierno de Puerto Rico con jurisdicción exclusiva por mandato de ley para autorizar o denegar el ejercicio de la profesión de quiropráctico, mediante la concesión de licencias. La JEQ sometió sus comentarios en torno a esta medida señalando que el ejercicio de la quiropráctica ha evolucionado en los últimos años.

Explican que cada estado de los Estados Unidos y Puerto Rico posee una Ley de práctica que define al alcance de práctica perteneciente únicamente al quiropráctico, quien es legalmente responsable de todos los servicios de quiropráctica. La JEQ endosa la aprobación de la presente medida y recomiendan que se enmiende el titulo el término de residencia por *"practicums avanzadas"*.

La **Universidad Central del Caribe (UCC)** expresó que son el primer campus privado y sin fines de lucro para la formación en las ciencias de la salud establecido en la isla. Esta institución ha contribuido en la formación de más de 3,900 profesionales de la salud al servicio de Puerto Rico y de comunidades hispanas en los Estados Unidos.

Dicha institución por su agenda de desarrollo en pro de aportar a las ciencias de la salud y el mejoramiento de la salud de Puerto Rico creó el primer programa académico de Doctor en Quiropráctica (DCP) para Puerto Rico. La Misión de la UCC del DCP es educar Doctores en Quiropráctica (DC) altamente cualificados y estos se han conceptualizado como un currículo innovador.

La UCC indicó que el desarrollo de las destrezas quiroprácticas iniciará desde el primer año mediante el uso de simuladores en el ambiente protegido del Laboratorio de Desarrollo de Destrezas de Manipulación único en su clase y demostrando las destrezas quiroprácticas bajo la dirección y supervisión de Facultad altamente competente y debidamente cualificada. Estos han recibido la aprobación del Consejo de Educación de Puerto Rico (CE-PR) y la solicitud inicial de acreditación ha sido aceptada por el *Council on Chiropractic Education (CCE)*.

Señalan que la ha iniciado la operación de la primera Escuela de Quiropráctica en Puerto Rico, ya la divulgación y reclutamiento de estudiantes y facultad con el objetivo de graduar su primera clase en junio del año 2022. Desde mayo de 2016, la UCC ha estado buscando ampliar su red de colaboradores la cual los ayudaría a contribuir al éxito en la implantación y logro de las metas del DCP. Por tal razón, sometieron respetuosamente sus recomendaciones sobre la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** en su memorial expone que han analizado la medida y la misma no presenta asuntos de naturaleza gerencial, tecnológica o municipal que corresponda a su área de competencia. De igual forma, ésta no representa un impacto fiscal adverso sobre los ingresos del Gobierno.

Señalan que, por el contrario, recoge un asunto de gran interés para OGP, ya que aumenta los derechos de licencia para el ejercicio de la profesión de quiropráctico, lo que, a su vez, representaría un aumento de recaudos para el fisco. Conforme a lo anterior y, como parte del proceso legislativo de la medida, recomiendan que se considere la opinión de la Junta Examinadora de Quiroprácticos en cuanto a los aspectos sustantivos y procesales de la misma.

La **Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico (AQPR)** señala en su memorial explicativo que entienden que el proyecto lo que busca es atemperar la Ley para Crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos, Ley 493-1952, a los tiempos, para poder brindarle la oportunidad a los estudiantes residentes del doctorado en quiropráctica poder hacer sus residencias en Puerto Rico.

La Asociación anejo con su memorial el P. del S. 1223 recomendaciones de enmiendas que entienden que podrían aclarar ciertos aspectos al radicado. La AQPR entiende que estos cambios son esenciales para asegurar que el proceso sea uno apropiado.

Explican que los cambios son ajustes mínimos. Particularmente en términos de los requisitos necesarios para que los estudiantes de quiropráctica puedan tomar su examen de licencia de doctor en quiropráctica; sobre lo que puede hacer un estudiante quiropráctico residente, y sobre las funciones del quiropráctico preceptor.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** presentó su memorial explicativo indicando que actualmente en Puerto Rico existen alrededor de doscientos (200) quiroprácticos para cubrir una población de sobre de tres millones de habitantes, por lo que claramente existe una necesidad de atraer más profesionales para ejercer esa disciplina.

Explican que el cuidado quiropráctico es mayormente utilizado para quejas músculo esqueletales, que incluye, pero no se limitan al dolor de espalda, dolor de cuello, dolor en las articulaciones de los brazos, piernas y cabeza.

Estos informan que la quiropráctica es una medicina alternativa que ayuda al paciente a manejar su estado de salud de una forma integral, ya que no solo atiende la parte del posicionamiento, también combina orientación y estilos de vida saludables. Los múltiples beneficios de la quiropráctica se encuentran: ayudar a aliviar dolores, mejorar el movimiento corporal, disminuir espasmos musculares y mejorar los músculos intervertebrales.

Consideran que esta medida pretende brindarles a los estudiantes de quiropráctica la oportunidad de poder realizar su residencia bajo la supervisión de un "Quiropráctico preceptor". Finalmente, la OPP entiende que cualquier iniciativa para lograr mayor accesibilidad y disponibilidad a servicios de salud es de importancia para nuestro pueblo.

El **Departamento de Salud** presentó su ponencia e indicaron que consultaron la pieza legislativa con la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico y con la

Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS), ambas pertenecen al Departamento de Salud.

La ORCPS le provee a las distintas Juntas Examinadoras los servicios auxiliares para el funcionamiento de estas. Las Juntas, entre las cuales se encuentra la JEQ son las responsables de autorizar el ejercicio de las profesiones de salud en Puerto Rico en conformidad a la legislación que les crea.

Esta pieza legislativa lo que propone es establecer herramientas legales para regular la práctica de los futuros quiroprácticos. Es por eso que el Departamento de Salud le otorga deferencia a la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico para que expresen su posición en torno a la medida.

Concluyen que la presente iniciativa es cónsona con la política pública del Departamento de Salud y que todos los profesionales de la salud se encuentren adecuadamente regulados.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración persigue permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico. Ante la situación actual que enfrenta nuestro sistema de salud relacionada al éxodo de médicos y la falta de profesionales para atender la gran demanda de pacientes, esta medida pretende atender una necesidad existente desde hace varios años.

La quiropráctica aumenta la capacidad del ser humano de poder funcionar y mejorar su salud. El quiropráctico localiza, corrige las vértebras y las alinea en su lugar con varias técnicas, para así, restaurar la capacidad innata de sanar y funcionar correctamente del cuerpo humano. En Puerto Rico en la actualidad existen aproximadamente doscientos (200) quiroprácticos. La quiropráctica es la medicina alternativa más utilizada en Estados Unidos, ayudando ayuda a los pacientes a manejar su estado de salud de una forma integral.

Desde el año 2018 los estudiantes de Puerto Rico que deseen completar un doctorado en quiropráctica pueden realizar sus estudios en la Escuela de Quiropráctica de la Universidad Central del Caribe (UCC). Esto es un gran logró para estos profesionales. Lo idóneo es que una vez culminen sus estudios no les sea requerido salir de la isla a continuar su preparación ni su práctica.

Es un interés apremiante de esta Asamblea Legislativa realizar todas las gestiones necesarias para evitar el éxodo de los profesionales de la salud, incluyendo a los quiroprácticos, que tanta falta nos hacen. Es importante brindarles la oportunidad de

permanecer en Puerto Rico y que todos los pacientes se puedan beneficiar de sus servicios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1223, con las **enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

14 de marzo de 2019

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, ~~añadir~~ *enmendar los* incisos (b) y (c) al Artículo 6, enmendar el ~~Artículo~~ *Artículo* 11 y *añadir un nuevo Artículo 16(A)* ~~los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 16~~ de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos" a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. El sistema nervioso de los seres humanos consiste del cerebro, médula espinal y nervios. El cerebro está protegido por el cráneo, la médula espinal por las veinticuatro (24) vértebras de la columna vertebral y las meninges. Muchas actividades de la vida diaria pueden causar que estos huesos movibles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales. Esto puede resultar en el mal funcionamiento del sistema nervioso y, finalmente, en un estado que afecte la salud en general.

Varios estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método de ajuste quiropráctico para mejorar el estado de salud. Por otro lado, en los Estados Unidos de América, Canadá y otras regiones del mundo, el implantar el

cuidado quiropráctico en sus servicios de salud ha repercutido en un ahorro sustancial en los gastos destinados a los servicios de salud anualmente.

Quienes realizan estudios doctorales en quiropráctica, luego de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan cuatro (4) años postgraduados de estudios de especialización en quiropráctica. Además, llevan a cabo ~~residencias~~ *"practicums avanzadas"* las cuales tienen duración de un año como parte de su educación post-graduada. Asimismo, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica. Su exhaustiva preparación académica y clínica, asegura su pericia profesional. Sin embargo, actualmente no contamos con el marco legal que regule la residencia de estudiantes en Puerto Rico.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico, no se ha vislumbrado la realización de las ~~residencias~~ *"practicums avanzadas"* que los estudiantes en quiropráctica deben completar para la otorgación de su grado. Esta particularidad surge, porque en Puerto Rico durante las pasadas décadas no se ofrecían estudios postgraduados en quiropráctica. Esta situación obligaba a que los aspirantes a realizar estudios en quiropráctica, emigraran para realizar los mismos fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, desde hace unos años esta situación cambio con el establecimiento en universidades de la isla de estudios postgraduados en quiropráctica. Ahora bien, estos estudiantes que están a punto de llegar a la etapa en que les corresponde realizar sus ~~residencias~~ *"practicums avanzadas"* para poder completar su grado se enfrentan al dilema de tener un marco regulatorio que les permita realizar el mismo en la isla.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio brindar la oportunidad de realizar su ~~residencia~~ *"practicum avanzada"* a los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico. Reconocemos la desventaja que enfrentan los estudiantes de quiropráctica en la isla, por tal razón, debemos establecer las herramientas legales para regular las ~~residencias~~ *"practicums avanzadas"* de estos futuros

quiroprácticos en su país. De esta manera, se les permitirá ejercer la profesión en Puerto Rico y evitar que continúe la emigración de estos profesionales de la salud a Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1: Se añaden los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 1. Definiciones

(a) ...

(b) ...

(c) Estudiante de quiropráctica. - Se refiere a cualquier persona matriculada en un programa de quiropráctica debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE).

(d) Quiropráctico preceptor. - Se refiere a cualquier persona con licencia para ejercer la quiropráctica en Puerto Rico, miembro de facultad de preceptoría de una escuela quiropráctica acreditada y que esté autorizado por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR) para supervisar estudiantes matriculados en una escuela acreditada de quiropráctica, en su desempeño en la práctica de la quiropráctica. Dicha supervisión debe de ser dentro de los predios de la escuela o en una clínica de quiropráctica fuera de los predios de la escuela, pero debidamente certificada y autorizada por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR).

(e) Supervisión y dirección. - Se refiere a que un quiropráctico preceptor debe estar dentro del área inmediata de evaluación y tratamiento de un paciente, en la clínica propiamente dicha, y estar disponible para el estudiante o quiropráctico interno en todo momento.

(f) Quiropráctico interno. - Se refiere a los estudiantes de quiropráctica que se encuentran en sus años clínicos deformación que estén realizando procedimientos quiroprácticos bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor según la disposición de la ley y las definiciones aquí establecidas.

...”

Sección 2: Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Junta Examinadora de Quiroprácticos-Creación; dietas

Por la presente se crea la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico la cual se compondrá de tres (3) doctores en quiropráctica, de habilidad e integridad moral reconocidas y que sean graduados de una escuela o colegio de quiropráctica aceptado por **[la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico]** *el Council of Chiropractic Education (CCE).*

...”

Sección 3: Para añadir los incisos (b) y (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Junta-Admisión a exámenes

Podrá tomar el examen para la licencia de doctor en quiropráctica toda persona que, a satisfacción de la Junta, acredite:

(a) ...

(b) Ser graduado de una **[escuela superior o su equivalente, aprobada por el Departamento de Educación de Puerto Rico; Disponiéndose, que a partir de enero 1 de 1958 todo aspirante a examen deberá acreditar el haber aprobado por lo menos dos (2) años de estudios en un colegio o universidad acreditados;]** *Escuela o Universidad Quiropráctica debidamente acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE) con un promedio o (GPA) mínimo de 2.5. Disponiéndose que, a partir de la aprobación de esta enmienda, todo aspirante deberá haber obtenido un bachillerato con antelación a su ingreso a la Escuela o Universidad Quiropráctica.*

(c) Ser de buena conducta moral y graduado de una escuela o **[colegio aprobado por la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico]** *Universidad Quiropráctica acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE),* que exija como requisito para graduación un mínimo de cuatro (4) años académicos, de nueve (9) meses cada año. (Cuatro mil horas de asistencia.) No se computará a estos fines el tiempo correspondiente a cursos por correspondencia."

Sección 4: Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 11. Derechos

Se cobrarán y pagarán los siguientes derechos de licencia en relación con las disposiciones de esta Ley,

(a) Expedición de una licencia: **[$20.00]** *$200.00*

(b) **[Examen: $15.00]** *Renovación de Licencia: $100.00*

(c) **[Segundo examen, u otro examen, cuando el aspirante haya fracasado anteriormente: $10.00]** *Examen: $100.00*

Sección 5: Para añadir ~~los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 16~~ *un nuevo Artículo 16(A)* ~~de~~ *a* la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 16. *A* ~~Cancelación~~ *Deberes y Responsabilidades del estudiante de quiropráctica y el quiropráctico preceptor*

~~Las licencias para ejercer la quiropráctica podrán ser temporal o permanentemente canceladas o anuladas por la Junta, después de celebrarse una vista en que se den oportunidades de defensa al querellado. Se podrán anular licencias, entre otras, por cualquiera de las siguientes causas:~~

~~(1) ...~~

~~(2) ...~~

~~(3) ...~~

~~(4) ...~~

~~(5) ...~~

~~(6) ...~~

~~(7) ...~~

~~(8) ...~~

~~(9) ...~~

~~...~~

Nada de lo descrito en ~~este~~ el artículo anterior ~~deber~~ deberá ~~de~~ ser utilizado para perturbar o impedir a un estudiante de quiropráctica matriculado en un programa debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE), su participación en todas las fases de la práctica clínica de la quiropráctica bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la Junta Examinadora de Quiropráctícos de Puerto Rico (JEQPR).

(a) Acciones aceptadas del estudiante de quiropráctica.

i. Los estudiantes matriculados en un programa de quiropráctica pueden llevar a cabo procedimientos quiropráctícos una vez hayan completado exitosamente todos los requisitos de los años preclínicos de su formación académica. Estos procedimientos solo podrán llevarse a cabo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la Junta.

(b) Condiciones del Quiropráctico preceptor.

i. El quiropráctico preceptor debe ser aprobado por la Junta antes de poder supervisar a un estudiante.

ii. Para ser catalogado como quiropráctico preceptor el quiropráctico debe,

a. Poseer una licencia para la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico o Estados Unidos por un periodo mínimo de siete (7) años.

b. No haber tenido ninguna sanción pública ni privada a su licencia para practicar la quiropráctica en Puerto Rico ni en ninguno de los estados de los Estados Unidos.

c. Tener un nombramiento de facultad de una escuela de quiropráctica acreditada para servir dentro de un programa de preceptoría.

(c) Los estudiantes de quiropráctica bajo la supervisión directa de un quiropráctico preceptor, podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos,

i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos, químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso de Rayos X.

ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.

iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.

(d) Los quiroprácticos internos bajo supervisión directa y control de un quiropráctico preceptor podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos siempre bajo la supervisión directa y control de un quiropráctico preceptor o instructor autorizado.

i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos, químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso rayos x,

ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.

iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.

iv. Ajustar el cuerpo humano por métodos manuales, mecánicos, eléctricos o naturales y el uso de otros procedimientos mediante el empleo de métodos físicos o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y ejercicios), o mediante el uso de alimentos y vitaminas.

(e) Los quiroprácticos internos nunca deben presentarse a sí mismos ante el público utilizando ninguno de los siguientes términos: quiroprácticos, quiroprácticos con licencia, doctor en quiropráctica o DC.

(f) Todos los procedimientos quiroprácticos llevados a cabo por estudiantes de quiropráctica deben de estar en cumplimiento de las leyes, reglas y regulaciones relacionadas a la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico.

(g) La responsabilidad primaria ~~el~~ del tratamiento y la programación de un paciente por parte de un estudiante recae en el quiropráctico preceptor y la institución que este representa.

(h) La documentación de la programación y tratamiento del paciente y todos los cambios en la programación deben de ser revisados, aprobados y firmados por el quiropráctico preceptor.

Sección 8. La Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico atemperará, o en su defecto adoptará la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley.

Sección 9. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada

no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

Sección ~~9~~10. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY21'19AM10:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 283

SEGUNDO INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R. C. del S. 283.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 283,** según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE-2017-32 a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la avenida Fernández Juncos parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. por el valor nominal de un dólar ($1); y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en

desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La organización sin fines de lucro, **Feria Internacional del Libro Inc.**, ha identificado el predio ubicado en la avenida Fernández Juncos (Parada 16.5, Santurce) para ser utilizado como: almacén y centro de distribución de la producción literaria puertorriqueña, librería para público general y "Books Café"; se promoverá la venta y consumo de café, creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública, bebeteca, entre otros. No obstante, no cuenta con los recursos para realizar la compra de la propiedad, motivo de la Resolución Conjunta del Senado 283.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, puntualiza que, en el descargo de sus deberes de asegurarse que la propiedad pública sea destinada a uso público en beneficio de la comunidad, se realizaron las búsquedas pertinentes con relación al Registro de Corporaciones y Entidades y Extensiones otorgadas a organizaciones sin fines de lucro, tanto en el Departamento de Estado como en el de Hacienda. Conforme a la información existente hemos de constatar que, en efecto, la Feria Internacional del Libro Puerto Rico, Inc. es una corporación sin fines de lucro activa en el Departamento de Estado, con número de registro 29742; aprobada por el Departamento de Hacienda el 11 de mayo de 2007, con número de caso y extensión 06-1101(4)-246.

CRM

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia condicionada de la propiedad en cuestión a la Feria Internacional del Libro Inc., para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia o un municipio a una entidad sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

La organización sin fines de lucro **Feria Internacional del Libro Inc. (FIL-PR)** manifestó que, a través de su programa FIL- Educativa, tiene entre sus metas desarrollar en los predios del terreno ubicado en la avenida Fernández Juncos, parada 15, el Centro Puertorriqueño del Libro (CPL); espacio en el cual se prevé establecer una sede de distribución de la producción literaria puertorriqueña, una librería para público general y "Book Café "donde se promoverá la venta y consumo de café, la creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública y bebeteca; se proveerá espacio de almacén, entre otros.

FIL-PR impulsa tanto el libro y la lectura, como varios programas desarrollados exitosamente durante los pasados veinte (20) años. Para lograr el gran proyecto de acondicionar un lugar para la extensión del programa (en calidad de lo antedicho), la entidad mencionó necesita la ayuda del Gobierno de Puerto Rico. Añadió, entiende la adjudicación del predio en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis cumple con los requisitos necesarios para brindar al pueblo un espacio educativo y cultural único, como será el Centro Puertorriqueño del Libro.

La Feria Internacional del Libro tiene como misión convertir a Puerto Rico en punto de enlace del libro en español entre la comunidad hispana de los Estado Unidos e Iberoamérica. Su visión es desarrollar en la Isla un evento anual con convocatoria internacional de todos los profesionales del libro, de la información y la tecnología aplicada a la educación. El Centro Puertorriqueño del Libro cuenta con un estructurado programa y exposición para que el público conozca, interactúe y se desarrolle en la industria del libro, sirviendo a su vez como centro único de distribución del libro, además, como centro cultural y turístico. El programa está diseñado para el desarrollo de microempresas, será un espacio de adquisición de conocimiento, transformación social y cultural; servirá como instrumento de acceso a la información y aportará a la economía e integración de la comunidad, de Puerto Rico y del extranjero. Acompasado a estas y a las demás razones de emprendimiento y crecimiento que ofreció, FIL-PR endosó la Medida.

CRM

Por su parte, La **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico** (en adelante, OMEP) ofreció un pequeño trasfondo con relación a la escuela Segundo Ruiz Belvis, en el cual le ubicó y describió su composición. Mencionó que, bajo el plan de consolidación de escuelas, el plantel cesó operaciones en el ciclo de cierre de escuelas 2017-2018. Por otra parte, destacó que la misma no se encuentra bajo el listado de planteles que poseen componentes o materiales fortificados con fibras de Asbesto. No obstante, el Departamento de Educación planificará realizar una inspección de campo con personal técnico acreditado para emitir una certificación que establezca si el postulado anterior permanece igual o cambia, es decir, si hay o no material con Asbesto.

Señaló que, el Departamento de Educación no tiene inconvenientes con recomendar la transferencia de la propiedad conforme a lo establecido bajo la Ley 26-2017, según enmendada que establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para disponer de las propiedades inmuebles pertenecientes a dicho Departamento.

Estableció que la parte interesada en adquirir la propiedad deberá efectuar los trámites correspondientes para transferir los servicios de agua potable y energía eléctrica a su nombre, puesto que el Departamento de Educación sometió a las corporaciones el cese de estos servicios. Por cuanto, habiendo evaluado la Medida, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, consideró favorable la transferencia.

Desde otro ángulo, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** expuso que, cónsono con la política pública establecida por la Administración, según se reconoce en la exposición de motivos de la Medida y para propósitos sociales que esboza la Ley 26-2017, las propiedades en desuso pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros. Así, hacen referencia a la Orden Ejecutiva 2017-032 y al *"Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas"*[1], creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros de transferencia de las escuelas en desuso a las referidas entidades; acciones gubernamentales que demuestran, se reconoce que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

CRX

De modo que, tomando en consideración la política pública vigente, sugirió se enmiende la Medida, a fin de ordenar al Comité considerar y evaluar las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada. De acogerse esta sugerencia, no presentan objeción a la aprobación de la R. C. del S. 283.

La Comisión recomienda que se hagan llegar los memoriales antes relacionados, al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, para que puedan considerar los mismos al momento de evaluar la medida que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Sub Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico que son planteles escolares en desuso. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la

---

[1] Reglamento Núm. 8980-2017,

Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 283**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta Medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 283

21 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,~~ *Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso,* ~~creado por virtud de la Ley 26-2017,~~ *OE-2017-32* ~~según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a la Organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. por el valor nominal de un dólar ($1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la avenida Fernández Juncos parada 16.5~~ *a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. Por el valor nominal de un (1) dólar;* y para otros fines relacionados.

CRH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. ~~Esto con el~~ *Su* propósito ~~de~~ *es* "establecer un marco

jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

~~Esta~~ *La* Administración *actual* ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre ~~otras~~ *otros*, para *los* propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980- ~~del 2 de agosto de~~ 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. ~~En fin~~ *Poe ende*, el propio Estado ~~ha reconocido~~ reconoce que existen circunstancias donde no es ~~necesario~~ *necesaria* o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la avenida Fernández Juncos parada 16.5. Dicho predio, ha sido identificado por la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. como ~~un predio~~ *lugar* idóneo para ser utilizado ~~para proveer~~ *como* almacén y centro de distribución de la producción literaria puertorriqueña, librería para *el* público *en* general y "Books Café" donde se promoverá la venta y consumo de café, creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública, bebeteca, entre otros~~,~~ *Sin embargo,* no cuenta con los recursos para comprar ~~la~~ *dicha* propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *según enmendada,* y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los ~~residentes de nuestra isla~~ *puertorriqueños*, los recursos públicos rendirán ~~más~~ *mayores* beneficios mediante ~~una~~ *la* transferencia de la

propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al ~~Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~, *Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso,* creado por virtud de la ~~Ley 26-~~ OE 2017-*32*, ~~según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a la Organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. por el valor nominal de un dólar ($1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la avenida Fernández Juncos parada 16.5; y para otros fines relacionados.~~ *a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. Por el valor nominal de un (1) dólar.*

Sección 2.- El ~~Comité~~ *Subcomité* deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. *Una vez culminada su*

evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea legislativa, en o antes de que culmine el término aquí establecido.

Sección 3.- ~~La Organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. podrá utilizar la estructura para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada.~~ *De resultar favorable la evaluación del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro, Inc., ésta utilizará exclusivamente los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta .*

Sección 4.- ~~Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará~~

CRM

~~ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.~~ *Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso aprueba la cesión, el Departamento de Educación, será responsable de llevar a cabo toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Subcomité. Podrá, además, imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la presente resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los propósitos establecidos en la medida, con la consecuencia de que, de no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Tico*

CRM

Sección 5.- ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ *Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,*

capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB15'17 PM4:31

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 40 propone realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante el cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o "cannabiniode sintético" o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 40, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 40

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante ~~el~~ la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o "cannabiniode sintético" o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y~~,~~ otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la Ley 154-2012, se enmendó la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de Sustancias Controladas", a los fines de definir los términos *cannabinoides* y *cannabinoides sintéticos;* y a su vez clasificar los mismos como sustancias controladas. También se añadió la sustancia *metilendioxipirovalerona* (MDPV) entre las clasificaciones de sustancias controladas y se prohibió la venta de todo producto o químico que las contenga.

Como parte de las facultades otorgadas a los Secretarios del Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor, se les permite retirar, incautar y disponer de productos que contengan tales sustancias, entre otras cosas.

La Administración para el Control de Drogas (*Drug Enforcement Administration*, DEA, por sus siglas en inglés) ha manifestado que el creciente uso de marihuana sintética ha ocasionado un aumento en las visitas a la sala de emergencia y de llamadas a los centros de control por envenenamiento. Específicamente, durante el año 2010, la Asociación Estadounidense de Centros de Control de Intoxicación ~~reportaron~~ reporto haber recibido más de 1,500 llamadas de 48 estados y el Distrito de Columbia relativas a productos condimentados con esos químicos. Como parte de los efectos perjudiciales que ocasiona el uso de estas sustancias, se encuentran las convulsiones, alucinaciones, comportamiento paranoide, agitación, ansiedad, náusea, vómito, aceleración del ritmo cardiaco y aumento de la presión sanguínea; entre otras.

Es de conocimiento general, que a pesar de la legislación promulgada, actualmente hay negocios que se dedican a distribuir y vender tales sustancias; y que peor aun se está propagando peligrosamente en Puerto Rico siendo despachada en establecimientos comerciales de manera indiscriminada. Es importante señalar, que la "marihuana sintética", tiene una intensidad hasta cuatro veces mayor que el cannabis y su efecto en el tiempo dura más que la marihuana. Todo apunta a que es difícil su detección en los fluidos corporales para su control de uso y abuso, en situaciones de riesgo o seguridad, como la conducción de vehículos u otros.

Los productos derivados de las sustancias *metilendioxipirovalerona, cannabinoides* y *cannabinoides sintéticos*; deben ser considerados como cualquier otra droga ilegal dentro de nuestra jurisdicción. El problema más preocupante es que el uso de estos productos tiene un alto potencial para el abuso y ningún beneficio médico debido a los químicos utilizados para la confección de los mismos.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende razonable y necesario, realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012~~.~~ ~~Por tales razones,~~ y que se ~~investiguen~~ investigue ~~las razones que motivan la continuación de~~ la alegada venta y distribución de estos productos en establecimientos comerciales en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.~~. Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante ~~el~~ la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o "cannabiniode sintético" o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y~~,~~ otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y ~~para todos los~~ otros asuntos que estén relacionados directa o indirectamente.

Sección 2.- La Comisión ~~de Salud someterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe ~~de~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de ~~aprobarse~~ esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

mrs.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 29 '18 4:42 PM
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2018

Informe Final

R. del S. 53

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 53, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 53, ordena a la Comisión Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR) impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013. La Resolución del Senado del 23 de mayo de 2017, enmendó la Sección 2 de la misma a los fines de requerir que el informe deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria.

La referida medida conforme a la Exposición de Motivos persigue el propósito de investigar los detalles y pormenores del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Conocer el total de la deuda ya cubierto desde su establecimiento, el total de la deuda por pagar, los recursos allegados al fondo de capitalización y el tiempo que durará dicha imposición.

HALLAZGOS

En orden de cumplir con lo requerido por la R. del S. 53 y completar la investigación ordenada, esta Comisión solicitó memoriales el 4 de abril de 2018 a la Alianza de Profesionales de Condominios, la Asociación de Administradores de Condominios y Controles de Acceso, Asociación de Condominios y Controles de Acceso,

y Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. A la fecha en que se redacta el presente informe ninguno de éstos se ha comunicado con la Comisión ni ha comparecido. En vista de lo anterior, entendemos que carecen de información que pueda aportar a la misma. En cambio, para la preparación de este informe final, contamos con memoriales escritos de la Cámara de Comercio y la Cámara de Mercadeo Industria y Distribución de Alimento (MIDA).

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico** (CCPR), compareció mediante un memorial escrito, firmado por su Presidenta, Sra. Alicia Lambio Mobille. Inició su exposición la CCPR exponiendo que son una entidad sin fines de lucro. En la organización se agrupan a más de 1,000 empresas y asociaciones que están afiliadas. La CCPR sostiene que representa a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Expresa que es su misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial. Lo antes expresado con el propósito de fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico. La CCPR representa a los comercios e industrias grandes y pequeñas de todos los sectores de la Isla. Manifestando que desde su punto de vista analizan la medida objeto del presente informe.

Señala la CCPR que, en primer lugar, es necesario cuestionar si, en nuestras actuales circunstancias, se amerita este tipo de cargo. Entiende la CCPR que el CCAR se basa en que, para cumplir con los reglamentos ambientales, es necesario incurrir en gastos inesperados y sobre los cuales la AAA no tiene control ni aviso previo, y que los mismos no serían necesarios si las leyes y reglamentos ambientales no existieran. Visión que la CCPR sostiene no compartir. Expresa que los cambios a estas leyes y reglamentos son anunciados de antemano e implementados luego de un proceso de participación pública a nivel nacional. Resaltando el hecho de que en la Unión Europea existen requisitos similares.

Continua su exposición la CCPR expresando que una vez impuesto el CCAR, el mismo resultó ser problemático y sumamente oneroso para el sector privado. Sostuvo la CCPR que, a pesar de haber participado en vistas previas a la imposición del mismo, el CCAPR fue impuesto. Expresa que posteriormente, la Junta de Gobierno de la AAA aprobó una modificación al CCAR para los clientes comerciales e industriales. En consideración a la oposición del sector privado, sostiene la CCPR que el mismo fue modificado por la AAA. Entonces, fue aprobad un cargo híbrido, el cual consistía en cambiar de un cargo fijo basado en el diámetro del contador, a un cargo basado en el consumo solo para aquellos clientes con contadores de 2 pulgadas o menos. En cambio, los clientes con un contador mayor mantuvieron el cargo fijo por diámetro. Al realizar el cambio, la AAA reiteró la necesidad de continuar cobrando el mencionado cargo debido a "las exigencias de cumplimiento con la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) y las necesidades de mantenimiento del sistema".

Expresa la CCPR que, a pesar de los cambios adoptados, el CCAR continúa siendo impuesto que tiene los mayores impactos en los comercios e industrias pequeñas y medianas. Mencionan en su memorial un estudio realizado por el economista José Antonio Herrero y el gerente del hotel Rincón of the Seas, Arnaldo Ruiz, concluyó que el mecanismo usado por la AAA para facturar el CCAR "[...] produce unos casos muy disparejos, clientes con contadores de dos pulgadas promediando una aportación de CCAR de $2.76 por metro cúbico consumido, mientras que existen clientes con contadores grandes promediando $0.13 por el mismo metro cúbico de servicio de agua y alcantarillado (...) Ambos deberían estar pagando cerca de $1.53 por metro cúbico [...]".

Finalizan su memorial expresando que apoyan la investigación propuesta. Sugieren además que se evalúe con detenimiento el concepto del CCAR y la viabilidad de sustituir el mismo por una tarifa calculada racionalmente. Se podrían tomar en cuenta todos los factores con los que tiene que cumplir la AAA para operar, la cual sea aplicada de modo proporcional al consumo de cada abonado.

Por otro lado, la Cámara de Mercadeo Industria y Distribución de Alimento (MIDA) presentó su posición a través de un memorial escrito firmado por su Vicepresidente Ejecutivo Manuel Reyes Alfonso. Expresaron que "[e]n términos del CCAR, su impacto varía enormemente entre industrias y entre las mismas empresas de una industria dependiendo del diámetro de su contador". Señala además MIDA que, a pesar de las quejas sobre el CCAR, igualmente existen otros cargos nuevos impuestos por la AAA que generan preocupación entre sus miembros. Recomendando así que "[d]ebemos detener la consideración aislada de aumentos que no nos permite el contexto necesario para evaluar la viabilidad de estos aumentos". Proponiendo que debe evaluarse además como la AAA ha utilizado los aumentos que ha estado imponiendo durante los pasados años.

Entendemos pertinente mencionar, además, que esta Comisión presentó un primer Informe Parcial con relación a la R del S 53. En dicho Informe fue considerada y discutida amplia y detalladamente la posición de la AAA y su Junta de Gobierno. Igualmente, en el referido Informe se consignaron las conclusiones con respecto a la posición de la AAA y su Junta de Gobierno. En el informe parcial, esta Comisión entendió que se debía ampliar la investigación para auscultar la posición de los abonados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La R del S 53, encomendó realizar una investigación sobre varios aspectos del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Específicamente, la investigación debía concentrarse en sus objetivos, resultados y su extensión o duración. En la primera parte de la investigación, esta Comisión, requirió y recibió un memorando de parte del

Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y del Presidente Interino de su Junta de Directores. Al evaluar la información recibida, esta Comisión alcanza las siguientes conclusiones:

1. El Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio no es uniforme.

2. El cobro del cargo, para contadores menores a dos pulgadas es uno basado en consumo.

3. Por otro lado, el cobro del cargo para los clientes con contadores mayores a dos pulgadas, pagan un cargo fijo, basado en el diámetro de su contador.

4. El sector privado se ha visto afectado por la imposición del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio.

Por las consideraciones antes expuestas y la información, así como las conclusiones vertidas en el primer informe parcial, la comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

a. Orientar tanto a los abonados comerciales como a los abonados residenciales sobre la naturaleza del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio.

b. Explorar alternativas para que el Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio sea uno menos oneroso para nuestras industrias y comercios.

c. Establecer una nueva fórmula equitativa para el cobro del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio que resulte menos onerosos para los abonados industriales y comerciales.

d. Aprobar legislación que ordene la implementación de nuevas condiciones sobre los cargos que impone la Autoridad a sus abonados.

e. Requerir a la AAA informar el ingreso por concepto del Cargo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio, así como el uso que se le ha brindado al dinero.

Conforme a todo lo antes expresado esta Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe final requerido por la R del S 53.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 53

23 de enero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aprobó, mediante la Resolución 2794, un aumento en las tarifas a los abonados de dicha corporación pública. Paralelamente con dicho ajuste, la Junta implementó un Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR), el cual se utilizaría para financiar y repagar los compromisos económicos previamente contraídos como parte del Programa de Mejoras Capitales para proyectos de infraestructura obligatorios requeridos por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA). A su vez, una parte de los fondos allegados a la agencia con la implementación del citado cargo, sería destinada para la capitalización de la reserva operacional requerida en el acuerdo de fideicomiso entre la AAA y sus bonistas.

La estructura de imposición del CCAR se divide en dos renglones; residencial y no residencial (comercial). Los clientes residenciales pagan un cargo fijo de dos dólares ($2.00), adicional a un cargo incremental dependiendo su bloque de consumo, el cual fluctúa entre los trece dólares ($13.00) hasta los sesenta y tres dólares ($63.00) mensuales. En el caso de los clientes comerciales, éstos pagan un cargo fijo a base del diámetro del contador instalado y el

mismo oscila entre sesenta y tres dólares ($63.00) hasta dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve dólares ($18,959.00).

Es altamente conocido el impacto económico negativo que las nuevas tarifas y la imposición del mencionado cargo han tenido sobre las finanzas comerciales e individuales. En no muy pocas instancias, comercios en los cuales su materia prima lo es el agua, han dado la voz de alerta al anunciar sus cierres debido a su imposibilidad de pagar los altos costos por el uso del líquido. También, el aumento en los costos operacionales de las empresas ha redundado en el encarecimiento del costo de vida y en un fuerte golpe a las finanzas individuales de los puertorriqueños, ante una economía cada vez más débil y ante una recesión que no muestra signos de mejoría. Es altamente cuestionable que los abonados sufran los embates de los desmanes administrativos que por décadas ha tenido la AAA. Sus clientes, carecen de culpa en el pobre manejo de los recursos fiscales de dicha corporación pública, que aparte del menoscabo a sus arcas, pierde aproximadamente el 60% de su producción.

Ante este panorama, es deber indelegable de este Cuerpo Legislativo investigar los detalles y pormenores del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio. Es necesario conocer el total de la deuda ya cubierto desde su establecimiento, el total de la deuda por pagar, los recursos allegados al fondo de capitalización y el tiempo que durará dicha imposición. El velar por los mejores intereses de nuestro pueblo no es tan solo nuestra responsabilidad constitucional, sino nuestro deber moral.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los objetivos, resultados y duración del Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio impuesto por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado mediante la Resolución Núm. 2794 del 3 de julio de 2013, en vigor desde el 15 de julio de 2013.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 61

Informe Final

4 de ~~abril~~ ~~Mayo~~ junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Salud y de Educación y Reforma Universitaria previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 61, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 61, ordena a las comisiones de Salud y Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico, como ésta afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo, la prestación de los servicios que reciben y el tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática, entre otros aspectos relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, según la Organización Mundial de la Salud, la salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Un estudio sobre el estado de la salud mental en Puerto Rico realizado por la Universidad de Puerto Rico (UPR), a petición de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), reflejó que el 7.3% de la población padece de alguna condición de salud mental seria, el 5.2% cumple con algún criterio de desorden generalizado de ansiedad, el 23.7% padece de alguna condición psiquiátrica y/o abuso de sustancias, el 36.1% de los adultos con problemas de salud mental no

reciben servicios, el 23% de los adultos de salud mental también tienen un problema de abuso de sustancias, el 9.7% padece de algún trastorno depresivo severo, el 18.7% padece de alguna condición psiquiátrica y el 6.3% cumple con algún criterio de desorden de fobia social.

Es evidente que la población más afectada en el país es la clase pobre, aunque la falta de salud mental impacta de alguna forma u otra a todos los ámbitos sociales e instituciones. El Doctor Julio Santana Mariño, quien funge como Director del programa doctoral de psicología clínica de la Universidad Carlos Albizu, opina que; *"La situación socioeconómica que vive Puerto Rico contribuye de manera significativa a estas condiciones"*.

Todos los días Puerto Rico amanece con nuevas víctimas por la falta de atención a la salud mental, viéndose reflejado en asesinatos, suicidios, maltratos, drogadicción y corrupción. Se entiende que los niños(as) de alguna forma u otra, directa o indirectamente se ven afectados en su entorno al igual que en su desarrollo físico y emocional. Las situaciones que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico representan, en cierto modo, un peligroso patrón ascendente que pudiera estar llegando a un nivel crítico e inaceptable.

Conforme a las estadísticas obtenidas de un estudio realizado por el Centro de Investigación y Evaluación Socio médica del Recinto de Ciencias Médicas, el 80% de los menores que residen en áreas urbanas han presenciado violencia doméstica y el 70% reportó ser víctima de violencia en la comunidad. Adicional a esto, se puede percibir que puede haber una relación entre la salud mental y el aprovechamiento académico. Los resultados de la Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA, ahora pruebas METAS) revelan que menos del 45% de los estudiantes del sistema de educación pública fueron proficientes. En cuanto al aprovechamiento académico, se refiere al nivel de conocimiento que un estudiante tiene sobre una o más materias, luego de haber estado expuesto a un proceso formal de enseñanza y aprendizaje.

Estos problemas requieren de un análisis serio y profundo por parte de las agencias gubernamentales responsables de la salud pública y la educación en Puerto Rico. El Departamento de Educación, debe encaminarse a fomentar mediante diferentes iniciativas la salud mental y contribuir al bienestar psicosocial, emocional y aprovechamiento académico de los estudiantes. Más aún, a tales fines se requiere de un cuadro preciso de información para poder desarrollar la legislación necesaria con el fin de combatir los problemas que enfrentan los menores con condiciones de salud mental y cómo afecta su entorno.

HALLAZGOS

Las comisiones de Salud y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con

su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 61, iniciaron una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con la intención de la medida. En atención a ello, se les solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencia y entidades: **Recinto de Ciencias Médicas, Oficina del Procurador del Paciente, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Educación, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adición.**

El **Recinto de Ciencias Médicas** (RCM), compareció por conducto de su rector, Dr. Segundo Rodríguez Quilichini. El RCM, inició su exposición expresando que entienden que primeramente que existe un agudo problema de salud mental que afecta a todos los sectores demográficos del país, incluyendo a la población escolar. Los estudiantes con problemas mentales merecen el más amplio tratamiento, atención y una evaluación, mediante un enfoque multidisciplinario que le aborde los retos y las dificultades al estudiante desde un enfoque integral y sensible que atienda las necesidades de dicho sector. Estos entienden que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud y las entidades que participan en estos análisis deben proveer las estadísticas más actualizadas en este campo. Además, entienden que las Comisiones deben dialogar con diferentes entidades gubernamentales, profesionales y cívicas, incluyendo representación de los padres y madres con dichos problemas, la Oficina del Procurador del Paciente y otros para que puedan identificar soluciones a corto, mediano y largo plazo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP), presentó sus comentarios por escrito, donde expresan que la pieza legislativa requiere de un cuadro preciso de información para poder desarrollar la legislación necesaria con el fin de combatir los problemas que enfrenta los menores con condiciones de salud mental y como le afecta su entorno educativo. La medida que se encuentra en su fase de estudio y evaluación relacionado a lo siguiente:

- La situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico;
- Cómo la salud mental afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo;
- La prestación de los servicios que reciben; y
- El tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática.

Por lo tanto, la OGP nos informa que la información requerida es un ejercicio que debe realizar el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, debido por ser una muy técnica y estos son los organismos que tiene que proveerle esa información a las Comisiones, para rendir dicho informe con los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones. Al momento la OGP entiende que la medida no dispone de asignaciones presupuestaria, pero una vez las Comisiones evalúen las recomendaciones e iniciativas de la misma, estos estarían a la mejor disposición de colaborar en la determinación de cualquier impacto presupuestario que conlleve.

El **Departamento de Salud** nos informa que estos no poseen información para proveerle a las Comisiones ya que dichos asuntos que atiende la R. del S. 61 le competen a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Según el Departamento de Salud, ASSMCA tiene diversos servicios que van dirigidos a atender a niños y adolescentes que incluyen cernimiento, evaluación y tratamiento. Es por esto que, el Departamento de Salud entiende que estos son los que deben poseer la información valiosa para la consideración de estas Comisiones en relación a la R. del S. 61.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ASSMCA)** nos expresa que estos han tenido un genuino interés por conocer el estado de la salud mental en los niños y adolescentes en Puerto Rico. Estos analizaron una investigación realizada por el Centro de Investigación, Evaluación y Desarrollo Humano, Inc. sobre la ***Descripción de Prevalencia y del Estado de Situación de la Salud Mental de Niños y adolescentes en Puerto Rico (2016).***

En los programas de tratamiento a niños y adolescentes bajo ASSMCA, estos han identificado un perfil de los participantes que reciben o recibieron tratamientos en los años 2016 y 2017, según los informes que estos recibieron por las evaluaciones realizadas bajo estos programas. A continuación, le presentamos el estudio realizado por ASSMCA.

CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD DE BAYAMÓN

El Informe de Evaluación: Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón (mayo, 2017)

SALA DE EMERGENCIAS: Sintomatología y problemas que presentan los/as menores cuando llegan a la Sala de Emergencia.

Las razones más frecuentes por las cuales llegan los menores a Sala de Emergencias:

- Víctima de "Bullying"
- Intoxicación de medicamentos
- Pensamientos de muerte, idea y gesto suicida
- Tristeza por pérdida no resuelta
- Automutilación
- Ansiedad

- Depresión
- Conducta retante
- Recaídas por dejar medicamentos
- Impulsividad
- Daños a la propiedad

El personal médico que atiende estos casos identifica que casi todos los días reciben pacientes por intento suicida por ingesta de medicamentos. Una de las principales fuentes de referido a la Sala de Emergencia es del Departamento de Educación y son menores referidos por conductas agresivas, mal comportamiento e hiperactividad.

UPHN: Unidad Psiquiátrica Hospitalaria para Niños: Sintomatología y problemas presentan los/as menores al momento de la admisión.

- Tristeza
- Problemas de concentración
- Dificultad siguiendo instrucciones
- Hiperactividad e ideas de muerte
- Gesto suicida
- Intento suicida
- Luto
- Pobre control de impulsos
- Pobre tolerancia a la frustración
- Agresividad
- Psicosis
- Irritabilidad
- Problemas de conducta
- Depresión
- Déficit de atención con hiperactividad
- Impulsividad
- Efectos de no utilizar los medicamentos o estar sobre medicados/as.

Se identifica al "bullying" como un factor detonante.

UPHN: Unidad Psiquiátrica Hospitalaria para Adolescentes: Sintomatología y problemas presentan los/as menores al momento de la admisión.

- Pensamiento de hacerse daño
- Gestos y conducta de autoagresión
- Intento suicida
- Ideas e intento homicida

- Agresividad
- Psicosis
- Bipolaridad
- Problemas de conducta
- Por los efectos de drogas sintéticas y otras sustancias
- Duelo
- Depresión

Se identificó un alto número de pacientes que han experimentado el "bullying", problemas con relaciones sentimentales, conflictos familiares y problemas de autoestima. Además, se identifica un alta de pacientes con pensamientos desorganizado por psicosis y por los efectos de la marihuana sintética.

CLINICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DE RIO PIEDRAS

Informe de Evaluación: Clínica de niños y adolescentes de Río Piedras (junio, 2017)

El perfil de los/as pacientes de la Clínica de niños y adolescentes de Río Piedras.

Los problemas de conducta en el hogar y en la escuela son los casos de mayor incidencia en dicha Clínica. Los diagnósticos con mayor prevalencia en los pacientes atendidos en la Clínica fueron:

- Déficit de atención con hiperactividad
- Oposicional desafiante como los diagnósticos
- Ansiedad
- Trastorno de conducta negativa desafiante

Algunos de los problemas comunes en los/as pacientes de la Clínica; problemas con el grupo primario, problemas en el área educativa; tanto de aprendizaje como de ubicación escolar, víctimas de "bullying", el uso de sustancias y problemas legales. En el caso de los adolescentes señalan que muchos no están en la escuela y terminan el cuarto año con los módulos.

Los adolescentes que reciben estos servicios en la Clínica de Río Piedras, según la psicóloga, presentan un trastorno previo de déficit de atención con hiperactividad y trastorno negativo desafiante, son desertores escolares y utilizan la marihuana sintética.

PROGRAMA DE SERVICIOS RESIDENCIALES PARA ADOLESCENTES (SeRA)

Informe de Evaluación: Programa de Servicios Residenciales para Adolescentes (en progreso)

Muestra:

Perfil de los/as participante de salud mental:

- 95% diagnosticados con algún impedimento de aprendizaje
- 5% con algún rezago no diagnosticado
- Dificultades: dislexia, manejo del tiempo, compresión de lectura
- Bien variado
- Muchas lagunas: de primero a sexto grado es el fundamento
- 98% no saben multiplicar
- Muchos de los problemas de salud mental provienen de problemas en la escuela: inseguridades

Supervisora enfermería:

Perfil de los/as participantes:

- Salud Mental
  1-Depresión mayor
  2-Deficit de atención con hiperactividad
  3-Bipolaridad

Perfil de las familias de los/as participantes:

- Pobreza

Terapista Recreativa:

Perfil de los/as participantes

- Necesidades Generales:
  1- Autocontrol, tolerancia a la frustración, concentración, autoestima, uso adecuado del tiempo libre
- Salud Mental:
  1- Los dos: hay que tenerles todo bien estructurado; si no es así descontrola todo
  2- Varones: autocontrol (por todo pelean y por todo se frustran), lapso de atención y concentración
  3- Femeninas: autoestima y autocontrol

Coordinadora del Programa SeRA

Perfil de los/as participantes:

- ADHD, trastorno oposicional desafiante, depresión, R/O conducta antisocial
- Casos en el tribunal de Menores
- Problemas de conducta significativa en la casa, la escuela y la comunidad
- Rezago académico
- Tratamiento previo en salud mental
- 80% - 90% medicados con medicamentos psicotrópicos; los que no son de las Clínica de sustancias
- Historial de hospitalizaciones previas
- La mayoría viene de la escuela
- EL 72% son de educación especial: datos de la matricula actual

Perfil de las familias:

- Departamento de la Familia ha estado involucrado/intervenido con las familias
- Todos los/as participantes vienen de ambientes bien poco estructurados, los padres/ madres han perdido la estructura, se salen a la calle, están faltos de estructura

Psicóloga Clínicas de Salud Mental

Perfil de los/as participantes:

- **Adolecentes de 14 – 16 años**
- **Clínicas A y B:**
  1- 99% experiencia e historial de trauma: maltrato, abandono, abuso sexual, accidentes
  2- La mayoría son de estudiantes de educación especial
  3- Área escolar/académica:

    a. Muchos están matriculados en la escuela en el momento de admisión a SeRA
    b. De estos; la mitad no asiste a la escuela. Por los problemas de conducta y por la severidad de los problemas de conducta en la escuela están en su casa. Algunos hacen estos hacen los trabajos de la escuela en la casa.
    c. Otros están en salón contenido porque no puede estar en el salón con la corriente regular porque su conducta disruptiva es bien fuerte.
    d. Otros los han expulsados de la escuela o están suspendidos
    e. Muchos tienen rezagos
    f. Están atrasados o han repetido algún grado

g. La mayoría tiene problemas de conducta tan severos que los atrasa en el área académica

- **Clínica A (varones):**
  1- Déficit de atención con hiperactividad
  2- Trastorno oposicional desafiante

- **Clínica B (femeninas)**
  1- Trastorno oposicional desafiante
  2- Depresión trastorno de personalidad limítrofe (cortarse, ideas suicidas)

Perfil de las familias:

- Residentes de Carolina, San Juan, Río Grande y Humacao
- Hogares de bien bajos recursos
- Padres/madres que no tienen educación
- Padres/madres que no trabajan
- Viven en residenciales
- Padres con historial de trauma que no lo han manejado

PROGRAMA INICIATIVA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

Informe de Evaluación: Programa Iniciativa para Niños y Adolescentes
Coordinadora de Cuidado (Fajardo)

Perfil de los/as participantes:

- Indicadores de DES. Que han presentado esa situación por un año más o que hayan experimentado traumas.
- 5 a 17 años
- Escasos recursos
- Residentes de Fajardo, Naguabo, Ceiba, Luquillo y Río Grande
- Problemas de conducta en la escuela y en el hogar
- Padres con pocas destrezas de manejo
- Déficit de atención
- Oposicional desafiante
- Escuela: se suponen que reciban servicios de Educación Especial pero no reciben los servicios o se tardan en recibirlos

Perfil de las familias de los/as participantes:

- Padres piensa que con una varita mágica el psicólogo va a resolver las dificultades del menor

- Padres no saben manejar esto
- Falta de estructura
- Familias que determina que el menor necesita medicamentos los padres ponen resistencia a medicarlos
- Tienen pocas destrezas para el manejo del menor
- Tienen pocas destrezas para el manejo del diagnóstico del menor
- Tienen pocos recursos y desconocen los recursos de la comunidad; estos están enajenados
- Tienen compromiso; se preocupan por sus hijos/as

Coordinadora de Cuidado Enlace (Fajardo)
Perfil de los/as participantes:

- Déficit de atención con hiperactividad, oposicional desafiante, trastorno de ajuste y depresión
- Jóvenes de día se sienten bien solos; sentimientos de soledad y abandono

Perfil de las familias:

- No hay reglas, no hay estructuras, no hay disciplina
- Problemas de comunicación intrafamiliar
- Hay que trabajar con los padres para que entiendan que el/la menor tiene un diagnóstico y unas dificultades
- Todos los padres tienen un "issue" con los medicamentos; piensan que le va a causar adicción, que los duerme y que los atonta
- Necesidad de recibir servicios de salud mental
- No cuentan con recurso de apoyo

Coordinadora Juvenil (Vieques)
Perfil de los/as participantes:

- 8- 11 años (3ro – 5to grado)
- Bajo aprovechamiento escolar
- Referidos de la Escuela: peleas, no quieren hacer nada en el salón

Perfil de las familias:

- Pasan poco tiempo con los nenes
- Pobre comunicación
- Pobres métodos de disciplina
- Traen los nenes fieles a citas hasta que pasa la crisis y luego disminuyen la asistencia

Según estos datos recopilados aportan a reconocer la necesidad de las poblaciones sobre las etapas del desarrollo y las condiciones de salud mental que enfrentan los niños y adolescentes, además de incluir a sus padres, maestros y

adultos a vincularlos en el desarrollo y la identificación de las necesidades evidentes. Esta investigación presentada por la ASSMCA evidencia la falta de seguimiento a estas necesidades mediante referidos o llevar a los menores a donde los profesionales luego que haber identificados estas conductas inadecuadas. Según estas evaluaciones nos ofrecen la información necesaria para la ideación de estrategias para que disminuyan o erradiquen estas problemáticas que enfrentan nuestros niños y adolescentes. Por lo pasados años, han implementado un modelo llamado "Sistema de Cuidado" que incorpora una variedad de servicios y ayudas que son organizadas a una red que coordina, integra la planificación de cuidado y manejo a través de los niveles. Dentro de este sistema las familias y los jóvenes trabajan unidos, como socios, con organizaciones públicas y privadas de manera que los servicios sean efectivos, fortaleciendo al individuo y atiendan las necesidades individuales de cada persona.

En los pasados años resultados obtenidos demuestran que el 73.5% permaneció estable en el desempeño escolar y el 71.4% permaneció estable en sus destrezas de expresar afecto, el 60% estuvo estable en sus destrezas para relacionarse con las demás personas. Por su parte, un 83% de los padres y el 89% de los cuidadores indicaron estar de acuerdo en que fueron incluidos en las tomas de decisiones relacionadas al Plan Individual de Cuidado de su hijo.

ASSMCA nos presenta una tabla que aclara la diferencia con el modelo médico:

Modelo Médico Tradicional	Sistema de Cuidado
Provisión de Servicios	Provisión de servicios coordinados
Disponibilidad de Servicios limitada	Mayor disponibilidad de servicios
Orientado a la crisis	Enfoque preventivo y de intervención temprana
Enfoque en lugares restringidos	Lugares menos restringidos
Autoridad centralizada	Autoridad compartida con la comunidad
Creación de dependencia	Creación de ayuda propia y participación activa (sustentabilidad del modelo)
Enfoque solo en el niño	La familia como enfoque (socios y aliados en la terapia)
Evaluación de necesidades y deficiencias	Evaluación basada en fortaleza
No considera el aspecto cultural	Sensible a la cultura
Dirigido por un profesional	Coordinación de ayudas informales y naturales (family driven & youth guided)

ASSMCA expresa que los niños que reciben los servicios por el modelo del Sistema de Cuidado muestran una reducción de síntomas emocionales y conductuales, como depresión, ansiedad y agresión, también aumentan sus

fortalezas emocionales y conductuales. En el aspecto escolar tienen una mejoría en la asistencia, en el aprovechamiento académico, reducción de suspensión, expulsiones y detenciones. En cuanto al núcleo familiar de estos, han encontrado que se reduce la tensión mejora la capacidad para estos manejar la conducta retante del menor.

MANEJO

Escuela:

- El modelo permite ofrecer orientación, adiestramiento y recomendaciones a maestros/as y otro personal escolar en el manejo de los/as estudiantes con DES, derechos y acomodos dirigidos para promover un ambiente que promueva el aprendizaje.

Familia:

- Las familias entienden la sintomatología del diagnóstico del menor y aprenden destrezas de manejo en el hogar, así como aprenden a identificar detonantes de posibles eventos de crisis.
- Las familias aprenden a llevar a cabo sistemas de modificación de conducta, mejorar la estructura y rutinas en el hogar, establecer roles y responsabilidades y trabajar del módulo de fortalezas.

El Programa para Niños y Adolescentes que está adscrito a la Administración Auxiliar de Tratamiento de ASSMCA, tiene el compromiso de poder identificar nuevas y mejores alternativas que promuevan la integración y sobre todo la participación de las familias y de los sistemas que involucren en el desarrollo del menor. El implementar el Sistema de Cuidado es una pieza fundamental e importante para ofrecer mejores alternativas de tratamiento que atiendan las necesidades identificadas para nuestras familias, nuestros niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La salud mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico es un tema de gran importancia en nuestra sociedad. Esta problemática ha incrementado con el tiempo debido a diversos factores. Es nuestro deber comenzar a trabajar con la salud mental de nuestros niños desde temprana edad creando ambientes saludables y propicios donde se estimule y desarrollen las herramientas necesarias para padres, maestros y estudiantes para evitar problemas de salud mental en un futuro.

Es un hecho que a través de su programa de servicios de modelo de Sistema de Cuidado han logrado impactar positivamente a miles de jóvenes que se encuentran en circunstancias de salud mental críticas. Reconocemos el esfuerzo que se encuentran realizando y el estudio enviado por AMMSCA donde se refleja el

fruto de un arduo trabajo realizado. Sin embargo, entendemos que queda mucho trabajo por hacer. La educación y prevención en etapas tempranas es la clave para evitar que las situaciones de salud mental continúen incrementando.

Tomando como referencia el estudio presentado por AMMSCA nos percatamos que los denominadores comunes son depresión, hiperactividad, tristeza, bullying, entre otros. Entendemos que la escuela es un componente importante. Los padres, maestros y educadores deben estar atentos a las señales que presentan los jóvenes como, por ejemplo; que comiencen a bajar las notas. Los maestros deben establecer lazos efectivos de comunicación con los padres de observar algún cambio en su conducta, como que el joven empieza a aislarse de los amigos, no quiere salir, no quiere ir a la escuela. Esto son señales comunes cuando los jóvenes están pasando por alguna situación donde se amerita obtener un poco más de información y llevarlo algún tipo de evaluación.

Estas Comisiones entienden, que si conocemos e identificamos cuales son las causas más comunes que culminan con los problemas de salud mental es más factible comenzar a realizar campañas de prevención y educación en etapas preescolares con la integración de los diferentes sectores. En nuestro compromiso con la salud mental de Puerto Rico continuaremos evaluando y asegurándonos que se implementen programas efectivos en las comunidades escolares para evitar situaciones futuras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 61**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 78

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 78 propone estudiar la posibilidad de la implementación por el Gobierno de Puerto Rico de modelos de política empresarial comunitaria dirigida a la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo, del modelo cooperativista, así como proponer fuentes para financiar el desarrollo comunitario.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 78

31 de enero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~estudiar~~ investigar la posibilidad de la implementación por el Gobierno de Puerto Rico de modelos de política empresarial comunitaria ~~dirigida~~ dirigidas a desarrollar la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo, del modelo cooperativista, así como proponer fuentes para financiar el desarrollo comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos autores definen el empresarismo como el proceso de comenzar un nuevo negocio, el proceso de organizar los recursos necesarios para llevar a cabo la elaboración de productos o proveer los servicios a ofrecerse en una nueva aventura. Mencionan que el empresarismo conlleva tomar riesgos, creer en la necesidad de sus productos o servicios, enfrentarse a una incertidumbre sobre algo nuevo, novel, pero también puede ser entrar en un mercado conocido ~~dónde~~ donde no hay garantías de éxito.

El empresarismo social, igual que el modelo cooperativista, ~~son medios~~ es un medio de organización ciudadana presente que facilita el perfeccionismo integral del ser humano mediante la justicia económica y la cooperación social. ~~Ambos nacen~~ Al igual que el modelo cooperativista, el empresarismo social nace para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, anteponiendo al ser humano frente al lucro personal.

Hoy ~~en~~ día, el empresarismo ha ganado una gran importancia por la necesidad de muchas personas de lograr su independencia y estabilidad económica. Los altos niveles de desempleo, y la baja calidad de los empleos existentes, han creado en las personas, la necesidad de generar sus propios recursos, de iniciar sus propios negocios, y pasar de ser empleados a ser empleadores.

Las comunidades necesitan del empresarismo social y del cooperativismo para tomar control de su futuro, generar cambios que produzcan empleos y los ayuden a liberarse de las condiciones de abandono con las que han luchado por mucho tiempo. Los líderes comunitarios necesitan innovar para hacer frente a los constantes cambios de sus respectivas comunidades. El empresarismo y el cooperativismo pueden ser modelos de apoderamiento que ~~necesitan~~ sirvan para lograr esos cambios.

Es responsabilidad del Gobierno proveer las herramientas para que los ciudadanos puedan tomar las riendas de su destino, apoderándose de sus comunidades de forma activa y productiva. Con un modelo empresarial comunitario estaremos dando los pasos para crear un mejor futuro para ~~nuestro País~~ nuestra Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico investigar la ~~necesidad~~ posibilidad de ~~implementar~~ la implementación~~,~~ por ~~parte del~~ el Gobierno de Puerto Rico~~,~~ de modelos de política empresarial comunitaria ~~dirigida~~ dirigidos a desarrollar la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo y del ~~cooperativismo~~ modelo cooperativista.

Sección 2.- La Comisión deberá estudiar y proponer posibles fuentes de financiamiento para crear un fondo de inversión comunitario que permita el desarrollo del empresarismo comunitario.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~de lo ordenado en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico~~,~~ y a los secretarios de las siguientes agencias: Departamentos de la Familia, Educación y Desarrollo Económico y Comercio y a la Superintendente de la Policía de Puerto Rico, para su conocimiento.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

mb.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR27'17pm5:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2017

Informe sobre la R. del S. 137

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 137 propone realizar una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 137

27 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~ordenarle~~ ordenar a la Comisión de Salud del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico que realice una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico~~; y para otros fines~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace aproximadamente tres décadas, a nivel internacional, el uso del bromato de potasio en la confección de alimentos, particularmente en la elaboración de pan y otros productos de harina, estuvo desregulado. A pesar de que el bromato de potasio ($KBrO_3$)~~,~~ es un compuesto químico cuyos efectos sobre la salud no han sido plenamente investigados, su uso fue permitido bajo el supuesto de que ningún alimento contendría la presencia del mismo, debido a la descomposición químico-termal del compuesto en el horno. Sin embargo, varios estudios científicos han demostrado la presencia de residuos del químico en alimentos, aun cuando en sus empaques~~,~~ no se identifica explícitamente el uso de bromato entre sus ingredientes. Estos estudios también han develado una posible relación entre el bromato de potasio y el cáncer.

Según el Departamento de Salud, en su Informe de la Salud en Puerto Rico (2015), para el 2013, murieron 5, 219 personas debido al cáncer. Por su parte, el Registro Central de Cáncer en Puerto Rico reportó 14,011 nuevos casos en el año 2010.

Varios países han prohibido el uso del bromato de potasio como *flour* ~~*tratment*~~ *treatment agent*. Entre estos se encuentran, la Unión Europea (1990), Reino Unido (1990), Nigeria (1993), Canadá (1994), Brasil (2001), Perú (2002), China (2005), entre muchos otros. Sin embargo, al día de hoy, los EE.UU no lo ha hecho, a pesar de que los estudios y hallazgos científicos publicados por más de medio siglo, son fundamentos sólidos para establecer su prohibición. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que se detenga el uso de bromato de potasio debido a su relación con el cáncer.

Asimismo, la *International Agency for Research on Cancer (IARC)*, clasificó el bromato de potasio como "*Class 2B, i.e possibly carcinogenic*" en humanos. De hecho, ya se ha experimentado y estudiado en animales, y en el 1986 se publicó evidencia contundente en cuanto a la correlación entre el uso del bromato de potasio con la incidencia en el carcinoma folicular de tiroides, carcinoma de células renales y cáncer peritoneal en ratas y ratones.

Por su parte, y aunque el *Joint Expert Committee on Food Additives (JECFA)* ha ido evaluando los efectos del químico desde el año 1964, no fue hasta 1984 cuando propuso por vez primera el uso limitado a un máximo de 75 partes por millón (ppm) en la elaboración de productos con el bromato de potasio. Sin embargo, en 1989, ese mismo comité recomendó disminuirlo a 60 ppm. No obstante, tres años después, en el 1992, la JECFA concluyó que su uso como *flour treatment agent* no era apropiado, y lo catalogó como un "*genotoxic carcinogen*". Por su parte, en el 2012, la Codex Alimentarius, una agencia de seguridad alimentaria internacional, avalada y relacionada con la OMS y la *Food and Agriculture Organization (FAO)* ambas de la Organización de las Naciones Unidas, avaló los planteamientos de la JECFA.

Ante esto, es para este Senado imprescindible investigar, evaluar y determinar la manera en cómo se maneja en Puerto Rico el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Comisión de Salud del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión ~~de Salud deberá rendir al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días ~~a partir~~ después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1117

RECIBIDO FEB25'19AM8:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

25 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación **sin enmiendas** del **P. de la C. 1117.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1117** tiene como fin ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un curso compulsorio de "Ciudadano Integrado", diseñado para el nivel superior, el cual se incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, nuestra juventud tiene la necesidad de recibir la educación y orientación necesaria para poder afrontar la vida luego de graduarse de escuela superior y todo lo que esto conlleva. Es nuestro deber como gobierno encaminar a nuestra juventud hacia la vida y sus consecuencias, orientarlos a manejarse adecuadamente y ofrecerles las herramientas para ello. La vida universitaria, así como la vida laboral que puedan experimentar los jóvenes graduados de escuela superior, conlleva retos; conocimientos que debe adquirir todo joven para que pueda salir adelante satisfactoriamente, en estos aspectos y en su vida personal.

Ante esta realidad, la Exposición de Motivos expresa que los padres tienen grandes retos hoy en día en la crianza de sus hijos. Los mismos realizan una labor encomiable en el sentido de que se compite con todos los medios cibernéticos, sociales, familiares y culturales. Un joven debidamente orientado y preparado para desarrollarse en un ambiente universitario, laboral y personal es un joven que tomará decisiones más sabias, encaminadas a un mejor porvenir.

Además, señala que nuestro currículo escolar a nivel superior cuenta con cursos destinados a desarrollar en el estudiante destrezas parentales, vocacionales, y educativas que lo preparan para los retos que podrá enfrentar en su comienzo de la adultez, pero es sumamente necesario que enseñemos a nuestra juventud, nuestros futuros líderes en todos los ámbitos de la sociedad, lo que es un ciudadano integrado. Es necesario que este joven tenga el conocimiento de lo que son sus derechos, la "Ley de Tránsito", la "Ley de Menores", la "Ley de Sustancias Controladas", la "Ley 54" y sus consecuencias penales, entre otras; que son y cómo se fundan instituciones sin fines de lucro, como se desarrolla un negocio propio, sana convivencia y valores, agencias de gobierno, sus funciones, donde ubican y servicios que brindan, labor comunitaria, voluntariados, la "Ley de Protección de Animales", entre otras.

Reconociendo que con este tipo de orientación incluida en la enseñanza del currículo escolar en los grados de escuela superior estaremos desarrollando un ciudadano más consciente de sus alrededores, de las consecuencias de sus actos, de las herramientas que posee para lograr tener éxito en la vida y más aún se logrará fomentar la sana convivencia, la tolerancia, el sentido de sociedad como un colectivo, esta Asamblea Legislativa insta a que se cumpla con ese propósito, incluyendo al currículo escolar de nivel superior, la enseñanza de cursos que formen a un ciudadano integrado.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1117** fue radicado el 8 de junio de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes el 13 de junio de 2017. La comisión cameral llevó a cabo Reunión Ejecutiva el día 21 de junio de 2018, siendo remitido a la Comisión de Calendarios de la Cámara de Representantes el 10 de octubre de 2018. El mismo se aprobó con enmiendas en el informe el 18 de octubre de 2018. En el Senado de Puerto Rico, se le dio Primera Lectura el 22 de octubre de 2018, siendo referido a nuestra comisión el mismo día. Para la consideración y evaluación de esta medida, esta comisión celebró vista pública el 31 de enero de 2019 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón. Comparecieron ante esta honorable comisión el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el Departamento de la Familia. Con los comentarios recibidos procedemos a presentar nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** reconoce la loable intención de la medida, y recalcó que la agencia cuenta con la Secretaría para Asuntos Académicos, la cual está facultada para llevar a cabo la preparación de currículos y normas educativas. Además, cuenta con el Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar cuya función principal está dirigida a ayudar a los estudiantes a desarrollar su potencial en el proceso de ser un ciudadano útil y responsable.

El **Oficina de Gerencia y Presupuesto** expresó reconocer el loable propósito de la medida, ya que es cónsono con la política pública de esta administración, la cual procura

apoyar aquellos proyectos que promuevan iniciativas dirigidas a fortalecer el sistema educativo y mejorar la prestación de servicios a nuestros estudiantes. Resaltaron no poder determinar responsablemente si esto conllevara algún impacto fiscal, ya que dependerá del Departamento de Educación desarrollar e implementar lo propuesto en esta medida. Consideran que es el Departamento de Educación la agencia con mayor conocimiento y en mejor posición sobre la conveniencia y viabilidad de esta medida.

Por último, el **Departamento de la Familia** endosa la aprobación de la medida, a la vez que reconoce la importancia de proveer a los estudiantes de escuela superior todo conocimiento cívico, social, económico y legal que le servirán de ayuda para enfrentar los retos que conlleva convertirse, no sólo en un adulto, sino en un ciudadano responsable, lo que forma parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, en atención a la política pública establecida por este gobierno y dado al gran reto que tienen los padres hoy día en la crianza de sus niños, es nuestro deber encaminar a nuestra juventud hacia la vida, sus consecuencias y a orientarlos adecuadamente para que puedan desarrollarse en tanto en su vida personal como profesional.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación **sin enmiendas** del Proyecto de la **Cámara 1117.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(18 DE OCTUBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1117

8 DE JUNIO DE 2017

Presentado por el representante *Franqui Atiles*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un curso compulsorio de "Ciudadano Integrado", diseñado para el nivel superior, el cual se incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra juventud tiene la necesidad de recibir la educación y orientación necesaria para poder afrontar la vida luego de graduado de la escuela superior y todo lo que esto conlleva. Es nuestro deber como gobierno encaminar nuestra juventud hacia la vida y sus consecuencias, orientarlos a manejarse adecuadamente y ofrecerles las herramientas para ello. La vida universitaria, así como la vida laboral que puedan experimentar los jóvenes graduados de escuela superior, conlleva retos; conocimientos que debe adquirir todo joven para que pueda salir adelante satisfactoriamente, en estos aspectos y en su vida personal.

Los padres tienen grandes retos hoy en día en la crianza de sus hijos. Realizan una labor encomiable en el sentido de que se compite con todos los medios cibernéticos, sociales, familiares y culturales. Un joven debidamente orientado y preparado para desarrollarse en un ambiente universitario, laboral y personal es un joven que tomará decisiones más sabias, encaminadas a un mejor porvenir.

Nuestro currículo escolar a nivel superior cuenta con cursos destinados a desarrollar en el estudiante destrezas parentales, vocacionales, y educativas que lo preparan para los retos que podrá enfrentar en su comienzo de la adultez. Es sumamente necesario que enseñemos a nuestra juventud, nuestros futuros líderes en todos los ámbitos de la sociedad, lo que es un ciudadano integrado. Es necesario que este joven tenga el conocimiento de lo que son sus derechos, la "Ley de Tránsito", la "Ley de Menores", la "Ley de Sustancias Controladas", la Ley 54 y sus consecuencias penales, entre otras; que son y cómo se fundan instituciones sin fines de lucro, como se desarrolla un negocio propio, sana convivencia y valores, agencias de gobierno, sus funciones, donde ubican y servicios que brindan, labor comunitaria, voluntariados, la "Ley de Protección de Animales", entre otras.

Con este tipo de orientación incluida en la enseñanza del currículo escolar en los grados de escuela superior estaremos desarrollando un ciudadano más consciente de sus alrededores, de las consecuencias de sus actos, de las herramientas que posee para lograr tener éxito en la vida y más aún se logrará fomentar la sana convivencia, la tolerancia, el sentido de sociedad como un colectivo. Estaremos fomentando un mejor desarrollo ciudadano. Esta medida pretende cumplir con ese propósito, al incluir al currículo escolar, a nivel superior, la enseñanza de cursos que forman a un ciudadano integrado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno
2 de Puerto Rico a establecer en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un
3 curso compulsorio de "Ciudadano Integrado" diseñado para el nivel superior, el cual se
4 incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los
5 fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y
6 personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra
7 sociedad.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 12 de junio de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Para el año 2004, la licenciada Díaz Rivera completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Justicia Criminal con una concentración en Psicología Forense, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Luego para el año 2008 completó el grado de *Juris Doctor, Magna Cum Laude* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Durante su trayectoria en la Escuela de Derecho, la nominada hizo su práctica en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico, representando a menores y a personas indigentes en delitos graves y menos graves. Además tuvo la oportunidad de ver juicios en su fondo en casos de amenaza, embriaguez y homicidio involuntario, entre otros.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2009 y hasta junio del año 2010 laboró como Asesora Legal de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Cabe destacar que en junio del año 2010, el Hon. Luis Fortuño designó a la licenciada Díaz Rivera como Fiscal Auxiliar I, posición a la cual fue confirmada por el Senado de Puerto Rico, y la cual ocupa al presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal, y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, con buen temple, responsable, seria y sumamente comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. José J. Monge Gómez
- Lcda. Rosely Carrión Brunet
- Lcda. Phoebe Isales
- Lcdo. Hon. Jorge Toledo Reina, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una persona recta, justa, inteligente y respetuosa.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Karilyn M. Díaz Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa como Fiscal Auxiliar I

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 21 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marieli Rosario Figueroa nació en el municipio de Humacao. Actualmente reside en el municipio de Naguabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2005 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Luego en el año 2009 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 2009 al 2010 la licenciada Rosario Figueroa laboró como Especialista en Asesoramiento y Desarrollo Cooperativo para la Comisión de Desarrollo Cooperativo en la Región de Caguas. Para el año 2010 al 2012 fungió como abogada en la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Durante los meses de marzo a julio del año 2012 laboró como Oficial Examinadora para la Junta de Relaciones del Trabajo. Desde el mes de agosto de 2012 se desempeña como Abogada I con designación de Fiscal Especial y desde febrero del año 2018 fue designada como Ayudante Especial de la Secretaria de Justicia de Puerto Rico. Cabe destacar que la Lcda. Marieli Rosario Figueroa ha sido elegida por sus compañeros en la Fiscalía de Fajardo como la Fiscal del Año durante los años 2014, 2015, 2017 y 2018.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Marieli Rosario Figueroa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Marieli Rosario Figueroa, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Marieli Rosario Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(a) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente Fiscal, conocedora del derecho, honesta y seria. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Fiscal Blanca Pórtela Martínez, Fiscal de Distrito
- Fiscal Melissa Vásquez Sandoval, Fiscal de Distrito
- Fiscal Inés Carrau Martínez, Fiscal de Distrito

- Fiscal Arleen Gardón Rivera

Cabe destacar que todas las entrevistadas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa, como Fiscal Auxiliar I, y la describieron como una persona justa, razonable y comprometida con la justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 12 de junio de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Fiscal Auxiliar I, Lcda. Marieli Rosario Figueroa, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Destacó la designada en la vista pública que se siente plenamente consciente de la responsabilidad que conlleva ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar y las implicaciones que dicho cargo tiene a nivel personal y familiar. Igualmente reconoció que en todas las esferas de su vida, su conducta debe continuar siendo una intachable, sirviendo siempre de ejemplo y fortaleciendo con ello la imagen digna, de respeto y confianza que el Pueblo de Puerto Rico debe tener en el Sistema de Justicia. Estableció también que continuará desempeñando sus funciones con una integridad innegociable; con sentido de humanidad consistente, con plena objetividad, empatía, respeto y sensibilidad hacia todas las personas, manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Marieli Rosario Figueroa como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz Como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz recomendando su confirmación como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

El pasado 15 de enero de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz recomendando su confirmación como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

La Ley Núm. 109 del 28 de junio de 2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos estará compuesto por tres (3) Comisionados, uno (1) de los cuales será su Presidente, nombrados todos por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. De los tres (3), uno (1) deberá ser ingeniero profesional en Puerto Rico; uno (1) será

abogado autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico; y otro deberá ser un profesional con un grado académico de maestría, o un profesional con diez (10) años de experiencia en el campo de transporte público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la designada reside en el Municipio de San Juan.

Para el año 2006, la licenciada Guilloty Ortiz completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2009 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2010 y hasta el año 2013 laboró como Abogada Interna y Gerente de Proyecto para la compañía Rimax & Associates, Inc. Luego en los meses de marzo y hasta agosto del año 2013 se desempeñó como abogada en la práctica privada. Desde agosto del año 2013 y hasta noviembre del año 2018 se desempeñó como Asesora Legal para la Comisión de Servicio Público. Desde noviembre del año 2018 se encuentra ocupando la posición de Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos con un nombramiento en receso.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz, ocupar el cargo de Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido designada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron a la nominada como una persona honesta, íntegra, con una capacidad profesional excelente e inteligente. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Luis D. García Fraga, Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos
- Sra. Yamaira Ortiz Perea, Secretaria del Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos
- Sra. Rita Polanco Alzar, Ejecutiva I de Sistemas y Procedimientos Estratégicos en el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos
- Sr. Ramón A. Vera Montalvo, Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora de Servicio Público
- Lcdo. Carlos González Sánchez
- Sr. Omar E. Negrón Judice

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz, como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, y la describieron como una persona seria, honesta, íntegra y cooperadora.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 12 de junio de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Comenzó destacando que mientras se desempeñó como Oficial Examinadora en la entonces Comisión de Servicio Público, tuvo la grata experiencia de evaluar varios casos de principio a fin, donde siempre su norte fue la búsqueda de la justicia para ambas partes. Luego de esta experiencia, tuvo la oportunidad de permanecer como contratista en la entonces Comisión de Servicio Público.

De otra parte, la Lcda. Iris V. Guilloty indicó que entre los proyectos que ha trabajado para el Negociado de Transporte se encuentra el Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mediante el cual se dio a la tarea de transformar la reglamentación de la agencia en un solo reglamento, para consolidar así todos los procesos administrativos y facilitar la interpretación de las normas aplicables a las variadas industrias bajo la jurisdicción del Negociado.

Continuó exponiendo la designada que durante el mes de abril del año 2018 se logró aprobar la Primera Fase del Código, y por ese arduo trabajo el Departamento de Estado reconoció al Negociado como Agencia Modelo de la Iniciativa "Dale Tijera", la cual procura la evaluación por cada agencia de todos sus reglamentos, con el fin de eliminar la burocracia gubernamental y contar con un esquema reglamentario que propenda al desarrollo de empresas, sin que el Gobierno sea un impedimento para la operación de negocios en Puerto Rico.

Asimismo expresó, que actualmente se encuentra trabajando con la Segunda Fase del Código de Reglamentos, que propone consolidar todas las multas administrativas emitidas por la agencia en un solo Capitulo del Código, con el fin de que cada empresario y operador conozca la conducta esperada y las consecuencias de cualquier desvío de la reglamentación aplicable.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a los permisos para el Transporte en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

De otra parte, la Lcda. Iris V. Guilloty indicó que entre los proyectos que ha trabajado para el Negociado de Transporte se encuentra el Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mediante el cual se dio a la tarea de transformar la reglamentación de la agencia en un solo reglamento, para consolidar así todos los procesos administrativos y facilitar la interpretación de las normas aplicables a las variadas industrias bajo la jurisdicción del Negociado.

Continuó exponiendo la designada que durante el mes de abril del año 2018 se logró aprobar la Primera Fase del Código, y por ese arduo trabajo el Departamento de Estado reconoció al Negociado como Agencia Modelo de la Iniciativa "Dale Tijera", la cual procura la evaluación por cada agencia de todos sus reglamentos, con el fin de eliminar la burocracia gubernamental y contar con un esquema reglamentario que propenda al desarrollo de empresas, sin que el Gobierno sea un impedimento para la operación de negocios en Puerto Rico.

Asimismo expresó, que actualmente se encuentra trabajando con la Segunda Fase del Código de Reglamentos, que propone consolidar todas las multas administrativas emitidas por la agencia en un solo Capitulo del Código, con el fin de que cada empresario y operador conozca la conducta esperada y las consecuencias de cualquier desvío de la reglamentación aplicable.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a los permisos para el Transporte en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Iris V. Guilloty Ortiz, como Comisionada del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo como Procuradora de Asuntos de Familia

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

El pasado 17 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

312

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Cabo Rojo junto a su esposo el Dr. Miguel Ángel Lasalle López.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1999 obtuvo el grado de bachillerato en Comunicaciones de la Universidad del Sagrado Corazón. Luego en el año 2004 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Para el año 2011 al 2012 laboró como Abogada en la Administración para el Sustento de Menores. Desde Julio del año 2012 y hasta diciembre del mismo año fungió como Asesora Legal en la Administración para el Sustento de Menores. Desde el mes de diciembre del año 2012 y hasta el presente se desempeña como Procuradora Auxiliar en la Administración para el Sustento de Menores.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(a) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente funcionaria pública, honesta e inteligente. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Marta L. Marchany Justiniano, Jueza Superior
- Hon. Vilmary Rodríguez Prado, Jueza Superior
- Sr. Juan Manuel Rodríguez Pabón, Secretario Sala Asuntos de Familia
- Sra. Atilda Robles Vázquez, Directora Asociada ASUME
- Sra. Elizabeth Camacho Albino, Secretaria

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo, como Procuradora de Asuntos de Familia, y la describieron como una persona de comprometida, inteligente, justa y seria.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 12 de junio de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Procuradora de Asuntos de Familia, Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Comenzó destacando su desempeño como Procuradora Auxiliar para la Administración del Sustento de Menores, rol que ha ejercido con el mayor sentido de responsabilidad, compromiso y en cumplimiento con las normas y directrices que le han sido impartidas tanto por sus supervisores inmediatos, como por las personas a cargo de la Administración.

A su vez indicó que durante su carrera en la Administración para el Sustento de Menores ha tenido diversas experiencias en donde ha podido aportar sus conocimientos, defender los derechos e intereses de los menores y promover una paternidad responsable; siempre teniendo como norte el que se cumpla con la política pública de la Agencia, la cual promueve que los padres o las personas legalmente obligadas asuman la responsabilidad que tienen para con sus hijos, según lo establecen las normas en la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como, "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores". La nominada finalizó expresando que conoce los retos que tiene la posición de Procuradora de Asuntos de Familia, y tomando estos en consideración, siempre buscará representar al Ministerio Público con el mayor sentido de responsabilidad, compromiso, dedicación y seriedad.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a los Asuntos de la Familia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Mary J. Tanner Zalduondo como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Sra. Wesley E. Cullen Como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña

INFORME
17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Wesley E. Cullen recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El pasado 6 de marzo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Wesley E. Cullen recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña", dispone entre otras cosas lo siguiente: El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho

0283

(8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros nombrados deberán ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Wesley E. Cullen nació en la Isla de Málaga en España y actualmente mantiene residencia en el Municipio de Bayamón.

El historial educativo de la nominada evidencia que en el año 1999 obtuvo un Bachillerato en Artes, de Mount Holyoke College con una concentración en Historia.

Durante los años 2001 al 2005 se desempeñó como Gerente para la compañía *World Wrestling Entertainment, Inc.* Para los años 2006 y hasta el año 2015 la designada ocupó diversas posiciones en el Coliseo de Puerto Rico, tales como Asistente del Gerente General y Directora de Eventos hasta finalmente ocupar la posición de Gerente General de dicho Coliseo. Cabe señalar que mientras se encontró laborando para el Coliseo de Puerto Rico el mismo fue uno próspero y sede de grandes eventos culturales, artísticos entre otros. Desde el año 2016 y hasta el año 2017 se desempeñó como *Chief Experience Officer* para El San Juan Hotel. Actualmente se desempeña como Gerente General en Casa Bacardi.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Wesley E. Cullen. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Sra. Wesley E. Cullen, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Wesley E. Cullen, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema del Portal de la Rama Judicial de Puerto Rico.

Por otro lado, fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, preparada y muy capaz. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña
- Arq. Ricardo Álvarez Díaz
- CPA Kenneth Rivera Robles, Presidente Cámara de Comercio de Puerto Rico
- Dra. Nilda Morales, Presidenta y CEO de Ser de Puerto Rico

Los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Wesley E. Cullen, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con vasta experiencia en su profesión, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la cultura en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Cultura y las Artes en Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Wesley E. Cullen como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Roberto E. Soto Vega como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Roberto E. Soto Vega recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 14 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Roberto E. Soto Vega recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Roberto E. Soto Vega nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Guaynabo junto a la Lcda. Rosamar García Fontán y su hija; Laura Sofía.

Para el año 1998, el nominado completó un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente en el año 2002 culminó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Interamericana. Luego para el 2005 completó el grado de Maestría en Derecho de *Georgetown University*.

Del historial profesional del licenciado Soto Vega se desprende que para los años 2003 y 2004 fue Concejal Interno de Bella International Corporation. Para los años 2005 y 2006 fungió como Asociado de McConell Valdés. Posteriormente para los años 2006 y 2007 laboró en la práctica privada de la abogacía. A su vez, para los años 2006 y 2007 trabajó como Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para los años 2007 al 2009 fue Concejal Interno de Patheon Puerto Rico, Inc. Para los años 2009 al 2015 fue Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Después para los años 2015 y 2016 laboró en la práctica privada de la abogacía. Desde enero de 2017 al presente se desempeña como Asistente del Secretario de Política Pública de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Roberto E. Soto Vega. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Roberto E. Soto Vega, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica

El Lcdo. Roberto E. Soto Vega fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el designado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Roberto E. Soto Vega, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios de la Oficina de Política Pública de la Fortaleza y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Yadira Saavedra Pérez, Secretaria Auxiliar de Política Pública y Administradora de la Oficina
- Lcdo. Juan Adames Ramos, Secretario Auxiliar de Política Pública
- Lcda. Paloma Rosas Zaragoza, Ayudante Especial Auxiliar
- Sra. Carmen Luz Pérez Vázquez, Oficial Administrativo

- Lcdo. Basilio Torres Rivera, quien se encuentra Jubilado de la Comisión Industrial de P.R. y quien supervisó al nominado cuando ambos trabajaban en dicha Comisión.
- Hon. Gerardo Flores García, Juez del Tribunal de Apelaciones de P.R.

Todos los entrevistados manifestaron que el Lcdo. Roberto E. Soto Vega es una persona con excelente temple judicial, conocedora del Derecho, con excelente Temple Judicial, muy inteligente y con vasta experiencia en todas las áreas del Derecho. Asimismo los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Roberto E. Soto Vega como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Roberto E. Soto Vega, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha vista pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

El Lcdo. Roberto E. Soto Vega comenzó exponiendo que, desde pequeña edad identificó su interés por el rol de la Rama Judicial como uno de los pilares de la democracia. Continuó exponiendo que su trayectoria profesional le ha servido para confirmar ese interés por dicha institución y su función en el sistema democrático de gobierno. Indicó que el rol de un juez es claro, éste viene llamado a aplicar el Derecho que encuentra su origen en la Constitución adoptada por el pueblo y el que se legisló mediante el sistema democrático a través de sus representantes electos.

El nominado indicó que la legitimidad de la Rama Judicial ante los ojos del pueblo, la cual se ve reflejada en la confianza del mismo en su sistema de administrar justicia, es esencial en esa ecuación de balance de poderes entre las ramas que vislumbraron los poderes de la Constitución. Para el licenciado Soto Vega es vital que la persona que lleve a cabo la función de Juez Superior actúe siempre con respeto, tacto, sensibilidad, paciencia, imparcialidad y con un firme

compromiso de igualdad ante la ley. Expresó que de ser confirmado trabajará con estos principios como norte.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de dieciseis (16) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Roberto E. Soto Vega como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Juan A. León González como Fiscal Auxiliar II

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan A. León González recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 21 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan A. León González como Fiscal Auxiliar II.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales II deberán tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

R.16

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan A. León González nació en el municipio de Ponce. Actualmente reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2004 obtuvo el grado de bachillerato en Psicología Forense de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego en el año 2010 completó un grado doctoral en Psicología Clínica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Además posee un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras.

Por otra parte el historial profesional del designado evidencia que para el año 2005 y hasta el año 2007 laboró como Asistente de Investigación para el Proyecto Tratamiento, Avaluó y Recursos para Adolescentes (TARA). Para el año 2007 al 2008 fungió como Asistente de Cátedra en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras. Durante los años 2008 al 2009 realizó un internado en Psicología Clínica en el Dispensario de la Unión de los Trabajadores de los Muelles (UTM). Desde el año 2011 al 2012 el nominado se desempeñó como Asistente de Investigación en el Proyecto Umbral de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Para el año 2013 al 2017 fue Oficial Jurídico del Hon. Luis F. Estrella Martínez, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Desde el año 2017 y hasta el presente se desempeña como Asesor Auxiliar en la Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos en La Fortaleza.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan A. León González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan A. León González, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar II.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Juan A. León González fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan A. León González como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, serio y comprometido con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Cabe destacar que el Hon. Luis Estrella Martínez, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, expresó en cuanto al nominado lo siguiente: "que lo conoce desde que era estudiante en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en la que fue parte del

Cuerpo Editorial de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Por motivo del cargo que ejerzo, colaboré en múltiples actividades con la Revista Jurídica y me llamó la atención su seriedad, ecuanimidad, capacidad organizativa y capacidad de atender controversias. Eventualmente, lo recluté como mi oficial jurídico, siendo uno de los que por más tiempo ha compartido funciones en mi oficina. En ese sentido, conozco directamente su vocación por el servicio público, lo cual le motivó para continuar aportando al Pueblo de Puerto Rico desde la Rama Ejecutiva. Durante los años como oficial jurídico del Tribunal Supremo de Puerto Rico desarrolló gran interés por el Derecho Penal y el procedimiento criminal, al igual que el Derecho Constitucional. Su formación, experiencia laboral y dotes personales lo hacen merecedor del cargo al cual está siendo evaluado para confirmación. Apoyo sin reservas la nominación del licenciado León González."

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Minelia Ortiz García
- Sra. Melissa Bonilla Guzmán
- Hon. Félix R. Figueroa Pagán, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Sr. Ángel Ríos Ramos, Agente de la Policía
- Sr. Armando Figueroa Gómez, Agente de la Policía
- Sr. José Soto Rodríguez, Agente de la Policía

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan A. León González, como Fiscal Auxiliar II, y lo describieron como una persona conocedora del derecho, respetuosa, recta, íntegra e inteligente.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 29 de mayo de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Juan A. León González, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento

de Justicia. Es importante indicar que, dicha Vista Pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su desarrollo profesional. Mencionó su desempeño como Oficial Jurídico del Hon. Luis Estrella Martínez, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico en donde desarrolló un particular interés por el Derecho Penal, tanto sustantivo como procesal. También tuvo la oportunidad de colaborar directamente en la resolución de casos en los cuales se cuestionaron varios asuntos de su interés, a saber: la legalidad de alguna etapa del procedimiento criminal, la vaguedad o lagunas en la definición de algún delito o de la pena que apareja y la validez en la ejecución de una sentencia penal. Cabe señalar que el nominado expresó que cumplirá fielmente con sus deberes y responsabilidades como Fiscal, según lo dispone la Ley Orgánica del Departamento de Justicia. De igual forma, expresó que tramitara todos los asuntos que le sean encomendados con el más arraigado sentido de responsabilidad, sensibilidad y diligencia. En el ejercicio de sus labores, regirá su conducta profesional conforme a los cánones de ética y a la política pública y administrativa aplicable.

Finalizó expresando el nominado que desempeñará su ministerio con verticalidad, integridad, con temperamento adecuado y sobre todo, velando porque no se menoscaben los derechos que cobijan a todos los ciudadanos. Además dejo claro que su mayor deseo es contribuir al Sistema de Justicia y poder dedicarle muchos años de calidad, estudio y compromiso.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diez (10) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan A. León González como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera como Fiscal Auxiliar I

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 21 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera nació en el municipio de Arecibo. Actualmente reside en el municipio de Barceloneta. El nominado tiene dos hijos: Ian Carlos y Diego Jesús.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2006 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Arecibo. Luego en el año 2009 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Para los años 2010 y hasta el año 2011 el designado se desempeñó como abogado en la práctica privada. Del año 2011 al 2015 fungió como profesor en la Universidad del Este, Recinto de Utuado. Desde el año 2011 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como todo un profesional, muy responsable, con pleno conocimiento del derecho, de conducta intachable y muy respetuoso. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Wanda Concepción Figueroa, Jueza Superior
- Hon. Carlos López Jiménez, Juez Superior
- Fiscal Víctor M. Galán Deida, Fiscal de Distrito Interino de Utuado
- Fiscal Mayra L. Morales Antompietri
- Fiscal José A. Rodríguez Quiles
- Sra. Grace Jirau Soto
- Sra. María B. Rodríguez Rivera

- Alguacil Evelyn Torres Rivera
- Alguacil Eliecer Molina Sánchez
- Alguacil Melvin Marín González
- Sr. Alan González Cancel, Ex-Alcalde de Utuado

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, como Fiscal Auxiliar I, y lo describieron como una persona responsable, de vasta experiencia en todas y cada una de las áreas del derecho, cooperador, justo y comprometido.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 12 de junio de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su desarrollo profesional. Comenzó destacando el licenciado Caraballo Rivera que está muy consciente que la carrera en Ministerio Publico, al igual que cualquier vertiente del servicio público, es una a la cual se debe llegar con completa entrega y que su compromiso es trabajar al máximo de sus capacidades. Además dejo claro, que ejercerá sus funciones con el mismo esfuerzo y compromiso de siempre; y que actuará de manera justa y siempre en búsqueda de la verdad, aplicando el derecho a los hechos y en paz con los postulados de su consciencia. Finalizó indicando que su aspiración será la de contribuir en la consecución de la justicia y lograr que el derecho logre su fin último y su razón de ser siempre será el salvaguardar los derechos de todas las partes, garantizando una convivencia social armoniosa y justa para todos los ciudadanos.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de nueve (9) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Carlos J. Caraballo Rivera como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez recomendando su confirmación para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia.

El pasado 22 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

328

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez nació en el municipio de Aguadilla. Actualmente reside en el municipio de Mayagüez junto a su esposa la Sra. Nancy I. Acosta Miro y sus dos hijos: Nayvette y Omar Alejandro.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1987 obtuvo un grado de bachillerato en Artes y Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 1990 completo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde el año 1989 y hasta el año 1990 se desempeñó como Investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante el año 1991 fungió como paralegal en el Bufete Bobonis & Bobonis & Rodríguez Poventud. Para el año 1992 laboró como abogado en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. En el año 1994 fue nominado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Procurador de Asuntos de Familia. Posteriormente en el año 2007 fue designado nuevamente como Procurador de Asuntos de Familia para un nuevo término, puesto que ostenta en estos momentos. Además desde el año 2007 al presente se desempeña como Profesor en el Sistema Universitario Ana G. Méndez.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo.

Pedro G. Ruiz Sánchez, ocupar el cargo para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez como Procurador de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona íntegra, dinámica, visionaria, responsable, cooperadora, dispuesta y comprometida. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Hon. Miguel Trabal Cuevas, Juez Superior
- Hon. Héctor J. Conty Perez, Juez Superior
- Hon. Javier Jiménez, Alcalde de San Sebastián
- Lcda. Lourdes Gómez Torres, Procuradora de Asuntos de Familia

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia, y lo describieron como una persona dedicada a su trabajo, responsable, dinámico y cooperador.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinticinco (25) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a los asuntos de familia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Pedro G. Ruiz Sánchez para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez recomendando su confirmación para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 12 de junio de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez recomendando su confirmación para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Edgar S. Figueroa Vázquez nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Trujillo Alto.

El nominado obtuvo en el año 2001 un Bachillerato en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 2004 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Además posee una Certificación como Mediador de Conflictos.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 2004 laboró como Gerente de Desarrollo y Recursos Humanos para la compañía Brenda Marrero & Associates. Luego para el año 2005 trabajó como Mediador de Trabajo y Empleo en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2007 fue Asistente de Fiscal en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Más tarde ese mismo año fungió como Abogado Asociado en el Bufete Simonet-Sierra. Después para el año 2008 fue Asesor Legal del Departamento de Hacienda. Para el año 2009 trabajó en el Departamento de Agricultura, ocupando diversas plazas como; Director de la División de Relaciones Laborales, Administrador Auxiliar y Director Interino de la Oficina de Asuntos Legales. Desde el año 2009 y hasta el año 2012 se desempeñó como Secretario Auxiliar del Departamento de Asuntos al Consumidor. Desde el mes de enero 2013 al presente se desempeña como Juez Municipal.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez, ocupar el cargo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en tomo a la nominación del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas; y todos describen al nominado, en el ámbito profesional y personal como todo un profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Hon. Jimmy Ed Sepúlveda, Juez Municipal
- Hon. Yazdel Ramos Colon, Jueza Superior
- Sra. Carmen Pura López
- CPA Miguel Fonseca Crespo
- Sra. Joan Brito Fleche

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Cabe destacar que la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó al Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez de Jesús y lo encontró "muy bien calificado" en su desempeño y lo recomienda para ascenso al cargo de Juez Superior por entender que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez Superior.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de quince (15) años de experiencia en el servicio público y privada, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Edgar S. Figueroa Vázquez, para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

(P. de la C. 64)
(Reconsiderado)

LEY

Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal, *In re Reglamento de Educación Jurídica Continua*, 146 DPR 494 (1998). Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua (en adelante, la Junta), organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes de octubre del año 2006, *In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua,* 164 D.P.R. 555 *(2005)*.

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad, este fondo creado por el pago de cuotas es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

> "Sección 6-A. Los recaudos correspondientes establecidos en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2017, se depositarán en una partida individualizada dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser utilizados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo, incluyendo la concesión de becas para facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Coautores el señor Correa Rivera y la señora Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 3; y reenumerar el actual Artículo 3 como 4 en la Ley 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán personal adiestrado en lenguaje de señas para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública que se describen en esta Ley para que cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje de señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, "la comunicación". Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognoscitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otros lenguajes orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de los lenguajes de señas con los orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como los lenguajes hablados oralmente. Decimos que el lenguaje de señas es el lenguaje natural de las personas sordas porque ésta surge

de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse del lenguaje oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está presente, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, donde comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con un lenguaje.

El lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas, porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. El lenguaje es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognoscitivo y social del ser humano, y por ser ello el lenguaje natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, de las costumbres sociales, de la cultura, entre otros. Al igual, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formando así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser el lenguaje natural de las personas sordas, se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión del segundo lenguaje, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos al segundo, lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro un número mayor de personas sordas pueda llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. Esto permite mayor interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente unas ciento treinta y seis mil (136,000) personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien atendida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que conocen el lenguaje de señas. Ciertamente, este grupo poblacional, al igual que todos, está expuesto a sufrir emergencias.

Por ello, la presente legislación propone se enmiende la Ley 136-1996, la cual establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, a fin de disponer sobre la obligatoriedad de las agencias de seguridad pública cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas, a propósito de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

En específico, se ordena al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, adiestrar a todos aquellos empleados que se entienda pertinente; al Cuerpo de Emergencias Médicas adiestrar todo aquel personal que preste servicio directo al paciente; a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adscritos éstos al Departamento de Seguridad Pública, adiestrar todo aquel personal operacional; y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a adiestrar a todo aquel personal que su Comisionado estime pertinente.

No se puede perder de perspectiva que las agencias gubernamentales antes descritas llevan a cabo funciones de gran envergadura para este país. Proveen servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. En consideración a que las personas con pérdida auditiva o impedimentos del habla no están exentas de sufrir eventualidades adversas, nos parece apropiado enmendar la Ley 136-1996, antes citada, para los fines descritos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 136-196, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Todas las agencias gubernamentales proveerán personal adiestrado en lenguaje de señas para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas. A esos efectos, el servicio del personal adiestrado en lenguaje de señas se proveerá a través de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, mediante el adiestramiento a empleados de las agencias que ésta ofrece."

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 136-1996, que leerá como sigue:

"Artículo 3.-A los fines de asegurar la efectiva atención de las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla en casos de emergencia, las agencias de seguridad pública adiestrarán al personal que se describe a continuación en el lenguaje de señas, a saber:

(a) Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico – todo aquel personal que el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos estime pertinente.

(b) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico- todo aquel personal que preste servicio directo al paciente.

(c) Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres todo aquel personal operacional.

(d) Negociado de la Policía de Puerto Rico – todo aquel personal que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estime pertinente.

Los Comisionados de los Negociados de Seguridad antes mencionados, según determine el Departamento de Seguridad Pública al que están respectivamente adscritos, velarán por la

evaluación periódica del personal designado a recibir adiestramiento en lenguaje de señas y la coordinación de educación continua periódica del mismo.

Se faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a otorgar acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto Rico y otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente sin fines pecuniarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley. Estos acuerdos colaborativos se establecerán de conformidad a lo establecido en la Ley 8 -2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública deberá, además, velar por la adquisición e implementación de métodos tecnológicos tales como los sistemas de video conferencia para interpretación remota interna, así como la contratación para el ofrecimiento de estos servicios.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este Artículo, entiéndase el adiestramiento de personal, la adquisición de equipos tecnológicos y contratación de servicios de interpretación remota mediante video conferencia, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias

para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Seguridad Pública podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar el adiestramiento de personal, la adquisición de equipos tecnológicos y contratación de servicios de interpretación remota mediante video conferencia."

Sección 3.- Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley 136-1996, como Artículo 4.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 660

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Coautores el señor Rodríguez Mateo y la señora Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10 y 12 de la Ley 166-2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, a los fines de que el referido Centro sirva, simultáneamente, como un centro de investigaciones, educación y servicios médicos para la obesidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que "…el derecho a una alimentación adecuada es universal y una buena nutrición es esencial para todos. Problemas de malnutrición –subalimentación, deficiencias de micronutrientes y obesidad– existen en todos los países y afectan a todas las clases socioeconómicas".[1] La obesidad, en particular, se proyecta como una amenaza mundial e inmediata de carácter epidémico a la salud de los seres humanos. Conforme a estudios publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la obesidad implica un elevado factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares, que fueron la principal causa de muertes en 2012), la diabetes, los trastornos

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Papel de la FAO en la nutrición*: http://www.fao.org/nutrition/es/, accedido el 11 de septiembre de 2017. Énfasis suplido. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos añade que los derechos humanos son interdependientes, indivisibles e interrelacionados. Esto significa que la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos humanos, como los derechos a la educación salud, vida y seguridad social, entre otros. *C.f.* Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, El derecho a la alimentación adecuada: Folleto informativo N° 34, 2015-2016. págs. 3-8.

del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante), y algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon).[2] La OMS destaca que la obesidad se ha más que doblado en todo el mundo desde 1980.[3] Y expone que, en el 2014, más de mil novecientos millones de adultos de dieciocho años o más (lo que equivale al treinta y nueve por ciento de la población global) tenían sobrepeso, de los cuales, más de seiscientos millones (lo que representa el trece por ciento) eran obesos.[4]

En lo que corresponde a la niñez, la referida organización sostiene que, para el mismo año, cuarenta y un millones de niños menores de cinco años sufrían de sobrepeso o eran obesos.[5] La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.[6] De manera que, a nivel mundial, el sobrepeso y la obesidad provocan más muertes que la insuficiencia ponderal, explica la OMS.[7] De hecho, en su *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*, afirman que la obesidad infantil está tomando proporciones alarmantes en muchos países y supone un problema grave que se debe abordar con urgencia.[8] En los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas en 2015, la prevención y el control de las enfermedades no trasmisibles se consideran prioridades básicas. Además, entre los factores de riesgo para las enfermedades no transmisibles, la obesidad suscita especial preocupación, pues puede anular muchos de los beneficios sanitarios que han contribuido a la mejora de la esperanza de vida.[9]

El susodicho informe enfatiza que esta epidemia guarda vínculos estrechos con factores ambientales que podrían corregirse mediante la adopción de políticas públicas que propicien entornos y hábitos salubres. “Muchos niños crecen actualmente en un entorno obesogénico que

---

[2] Organización Mundial de la Salud, *Obesidad y sobrepeso: Nota descriptiva N° 31, junio de 2016*: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/, accedido el 11 de septiembre de 2017.
[3] *Id.*
[4] *Id.*
[5] *Id.*
[6] *Id.*
[7] *Id.*
[8] Organización Mundial de la Salud, *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*. 69.ª Asamblea Mundial De La Salud, 24 de marzo de 2016.
[9] *Id.*

favorece el aumento de peso y la obesidad. El desequilibrio energético se debe a los cambios en el tipo de alimentos y en su disponibilidad, asequibilidad y comercialización, así como al descenso en la actividad física, pues se ha incrementado el tiempo dedicado a actividades de recreo sedentarias y que suponen estar ante una pantalla. Las respuestas conductuales y biológicas de un niño ante un entorno obesogénico pueden estar determinadas por procesos anteriores incluso a su nacimiento, lo que empuja a un número cada vez mayor de niños hacia la obesidad si siguen una dieta malsana y realizan poca actividad física".[10]

En su Informe sobre Obesidad Adolescente y Comportamientos Relacionados (2002-2014), la ONU concluye que las causas y efectos nocivos de la obesidad no sólo guardan vínculos con asuntos de naturaleza fisiológica.[11] "La naturaleza crónica de la obesidad puede limitar la movilidad social y apoyar el ciclo de pobreza y mala salud", advirtió el Dr. Joao Breda, de la OMS.[12] Este informe destaca que la desigualdad es un factor de riesgo. Los adolescentes que viven en familias de baja posición socioeconómica son más propensos a la obesidad, lo que indicaría que las campañas para promover una vida saludable no le están llegando a este sector de la población, indica.[13] La directora regional de la OMS para Europa, Zsuzsanna Jakab, recomendó a los Estados que desarrollen una acción política ambiciosa que concentre sus esfuerzos en romper el ciclo dañino de la malnutrición y la obesidad.[14] Ella resaltó que la obesidad es uno de los desafíos de salud pública más serios del siglo XIX, ya que los niños obesos tienen más probabilidad de sufrir de diabetes tipo 2, asma, dificultades para respirar, problemas musculares, disfunciones cardiacas, así como problemas psicológicos y aislamiento social.[15]

En el hemisferio americano –donde la padecen más del setenta por ciento de los adultos, y uno de cada tres niños en México, Chile, Canadá y Estados Unidos– la obesidad ha alcanzado

---

[10] *Id.*
[11] *Informe Obesidad Adolescente y Comportamientos Relacionados 2002-2014. Citado en* Centro de Noticias ONU, *Sigue en aumento la obesidad adolescente en Europa*, http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=37338#.WbbMB7KGOUk, accedido el 11 de septiembre de 2017.
[12] *Id.* Énfasis suplido.
[13] *Id.*
[14] *Id.*
[15] *Id.*

niveles de epidemia debido al abuso en el consumo de sal, azúcar y grasas.[16] Sobre este particular, el asesor regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en actividad física y nutrición, Enrique Jacoby, expuso a Radio ONU: "Estamos hablando de la primera epidemia en importancia de muertos y heridos en esta región y en el mundo, debo agregar".[17]

Aunque previamente la obesidad se consideraba un problema propio de los países ricos, actualmente la incidencia de este trastorno continúa aumentando en los países de ingresos bajos y medianos.[18] En Puerto Rico la obesidad representa un grave problema de salud. Según datos provistos por la doctora Jessica Irizarry Ramos, directora de la División de Control y Prevención de Enfermedades Crónicas del Departamento de Salud, entre 1996 y 2015 la prevalencia de sobrepeso y obesidad entre adultos aumentó de 16.8 a 29.5 por ciento.[19] Entre las edades de 45 y 54 años, un alarmante 79.1 por ciento de la población padecen situaciones de sobrepeso u obesidad.[20] Estos datos reflejan que la situación que Puerto Rico confronta en este renglón es análoga con la epidemia sufrida a nivel mundial. Según hemos reseñado, frecuentemente los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física que figuran entre las causas que generan la obesidad son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.[21] La prevención y el tratamiento de la obesidad exigen un enfoque en el que participen todas las instancias gubernamentales y en el que las políticas de todos los sectores tengan en cuenta sistemáticamente la salud, eviten los efectos sanitarios nocivos y, por tanto, mejoren la salud de la población y la equidad en el ámbito sanitario.[22] A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario que el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes coordine e integre, además, todos los servicios educativos, clínicos e investigaciones relacionadas con la obesidad, en

---

[16] Centro de Noticias ONU, *Un 70% de los adultos en México, Chile, Canadá y Estados Unidos padece obesidad, según OPS: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31741#.WbbMDLKGOUk,* accedido el 11 de septiembre de 2017.
[17] *Id.*
[18] OMS, *Obesidad y sobrepeso: Nota descriptiva N° 31, junio de 2016, supra*.
[19] Jessica Irizarry Ramos, MS, Ph. D., *La epidemia de la obesidad en Puerto Rico*. Presentación inédita.
[20] *Id.*
[21] OMS, *Obesidad y sobrepeso: Nota descriptiva N° 31, junio de 2016, supra*.
[22] OMS, *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*, *supra*.

particular entre nuestra población. Sus hallazgos deben servir como vector para el desarrollo de nuevas políticas públicas que fomenten la salubridad y bienestar de nuestra gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 166–2000, denominada “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad”.

Sección 2. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 166–2000, denominada “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Creación del Centro.

Mediante esta Ley se crea una corporación pública a denominarse “Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad”, en adelante “Centro”. Este Centro funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará dirigida por una Junta de Directores.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 166–2000, denominada “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Propósitos, Poderes y Funciones del Centro.

El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad será el organismo responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención y tratamientos para la diabetes y la obesidad que han de ser rendidos en Puerto Rico. Asimismo, por medio de su Junta de Directores, realizará la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, y los sectores privados involucrados en la prestación de servicios de prevención y tratamiento de diabetes y obesidad en Puerto Rico. El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad está facultado para establecer los mecanismos que crea necesarios para facturar por los servicios que otorgue de conformidad con esta Ley.

A estos fines tendrá los siguientes poderes y funciones:

(a) Preparar una agenda investigativa dirigida a buscar respuestas a las interrogantes relacionadas con la diabetes, y/o la obesidad, y sus complicaciones en los hispanos.

(b) Coordinar e integrar todos los servicios educativos e investigativos relacionados con la diabetes y la obesidad.

(c) Ayudará al desarrollo de médicos clínicos especializados en endocrinología, metabolismo y disciplinas relacionadas, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento de la diabetes y la obesidad en las poblaciones hispanas.

(d) Desarrollar un modelo que coordinará e integrará los servicios clínicos actuales dirigidos a pacientes con diabetes y/o la obesidad.

(e) …

(f) Proveer educación a médicos y otros profesionales de la salud, así como a la comunidad, sobre las causas de la diabetes y la obesidad y su tratamiento.

(g) …

(h) …

(i) …

(j)...

(k) …

(l) …

(m) …

(n) …

(o) …

(p) …

(q) …

(r) …

(s) …

(t) …

(u) …

(v) …

(w) …

(x) …

(y) …

(z) …”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Junta de Directores.

Los poderes del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad estarán conferidos a, y los ejercerá su Junta de Directores.

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y comprometidos a promover el desarrollo del campo de la investigación y tratamiento de la diabetes y/o la obesidad.

La Junta estará integrada por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes dos (2) serán miembros ex officio: el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, o su representante designado, quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien, a su vez será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, formarán parte de la Junta el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

De los siete (7) miembros restantes, dos (2) de los miembros serán representantes de alguna asociación o fundación de diabetes y/u obesidad de fines no pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico; los restantes dos (2) miembros serán médicos especialistas en endocrinología, de los cuales uno (1) será endocrinólogo pediátrico; un (1) miembro será un investigador especialista en epidemiología; un (1) miembro será investigador en ciencias básicas relacionada a la diabetes y/o la obesidad y el séptimo miembro será una persona de la comunidad, paciente de diabetes y/u obesidad. Estos siete (7)

miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico; dos (2) de los cuales recibirán el nombramiento por el término inicial de dos (2) años, dos (2) por un término incial de tres (3) años y los otros tres (3) por un término de cuatro (4) años. Según vaya expirando sus términos iniciales, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la Junta de Directores seleccionará a una persona para sustituir el miembro renunciante, fallecido o destituido, el cual ocupará la posición por el período de tiempo no cumplido por el incumbente original.

La Junta designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de Junta se tomará con el voto concurrente de por lo menos cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales tendrá que ser uno de los ex officio. Será deber de la Junta nombrar un Director Ejecutivo a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será responsable de las fases operacionales y administrativas del Centro.

La Junta nombrará un Director Médico, quien responderá al Director Ejecutivo exceptuándose las decisiones de carácter médico. El Director Ejecutivo y el Director Médico someterán informes trimestrales y anuales a la Junta relativos a sus actividades operacionales, médicas y financieras.

Cualquier diferencia entre el Director Médico y el Director Ejecutivo sobre el carácter médico de una decisión será sometida a la Junta de Directores, cuya decisión será final y firme. La Junta de Directores podrá delegar esta facultad en un Comité Especial de tres (3) personas para resolver la diferencia de criterio sobre el carácter médico.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Presupuesto.

La Junta de Directores del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, un presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital que demuestre un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a prestar por el Centro para el próximo año fiscal. La Junta de Directores del Centro establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Informes.

El Director Ejecutivo del Centro de Investigaciones, Educación y de Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad rendirá un informe semestral a la Junta de Directores, quien a su vez remitirá copia al Gobernador o al funcionario en quien él delegue, sobre la labor realizada por el Centro."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 166–2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Bonos.

(a) Se autoriza al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad emitir de una vez, o de tiempo en tiempo, bonos para los propósitos de esta Ley. Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tiempo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine el Centro y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción del Centro, a aquel precio o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por el Centro con antelación a la emisión de bonos. El Centro determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos. Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. No obstante, cualquier otra disposición en esta Ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones del mismo, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine el Centro, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en cuanto a principal e intereses. El Centro podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del porciento de su valor a la par establecido en ley para la venta de bonos del Gobierno de Puerto Rico, que ella determinare es más

conveniente para los intereses del Centro. El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y se desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si algunas, que el Centro pueda disponer en la resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos. La resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales, que el Centro pueda determinar. En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, el Centro podrá emitir recibos interinos o bonos transitorios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al terminar la preparación de los mismos. El Centro podrá proveer para el reemplazo de cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.

(b) …

(c) …"

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 166-2000, denominada "Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Fondos Asignados

Los fondos necesarios para establecer y operar las salas de cirugía ambulatorias deberán provenir del presupuesto asignado al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad.

Se autoriza al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y la Obesidad a recaudar los fondos necesarios para que el Centro de Cirugía Ambulatoria sea autosuficiente."

Sección 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 681

2 noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Coautor el señor Muñiz Cortes

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres" con el fin de promover que todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico establezcan como política institucional la inclusión de féminas en sus juntas de directores, para garantizar que formen parte de la toma de decisiones importantes en nuestra sociedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor del mundo cada día toma más auge el que los Gobiernos instituyan mediante ley la exigencia de establecer una cuota de igualdad de sexo en posiciones de liderato, específicamente en sus Juntas de Directores. Esto forma parte de la iniciativa global por lograr mayor representatividad de las mujeres en la toma de decisiones importantes en la sociedad.

Europa ha estado a la vanguardia de este fenómeno aprobando legislación que obliga a las compañías en sus jurisdicciones a que reserven determinado por ciento de las sillas en la Junta de Directores a mujeres. Noruega fue el primer país en aprobar legislación a tales fines, seguido por España, Francia e Islandia. Todas estas naciones requieren que el cuarenta por ciento (40%) de las sillas en la Junta de Directores de las corporaciones privadas sean féminas. Italia establece que se reserve a las mujeres un tercio (1/3) de la composición de las Juntas de Directores, Bélgica fija la métrica en el treinta por ciento (30%), mientras que en Holanda se

establece como una meta no vinculante la aspiración a que éstas ostenten el treinta por ciento (30%) de las vacantes en los cuerpos rectores de las empresas.

En el caso de Gran Bretaña no se ha legislado a tales fines todavía, aunque se ha organizado un movimiento para presionar con el fin de que sea reglamentado. En Estados Unidos no existe legislación que requiera a las corporaciones públicas o privadas que separen ciertas cuotas de sus juntas de directores a las mujeres. Sin embargo, la representación femenina en la nación ha ido en aumento sin la necesidad de mandatos legislativos.

En el caso de Puerto Rico, esta administración ha sido una de las más justas, sensibles, responsables y comprometidas en adelantar las causas de la mujer puertorriqueña. Basta recordar la Ley 16-2017, conocida como la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", la cual estableció una política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminen salarial existente entre empleados del sector público por razón de sexo.

En esa misma dirección, se promulgó la Ley 61-2017 para requerir a todo licitador del Gobierno que tenga que presentar una certificación a los efectos de tener una política laboral de equidad salarial por razón de sexo. De igual forma se aprobó la ley 58-2017 que creó el Programa "Mujeres Agricultoras" adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola. También, se aprobaron las leyes 60-2017 y 61-2017 que hacen más efectiva la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Todas estas medidas son producto de la visión del Plan para Puerto Rico el cual persigue lograr la mayor igualdad posible entre los sexos. En atención a ello, en su página 174 el Plan para Puerto Rico dispone lo siguiente:

> En pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Son rezagos machistas que tenemos que abolir y que vamos a corregir con acciones firmes y directas. El seguimiento y cumplimiento de políticas públicas a favor de nuestras mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa en la que las mujeres tengan mejores y reales oportunidades de progreso. Esto contribuirá a adelantar un ambiente de justicia social y equidad que mejore la calidad de vida de todas nuestras mujeres.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, entendemos meritorio exigir que en todas las Juntas de Directores de las corporaciones públicas en Puerto Rico se reserve al menos el treinta por ciento (30%) de su composición total para que sean mujeres quienes formen parte de éstas. Esto como un punto de partida para lograr la igualdad en nuestro Gobierno. De esta manera, no tan solo garantizamos que las mujeres reciban igual paga por igual trabajo, sino que promovemos que formen parte de la toma de decisiones importantes en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Representatividad Empresarial para las Mujeres".

Artículo 2.- Política Pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el mayor grado posible de representatividad a las mujeres en todas las posiciones públicas. Asimismo, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la participación de las mujeres en los procesos de gerencia y administración de las diversas entidades jurídicas públicas que hacen negocios o dirigen sectores importantes en Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. Junta de Directores y cuerpos rectores- se refiere a toda junta, comisión, comité o cuerpo colegiado que ejerza la facultad de regir y tomar decisiones de alguna corporación pública, empresa o compañía del Estado.
2. Representatividad Empresarial- se refiere al concepto que requiere que las mujeres o féminas participen en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las corporaciones públicas, empresas o compañías del Estado.

Artículo 4.- Reglamentación

Se ordena a los Secretarios de todas las corporaciones públicas, empresas o compañías del Gobierno de Puerto Rico a adoptar reglamentación conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 5. Cláusula Transitoria

Las Juntas de Directores o cuerpos equivalentes debidamente constituidas antes de la aprobación de esta Ley continuarán vigentes e inalteradas, hasta tanto no surjan vacantes o se establezcan nuevas composiciones por mandato de Ley.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir un año después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 967

10 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Coautora la señora Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico, con el fin de obtener datos fundamentales para el diagnóstico, tratamiento adecuado, concienciación y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un incidente cerebrovascular, mejor conocido como un derrame cerebral, es causado cuando el flujo de sangre al cerebro se rompe o es interrumpido. Los derrames cerebrales son la segunda causa de muerte a nivel mundial. En Puerto Rico las enfermedades cerebrovasculares ocupan la quinta posición de mortalidad. Existen dos tipos de enfermedades cerebrovasculares, estos son: el isquémico, en donde un coágulo de sangre bloquea un vaso sanguíneo y los hemorrágicos que ocurren debido a una ruptura de un vaso sanguíneo. Los pacientes que sobreviven un derrame cerebral, experimentan varios problemas físicos y de razonamiento, por ejemplo: dificultad para hablar, problemas de memoria, parálisis, problemas de equilibrio, emociones descontroladas, depresión, ansiedad, entre otros.

Los síntomas de un accidente cerebrovascular pueden ser identificados en algunos casos, pero la mayoría de esos síntomas se presentan de manera súbita y sin aviso. Nueve de cada diez casos son atendidos en las Salas de Emergencias de los Hospitales de Puerto Rico. Por ende, es fundamental que se establezca un registro de las personas con enfermedades y accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico para así tener una base de datos que nos brinde la información precisa de esta población. No tener un registro de personas con enfermedades cerebrovasculares podría ser la causa de que no se pueda crear una mayor concienciación sobre cómo se podrían identificar los síntomas de un derrame cerebral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares en Puerto Rico".

Artículo 2.- Se crea el Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares, adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a enfermedades cerebrovasculares en Puerto Rico. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados y los mismos se identificarán por los tipos de enfermedades cerebrovasculares.

Artículo 3.- Será compulsorio que todo médico especializado en enfermedades cerebrovasculares que practique su profesión en Puerto Rico, notifique trimestralmente al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, los casos atendidos de accidentes cerebrovasculares. Se necesitará el consentimiento del paciente para divulgar su identidad, así como cualquier otro tipo de

información protegida por la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996 mejor conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996.

Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Salud establecerá las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 5.- Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud en virtud a esta Ley, serán "confidenciales". Disponiéndose que los mismos sean utilizados para estudios estadísticos, investigaciones y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente.

Artículo 6.- El Secretario del Departamento de Salud podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación de enfermedades cerebrovasculares.

Artículo 7.- Los informes se notificarán al Registro de Personas con Enfermedades Cerebrovasculares del Departamento de Salud, electrónica o manualmente, mediante reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1127

18 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Coautora la señora Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan; ordenar al Departamento de Salud crear y ejercer la política pública, estableciendo un Registro de las personas que padezcan la enfermedad con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El albinismo es una condición genética en la que hay una ausencia congénita de pigmentación (melanina) de ojos, piel y pelo en los seres humanos y causada por una mutación en los genes. En Puerto Rico se han podido detectar 7 tipos existentes de albinismo. En los Estados Unidos de América uno (1) de cada 17,000 personas tiene algún tipo de albinismo. El albinismo afecta a personas de todas las razas, estos pacientes siempre tienen problemas de visión, muchos son legalmente no videntes. Sin embargo, la mayoría usan su visión para leer y no utilizan el sistema Braille.

Es importante señalar, que el Síndrome de Hermansky-Pudlak (SHP) es una forma de albinismo causada por un solo gen y puede incluir trastornos hemorrágicos, al igual que con patologías pulmonares e intestinales. Las personas con HPS (Hermansky-Pudlak Syndrome, por sus siglas en inglés) tienden a desarrollar moretones con frecuencia, así como pueden experimentar hemorragias nasales o sangrado prolongado al cortarse.

En Puerto Rico se estima que una de cada 2,000 personas tiene el albinismo denominado Hermansky-Pudlak (HPS), el más común en la isla. Esto nos convierte en el país con mayor cantidad de personas con este tipo de albinismo. El HPS, es una condición genética recesiva caracterizada por albinismo, nistagmos (movimiento de los ojos), sangrado que puede ser leve a profuso causado por un defecto de las plaquetas a las cuáles les falta los cuerpos densos que son los portadores de los químicos necesarios para formar un coágulo, colitis granulomatosa y fibrosis pulmonar.

Según datos provistos por la Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak (Hermansky-Pudlak Syndrome Network, Inc., por sus siglas en inglés), los albinos HPS tipo 1 proceden del área noroeste de la isla, que incluye a Aguadilla, Mayagüez, Moca, Camuy, Hatillo y Arecibo. Mientras, que la mayoría de los casos del tipo 3 provienen del área central del país, específicamente Barranquitas, Naranjito y Aibonito. A pesar de los datos recopilados por la organización, en Puerto Rico no existe un censo que revele el número exacto de personas albinas.

Según el Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, las complicaciones sistémicas del SHP son particularmente serias después de la mediana edad, incluyendo la fibrosis pulmonar, la colitis granulomatosa y las hemorragias. Se ha reportado que la fibrosis pulmonar ocurre en alrededor de 30% de los pacientes con SHPI, resultando en muerte entre los 30 y 50 años de edad. La colitis granulomatosa y las hemorragias graves también pueden ocasionar la muerte en 15% y 17% de los casos, respectivamente, en las edades ya mencionadas. Actualmente no hay un tratamiento específico y efectivo para la mayor parte de las complicaciones graves de la enfermedad.

El Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos del Departamento de Salud de Puerto Rico es un programa estatal que, además de identificar defectos anatómicos, también realizan una vigilancia activa para identificar bebés con albinismo desde enero de 2003. La Red del Síndrome de Hermansky-Pudlak, explica que en Puerto Rico se le conoce como "La Capital Mundial del Albinismo y Cuna del Síndrome de Hermansky-Pudlak", ya que tenemos la incidencia más alta de albinos en todo el mundo. Además, de los 13 tipos de albinismos descritos, siete se encuentran en Puerto Rico.

Ciertamente la población de albinos enfrenta retos más allá del acceso a servicios de salud para monitorear su condición. El rechazo y el discrimen son algunos de los obstáculos que enfrentan diariamente. Consientes de estas situaciones la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Asamblea General del 18 de diciembre de 2014, proclamó que cada 13 de junio se celebrara el Día Internacional de Sensibilización sobre Albinismo, con el fin de crear conciencia sobre la discriminación que sufren las personas albinas y los desafíos que estos enfrentan.

La ONU también pretende recordar a las personas con esta condición que han sido víctimas de falsas creencias y actitudes supersticiosas que han fomentado su marginación y exclusión social alrededor del mundo. Puerto Rico debe unirse a los esfuerzos que internacionalmente se están llevando a cabo para erradicar la discriminación y permitir que los pacientes con albinismo vivan libres de prejuicios.

Mediante la legislación federal del *Genetic Information Nondiscrimination Act* (GINA) se protege y establecen derechos a todo ciudadano para que no se le discrimine por causa de algún diagnóstico genético; incluyendo solicitar los servicios de un plan médico y empleo. Cónsono con lo establecido por el Congreso de los Estados Unidos, es nuestro compromiso presentar legislación para proteger a esta población.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle e implante su Política Pública sobre el albinismo. Es nuestro deber promover la educación para eliminar la discriminación hacia esta población. De esta manera, contribuimos a mejorar la calidad de vida de nuestros

ciudadanos, brindando eficiencia y acceso a los servicios para niños y adultos con albinismo, incluyendo los pacientes del Síndrome de Hermansky-Pudlak.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak:

a) Que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y los planes de salud privados incluyan en su cubierta el albinismo y los trastornos genéticos que pueden causarlo a todos los que padezcan de esta condición, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición y los trastornos genéticos de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o preautorización del plan.

b) Se ordena al Departamento de Salud que, mediante el Registro de Defectos Congénitos, se subdividan los tipos de albinismo para incluir el Síndrome de Hermansky-Pudlak. Además, deberá tomar las acciones administrativas correspondientes para que en los certificados de defunción del Registro Demográfico se incluya el diagnóstico del Síndrome de Hermansky-Pudlak, como principal causa de muerte, causa contribuyente o secundaria, según sea el caso.

c) Anualmente, el Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos de Puerto Rico del Departamento de Salud someterá un informe al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para su análisis estadístico y publicación correspondiente. Copia de tal informe debe ser radicado simultáneamente en las Secretarías de la Asamblea Legislativa.

d) Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros fiscalizar y asegurar el cumplimiento de esta Ley. Será deber ministerial del Comisionado de Seguros, adoptar medidas necesarias para hacer valer las disposiciones de esta legislación.

e) Se declara el día 13 de junio de cada año como el "Día de Sensibilización sobre Albinismo" en Puerto Rico.

f) Se ordena al Departamento de Educación y al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y a profesionales de la salud, durante el 13 de junio de cada año, en celebración del Día de Sensibilización sobre Albinismo.

g) Se faculta al Procurador del Paciente a intervenir y multar a quienes violen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá dentro de los servicios de salud que ofrece el Gobierno, lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la Administración de Servicios de Salud lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo 3.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y al Comisionado de Seguros a aprobar la reglamentación necesaria para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Se ordena al Departamento de Salud que establezca un acuerdo colaborativo con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para crear un proceso especial de apoyo, para lograr un acceso adecuado y oportuno a especialistas y subespecialistas y acceso temprano a las pruebas, evaluaciones y tratamiento médico indicado. Las familias que demuestren ser médicoindigentes, serán atendidas de manera preferente.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1160

13 de diciembre de 2018

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Coautora la señora Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer" y el 21 de septiembre de cada año como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer", con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alzheimer es una enfermedad neurológica progresiva, degenerativa, y eventualmente fatal que afecta a muchas personas de edad avanzada. Fue descubierto en el 1906, por el neuropatólogo alemán, Alois Alzheimer. El Alzheimer se denomina también, como demencia senil de tipo Alzheimer (DSTA). Es la forma más común de demencia, un término general que se aplica a la pérdida de memoria y otras habilidades cognitivas que interfieren con la vida cotidiana. La enfermedad de Alzheimer es responsable de entre un 60 y un 80 por ciento de los casos de demencia.

El Alzheimer es una enfermedad progresiva, en la que los síntomas de demencia empeoran gradualmente con el paso de los años. En sus primeras etapas, la pérdida de memoria es leve, pero en la etapa final del Alzheimer, las personas pierden la capacidad de mantener una conversación y responder al entorno. El Alzheimer es la sexta principal causa de muerte en los Estados Unidos.

Lamentablemente, el Alzheimer no tiene cura. Sin embargo, aunque existen tratamientos, éstos lamentablemente, no pueden detener el avance de la enfermedad. En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio que, en aras de sensibilizar y educar a la población sobre dicha enfermedad, se declare el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer" y se decrete el 21 de septiembre de cada año, como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Concienciación de la Enfermedad del Alzheimer". Asimismo, se decreta el 21 de septiembre de cada año como el "Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer", con el propósito de educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad.

Artículo 2.- El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad del Alzheimer, tendrán a su cargo la coordinación y celebración de actividades que promuevan la concienciación del Alzheimer.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1175

24 de enero de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Coautores el señor Nazario Quiñones y las señoras Laboy Alvarado y Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de requerir a los médicos discutir con sus pacientes los riesgos asociados a la utilización de todo tipo de medicamento, así como de los fármacos basados en opioides, antes de prescribir el medicamento recomendado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los opioides, a veces llamados narcóticos, son un tipo de medicamento. Incluyen fuertes analgésicos recetados, como oxicodona, hidrocodona, fentanilo y tramadol. La droga ilegal llamada heroína es también un opioide. Algunos opioides se producen a partir de la planta del opio, y otros son sintéticos. Un médico puede recetar un opioide para reducir el dolor después de haber sufrido una lesión grave o una cirugía. También se los puede recetar si presenta severo dolor por problemas de salud como el cáncer. Algunos médicos los recetan para el dolor crónico. Los opioides pueden causar efectos

secundarios como somnolencia, niebla mental, náuseas y estreñimiento. También pueden causar respiración lenta, lo que puede conducir a muertes por sobredosis.

El abuso, la adicción y las sobredosis de opioides son graves problemas de salud pública en los Estados Unidos. Cada día, más de 90 estadounidenses mueren por sobredosis de opioides. El abuso y la adicción a los opioides, incluidos los analgésicos recetados, la heroína y los opioides sintéticos como el fentanilo constituyen una crisis nacional grave que afecta tanto la salud pública como el bienestar económico.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) estiman que en los Estados Unidos la carga económica total derivada del abuso de opioides recetados solamente es de $78,500 millones por año; esto incluye los costos de atención médica, la pérdida de productividad, el tratamiento de la adicción y los costos de intervención de la justicia penal.

Datos del National Institutes of Health (NIH) indican que, hacia fines de la década de 1990, las compañías farmacéuticas tranquilizaron a la comunidad médica y volvieron a asegurar que los analgésicos opioides recetados no crearían adicción en los pacientes. Los profesionales médicos, entonces, comenzaron a recetarlos más. Ello a su vez llevó a una amplia desviación en el uso y el abuso de estos medicamentos antes de que se hiciera evidente que, efectivamente, podían ser sumamente adictivos. Las sobredosis de opioides comenzaron a aumentar. En el 2015, más de 33,000 ciudadanos estadounidenses murieron como resultado de una sobredosis de opioides, incluidos los opioides recetados, la heroína y el fentanilo de fabricación ilegal (un poderoso opioide sintético). Ese mismo año, aproximadamente dos millones de personas en Estados Unidos sufrieron trastornos por consumo de sustancias relacionados con los analgésicos opioides recetados.

Es nuestro deber aportar soluciones para la crisis de opioides. Siete (7) estados de los Estados Unidos, New Jersey, Rhode Island, Nevada, Maryland, Michigan, Ohio y Connecticut, han pasado leyes para notificar y prevenir a los pacientes sobre el abuso del uso de los analgésicos opioides.

En Puerto Rico, la Secretaria de Justicia, el pasado año 2018 en nombre del Departamento de Justicia presentó una demanda contra un fabricante de medicamentos, en la cual se alega que el incumplimiento de sus obligaciones legales ha fomentado una epidemia de adicción a opiáceos, y que está destrozando a familias y comunidades en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico también tomará acción ante esta crisis de salud que comienza a afectar a nuestra población. Con la enmienda que se presenta a la Carta de Derechos del Paciente, será deber del médico orientar a los pacientes sobre los riesgos asociados de estos medicamentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 194-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Derechos en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre tratamiento.

Todo paciente, tutor, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) Participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud. En caso de que un paciente, usuario o consumidor de servicios de salud o médico-hospitalarios no esté en condiciones de participar plenamente en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, dicho paciente, usuario o consumidor tendrá derecho a estar representado en la toma de dichas decisiones por su padre, madre, tutor, custodio, encargado,

cónyuge, pariente, representante legal, apoderado o cualquier persona designada por los tribunales para tal fin.

(b) Todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes información suficiente y adecuada, así como la oportunidad real, de participar en forma significativa en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, de manera que dicho paciente pueda prestar su consentimiento a dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, la discusión de opciones de tratamiento; incluyendo la prescripción de todo tipo de medicamento, de una manera que dicho paciente entienda las mismas, y la opción de rehusar o no recibir ningún tratamiento, así como todos los costos, riesgos y probabilidades de éxito de dichas opciones de tratamiento o no tratamiento y cualquier preferencia futura del paciente en caso de que en determinado momento éste pueda perder la capacidad de expresar válidamente su consentimiento a distintas opciones de tratamiento.

Antes de emitir una prescripción inicial de un medicamento opioide en un curso de tratamiento, el médico debe discutir con el paciente o con el padre, madre o tutor del paciente, si este es menor de dieciocho (18) años, los riesgos asociados al medicamento que se receta, que incluyen, mas no se limitan a: (1) riesgos de adicción y sobredosis asociados con los opioides, y consecuencias potencialmente adversas a la salud luego ingerir medicamentos opioides con alcohol, benzodiacepinas y/u otros depresores del sistema nervioso central; (2) las razones por las cuales la prescripción es necesaria; (3) tratamientos

alternativos que pueden estar disponibles en sustitución al opioide; y (4) los riesgos asociados con el uso de los medicamentos que se prescriben, tales como el riesgo de desarrollar una dependencia física o psicológica de la sustancia peligrosa controlada, e insuficiencia respiratoria mortal. El médico incluirá una nota en el registro médico del paciente que indique que el paciente o el padre, madre o tutor del paciente, según corresponda, ha discutido con el médico los riesgos potenciales a la salud y los tratamientos alternativos que puedan estar disponibles. El médico deberá entregar al paciente o el padre, madre o tutor del paciente, según corresponda, un documento firmado por el médico y el paciente o el padre, madre o tutor del paciente, por concepto de consentimiento informado donde se exprese e informe sobre los riesgos discutidos asociados a la prescripción recetada. Además, este documento deberá constar y ser parte del expediente médico del paciente.

Luego de emitir una prescripción de un medicamento opioide en un curso de tratamiento, dentro de los tres (3) meses posteriores el médico deberá realizar una evaluación para auscultar el manejo y uso del medicamento con el paciente o con el padre, madre o tutor del paciente, si este es menor de dieciocho (18) años, a los fines de poder determinar su uso adecuado y conforme a la receta médica. Además, esta evaluación deberá constar y ser parte del expediente médico del paciente.

…"

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1209

1 de marzo de 2019

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Ríos Santiago* y *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar las Secciones 1.2, 2.2 y 3.4 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de armonizar las disposiciones sobre prácticas investigativas y sobre la fianza requerida para obtener la licencia para dedicarse al Negocio de Transferencias Monetarias, con aquellas utilizadas a través de los Estados Unidos de América, según las disposiciones de la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, la Asamblea Legislativa dio un paso de avanzada al aprobar la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", convirtiéndose en la Ley 136-2010. Para ello, se utilizó como modelo la "Ley Uniforme de Servicios Monetarios" (en adelante, la "Ley Uniforme"), aprobada por el *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*.

La mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos de América, incluyendo Puerto Rico, ha incorporado la Ley Uniforme con el propósito de establecer y mantener una industria financiera robusta, pero a su vez segura, al incluir medidas dirigidas a regular de manera estricta y uniforme lo relativo al lavado de dinero.

Uno de los sectores emergentes en la industria de servicios financieros se denomina como "Fintech". Este sector de la industria financiera incluye innovaciones tecnológicas que le facilitan al consumidor realizar transacciones comerciales tales como pago por servicios por medio electrónico, tarjetas prepagadas y transferencia de fondos, entre otros.

En Puerto Rico, el Negocio de Transferencias Monetarias es regulado por la Ley 136-2010, según enmendada. Gran parte, si no la totalidad, de dicho negocio se realiza por mecanismos electrónicos y a través de compañías que desarrollan plataformas modernas para proveer este servicio.

Esta Asamblea Legislativa entiende apremiante que Puerto Rico se posicione como una jurisdicción que fomente un ambiente favorable para el desarrollo de los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, sin claudicar a la obligación de velar y proteger la seguridad, y evitar el lavado de dinero.

Al examinar las disposiciones de la Ley 136-2010, según enmendada, y el impacto que la misma tiene sobre la industria, en particular la fianza requerida para obtener una licencia para establecer negocios de transferencias monetarias, surge que la fórmula establecida para el requisito de fianza crea un impedimento para que esta industria pueda florecer ya que impone unos costos excesivos que no tienen una correlación con salvaguardar la seguridad y proteger al consumidor. Estas disposiciones establecen que el monto de la fianza será a base de la cantidad de oficinas y agentes autorizados, y no contienen un límite a la cantidad de fianza que se exige. En cambio, tanto la Ley Uniforme como la mayoría de las leyes de los diferentes estados de la nación americana, contienen topes en el monto de las fianzas que se exigen. A manera de ejemplo, las leyes de Nueva York, Florida, Delaware y Kansas, entre otros, establecen topes en las fianzas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el no incorporar límites razonables a las cantidades exigidas de fianzas para las licencias del Negocio de Transferencias Monetarias constituye un disuasivo para que esta industria de servicios financieros

tecnológicos se establezca en Puerto Rico y no crea un ambiente que promueva su crecimiento. Más aún, las entidades que se dedican al Negocio de Transferencias Monetarias a través de agentes autorizados, que en su mayoría son pequeños negocios de la comunidad, se verían obligados a concentrar su negocio a través de cadenas grandes y multinacionales, afectando directamente al pequeño comerciante y a la población en general al tener un acceso más limitado a este tipo de servicio.

Por otro lado, en los últimos años, con el propósito de velar por el bienestar de los ciudadanos y brindar confianza y transparencia en esta industria, los reguladores estatales se han movido a trabajar las licencias relacionadas a los negocios de servicios monetarios a través del sistema *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry*, un sistema de registro que incrementa y centraliza la información disponible a los reguladores estatales, a la industria y al público en general sobre los concesionarios de licencias. A base de ello, es pertinente que se enmiende la Ley 136-2010, según enmendada, para adoptar la utilización del sistema y las reglas investigativas que el sistema provee.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar las disposiciones de la Ley 136-2010, según enmendada, para imponer topes a la fianza que se requiere para el Negocio de Transferencias Monetarias y uniformar los formularios y las prácticas investigativas con otras jurisdicciones de los Estado Unidos de América.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.2 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", para que lea como sigue:

"Sección 1.2. Definiciones

Para los propósitos …

(a) …

…

(z) …

(aa) Volumen de negocios. Significa la cantidad total de ingresos que genera un concesionario durante un periodo de tiempo determinado."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", para que lea como sigue:

"Sección 2.2 Solicitud de Licencia

(a) La persona que interese obtener una licencia para dedicarse a algún negocio de servicio monetario radicará una solicitud ante la OCIF, utilizando los formularios provistos, así como el sistema provisto por el *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry*. La misma contendrá:

(1) …

…

(6) certificado de antecedentes penales del peticionario, así como una lista de los litigios y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los cuales el peticionario haya estado involucrado durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud o, en su lugar, deberá proporcionar al *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry* sus huellas dactilares para su presentación al *Federal Bureau of Investigations* y a cualquier otra agencia o entidad gubernamental autorizada a recibir dicha información, para una investigación de

antecedentes penales. En el caso de las personas jurídicas, aplicará lo dispuesto en el inciso (b)(5) de esta Sección;

…

(12) …

(b) Si el peticionario es una persona jurídica, deberá presentar además:

(1) …

…

(5) certificado de antecedentes penales, así como una lista de los litigios y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los que cualquier socio, accionista, director u oficial ejecutivo haya estado involucrado durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud o, en su lugar, todas las personas cuya cualificación se exige conforme a esta Ley, deberán proporcionar al *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry* sus huellas dactilares para su presentación al *Federal Bureau of Investigations* y a cualquier otra agencia o entidad gubernamental autorizada a recibir dicha información, para una investigación de antecedentes penales;

(6) …

…"

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", para que lea como sigue:

"Sección 3.4 Fianza

(a) Todo peticionario de una licencia para ofrecer servicios de Transferencias Monetarias deberá presentar junto con su solicitud una fianza que responda por el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, y las reglas o reglamentos que podrían ser adoptados al amparo de la misma. Dicha fianza responderá a cualquier persona, incluyendo la OCIF, y será por la cantidad de quinientos mil dólares ($500,000), si el peticionario se propone hacer negocios en una sola oficina. Por cada oficina adicional o agente autorizado para conducir su negocio, la fianza requerida será aumentada en la cantidad de diez mil dólares ($10,000), hasta un máximo de dos millones de dólares ($2,000,000). No obstante, el Comisionado podrá requerir una fianza en exceso a los dos millones de dólares ($2,000,000), basado en el volumen de negocios del concesionario y de la situación financiera de éste. La fianza se renovará anualmente.

Dentro de los términos y condiciones de cada contrato de fianza, se deberá especificar que la misma responderá por las reclamaciones presentadas por cualquier persona, incluyendo la OCIF, por un período no menor de cinco (5) años, desde la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la reclamación.

(b) …

…"

Artículo 4.- Reglamentación

Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a adoptar en un término de treinta (30) días la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.– Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

14 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 6, enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo Artículo 16(A) a la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. El sistema nervioso de los seres humanos consiste del cerebro, médula espinal y nervios. El cerebro está protegido por el cráneo, la médula espinal por las veinticuatro (24) vértebras de la columna vertebral y las meninges. Muchas actividades de la vida diaria pueden causar que estos huesos movibles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales. Esto puede resultar en el mal funcionamiento del sistema nervioso y, finalmente, en un estado que afecte la salud en general.

Varios estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método de ajuste quiropráctico para mejorar el estado de salud. Por otro lado, en los Estados Unidos de América, Canadá y otras regiones del mundo, el implantar el

cuidado quiropráctico en sus servicios de salud ha repercutido en un ahorro sustancial en los gastos destinados a los servicios de salud anualmente.

Quienes realizan estudios doctorales en quiropráctica, luego de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan cuatro (4) años postgraduados de estudios de especialización en quiropráctica. Además, llevan a cabo *"practicums avanzadas"* las cuales tienen duración de un año como parte de su educación post-graduada. Asimismo, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica. Su exhaustiva preparación académica y clínica, asegura su pericia profesional. Sin embargo, actualmente no contamos con el marco legal que regule la residencia de estudiantes en Puerto Rico.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico, no se ha vislumbrado la realización de las *"practicums avanzadas"* que los estudiantes en quiropráctica deben completar para la otorgación de su grado. Esta particularidad surge, porque en Puerto Rico durante las pasadas décadas no se ofrecían estudios postgraduados en quiropráctica. Esta situación obligaba a que los aspirantes a realizar estudios en quiropráctica, emigraran para realizar los mismos fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, desde hace unos años esta situación cambió con el establecimiento en universidades de la isla de estudios postgraduados en quiropráctica. Ahora bien, estos estudiantes que están a punto de llegar a la etapa en que les corresponde realizar sus *"practicums avanzadas"* para poder completar su grado se enfrentan al dilema de tener un marco regulatorio que les permita realizar el mismo en la isla.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio brindar la oportunidad de realizar su *"practicum avanzada"* a los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico. Reconocemos la desventaja que enfrentan los estudiantes de quiropráctica en la isla, por tal razón, debemos establecer las herramientas legales para regular las *"practicums avanzadas"* de estos futuros quiroprácticos en su país. De

esta manera, se les permitirá ejercer la profesión en Puerto Rico y evitar que continúe la emigración de estos profesionales de la salud a Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añaden los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones

(a) …

(b) …

(c) Estudiante de quiropráctica. - Se refiere a cualquier persona matriculada en un programa de quiropráctica debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y acreditado por el *Council of Chiropractic Education (CCE).*

(d) Quiropráctico preceptor. - Se refiere a cualquier persona con licencia para ejercer la quiropráctica en Puerto Rico, miembro de facultad de preceptoría de una escuela quiropráctica acreditada y que esté autorizado por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR) para supervisar estudiantes matriculados en una escuela acreditada de quiropráctica, en su desempeño en la práctica de la quiropráctica. Dicha supervisión debe de ser dentro de los predios de la escuela o en una clínica de quiropráctica fuera de los predios de la

escuela, pero debidamente certificada y autorizada por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR).

(e) Supervisión y dirección. - Se refiere a que un quiropráctico preceptor debe estar dentro del área inmediata de evaluación y tratamiento de un paciente, en la clínica propiamente dicha, y estar disponible para el estudiante o quiropráctico interno en todo momento.

(f) Quiropráctico interno. - Se refiere a los estudiantes de quiropráctica que se encuentran en sus años clínicos de formación que estén realizando procedimientos quiroprácticos bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor según la disposición de la ley y las definiciones aquí establecidas."

Sección 2.- Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Junta Examinadora de Quiroprácticos-Creación; dietas

Por la presente se crea la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, la cual se compondrá de tres (3) doctores en quiropráctica, de habilidad e integridad moral reconocidas y que sean graduados de una escuela o colegio de quiropráctica aceptado por el *Council of Chiropractic Education (CCE)*.

…"

Sección 3.- Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 6. Junta-Admisión a exámenes

Podrá tomar el examen para la licencia de doctor en quiropráctica toda persona que, a satisfacción de la Junta, acredite:

(a) …

(b) Ser graduado de una Escuela o Universidad Quiropráctica debidamente acreditada por el *Council of Chiropractic Education (CCE)* con un promedio o (GPA) mínimo de 2.5. Disponiéndose que, a partir de la aprobación de esta enmienda, todo aspirante deberá haber obtenido un bachillerato con antelación a su ingreso a la Escuela o Universidad Quiropráctica.

(c) Ser de buena conducta moral y graduado de una escuela o Universidad Quiropráctica acreditada por el *Council of Chiropractic Education (CCE)*, que exija como requisito para graduación un mínimo de cuatro (4) años académicos, de nueve (9) meses cada año. (Cuatro mil horas de asistencia.) No se computará a estos fines el tiempo correspondiente a cursos por correspondencia."

Sección 4.- Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Derechos

Se cobrarán y pagarán los siguientes derechos de licencia en relación con las disposiciones de esta Ley:

(a) Expedición de una licencia: $200.00

(b) Renovación de Licencia: $100.00

(c) Examen: $100.00"

Sección 5.- Para añadir un nuevo Artículo 16(A) a la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:

"Artículo 16.- A Deberes y Responsabilidades del estudiante de quiropráctica y el quiropráctico preceptor

Nada de lo descrito en el Artículo anterior deberá ser utilizado para perturbar o impedir a un estudiante de quiropráctica matriculado en un programa debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y acreditada por el *Council of Chiropractic Education (CCE),* su participación en todas las fases de la práctica clínica de la quiropráctica bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR).

(a) Acciones aceptadas del estudiante de quiropráctica.

i. Los estudiantes matriculados en un programa de quiropráctica pueden llevar a cabo procedimientos quiroprácticos una vez hayan completado exitosamente todos los requisitos de los años preclínicos de su formación académica. Estos procedimientos solo

podrán llevarse a cabo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la Junta.

(b) Condiciones del Quiropráctico preceptor.

i. El quiropráctico preceptor debe ser aprobado por la Junta antes de poder supervisar a un estudiante.

ii. Para ser catalogado como quiropráctico preceptor el quiropráctico debe:

a. Poseer una licencia para la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico o Estados Unidos por un periodo mínimo de siete (7) años.

b. No haber tenido ninguna sanción pública ni privada a su licencia para practicar la quiropráctica en Puerto Rico ni en ninguno de los estados de los Estados Unidos.

c. Tener un nombramiento de facultad de una escuela de quiropráctica acreditada para servir dentro de un programa de preceptoría.

(c) Los estudiantes de quiropráctica bajo la supervisión directa de un quiropráctico preceptor, podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos:

i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos, químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso de rayos x.

ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.

iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.

(d) Los quiroprácticos internos bajo supervisión directa y control de un quiropráctico preceptor podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos siempre bajo la supervisión directa y control de un quiropráctico preceptor o instructor autorizado.

i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos, químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso rayos x,

ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.

iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.

iv. Ajustar el cuerpo humano por métodos manuales, mecánicos, eléctricos o naturales y el uso de otros procedimientos mediante el empleo de métodos físicos o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y ejercicios), o mediante el uso de alimentos y vitaminas.

(e) Los quiroprácticos internos nunca deben presentarse a sí mismos ante el público utilizando ninguno de los siguientes términos: quiroprácticos, quiroprácticos con licencia, doctor en quiropráctica o DC.

(f) Todos los procedimientos quiroprácticos llevados a cabo por estudiantes de quiropráctica deben de estar en cumplimiento de las leyes, reglas y regulaciones relacionadas a la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico.

(g) La responsabilidad primaria del tratamiento y la programación de un paciente por parte de un estudiante recae en el quiropráctico preceptor y la institución que este representa.

(h) La documentación de la programación y tratamiento del paciente y todos los cambios en la programación deben de ser revisados, aprobados y firmados por el quiropráctico preceptor."

Sección 6.- La Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico atemperará, o en su defecto adoptará la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley.

Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 283

21 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Su propósito es "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

La Administración actual ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es

la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980-2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. Por ende, el propio Estado reconoce que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la avenida Fernández Juncos parada 16.5. Dicho predio, ha sido identificado por la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc. como lugar idóneo para ser utilizado como almacén y centro de distribución de la producción literaria puertorriqueña, librería para el público en general y "Books Café" donde se promoverá la venta y consumo de café, creación del club de lectura, ferias de libros, Museo de la Historia del café, biblioteca pública, bebeteca, entre otros. Sin embargo, no cuenta con los recursos para comprar dicha propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley

de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el predio de terreno en desuso y la Escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Fernández Juncos Parada 16.5 a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro Inc.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta.

Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, a la organización sin fines de lucro Feria Internacional del Libro, Inc., ésta utilizará exclusivamente los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el Departamento de Educación, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, será responsable de llevar a cabo toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité. Podrá, además, imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para

asegurar que las propiedades descritas en la presente Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los propósitos establecidos en la medida, con la consecuencia de que, de no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque

se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 40

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o "cannabiniode sintético" o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la Ley 154-2012, se enmendó la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", a los fines de definir los términos cannabinoides y cannabinoides sintéticos; y a su vez clasificar los mismos como sustancias controladas. También se añadió la sustancia metilendioxipirovalerona (MDPV) entre las clasificaciones de sustancias controladas y se prohibió la venta de todo producto o químico que las contenga.

Como parte de las facultades otorgadas a los Secretarios del Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor, se les permite retirar, incautar y disponer de productos que contengan tales sustancias, entre otras cosas.

La Administración para el Control de Drogas (*Drug Enforcement Administration*, DEA, por sus siglas en inglés) ha manifestado que el creciente uso de marihuana sintética ha ocasionado un aumento en las visitas a la sala de emergencia y de llamadas a los centros de control por envenenamiento. Específicamente, durante el año 2010, la Asociación Estadounidense de Centros de Control de Intoxicación reportó haber recibido más de 1,500 llamadas de 48 estados y el Distrito de Columbia relativas a productos condimentados con esos químicos. Como parte de los efectos perjudiciales que ocasiona el uso de estas sustancias, se encuentran las convulsiones, alucinaciones, comportamiento paranoide, agitación, ansiedad, náusea, vómito, aceleración del ritmo cardiaco y aumento de la presión sanguínea; entre otras.

Es de conocimiento general, que a pesar de la legislación promulgada, actualmente hay negocios que se dedican a distribuir y vender tales sustancias; y que peor aún se está propagando peligrosamente en Puerto Rico siendo despachada en establecimientos comerciales de manera indiscriminada. Es importante señalar, que la "marihuana sintética", tiene una intensidad hasta cuatro veces mayor que el cannabis y su efecto en el tiempo dura más que la marihuana. Todo apunta a que es difícil su detección en los fluidos corporales para su control de uso y abuso, en situaciones de riesgo o seguridad, como la conducción de vehículos u otros.

Los productos derivados de las sustancias metilendioxipirovalerona, cannabinoides y cannabinoides sintéticos; deben ser considerados como cualquier otra droga ilegal dentro de nuestra jurisdicción. El problema más preocupante es que el uso de estos productos tiene un alto potencial para el abuso y ningún beneficio médico debido a los químicos utilizados para la confección de los mismos.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende razonable y necesario, realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012 y que se investigue la alegada venta y distribución de estos productos en establecimientos comerciales en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga

Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o "cannabiniode sintético" o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y otros asuntos que estén relacionados directa o indirectamente.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 78

31 de enero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico investigar la implementación por parte del Gobierno de Puerto Rico de los actuales modelos de política empresarial comunitaria dirigidos a desarrollar la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo, del modelo cooperativista, así como evaluar la posibilidad de la ampliación de estos; y proponer fuentes para financiar el desarrollo comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos autores definen el empresarismo como el proceso de comenzar un nuevo negocio, el proceso de organizar los recursos necesarios para llevar a cabo la elaboración de productos o proveer los servicios a ofrecerse en una nueva aventura. Mencionan que el empresarismo conlleva tomar riesgos, creer en la necesidad de sus productos o servicios, enfrentarse a una incertidumbre sobre algo nuevo, novel, pero también puede ser entrar en un mercado conocido donde no hay garantías de éxito.

El empresarismo social, igual que el modelo cooperativista, es un medio de organización ciudadana presente que facilita el perfeccionismo integral del ser humano mediante la justicia económica y la cooperación social. Al igual que el modelo cooperativista, el empresarismo social nace para hacer frente a sus necesidades y

aspiraciones económicas, sociales y culturales, anteponiendo al ser humano frente al lucro personal.

Hoy día, el empresarismo ha ganado una gran importancia por la necesidad de muchas personas de lograr su independencia y estabilidad económica. Los altos niveles de desempleo, y la baja calidad de los empleos existentes, han creado en las personas, la necesidad de generar sus propios recursos, de iniciar sus propios negocios, y pasar de ser empleados a ser empleadores.

Las comunidades necesitan del empresarismo social y del cooperativismo para tomar control de su futuro, generar cambios que produzcan empleos y los ayuden a liberarse de las condiciones de abandono con las que han luchado por mucho tiempo. Los líderes comunitarios necesitan innovar para hacer frente a los constantes cambios de sus respectivas comunidades. El empresarismo y el cooperativismo pueden ser modelos de apoderamiento que sirvan para lograr esos cambios.

Es responsabilidad del Gobierno proveer las herramientas para que los ciudadanos puedan tomar las riendas de su destino, apoderándose de sus comunidades de forma activa y productiva. Con un modelo empresarial comunitario estaremos dando los pasos para crear un mejor futuro para nuestra isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico investigar la implementación por parte del Gobierno de Puerto Rico de los actuales modelos de política empresarial comunitaria dirigidos a desarrollar la independencia económica de las comunidades, mediante la promoción del empresarismo comunitario, del empresarismo creativo y del modelo cooperativista; así como evaluar la posibilidad de la ampliación de estos

Sección 2.- La Comisión deberá estudiar y proponer posibles fuentes de financiamiento para crear un fondo de inversión comunitario que permita el desarrollo del empresarismo comunitario.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico y a los secretarios de las siguientes agencias: Departamentos de la Familia, Educación y Desarrollo Económico y Comercio y a la Superintendente de la Policía de Puerto Rico, para su conocimiento.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 137

27 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace aproximadamente tres décadas, a nivel internacional, el uso del bromato de potasio en la confección de alimentos, particularmente en la elaboración de pan y otros productos de harina, estuvo desregulado. A pesar de que el bromato de potasio ($KBrO_3$) es un compuesto químico cuyos efectos sobre la salud no han sido plenamente investigados, su uso fue permitido bajo el supuesto de que ningún alimento contendría la presencia del mismo, debido a la descomposición químico-termal del compuesto en el horno. Sin embargo, varios estudios científicos han demostrado la presencia de residuos del químico en alimentos, aun cuando en sus empaques no se identifica explícitamente el uso de bromato entre sus ingredientes. Estos estudios también han develado una posible relación entre el bromato de potasio y el cáncer.

Según el Departamento de Salud, en su Informe de la Salud en Puerto Rico (2015), para el 2013, murieron 5, 219 personas debido al cáncer. Por su parte, el Registro Central de Cáncer en Puerto Rico reportó 14,011 nuevos casos en el año 2010.

Varios países han prohibido el uso del bromato de potasio como *flour treatment agent*. Entre estos se encuentran, la Unión Europea (1990), Reino Unido (1990), Nigeria (1993), Canadá (1994), Brasil (2001), Perú (2002), China (2005), entre muchos otros. Sin embargo, al día de hoy, los EE.UU no lo ha hecho, a pesar de que los estudios y hallazgos científicos publicados por más de medio siglo son fundamentos sólidos para establecer su prohibición. La *Organización* Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que se detenga el uso de bromato de potasio debido a su relación con el cáncer.

Asimismo, la *International Agency for Research on Cancer (IARC)*, clasificó el bromato de potasio como "*Class 2B, i.e possibly carcinogenic*" en humanos. De hecho, ya se ha experimentado y estudiado en animales, y en el 1986 se publicó evidencia contundente en cuanto a la correlación entre el uso del bromato de potasio con la incidencia en el carcinoma folicular de tiroides, carcinoma de células renales y cáncer peritoneal en ratas y ratones.

Por su parte, y aunque el *Joint Expert Committee on Food Additives (JECFA)* ha ido evaluando los efectos del químico desde el año 1964, no fue hasta 1984 cuando propuso por vez primera el uso limitado a un máximo de 75 partes por millón (ppm) en la elaboración de productos con el bromato de potasio. Sin embargo, en 1989, ese mismo comité recomendó disminuirlo a 60 ppm. No obstante, tres años después, en el 1992, la JECFA concluyó que su uso como *flour treatment agent* no era apropiado, y lo catalogó como un "*genotoxic carcinogen*". Por su parte, en el 2012, la Codex Alimentarius, una agencia de seguridad alimentaria internacional, avalada y relacionada con la OMS y la *Food and Agriculture Organization (FAO)* ambas de la Organización de las Naciones Unidas, avaló los planteamientos de la JECFA.

Ante esto, es para este Senado imprescindible investigar, evaluar y determinar la manera en cómo se maneja en Puerto Rico el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación sobre el uso y manejo del bromato de potasio en la confección de alimentos en Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa | 5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1133

29 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para evaluar si los planes de mitigación para estructuras en zonas inundables que implementará la Junta de Planificación y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) identificar los municipios con mayor vulnerabilidad ante inundaciones; procurar que la Junta de Planificación y FEMA sigan lo establecido en la Ley 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como (Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones), según enmendada, sobre los reclamos en el proceso de la aprobación de planes de mitigación de zonas inundables en los municipios; evaluar que dichas zonas sean cónsonas con las áreas que los municipios han identificado como zonas susceptibles a inundación, así como implementar un proceso participativo en las comunidades para desarrollar adecuadamente los planes de mitigación municipales para las zonas inundables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Planificación y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) tuvieron la tarea de revisar las zonas susceptibles a inundación luego de los eventos catastróficos tras el paso de los huracanes Irma y María. Estos eventos provocaron la revisión de estas zonas, debido a que distintos cuerpos de agua en diversas comunidades se elevaron a niveles imprevistos. Consecuentemente, FEMA utilizó el asesoramiento, la cartografía y planificación de

riesgo (Risk Mapping, Assessment, and Planning, Risk MAP por sus siglas en inglés) para identificar las áreas susceptibles a inundaciones y desarrollar los criterios de los planes de mitigación. En la publicación de *Cauce Mayor 2019, Mitigación de riesgos: Resiliencia Planificada*[1] de la Junta de Planificación se reporta que los municipios han identificado sus respectivos planes de mitigación, pero insta a que se deben revisar de cara a la próxima temporada de huracanes que comenzó el 1 de junio de 2019.

En este plan, se incluye, en su primera fase, una evaluación de planes de mitigación para zonas susceptibles a inundaciones, una segunda fase en la que se evaluarán los primeros 51 municipios y una tercera fase en la que se actualizarán los 27 municipios restantes. FEMA estima que para mediados del año 2019 se identifiquen y aprueben los planes de los primeros 12 municipios. El comienzo del proceso de aprobación de planes de mitigación para mediados de 2019 debe ser una preocupación, debido a que comienza la temporada de huracanes y pospondría aún más la aprobación de dichos planes para los restantes 66 municipios. De acuerdo a un artículo de El Nuevo Día publicado el 22 de mayo de 2019[2], se identificó que, tras la investigación de FEMA y la Junta de Planificación, hay 252,813 estructuras en zonas inundables, que incluyen viviendas, al igual que estructuras comerciales. Igualmente, proyectan unas 2,210 estructuras que son propensas a afectarse sustancialmente por la erosión costera en los próximos 60 años.

La Junta de Planificación ha desarrollado unas alternativas para las estructuras, que incluyen desde la elevación de hogares, hasta la remoción y relocalización de las mismas. Para la elaboración de un proceso justo en que se pueda implementar adecuadamente los planes de mitigación en zonas inundables, la Ley 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como ("Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones"), según enmendada, establece mecanismos para que

---

[1] https://jp.pr.gov/Portals/0/Images/CAUCE%20MAYOR%202019%20MARZO%2020%20LOW%20(003).pdf?ver=2019-03-21-141401-240

[2] https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/sobre250000estructurasestanenzonasinundables-2495162/

ciudadanos/as puedan reclamar los daños a sus propiedades, e igualmente establece el rol fundamental de los municipios en el proceso de reclamos ante la Junta de Planificación. Por ende, la aprobación de estos planes tras el paso de los huracanes Irma y María debe darse dentro de un proceso deliberativo en el que las comunidades puedan participar y exponer las preocupaciones particulares, de acuerdo al marco legal vigente y sus garantías. De esta manera, los diversos reclamos deben incluirse con el fin de garantizar que tanto FEMA como la Junta de Planificación puedan implementar las fases identificadas para aprobar los planes de mitigación de los municipios.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para evaluar si los planes de mitigación para estructuras en zonas inundables que implementará la Junta de Planificación y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) identifica los municipios con mayor vulnerabilidad ante inundaciones; procurar que la Junta de Planificación y FEMA sigan lo establecido en la Ley 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como (Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones), según enmendada, sobre los reclamos en el proceso de la aprobación de planes de mitigación de zonas inundables en los municipios; evaluar que dichas zonas sean cónsonas con las áreas que los municipios han identificado como zonas susceptibles a inundación, así como implementar un proceso participativo en las comunidades para desarrollar adecuadamente los planes de mitigación municipales para las zonas inundables.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de la investigación, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa | 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1134

5 de junio de 2019

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las alegadas irregularidades en los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios brindados por el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha recibido información sobre posibles irregularidades en la operación del Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.), la cual se encuentra bajo la supervisión del Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicho centro presta servicios de pruebas de laboratorio para dieciocho divisiones relacionadas a enfermedades infecciosas como: Sífilis, VIH, Gonorrea, Tuberculosis, Rabia, entre otros. Además, realizan examen toxicológico para detectar alcohol.

Según la información obtenida por diversas fuentes, C.L.E.T.S. no cuenta con reactivos para pruebas confirmatorias y así realizar pruebas de carga viral, en relación a VIH. Si un paciente acude a realizarse una prueba confirmatoria a dicho Centro, de salir positivo a VIH, no podrá lograr acceso a tratamiento sino tiene sus pruebas confirmatorias. Además, según la información obtenida, el Centro tiene deterioro en su

infraestructura, en sus equipos necesarios para mantener las temperaturas apropiadas para la realización de las pruebas y en el sistema de aire acondicionado.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar una investigación sobre las irregularidades en los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios brindados por el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

RESULÉVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las alegadas irregularidades en los servicios relacionados a enfermedades infecciosas y demás servicios brindados por el Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual, Centro Médico (C.L.E.T.S.).

Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un estudio sobre:

1) Si el laboratorio C.L.E.T.S. cuenta con inventario de reactivos para pruebas confirmatorias de enfermedades de transmisión sexual (ETS).
2) La proveniencia de los fondos para comprar los reactivos.
3) Plan de contingencia, si alguno, adoptado por C.L.E.T.S. ante la falta de reactivos y el otorgamiento de pruebas confirmatorias a los pacientes.
4) La existencia de algún otro laboratorio al que C.L.E.T.S. envíe las pruebas realizadas del Panel Cardiometabólico (CMP), Urinálisis, Complete Blood Count (CBC), Panel de células CD4, CD8, Hepatitis, y carga viral, para la obtención de pruebas confirmatorias.

5) Sobre cómo el Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina de Epidemiología e Investigación, trabaja la vigilancia epidemiológica para brotes característicos de la población, como: influenza, dengue, chikungunya, entre otros; dado la falta de reactivos.

6) La existencia de muestras de laboratorio de pruebas confirmatorias de VIH y Hepatitis en espera de resultados.

7) Sobre el proceso de facturación de planes médicos por las pruebas realizadas por C.L.E.T.S.; y sobre el destino y uso de los fondos producto de dicha facturación.

8) El rol de la oficina de OCASET en el manejo de los fondos de C.L.E.T.S.

9) Las implicaciones de salubridad al no prestarse los servicios realizados por C.L.E.T.S.

10) Sobre los informes que se les brinda al programa de Ryan White y al CDC para garantizar la otorgación de fondos.

11) Sobre la razón principal para retirar el laboratorio del Estado del Departamento de Salud y otorgarle en el 2004, el laboratorio a la Secretaria Auxiliar de Salud Ambiental.

12) Sobre la razón principal de retirar los servicios nocturnos a pacientes con la condición de VIH.

13) Sobre la existencia o el desarrollo de algún plan para el continuo de cuidado.

14) Sobre si existe alguna diferencia entre los servicios ofrecidos en horario diurno en comparación al horario nocturno.

15) Sobre si existe desigualdad de condición en cuanto a los servicios de laboratorio clínico y el pago de los mismos en los pacientes que acuden a la clínica en horario diurno en comparación al horario nocturno.

16) Sobre la razón por la cual se impide el que se brinden los mismos servicios que tienen los pacientes que acuden a la clínica diurna en comparación a los pacientes que asisten en horario nocturno.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 64)
(Reconsiderado)

LEY

Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal, *In re Reglamento de Educación Jurídica Continua*, 146 DPR 494 (1998). Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua (en adelante, la Junta), organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes de octubre del año 2006, *In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua,* 164 D.P.R. 555 *(2005)*.

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad, este fondo creado por el pago de cuotas es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

> "Sección 6-A. Los recaudos correspondientes establecidos en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2017, se depositarán en una partida individualizada dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser utilizados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo, incluyendo la concesión de becas para facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 702)

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo la administración del exgobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, se presentó legislación dirigida a enmendar la cuantía de fondos asignada al Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, para establecer una distribución de diez millones (10,000,000) de dólares de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional además, del diez (10) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de quince millones (15,000,000) de dólares.

Mediante esta Ley se suplió la necesidad de capital necesario para brindar la atención y prestación de servicios para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, por inadvertencia, la enmienda aprobada en la Ley 170-2010, designó a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el control de los fondos sobrantes para cumplir con los requisitos de la Sección 42 del Código de Rentas Internas federal. No obstante, le correspondía al Departamento de la Vivienda, debido a que es dicha agencia la que administra el programa de subsidios de rentas en proyectos multifamiliares. Posteriormente, la Ley 286-2011, enmendó el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, y eliminó el uso de los fondos sobrantes para tales fines, al eliminar la oración que hacía referencia a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. La Ley 7-2013, enmendó nuevamente dicho Artículo, pero no se incluyó la referencia al uso de los fondos sobrantes.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario enmendar la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda y no a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los

Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada, para que pueda ser utilizado en el subsidio de rentas para proyectos multifamiliares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Diez millones de dólares ($10,000,000) de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además del quince por ciento (15%) del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de veinte millones de dólares ($20,000,00) serán asignados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada. El Departamento de la Vivienda podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5%) de los fondos aquí asignados, para gastos para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico". Si en el año fiscal no se utiliza toda la asignación establecida en este Inciso, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 del Código de Rentas Internas Federal, de acuerdo al programa de subsidio de rentas que administra el Departamento de la Vivienda.

...".

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1117)

LEY

Para añadir un nuevo subinciso 65 en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico establecerá en el currículo de las escuelas públicas de Puerto Rico, un curso compulsorio de "Ciudadano Integrado", diseñado para el nivel superior, el cual se incluirá como requisito de graduación para nuestros estudiantes en dicho nivel, a los fines de incorporar los cursos preparatorios para la vida laboral, universitaria y personal, y fomentar el conocimiento necesario de un ciudadano integrado en nuestra sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra juventud tiene la necesidad de recibir la educación y orientación necesaria para poder afrontar la vida luego de graduado de la escuela superior y todo lo que esto conlleva. Es nuestro deber como gobierno encaminar nuestra juventud hacia la vida y sus consecuencias, orientarlos a manejarse adecuadamente y ofrecerles las herramientas para ello. La vida universitaria, así como la vida laboral que puedan experimentar los jóvenes graduados de escuela superior, conlleva retos y experiencias que ayudan a formar el carácter del joven.

Actualmente, nuestro currículo escolar a nivel superior cuenta con cursos destinados a desarrollar en el estudiante destrezas parentales, vocacionales, y educativas que lo preparan para los retos que podrá enfrentar en su comienzo de la adultez. Es sumamente necesario que enseñemos a nuestra juventud, nuestros futuros líderes en todos los ámbitos de la sociedad, lo que es un ciudadano integrado. Es necesario que este joven tenga el conocimiento de lo que son sus derechos, la "Ley de Tránsito", la "Ley de Menores", la "Ley de Sustancias Controladas", la Ley 54 y sus consecuencias penales, entre otras; qué son y cómo se fundan instituciones sin fines de lucro, cómo se desarrolla un negocio propio, sana convivencia y valores, agencias de gobierno, sus funciones, dónde ubican y servicios que brindan, labor comunitaria, voluntariados, la "Ley de Protección de Animales", entre otras.

Con este tipo de orientación incluida en la enseñanza del currículo escolar en los grados de escuela superior estaremos desarrollando un ciudadano más consciente de sus alrededores, de las consecuencias de sus actos, de las herramientas que posee para lograr tener éxito en la vida y más aún se logrará fomentar la sana convivencia, la

tolerancia, el sentido de sociedad como un colectivo. Estaremos fomentando un mejor desarrollo ciudadano. Esta medida pretende cumplir con ese propósito, al incluir al currículo escolar, a nivel superior, la enseñanza de cursos que forman a un ciudadano integrado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo subinciso 65 en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación

a. ...

b. El Secretario deberá:

...

65. Diseñar o integrar en el currículo general del sistema público de enseñanza a nivel superior, un curso de "Ciudadano Integrado", en el cual se deberá incluir, pero sin limitarse, a temas relacionados con los derechos constitucionales del ciudadano, leyes penales especiales, la separación de poderes, la estructura gubernamental, leyes que apliquen a menores, el diseño de una organización sin fines de lucro, la Ley de Protección de Animales, y desarrollo profesional, entre otros temas que sean pertinentes para el desarrollo social de los jóvenes."

Sección 2.-El Secretario de Educación decidirá el mínimo de horas a la semana que resulte viable enseñar el curso para cumplir el propósito de que los jóvenes de nivel superior de las escuelas de Puerto Rico puedan adquirir el conocimiento debido para su vida futura.

Sección 3.-Las materias serán contenidas en un solo curso llamado "Ciudadano Integrado", el cual se ofrecerán a través de los tres (3) años de escuela superior. Cada estudiante tomará el curso en sus tres (3) años de estudios. El curso será requisito para graduación y formará parte del currículo compulsorio en el sistema público de enseñanza.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir en el próximo año escolar luego de su aprobación.

(P. de la C. 1691)

LEY

Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer que el Secretario procurará que a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación se brinden los adiestramientos, capacitaciones y cursos que se ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física en cada región de la dependencia gubernamental, previa coordinación y disponibilidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", se establece un denominado Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, cuyo propósito es promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

En síntesis, el Instituto ejerce las siguientes funciones: crear las escuelas necesarias para confeccionar los currículos y conferir títulos profesionales en el ámbito del entrenamiento, oficialidad deportiva y recreación; desarrollar actividades de investigación científica, recopilará y diseminará información relacionada con el deporte, la educación física y la recreación en Puerto Rico; obtener y mantener la acreditación de los organismos que rigen la educación en Puerto Rico; proveer capacitación y apoyo técnico al personal de las organizaciones sobre administración recreacional y deportiva, particularmente, en las áreas de desarrollo, programación, operaciones y mercadeo; y establecer e implantar los requisitos necesarios para la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo, para exigir que el personal encargado de prestarlos tenga las licencias o títulos expedidos por el Departamento. Las licencias o certificaciones requeridas para ejercer la práctica de dichas profesiones y los requisitos para la convalidación de experiencia y períodos de gracia para licenciarse se establecerán mediante reglamento.

De igual forma, se supone que ofrezca apoyo técnico para estimular y facilitar la participación ciudadana en la formación de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a fomentar actividades de recreación y deportes, enfatizando la gestión compartida entre el Gobierno, los ciudadanos y el sector privado, así como desarrollará e impartirá un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios libre de costo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en

Puerto Rico; y acreditar y mantener un Registro de Entidades Deportivas y Recreativas, y los reglamentos adoptados en virtud de este.

Ciertamente, la gestión del Instituto es un componente social que promueve el deporte y la recreación como una herramienta educativa y de transformación social a través de los servicios directos a la gente. Este se enmarca en la capacitación y adiestramiento de líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física. Además, enfatiza el establecimiento de alianzas público-comunitarias. También impacta residenciales, sectores, barrios, comunidades, municipios y entidades privadas.

Expuesto lo anterior, no solo se logra un impacto social, sino que también se aporta al desarrollo económico de nuestras comunidades, ya que la capacitación y licenciatura ha resultado en un requisito para trabajar en municipios, ligas y clubes deportivos, gimnasios, etc.

Ahora bien, se nos ha traído ante nuestra atención la situación de que la mayor parte de los adiestramientos, cursos y capacitaciones que ofrece el Instituto, solo se brindan en el área metropolitana de Puerto Rico. Actualmente, hay muchas personas de fuera del área metro que interesan convertirse en líderes recreativos o en árbitros de distintas disciplinas deportivas que se ven impedidas de obtener sus correspondientes licencias, habida cuenta de que no cuentan con los medios para transportarse a pueblos que quedan lejanos a los suyos.

Por ello, entendemos que resulta razonable disponer para que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes brinde, los adiestramientos, capacitaciones y cursos que se ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en cada región de la referida dependencia gubernamental. De esta forma, acercamos más al Departamento a la ciudadanía y cumplimos con la misión del Instituto de promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación.

Se establece el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, en adelante "el Instituto", adscrito a la Oficina del Secretario, cuyo propósito será promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional. El Instituto ejercerá las siguientes funciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

En consonancia con la función del Instituto de promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, el Secretario procurará que a través del Instituto se brinden los adiestramientos, capacitaciones y cursos que ofrecen a los líderes recreo-deportivos, entrenadores deportivos, oficiales deportivos e instructores de aptitud física, en cada región del Departamento, previa coordinación y disponibilidad a tales efectos.

Las disposiciones de este Artículo deberán armonizarse con lo dispuesto en el "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018", y en la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación"."

Sección 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a promulgar o enmendar cualquier reglamento que entienda pertinente para asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1901)

LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 (fff) de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el representante autorizado será mayor de dieciocho (18) años de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley de Farmacia de Puerto Rico", Ley 247-2004, según enmendada, tiene el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectiva de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

Una de las responsabilidades más importantes reglamentadas por la citada "Ley de Farmacia", es la dispensación o despacho de medicamentos. Esta acción se define como aquella llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo.

En cuanto a la entrega del medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado ha surgido una ambigüedad o vaguedad en la ejecución de las disposiciones legales de la "Ley de Farmacia", *supra*.

Específicamente, el Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, define al representante autorizado como aquel tutor legal, pariente o persona natural mayor de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente.

Al establecer que el representante autorizado como una persona mayor de edad, las farmacias en Puerto Rico están obligadas a entregar los medicamentos recetados a aquellas personas mayores de veintiún (21) años. Conforme al Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico, se considera que la mayoría de edad comienza a los veintiún (21) años cumplidos.

Sin embargo, la propia "Ley de Farmacia", *supra*, en el Artículo 5.03, relacionado al Intercambio de Medicamentos Bioequivalentes, establece que el farmacéutico tiene la responsabilidad de indicar sobre la posibilidad de intercambiar el medicamento prescrito al paciente o su representante autorizado, siempre y cuando sea mayor de dieciocho (18) años de edad.

O sea, según la "Ley de Farmacias", el representante autorizado mayor de dieciocho (18) años puede decidir sobre el intercambio de medicamentos por medicamentos bioequivalentes, pero no puede recibir el despacho de la receta sobre la cual decidió el intercambio.

Evidentemente, existe una discrepancia en cuanto al alcance del término "mayor de edad" en la "Ley de Farmacia de Puerto Rico". Ante esta discordancia, corresponde enmendar el Artículo 1.03 (fff) con el propósito de establecer que el representante autorizado debe ser mayor de dieciocho (18) años de edad y así establecer coherencia entre las distintas disposiciones de la Ley 247-2004, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 (fff) de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Administración de medicamentos-...

...

(fff) Representante o representante autorizado.- Tutor legal, pariente o persona natural mayor de dieciocho (18) años de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente. En el caso de los animales se entenderá como representante o representante autorizado al portador de la receta.

...".

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.